

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.
FIDEICOMITENTE



CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS") QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL "PROSPECTO") SERÁN EMITIDOS POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO") COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE). LA FUENTE PRINCIPAL DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN LOS FLUJOS DE EFECTIVO DERIVADOS DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS POR COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V. ("AUTLÁN").

EN TÉRMINOS DEL PRESENTE PROSPECTO PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA. PARA CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA SE CONSTITUIRÁ UN FIDEICOMISO Y CADA FIDEICOMISO PODRÁ A LLEVAR A CABO UNA O MÁS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS RECURSOS DERIVADOS DE CADA NUEVA EMISIÓN SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS, PARA PAGAR EL SALDO INSOLUTO DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR EL FIDEICOMISO RESPECTIVO AL AMPARO DEL PROGRAMA, EXCEPTO EN EL CASO DE REAPERTURAS EN EL CUAL ESTA CONDICIÓN NO SERÁ APLICABLE.

CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO TOTAL DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS O DE DESCUENTO APLICABLE (Y SU FORMA DE CÁLCULO), LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN (EL "COMITÉ DE EMISIÓN") DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO, Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO RESPECTIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL ("PESOS").

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE
\$2,000,000,000.00
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fideicomiso Emisor:	Cada uno de los Fideicomisos Irrevocables de Emisión, Administración y Pago que sean constituidos por Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., como fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (los "Fideicomisos") para realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario Garante:	En su caso, cualquier Garante que haya celebrado un Contrato de Garantía respecto de una Emisión de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
Fideicomisario en Último Lugar:	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Clave de Pizarra:	"AUTLNCB".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Vigencia del Programa:	1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalentes a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el " <u>Monto Total Autorizado del Programa</u> ").
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión.
Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente; en el entendido de que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, equivalente a 1 (un) año, ni mayor a 1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.
Monto por Emisión:	Será determinado para cada Emisión.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en cada Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos Moneda Nacional.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por las Emisiones al amparo del Programa:	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Suplemento respectivo. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa, conforme a lo que se establece en la Sección "II. EL PROGRAMA-4. Gastos relacionados con el Programa" del presente Prospecto de Colocación.
Fechas de Emisión y de Liquidación:	Serán determinadas para cada Emisión.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de dicho contrato; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo B, y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje y previas las

instrucciones que reciba para tales efectos; c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial, y las Listas Diarias sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios de los fedatarios públicos y otros prestadores de servicios que le indique el Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o el tercero encargado de llevar a cabo las inscripciones ante el RUG, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo A (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo D y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico; e) que el Fiduciario supervise con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que

así sea, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador, en el entendido que dicha obligación de supervisión se limitará a revisar y validar los comprobantes correspondientes sin necesidad de realizar cálculo o interpretación alguna y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo Reaperturas, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando el Comité de Emisión lo determine expresamente y los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, contrate una Garantía de la Emisión para respaldar total o parcialmente el pago de la Emisión de que se trate en caso de que en la Fecha de Vencimiento los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles sean

insuficientes, y celebre con el Garante todos los contratos y documentos que se requieran, incluyendo sin limitar, el Contrato de Garantía y cualesquiera otros contratos o convenios relacionados con el mismo; k) que en caso de que se ejerza la Garantía de la Emisión, una vez cubiertas en su totalidad todas las obligaciones de pago derivadas del Título de la Emisión de que se trate, el Fiduciario reciba todos los recursos derivados de la Garantía y los aplique al pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda conforme se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía; l) que, en caso de ser necesario, el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y firme todos los documentos que sean necesarios o convenientes para disponer de la Garantía de la Emisión en términos de lo establecido en el Contrato de Garantía y el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la firma y entregas al Garante de las solicitudes para disponer de los recursos de la Garantía de la Emisión; m) que en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento y el Representante Común decrete el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario pague al Garante las cantidades que haya dispuesto conforme se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía; n) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, incluyendo Reaperturas, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; o) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; p) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden establecidos en el Fideicomiso, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; q) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de los Deudores, del Fideicomitente o del Administrador según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso,

hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente al cuarto Día Hábil siguiente a aquel en que reciba instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; r) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; s) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; t) que el Fiduciario (i) contrate o actúe como asegurado o beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión correspondiente, (ii) en su caso, lleve a cabo todos los actos y firme los documentos que sean necesarios para contratar o ser designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión, (iii) a través de quien el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos y presente todos los avisos, reclamaciones, notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador o, en su defecto, el Administrador Maestro, para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por cualquier Aseguradora Autorizada y las aplique de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; (iv) celebre todos los documentos que sean necesarios para permitir a la Aseguradora Autorizada subrogarse como acreedor de los Derechos al Cobro que hayan sido motivo de un pago conforme a una Póliza de Seguro y (v) lleve a cabo todos los actos y celebre todos los documentos que sean necesarios o convenientes para incluir en la cobertura de las Pólizas de Seguro aquellos Derechos al Cobro originados por nuevos Clientes, de conformidad con lo establecido en el Inciso G) de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso; u) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; v) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora autorizada por la CNBV (el

"Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el fideicomiso; w) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; x) que el Fiduciario contrate previas instrucciones del Comité Técnico al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; y) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Emisión; z) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNEBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; aa) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya o, en caso de que el Comité Técnico no entregue las instrucciones respectivas, a las personas que el Representante Común le instruya; bb) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda en los términos indicados en el poder o previa instrucción, en su caso, del Fideicomitente; cc) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o

parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de cualquier tercero, distinto del Fideicomitente, el Fiduciario deberá obtener de dicho tercero, y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; dd) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, del Representante Común y del Administrador Maestro, según corresponda, proporcione acceso a las personas designadas por ellos y les otorgue las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por medio de servicios bancarios en línea; ee) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, , conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; ff) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Contrato de Garantía y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Último Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, el cual deberá ser suscrito por todas las partes del Fideicomiso, y gg) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio de cada Fideicomiso será descrito en el Suplemento de cada Emisión.

Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el

importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso. En cualquier Fecha de Pago de Principal (i) en el caso de Pagos de Principal Obligatorios, los Tenedores tendrán el derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago de Principal en que se haga la amortización parcial o total correspondiente de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión, en el Fideicomiso y en el Título correspondientes, y (ii) en el caso de Pagos de Principal Objetivo y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo el pago parcial o total del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago de Principal en que se haga la amortización parcial o total correspondiente de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión, en el Fideicomiso y en el Título correspondientes. En caso de que no se lleve a cabo alguno de los Pagos de Principal Objetivo en su totalidad en la Fecha de Pago de Principal que corresponda, dicho Pago de Principal Objetivo o la parte que no hubiere sido cubierta se pagará en la Fecha de Pago de Principal inmediata siguiente, en el entendido de que en tal caso se pagará en primer lugar el Pago de Principal Objetivo vencido y en segundo lugar el Pago de Principal Objetivo que deba pagarse en dicha Fecha de Pago de Principal. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con

el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que durante tres meses consecutivos el Fiduciario no lleve a cabo el pago de Contraprestaciones a favor del Fideicomitente debido a que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de la Deuda Requerida de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente, entonces el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso A de la Cláusula 11 del Fideicomiso. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno. El Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente el evento de amortización parcial anticipada antes mencionado en la fecha en que tenga conocimiento del mismo así como el monto disponible para llevar a cabo dicha amortización.

Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación; en el entendido que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total.

Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada, en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. En cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, en el entendido de que, en caso de haberse contratado una Garantía para la Emisión, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía correspondiente y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo previsto en el inciso F) de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago de Principal correspondiente no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, en el entendido de que, en su caso, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo previsto en el inciso F) de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

Eventos de Contingencia:

En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro (o Administrador Maestro Sustituto, en su caso) por quien tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común de la Emisión correspondiente deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Fiduciario deberá proceder a utilizar los recursos que correspondan de conformidad con el sub-inciso d, del numeral 2, del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso para llevar a cabo la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en dicho inciso; en el entendido, sin embargo, de que un Evento de Amortización Acelerada no ocasionará que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles sea declarado vencido y pagadero en forma anticipada.

Eventos de Incumplimiento:

En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se

adeuden conforme a los mismos; en el entendido que, en el supuesto al que se refiere el inciso (j) de la sección 3 del apartado B de la cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, dicho vencimiento anticipado será automático, sin que se requiera para ello de declaración o instrucción alguna al Representante Común.

Eventos de Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que durante tres meses consecutivos el Fiduciario no lleve a cabo el pago de Contraprestaciones a favor del Fideicomitente debido a que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de la Deuda Requerida de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje, entonces el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común con copia para las Agencias Calificadoras, deberá llevar a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto igual a las cantidades que se encuentren aportadas al Fondo General en la Fecha de Pago de Principal inmediata siguiente a la fecha en que se haya presentado el supuesto antes mencionado, el cual deberá ser notificado por el Administrador Maestro al Representante Común. La amortización parcial anticipada antes mencionada se realizará de conformidad con lo que se establece en el párrafo 2 del inciso A de la Cláusula 11 del Fideicomiso correspondiente.

Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de que se trate o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Garantía de la Emisión:

El Comité de Emisión podrá instruir al Fideicomitente para que celebre con el Garante un Contrato de Garantía con respecto a cualquier Emisión, a fin de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de la Emisión en cuestión cuenten con la garantía de pago total o parcial del Garante que se establezca en dicho Contrato de Garantía (la "Garantía de la Emisión"). En caso de que alguna Emisión que se realice al amparo del presente Programa cuente con Garantía de la Emisión, dicha situación se describirá en el Suplemento correspondiente, en donde se hará del conocimiento del público inversionista la información del Garante y los términos y condiciones de la Garantía de la Emisión, incluyendo el procedimiento para ejecutar o hacer efectiva dicha garantía, que en su caso se otorgue.

Seguros:

Los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de dichos Derechos al Cobro a cargo de los Deudores.

Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro que deba contratar el Fiduciario, le sean endosadas o en las que sea designado beneficiario preferente, se establecerán en la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión de que se trate, y se describirán en el Suplemento correspondiente.

Calificaciones otorgadas a los

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias

Certificados Bursátiles: calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Autlán para cada Emisión.

Reaperturas: El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

Administrador Maestro: Finacity Corporation.

Administrador: Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.

Agente Estructurador: Finacity Corporation. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Agente Estructurador

Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos



Finacity Corporation



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. LAS EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA PODRÁN ESTAR GARANTIZADAS MEDIANTE LA GARANTÍA DE LA EMISIÓN Y, EN SU CASO, LOS RECURSOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA GARANTÍA DE LA EMISIÓN FORMARÁN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SERÁN DESTINADOS PARA PAGAR LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. LOS DERECHOS AL COBRO QUE SERÁN TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO PODRÁN ESTAR ASEGURADOS POR UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRIRÁ LA INSOLVENCIA Y LA MORA PROLONGADA EN EL PAGO DE DICHOS DERECHOS AL COBRO A CARGO DE LOS DEUDORES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA SESIÓN DEL COMITÉ DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN DE DERECHOS AL COBRO QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA SON DE FLUJOS FUTUROS; POR LO TANTO, LA POSIBILIDAD DE QUE LOS FIDEICOMISOS EMISORES CUENTEN CON RECURSOS PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CADA EMISIÓN DEPENDE DE QUE EL FIDEICOMITENTE APORTE DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO DURANTE LA VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS EMISIONES. (VER SECCIÓN 3.1.1 (B) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). LA APORTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES POR PARTE DE AUTLÁN, MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA (VER SECCIÓN 3.1.11 DEL CAPÍTULO

"FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LGTOC, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1(E) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO, EL ADMINISTRADOR MAESTRO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.5 Y 3.1.6 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.7. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LLEGARE A PRESENTARSE CIERTO GRADO DE DEPENDENCIA DE LOS DERECHOS AL COBRO DE UN SOLO DEUDOR (VER SECCIÓN 3.2.11. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHA AGENCIA CALIFICADORA (VER SECCIÓN 3.1.3 (B) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR DE LOS DERECHOS AL COBRO SON LA MISMA ENTIDAD. LO ANTERIOR RESULTA EN QUE AUTLÁN PARTICIPE EN LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN EN DOS CALIDADES DISTINTAS. (VER SECCIÓN 3.3 (H) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO).

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV, del Fiduciario o de Autlán: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, www.cibanco.com o www.autlan.com.mx. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto, se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2017-064, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Prospecto de Colocación a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017

Autorización para su publicación CNBV 153/9999/2017 de fecha 14 de febrero de 2017

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	27
2.1. Participantes Relevantes.....	27
2.2. La Operación de Bursatilización.....	29
2.3. Autlán.....	34
2.4. Descripción de los Principales Activos.....	44
3. FACTORES DE RIESGO.....	46
3.1. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la emisión de los certificados bursátiles.....	46
3.2. Factores de riesgo relacionados con los derechos al cobro.....	53
3.3. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de derechos al cobro por parte del administrador maestro y el administrador.....	56
3.4. Factores de riesgo relacionados con el fideicomitente.....	59
3.5. Factores de riesgo en México y la economía global...	64
3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro...	66
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.....	67
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....	68
II. EL PROGRAMA	69
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	69
1.1. Descripción del Programa.....	69
1.2. Tipo de Oferta.....	69
1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente.....	69
1.4. Vigencia del Programa.....	69
1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	69
1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	69
1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	69
1.8. Clave de Pizarra.....	69
1.9. Fiduciario.....	70
1.10. Fideicomitente.....	70

1.11.	Fideicomisarios en Primer Lugar.....	70
1.12.	Fideicomisario en Último Lugar.....	70
1.13.	Administrador.....	70
1.14.	Administrador Maestro.....	70
1.15.	Patrimonio del Fideicomiso.....	70
1.16.	Fines del Fideicomiso.....	70
1.17.	Tipo de Instrumento.....	76
1.18.	Forma de Colocación.....	76
1.19.	Monto por Emisión.....	76
1.20.	Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios...	76
1.21.	Tasa de Interés.....	76
1.22.	Intereses Moratorios	76
1.23.	Fechas de Pago de Intereses.....	76
1.24.	Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal.....	76
1.25.	Amortización de Principal.....	77
1.26.	Amortización Anticipada Voluntaria.....	77
1.27.	Amortización Parcial Anticipada.....	78
1.28.	Amortización Acelerada.....	78
1.29.	Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento.....	78
1.30.	Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	79
1.31.	Avisos de Amortización Anticipada.....	79
1.32.	Eventos de Contingencia.....	80
1.33.	Eventos de Amortización Acelerada.....	80
1.34.	Eventos de Incumplimiento.....	81
1.35.	Eventos de Amortización Parcial Anticipada.....	83
1.36.	Posibles adquirentes.....	83
1.37.	Garantía de la Emisión.....	83
1.38.	Seguros.....	84
1.39.	Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	84
1.40.	Depositario.....	84
1.41.	Coberturas.....	84
1.42.	Fuente de Pago.....	84
1.43.	Régimen Fiscal Aplicable.....	84
1.44.	Agente Estructurador.....	85
1.45.	Intermediarios Colocadores.....	85
1.46.	Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	85
1.47.	Legislación.....	85
1.48.	Opinión Legal.....	85
1.49.	Suplementos.....	85
1.50.	Títulos.....	85
1.51.	Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	85
1.52.	Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer.....	86

1.53. Reaperturas.....	87
1.54. Autorización de la CNBV.....	88
1.55. Fideicomiso.....	88
1.56. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.....	88
2. DESTINO DE LOS FONDOS.....	89
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	90
4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.....	92
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	93
6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN.....	99
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.....	100
1. DESCRIPCIÓN GENERAL.....	100
1.1 La Operación de Bursatilización.....	100
1.2 Participantes Relevantes.....	105
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	107
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.....	108
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.....	111
2.3. Extracto de los Contratos.....	112
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales..	178
3. ESTIMACIONES FUTURAS.....	178
4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.....	178
4.1. Historia del Fideicomitente.....	178
4.2. Descripción del Negocio.....	181
4.3. Descripción de los Principales Activos.....	193
4.4. Esquemas de Financiamiento.....	196
4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.....	196
4.6. Proceso de Originación.....	196
5. DEUDORES RELEVANTES.....	197
6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.....	197
6.1. El Administrador Maestro.....	197
6.2. El Administrador.....	200
6.3. Accionistas, Consejo de Administración y Comités...	201

7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	206
7.1. Garante.....	206
7.2. Aseguradora Autorizada.....	206
7.3. Contratos de Cobertura.....	206
IV. ADMINISTRACIÓN.....	207
1. Auditores Externos.....	207
2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Intereses.....	207
3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.....	207
3.1. Comité de Emisión.....	208
3.2. Comité Técnico.....	208
3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.....	210
V. PERSONAS RESPONSABLES.....	Error! Bookmark not defined.
VI. ANEXOS.....	214

A. Información Financiera del Fideicomitente.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al reporte anual y estados financieros dictaminados del Fideicomitente por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2014 y el 18 de noviembre de 2014, respectivamente; por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2014, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el 24 de abril de 2015, y por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV inicialmente el 29 de abril de 2016 y posteriormente, el 2 y 3 de agosto de 2016; así como al reporte trimestral del Fideicomitente por el trimestre terminado el 31 de diciembre de 2016, el cual fue presentado a la BMV el 24 de febrero de 2017. Dichos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Fideicomitente en <http://www.autlan.com.mx/inversionistas/cotizacion-de-la-accion-3/>. Los estados financieros antes mencionados fueron preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

B. Opinión Legal.

C. Modelo de Contrato de Fideicomiso.

D. Modelo Contrato de Factoraje.

E. Contrato de Administración.

F. Contrato de Servicios.

G. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIERA OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL EMISOR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER O CASA DE BOLSA BANORTE IXE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos del presente Prospecto, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

- "Activos Estratégicos" significa aquellos activos de importancia sustancial que sean propiedad del Fideicomitente o de sus subsidiarias, excepto por Compañía de Energía Mexicana, S.A. de C.V., y que sean estrictamente necesarios para la producción y comercialización de los bienes cuya venta da origen a los Derechos al Cobro.
- "Administrador" significa Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., en su carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.
- "Administrador Maestro" significa Finacity, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, o en caso de su sustitución, quien actúe como Administrador Maestro Sustituto.
- "Administrador Maestro Sustituto" significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.
- "Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que designe el Comité Técnico en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y a lo que al efecto se establece en el Contrato de Servicios.
- "Afiliada" significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Agencia Calificadora"	significa cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.
"Agente Estructurador"	significa Finacity, en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.
"Amortización Anticipada Voluntaria"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.26 Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Prospecto de Colocación.
"Aportación Inicial"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - A) Constitución" del presente Prospecto de Colocación.
"Asamblea de Tenedores"	significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se registrará por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título correspondiente.
"Aseguradora Autorizada"	significa (i) Atradius Seguros de Crédito, S.A.; (ii) Solunion México Seguros de Crédito, S.A.; (iii) cualquier otra compañía de seguros con una calificación otorgada por cualquier Agencia Calificadora que sea igual o superior al equivalente de HR AAA en la escala de HR Ratings de México, S.A. de C.V., o (iv) cualquier otra compañía aseguradora que haya sido aprobada por las Agencias Calificadoras.
"Auditor Externo"	significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de que se trate.
"BMV"	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles"

significa los títulos de crédito que serán emitidos en cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y 69 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión respectivo.

"Circular Única"

significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

"Circular 1/2005"

significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"Clientes"

significa toda Persona que presente una Orden de Compra al Fideicomitente, para la compra de productos dentro o fuera del territorio mexicano.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobertura de Deuda Mínima"

significa la Razón de Cobertura de la Deuda que se establezca como tal para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente a cada Emisión.

"Cobertura de Deuda Requerida"

significa la Razón de Cobertura de la Deuda que se establezca como tal para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente a cada Emisión.

"Cobranza Neta"

significa en cualquier Fecha de Corte el resultado de restar a la Cobranza Recibida de

Seis Meses (i) los Gastos de Mantenimiento para el Cálculo de la Razón de Cobertura y (ii) los Gastos de Operación para el Cálculo de la Razón de Cobertura.

"Cobranza Recibida"

significa el monto total de las cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso como resultado de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos o, en su caso, de la Póliza de Seguros.

"Cobranza Recibida de Seis Meses"

significa la Cobranza Recibida durante el periodo de 6 (seis) meses inmediato anterior a cada Fecha de Corte; en el entendido de que durante los primeros 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del Contrato de Factoraje, la Cobranza Recibida de Seis Meses será igual a la suma de (i) el monto total de las cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso durante el número de meses que haya transcurrido desde la fecha de firma del Contrato de Factoraje y cada Fecha de Corte, más (ii) el monto total de las cantidades que el Factorado hubiere recibido como resultado de sus ventas con anterioridad a la fecha de firma del Contrato de Factoraje, durante un número de meses igual a la diferencia entre (x) el número de meses transcurridos entre la fecha de firma del Contrato de Factoraje y la Fecha de Corte de que se trate y (y) 6 (seis) meses.

"Cobros"

significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (directamente o por conducto del Administrador) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso.

"Comité de Emisión"

significa el comité de emisión de cada Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico"

significa el comité técnico de cada Fideicomiso que se constituya conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

"Contraprestación"

significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, la cantidad que represente el Valor Presente Neto de dicho Derecho al Cobro, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

"Contraprestaciones de los Administradores"

significa el total de los honorarios y demás cantidades que el Administrador Maestro y el Administrador, o el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios.

"Contrato de Administración"

significa el contrato de comisión y prestación de servicios de administración (denominado en idioma inglés Bond Administration Agreement) que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en términos sustancialmente similares a los del Anexo A del Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cobertura"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1 Extracto del Fideicomiso - D) Fines del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Contrato de Colocación"

significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, respecto a cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al Fideicomiso correspondiente.

"Contrato de Factoraje"

significa cada uno de los contratos de factoraje que se celebrarán entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro en los términos del Anexo B de cada Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior a los mismos.

"Contrato de Garantía"

significa el contrato de apertura de crédito por aval que, en su caso, celebre el Fiduciario, como acreditada; el Garante, como acreditante, y el Fideicomitente, como fiador, previa instrucción del Comité de Emisión, para la contratación de una garantía parcial de pago otorgada por el Garante, en términos sustancialmente similares a los del Anexo "C" del Fideicomiso.

"Contrato de Servicios"

significa el contrato de comisión y prestación de servicios, celebrado entre el

Administrador (o, en su caso, el Administrador Sustituto) y el Fiduciario, con la comparecencia del Administrador Maestro, en términos sustancialmente similares a los del Anexo D del Fideicomiso.

"Control"

significa la capacidad de una Persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

"Crédito Vigente"

significa (i) el contrato de crédito (credit agreement) de fecha 12 de mayo de 2014, celebrado entre el Fideicomitente y Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, como agente administrativo (administrative agent), The Bank of New York Mellon, como agente de las garantías (collateral agent) y CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como agente mexicano de las garantías (Mexican collateral agent) y (ii) cualquier otro crédito o financiamiento que determine el Comité de Emisión y se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión mediante la cual se apruebe cualquier Emisión al amparo del Programa.

"Cuentas del Fideicomitente"

significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo E del Fideicomiso, en las que en la fecha del Fideicomiso se depositan los pagos de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente reciba el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Cuentas de Ingresos"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - A). Cuenta de Ingresos" del presente Prospecto de Colocación.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso"

significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro"

significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se derivan de las Facturas emitidas por el Fideicomitente o en su nombre y representación, que amparen productos enviados a los Clientes como resultado de las Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Fideicomitente, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados, además de las Facturas y las Órdenes de Compra correspondientes, por cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro documento.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

"Derechos al Cobro Transmitidos"

significa todos los Derechos al Cobro transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en cada Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Vencidos"

significa aquellos Derechos al Cobro que no hayan sido pagados después de transcurridos 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

"Deudor"	significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
"Día Hábil"	significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
"Día Hábil de E.U."	significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
"Documentos de la Emisión"	significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Fideicomiso correspondiente, el Contrato de Colocación, este Prospecto, el Título, el Suplemento de la Emisión correspondiente, el Contrato de Garantía, y los demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión correspondiente.
"Documentos de la Operación"	significa conjuntamente los Documentos de la Emisión, las Facturas, las Órdenes de Compra y todos aquellos otros documentos en donde se hagan constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren y las actas de las Sesiones del Comité de Emisión.
"Dólar" y el signo "US\$"	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Emisión"	significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa, incluyendo en su caso las Reaperturas, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.
"EMISNET"	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.
"Evento de Amortización"	

<u>Acelerada</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.33. Eventos de Amortización Acelerada" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Evento de Contingencia"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.32. Eventos de Contingencia" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Evento de Dependencia"</u>	significa el hecho de que el adeudo total de un Cliente o de cualquier otro tercero, distinto del Fideicomitente, en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.
<u>"Eventos de Incumplimiento"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.34. Eventos de Incumplimiento" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Factura"</u>	significa la factura que ampara productos vendidos a los Clientes por el Fideicomitente como resultado de las Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Fideicomitente.
<u>"Factorado"</u>	significa Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
<u>"Factorante"</u>	significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.
<u>"Fecha de Conciliación"</u>	significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
<u>"Fecha de Corte"</u>	significa el último día de un Periodo de Cálculo.
<u>"Fecha de la Emisión"</u>	significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de cada Emisión que lleve a cabo el Fiduciario en términos de cada Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

<u>"Fecha de Pago"</u>	<i>significa cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso.</i>
<u>"Fecha de Pago de Intereses"</u>	<i>significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.</i>
<u>"Fecha de Pago de Principal"</u>	<i>significa cada una de las fechas de pago de cualquier porción o la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o de Pagos de Principal Obligatorios, según dichas fechas queden determinadas en los Documentos de la Operación correspondientes.</i>
<u>"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"</u>	<i>significa el 20° (vigésimo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil o un Día Hábil de E.U., la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil o un Día Hábil de E.U. inmediato siguiente.</i>
<u>"Fecha de Vencimiento de la Emisión"</u>	<i>significa (i) la Fecha de Vencimiento Final, o (ii) cualquier fecha en que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles sea declarado vencido y pagadero en forma anticipada, en virtud de haber ocurrido un Evento de Incumplimiento.</i>
<u>"Fecha de Vencimiento Final"</u>	<i>tendrá el significado que se establezca en el Título correspondiente.</i>
<u>"Fideicomisarios"</u>	<i>a menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario Garante y el Fideicomisario en Último Lugar.</i>
<u>"Fideicomisarios en Primer Lugar"</u>	<i>significa respecto de cada Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados cuando actúen en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la</i>

Emisión de que se trate, en el Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.

"Fideicomisario
Garante"

significa cualquier Garante que haya celebrado un Contrato de Garantía respecto de una Emisión de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Fideicomisario en
Último Lugar"

significa respecto de cada Fideicomiso, el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso respectivo y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda, en los términos pactados en el Fideicomiso una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, el principal, intereses y demás cantidades que le correspondan al Garante de conformidad con el Contrato de Garantía y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Fideicomiso.

"Fideicomisos"

significa cada Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto como Anexo "C", constituido por Autlán y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, para llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

"Fideicomitente"

significa Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos, en su carácter de fideicomitente de cada uno de los Fideicomisos.

"Fiduciario"

significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos o sus sucesores o causahabientes.

"Finacity"

significa Finacity Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

"Fondo de Mantenimiento"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL

FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - B) Fondo de Mantenimiento" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondos de Reserva"

significa conjuntamente el Fondo de Reserva de Intereses y el Fondo de Reserva de Principal.

"Fondo de Reserva de Intereses"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - C). Fondo de Reserva de Intereses" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo de Reserva de Principal"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - D). Fondo de Reserva de Principal" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo General"

Significa el fondo al que se refiere el inciso I de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

"Fondo para Amortizaciones de Principal"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - G). Fondo para Amortizaciones de Principal" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - E). Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo para Pago de Intereses"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - F).

Fondo para el Pago de Intereses" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondos para Pagos"

significa conjuntamente el Fondo para Pago de Intereses y el Fondo para Amortizaciones de Principal.

"Fondo para Pagos de la Garantía"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - H). Fondo para Pagos de la Garantía" del presente Prospecto de Colocación.

"Garante"

significa el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier institución financiera que otorgue una garantía de pago total o parcial a una Emisión al amparo del Programa.

"Garantía de la Emisión"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Contrato de Garantía" del presente Prospecto de Colocación.

"Garantías"

significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de la Emisión"

significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo una Reapertura, en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, respecto de cada una de las Emisiones al amparo de un Fideicomiso, la suma de:

- i) la comisión y los gastos de Finacity, en su carácter de agente estructurador;*
- ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles correspondiente;*

- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, relativos a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido a la Fecha de la Emisión en relación con la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo F del Fideicomiso;
- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes, relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo;
- vi) los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito del Título correspondiente a cada Emisión en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) en caso de que para una Emisión se celebre un Contrato de Garantía, todos los costos, comisiones y gastos relacionados con la contratación de la Garantía de la Emisión, incluyendo, sin limitar, las comisiones del Garante por

apertura de la Garantía de la Emisión, los pagos de cualesquier primas anticipadas relacionadas con la Garantía de la Emisión y los gastos razonables y documentados de asesores en los que haya incurrido el Garante como parte de la celebración del Contrato de Garantía;

- viii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones;
- ix) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, y
- x) cualquier cantidad pagadera por concepto del impuesto al valor agregado en relación con todo lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento"

significa la suma de:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicho Contrato;
- ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;
- iii) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- iv) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo;

- v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con el Indeval;
- vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con sus calificaciones;
- vii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- viii) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo;
- ix) las contraprestaciones, primas, comisiones, gastos y cualesquier otras cantidades pagaderas a las Aseguradoras Autorizadas para la contratación y mantenimiento de las Pólizas de Seguro;
- x) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- xi) en caso de que para una Emisión se celebre un Contrato de Garantía, los gastos derivados de las primas o comisiones pagaderas al Garante por el mantenimiento de la Garantía de la Emisión que no hubieren sido cubiertas como Gastos de la Emisión, así como los gastos razonables y documentados derivados de las contragarantías que, en su caso, sean otorgadas de conformidad con lo establecido en la Garantía de la Emisión y demás documentos relacionados;
- xii) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico;

- xiii) los gastos relacionados con la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias y de inversión que requiera el Fideicomiso;
- xiv) los gastos razonables y documentados incurridos por el Fiduciario o el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso respectivo o la legislación aplicable, de acuerdo con lo que el mismo establece los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso, y
- xv) cualquier cantidad pagadera por concepto del impuesto al valor agregado en relación con lo anterior.

"Gastos de Operación"

significa respecto del Fideicomitente o sus subsidiarias cualesquier costos y gastos necesarios para que dicha Persona lleve a cabo sus operaciones; incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el costo de materiales y otros insumos, los costos y tarifas relacionados con el suministro de energía eléctrica, las remuneraciones y beneficios a sus empleados, consultores y asesores externos, el costo de combustibles, los costos relacionados con la reparación y mantenimiento de equipos, los costos y primas relacionadas con seguros y las rentas y otras contraprestaciones derivadas de arrendamientos.

"Gastos de Mantenimiento para el Cálculo de la Razón de Cobertura"

significa los Gastos de Mantenimiento efectivamente pagados durante el periodo de 6 (seis) meses inmediato anterior a cada Fecha de Corte, en el entendido de que durante los primeros 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Factoraje, los "Gastos de Mantenimiento para el Cálculo de la Razón de Cobertura" serán los Gastos de Mantenimiento efectivamente pagados durante el número de meses que hubieren transcurrido entre la fecha de firma del Contrato de Factoraje y a Fecha de Corte de que se trate.

"Gastos de Operación para el Cálculo de la Razón de Cobertura"

significa el Monto de Gastos de Operación durante el periodo de 6 (seis) meses inmediato anterior a cada Fecha de Corte, en el entendido de que durante los primeros 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma

del Contrato de Factoraje, los "Gastos de Operación para el Cálculo de la Razón de Cobertura" serán la suma de (i) el Monto de Gastos de Operación durante el número de meses que hubieren transcurrido entre la fecha de firma del Contrato de Factoraje y la Fecha de Corte de que se trate, más (ii) el monto total de las cantidades que el Factorado hubiere gastado con anterioridad a la fecha de firma del Contrato de Factoraje, durante un número de meses igual a la diferencia entre (x) el número de meses transcurridos entre la fecha de firma del Contrato de Factoraje y la Fecha de Corte de que se trate y (y) 6 (seis) meses.

"Gravamen"

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Incumplimientos del Contrato de Servicios"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios - G)" del presente Prospecto de Colocación.

"Incumplimiento del Administrador"

significa:

(i) la omisión del Administrador de entregar al Administrador Maestro cualesquier materiales que requiera para la preparación de los Reportes del Administrador Maestro en la fecha y bajo los términos del Contrato de Administración; siempre y cuando, el Administrador haya recibido la información que el Administrador Maestro le requiere para preparar los Reportes del Administrador Maestro;

(ii) la omisión del Administrador de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Administrador Maestro;

(iii) la omisión del Administrador de pagar o depositar cualquier monto por él recibido, que deba pagarse o depositarse de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Fideicomiso, o

(iv) la interposición de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediarios Colocadores"

significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por el Comité de Emisión como intermediarios colocadores para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas"

significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en sociedades de inversión con calificaciones de "mxAAA" o su equivalente otorgadas por al menos 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas por la CNBV; o (iii) reportos sobre dichos valores.

"IVA"

significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Límite Máximo de Concentración por Cliente"

significa 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo efectivo y Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que el Administrador Maestro, podrá incrementar el Límite Máximo de Concentración por Cliente en relación con uno o más Clientes en particular o con todos ellos siempre y cuando obtenga confirmación previa y por escrito de la Agencia Calificadora en el sentido de que dicho incremento no tendrá como consecuencia una reducción en la calificación de la Emisión otorgada por la misma en la Fecha de la Emisión, a menos que se cuente con la autorización por escrito del Representante

Común, y en el entendido, además, de que en caso que el Límite Máximo de Concentración por Cliente para algún Cliente en particular pretenda ser incrementado de forma tal que los Derechos al Cobro de dicho Cliente representen 20% (veinte por ciento) o más del total del Patrimonio del Fideicomiso, dicho incremento solo podrá ser autorizado si dicho Cliente se obliga por escrito a entregar al Factorante la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

"Lista Diaria"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje - E)" del presente Prospecto de Colocación.

"Lista Inicial"

significa la lista que se entregue al Fiduciario en la fecha de celebración de cada Contrato de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos en esa fecha conforme al Contrato de Factoraje respectivo.

"LMV"

significa la Ley del Mercado de Valores.

"México"

significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto de Gastos de Operación"

significa en cualquier Fecha de Corte (i) mientras no se hubiere presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, una cantidad igual al 70% (setenta por ciento) de la Cobranza Recibida durante el Periodo de Cálculo terminado en la Fecha de Corte inmediata anterior, y (ii) en caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Acelerada, un evento de amortización parcial anticipada conforme al numeral 5 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso o un Evento de Incumplimiento, una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza Recibida durante el Periodo de Cálculo terminado en la Fecha de Corte inmediata anterior.

"Obligaciones de la Emisión"

significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la

Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión respectivo que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

"Orden de Compra"

significa cualquier pedido, contrato u otro documento, en su caso, entregado al Fideicomitente por un Cliente y del cual deriva una Factura de la que se desprende el Derecho al Cobro a favor de dicho Fideicomitente.

"Pago de Principal Objetivo"

significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos.

"Pago de Principal Obligatorio"

significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte de cada Fideicomiso según se describan en el propio Fideicomiso.

"Periodo de Cálculo"

significa un mes de calendario.

"Persona"

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión"

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, en cualquier momento, en caso de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, o en los casos de Amortización Anticipada Voluntaria que en su caso se establezcan en el Título correspondiente a cada Emisión.

"Políticas de Crédito y Cobranza"

significa las políticas de crédito y cobranza relacionadas con los Derechos al Cobro

vigentes a la fecha de celebración del Contrato de Administración, cuyo resumen se adjunta como Anexo A del Contrato de Administración.

"Póliza de Seguro"

significa una póliza de seguro expedida por una Aseguradora Autorizada que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de los Derechos al Cobro a cargo de los Deudores, contratada por el Fiduciario o endosada a su favor, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso o de la cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario preferente y conforme a la cual el Fiduciario tenga derecho a recibir las cantidades provenientes del seguro ante el incumplimiento del pago de los Derechos al Cobro por parte de los Deudores respectivos.

"Programa"

significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con carácter revolvente por un monto total autorizado de \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se describe en este Prospecto.

"Prospecto o Prospecto de Colocación"

significa el presente prospecto de colocación.

"Razón de Cobertura de la Deuda"

significa en cualquier Fecha de Corte, el resultado de dividir (i) la suma de la Cobranza Neta a dicha Fecha de Corte más las cantidades en efectivo que se encuentren acreditadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en dicha Fecha de Corte entre (ii) el Servicio de la Deuda Proyectoado.

"Reapertura"

significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión, su oferta pública, emisión y colocación, que podrá ser efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan y coloquen como parte de una Emisión vigente (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los

mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión vigente (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado).

"Reporte Diario"

significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo B del Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fideicomitente.

"Reporte Mensual"

significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo D del Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fideicomitente o del Fiduciario.

"Reportes del Administrador Maestro"

significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico de cada Fideicomiso, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común de cada Emisión y al Fideicomitente conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir Razón de Cobertura de la Deuda, el importe de los Honorarios de Administrador Maestro, y, en su caso, la porción de los Pagos de Principal Objetivo que no haya sido cubierta en cualquier Fecha de Pago de Principal y que se hubiere acumulado, conforme a lo previsto en el Apartado A de la Cláusula 11 del Fideicomiso y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo"

significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere el Fideicomiso.

"Reportes del Fiduciario"

significa respecto de cada Fideicomiso, los reportes que deberá entregar el Fiduciario mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador, al Administrador Maestro y al Fideicomitente,

según sea el caso, a los correos electrónicos indicados en la Cláusula 25 del Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, emitidos por la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, y (iii) un estado financiero que incluya los movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al cierre del mes de calendario inmediato anterior;
- b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador o al Auditor Externo, y

c) Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme al segundo párrafo de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común"

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

"Requisitos de Elegibilidad"

significa los requisitos que se señalen en cada Contrato de Factoraje.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG"

significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Servicio de la Deuda del Siguiete Periodo"

significa en cualquier Fecha de Corte, la suma de (i) el monto de los intereses que deban pagarse conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, más (ii) el monto de los Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago de Principal.

"Sesión del Comité de Emisión"

significa cada una de las sesiones del Comité de Emisión de cada Fideicomiso en las que se resuelvan asuntos que le competan, incluyendo sin limitar: en un primer momento, la autorización para el establecimiento del Programa y realización de la primera Emisión y, posteriormente, para realizar cada una de las siguientes Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, incluyendo la realización de Reaperturas y en los que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión

de la Emisión de que se trate, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación que resulten aplicables para la nueva Emisión (sin que en tal caso se requiera el consentimiento de la Asamblea de Tenedores) y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establezca en cada Fideicomiso.

"Servicio de la Deuda
Proyectado"

significa en cualquier fecha de cálculo de la Razón de Cobertura de la Deuda, la suma de (i) el monto de los intereses que deban pagarse conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las siguientes 6 (seis) Fechas de Pago de Intereses, más (ii) el monto de los Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios que deban hacerse en las siguientes 6 (seis) Fechas de Pago de Principal.

"Suplemento"

significa cualquier suplemento al Prospecto que se prepare en relación al mismo y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

"Tenedor"

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión determinada.

"TIIE"

significa a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días o el que se determine en la Sesión del Comité de Emisión respectiva, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título"





significa cada uno de los documentos que, en términos del artículo 62 de la LMV, ampare uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva comenzando por el número 1 (uno).

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Prospecto en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO.

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto de Colocación. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto de Colocación, incluyendo la sección titulada "Factores de Riesgo", y todos sus anexos, los Títulos y Suplementos que documenten cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios respectivos, así como el resto de los Documentos de la Operación, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.1. Participantes Relevantes partes principales de la operación se describen a continuación:

LOGOTIPOS	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.	Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar
	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Fiduciario
	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.	Administrador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
	Finacity Corporation	Agente Estructurador

LOGOTIPOS	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.	Intermediario Colocador
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados
	Finacity Corporation	Administrador Maestro

2.2. La Operación de Bursatilización

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, mediante distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo Reaperturas. Los Derechos al Cobro se originarán de facturas emitidas por el Fideicomitente que amparan productos enviados a sus Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas a Autlán por estos últimos. Los productos que el Fideicomitente extrae, produce y comercializa son minerales de manganeso y ferroaleaciones.

Para la exploración y explotación de reservas minerales, Autlán cuenta con diversas concesiones otorgadas por la Secretaría de Economía conforme a la Ley Minera. Dichas concesiones se encuentran inscritas en el Registro Público de Minería y cualquier persona puede tener acceso a los títulos de las mismas. Adicionalmente, la Secretaría de Economía publica en su página de internet las principales características de las concesiones que otorga, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente dirección: <http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/2015>.

Para una descripción detallada de las actividades y productos comercializados por el Fideicomitente, ver Sección "III. ADMINISTRACIÓN - 4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR" del presente Prospecto.

Las distintas Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se realicen al amparo del presente Programa se llevarán a cabo a través de un Fideicomiso constituido por el Fideicomitente y el Fiduciario para realizar cada una de ellas, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente a cada Fideicomiso.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, podrá realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y Reaperturas antes mencionadas siempre y cuando el monto total insoluto de dichas Emisiones y Reaperturas no excedan del Monto Total Autorizado del Programa.

Se podrán llevar a cabo una o más Emisiones al amparo de un solo fideicomiso siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable.

Cada uno de los Fideicomisos será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones y Reaperturas que se lleven a cabo, y el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje correspondientes se anexarán al Suplemento respectivo.

Cada Fideicomiso emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente

con el patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso emisor contará con un Comité de Emisión compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité de Emisión deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité de Emisión estará facultado para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa.

Cada Fideicomiso también contará con un Comité Técnico compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité Técnico deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité Técnico estará facultado para supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección "IV. ADMINISTRACIÓN - 3. *Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*" del presente Prospecto.

Conforme a las instrucciones del Comité de Emisión de cada Fideicomiso, el pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada Emisión podrá estar garantizado por la Garantía de la Emisión que, en su caso, contrate el Fiduciario con el Garante. Asimismo, los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de dichos Derechos al Cobro a cargo de los Deudores. Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro y, en su caso, de las Garantías de la Emisión se establecerán en la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión de que se trate, y se describirán en el Suplemento correspondiente.

Para cada Emisión Autlán transmitirá al Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Diarias, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán celebrados sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como Anexo "D".

A más tardar al Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro y como pago anticipado de una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión.

Siempre y cuando no hayan sido pagadas anticipadamente como parte de la Contraprestación inicial a la que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario pagará al Fideicomitente, con las cantidades liquidas que se encuentren disponibles en el Fondo General, los Derechos al Cobro que sean transmitidos por el Fideicomitente después de la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago se mantenga la Cobertura de Deuda Requerida.

Cada Día Hábil, durante la vigencia del Contrato de Factoraje correspondiente, Autlán podrá entregar al Fiduciario, a través del Administrador Maestro, una

Lista Diaria de los Derechos al Cobro que en esa fecha se transmitan al Fideicomiso. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones a través de las Listas Diarias.

El Fiduciario como fiduciario de cada Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que sean transmitidos por Autlán al Patrimonio del Fideicomiso respectivo para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento; se restituyan el Fondo de Mantenimiento, los Fondos de Reserva y el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio aplicables a dicho Fideicomiso; se liquiden los intereses que se adeuden a los Tenedores de la Emisión; se transmitan al Fideicomitente las cantidades necesarias para alcanzar el Monto de Gastos de Operación; se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de las Emisión y al Garante en caso de que se haya ejercido la Garantía de la Emisión. La tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento correspondiente. Los intereses correspondientes serán calculados por el Representante Común.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo serán entregadas a Autlán en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar del Fideicomiso de que se trate. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

Autlán tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, el producto neto de los recursos que se recauden de dicha nueva Emisión, será destinado en primer lugar al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes. En segundo lugar, al pago de (i) el saldo insoluto de la Emisión inmediata anterior a la fecha de dicha nueva Emisión realizada por el Fideicomiso respectivo al amparo del Programa, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable y (ii) las cantidades que corresponda pagar al Fideicomisario Garante, en caso de que el Fiduciario haya ejercido la Garantía de la Emisión. En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondiente, y en cuarto lugar, a la constitución de los fondos establecidos en el Fideicomiso. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en cada Fideicomiso.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, los Fondos de Reserva, el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio y los Fondos para Pagos aplicables y, en su caso, para el

pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. Para mayor información sobre las cuentas y los fondos de cada Fideicomiso, así como su destino, saldo y, en general, la forma en la que operarán dichos fondos, favor de consultar la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con Finacity, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto de la Cobertura de Deuda Requerida y de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "E" del presente Prospecto "Contrato de Administración"). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Autlán, como Administrador, mediante el cual Autlán en su carácter de Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "F" del presente Prospecto "Contrato de Servicios").

Los Deudores serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso todas las cantidades que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro.

Autlán tendrá en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Autlán entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa sustancialmente en los términos del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como Anexo "G". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes facturas y demás documentación relacionada, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso.

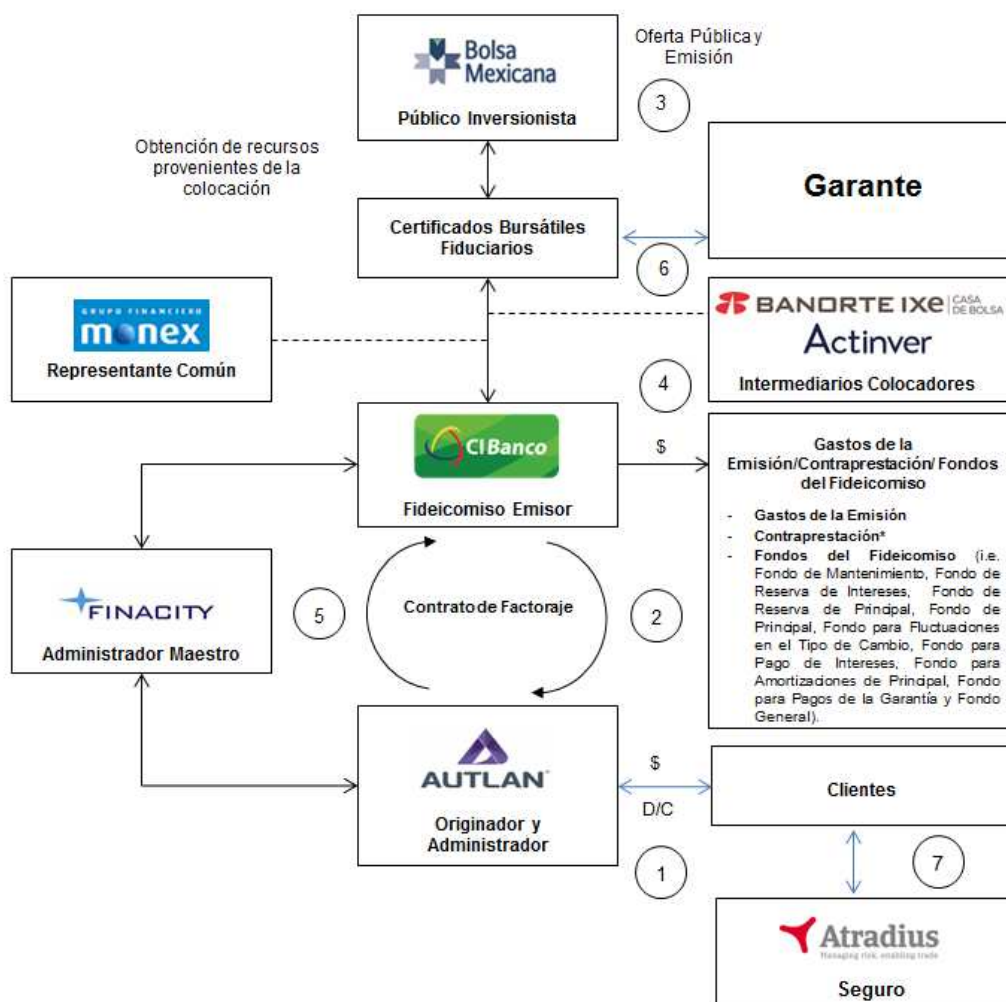
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso que haya llevado a cabo la Emisión de que se trate y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará amortizaciones de principal, a través de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, en las fechas que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión respectiva. Dichos pagos se realizarán con los recursos disponibles en el Fondo para Amortizaciones de Principal, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso de que se trate, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de

conformidad con lo que se establezca en el Título y demás Documentos de la Operación correspondientes.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Autlán y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución de crédito que actúa en carácter de Fiduciario.

La presente operación contempla la participación de Finacity, cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



* Para efectos del cuadro anterior, D/C significa "Derechos al Cobro".

1. Autlán genera Derechos al Cobro derivados de facturas que amparan productos enviados a sus Clientes.

2. Autlán aportará inicialmente a un Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y posteriormente los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Diarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso respectivo conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos para que con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento; se restituya el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Principal, el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio; se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores; se transmitan al Fideicomitente las cantidades al Monto de Gastos de Operación, y se restituya el Fondo para Amortizaciones de Principal, el Fondo para Pagos de la Garantía y el Fondo General.
3. El Fiduciario llevará a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso. En caso de que así lo instruya el Comité de Emisión, parte de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos será destinada para pagar cualquier Crédito Vigente y cualquier otra cantidad necesaria para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos.
5. Autlán recibirá el pago de contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.
6. Conforme a las instrucciones del Comité de Emisión de cada Fideicomiso, el pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada Emisión podrá estar garantizado por la Garantía de la Emisión que, en su caso, contrate el Fiduciario con el Garante.
7. Conforme a las instrucciones del Comité de Emisión de cada Fideicomiso, los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de dichos Derechos al Cobro a cargo de los Deudores.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrá celebrarse un contrato de cobertura con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa aplicable respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

2.3. Autlán

Autlán fue constituida en la Ciudad de México, el 5 de octubre de 1953. Las acciones de Autlán cotizan en la BMV desde el 21 de enero de 1975, y en 2006 adoptó el régimen de sociedad anónima bursátil y modificó su denominación a Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. para cumplir con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Las oficinas corporativas de Autlán se localizan en Arq. Pedro Ramírez Vázquez #200-10, Col. Valle Oriente, en San Pedro Garza García, N.L. 66269, México.

Con fecha 18 de diciembre de 2014 se efectuó la primera emisión de certificados bursátiles de corto plazo al amparo del Programa de CEBURES bajo la clave de pizarra "AUTLAN 00114", bajo la inscripción preventiva en el RNV número 0037-4.19- 2014-001, por un monto de \$100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 364 días y a una tasa equivalente a TIIE 28 días más 2.80 puntos porcentuales. La emisión obtuvo una calificación de F3(Mex) de Fitch Ratings y HR3 de HR Ratings y fue pagada el 18 de diciembre de 2015.

Con fecha 19 de marzo de 2015, Autlán llevó a cabo la segunda emisión y oferta pública de certificados bursátiles al amparo del Programa de CEBURES bajo la clave de pizarra "AUTLAN 00115", bajo la inscripción preventiva en el RNV número 0037-4.19-2014-001, por un monto de \$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 364 días y a una tasa anual equivalente a TIIE 28 días más 2.70 puntos porcentuales. La emisión obtuvo una calificación de F3(Mex) de Fitch Ratings y HR3 de HR Ratings y fue pagada el 13 de marzo de 2016.

A la fecha, Autlán tiene 271,907,016 acciones en circulación. El siguiente cuadro muestra a los principales accionistas de Autlán y su porcentaje de participación a la fecha:

ACCIONISTA	NÚMERO DE TÍTULOS	% DE PARTICIPACIÓN
Autlán Holding, S.A.P.I. de C.V. (directa o indirectamente)	194,709,585	71.61%
Otros Accionistas	77,197,431	28.39%
TOTAL	271,907,016	100.00%

Las siguientes personas mantienen, a través de Autlán Holding, S.A.P.I. de C.V. una influencia significativa, en los términos de la LMV, respecto de Autlán:

Accionista de Autlán Holding	Porcentaje del Capital Social de Autlán Holding
José Antonio Rivero Larrea	99.99%

Las siguientes personas son accionistas indirectos de Autlán y mantienen un poder de mando, en los términos de la LMV, en Autlán:

Accionista de Autlán Holding	Porcentaje del Capital Social de Autlán Holding
José Antonio Rivero Larrea	99.99%

Al 31 de diciembre de 2016, las principales subsidiarias de Autlán son:

NOMBRE DE LA SUBSIDIARIA	%PROPIO	PRODUCTOS/SERVICIOS
Empresas de Servicios y Otras		
Compañía Recuperadora de Escorias, S.A. de C.V.	100%	Recuperación de escorias o metales contenidos en sus formas en desechos industriales.
Inmobiliaria y Operadora Turística Sterra, S.A. de C.V.	100%	Compraventa, administración, posesión, arrendamiento de toda clase de inmuebles; así como, practicar actos y operaciones de servicios de hotelería y restaurante.
Compañía de Energía Mexicana, S.A. de C.V.	78.7%	Generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de necesidades de autoabastecimiento de sus socios.
GFM Energía, S. A. de C. V.	65%	Tenedora de acciones de compañías subsidiarias de la división de energía.
Proyectos Hidroeléctricos de Puebla, S. A. de C. V.	64%	Compañía en etapa preoperativa cuya actividad principal consistirá en la generación de energía eléctrica y de energéticos primarios y secundarios.
Compañía Hidroeléctrica de Puebla	64%	Compañía en etapa preoperativa cuya actividad principal consistirá en la generación de energía eléctrica y de energéticos primarios y secundarios.
Operadora Eólica Mexicana, S. A. de C. V.	64%	Compañía en etapa preoperativa cuya actividad principal consistirá en la generación de energía eléctrica y de energéticos primarios y secundarios.
Energía y Proyectos Eólicos, S. A. de C. V.	64%	Compañía en etapa preoperativa cuya actividad principal consistirá en la generación de energía eléctrica y de energéticos primarios y secundarios.
Industrial de Minas Molango, S.A.P.I. de C.V.	98.0%	Practicar aquellos actos y operaciones tendientes a comprar, vender, arrendar, administrar, adquirir, explotar y en general, negociar en cualquier forma, con propiedades o negocios mineros de cualquier índole y con minas de toda clase de metales, metaloides y minerales.
Servicios Administrativos Autlán, S.A. de C.V., SOFOM, ENR	99.0%	Administración de la cartera de cuentas por cobrar.
Industrial de Ferroaleaciones Autlán, S.A. de C.V.	99.0%	Arrendamiento de activos fijos.
Empresas Comercializadoras		
Autlán Metal	99.0%	Comercialización de productos nacionales y

NOMBRE DE LA SUBSIDIARIA	%PROPIO	PRODUCTOS/SERVICIOS
Services, S.A. de C.V.		extranjeros para la industria siderúrgica
GFM Trading de México, S.A. de C.V.	100.0%	Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras Sociedades Mercantiles.

2.2.1. Descripción del Negocio.

(a) Actividades Principales.

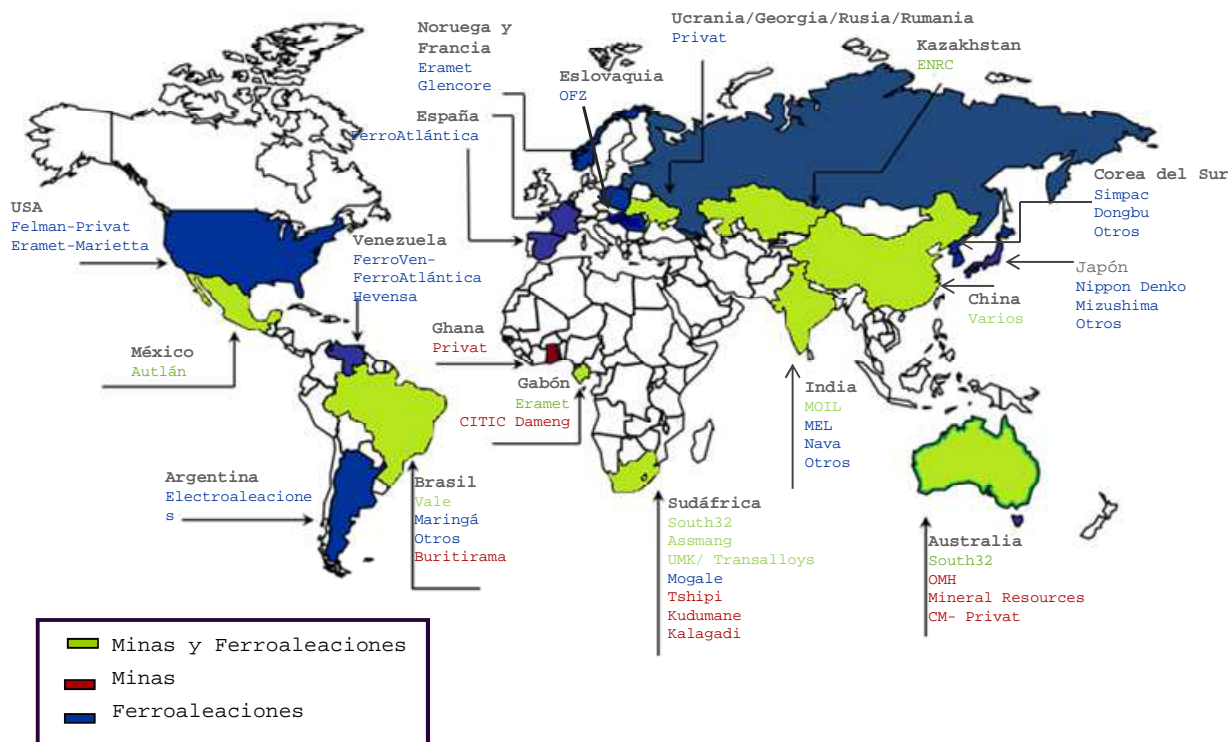
Autlán es una empresa dedicada principalmente a: (i) la exploración, extracción, beneficio, producción y venta de minerales de manganeso; (ii) la producción y comercialización de ferroaleaciones, y (iii) la generación de energía eléctrica. Los principales productos que Autlán comercializa son nódulos y carbonatos de manganeso, ferromanganeso al alto carbón, ferromanganeso refinado, silicomanganeso, bióxido de manganeso grado batería, bióxido de manganeso grado cerámico y óxido manganeso.

Autlán es el único productor de nódulos de manganeso en el mundo. Autlán es el productor líder en América del Norte con una participación de mercado de aproximadamente 21% en el 2016. En los últimos 10 años, la participación de Autlán se ha mantenido estable y ha crecido en 8 puntos porcentuales. La participación de mercado de Autlán en los últimos cinco años es la siguiente:

2012	2013	2014	2015	2016E
17%	19%	16%	17%	21%

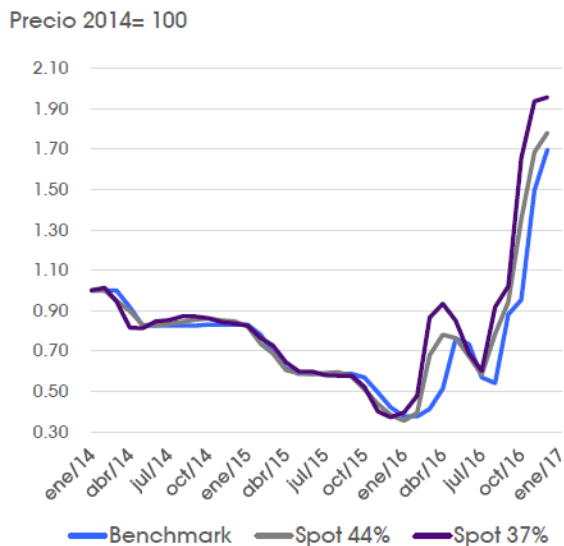
Asimismo, Autlán es el único productor de minerales de manganeso a escala industrial en América del Norte y América Central, según información proporcionada por el *International Manganese Institute* (IMnI).

Como se muestra en el siguiente gráfico, existen diversos participantes en el mercado de manganeso; sin embargo, Autlán es el único participante en Norteamérica que se encuentra totalmente integrado.



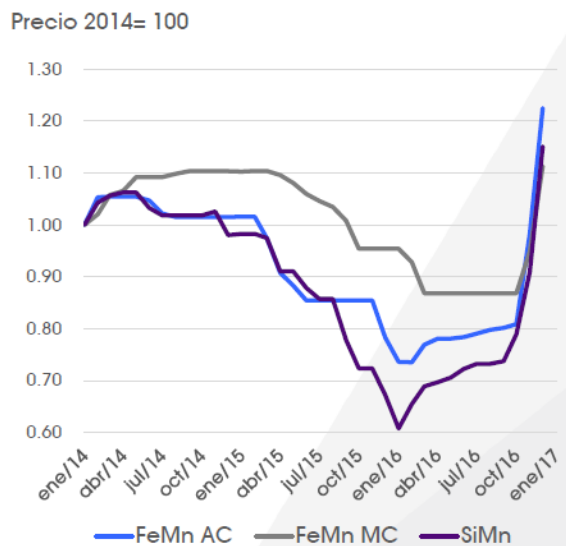
De 2014 a 2016, los precios mínimos internacionales del mineral de manganeso y ferroaleaciones han sido influenciados por los inventarios en China. Las siguientes gráficas muestran el comportamiento de los precios mínimos internacionales durante dicho período.

**Precio Indexado
Mineral de manganeso**



Fuente: Metal Bulletin/ Tex, CRU Ryan's Notes
Spot 44: benchmark con 44% manganeso
Spot 37: benchmark con 37% manganeso

**Precio Indexado
Ferroaleaciones**

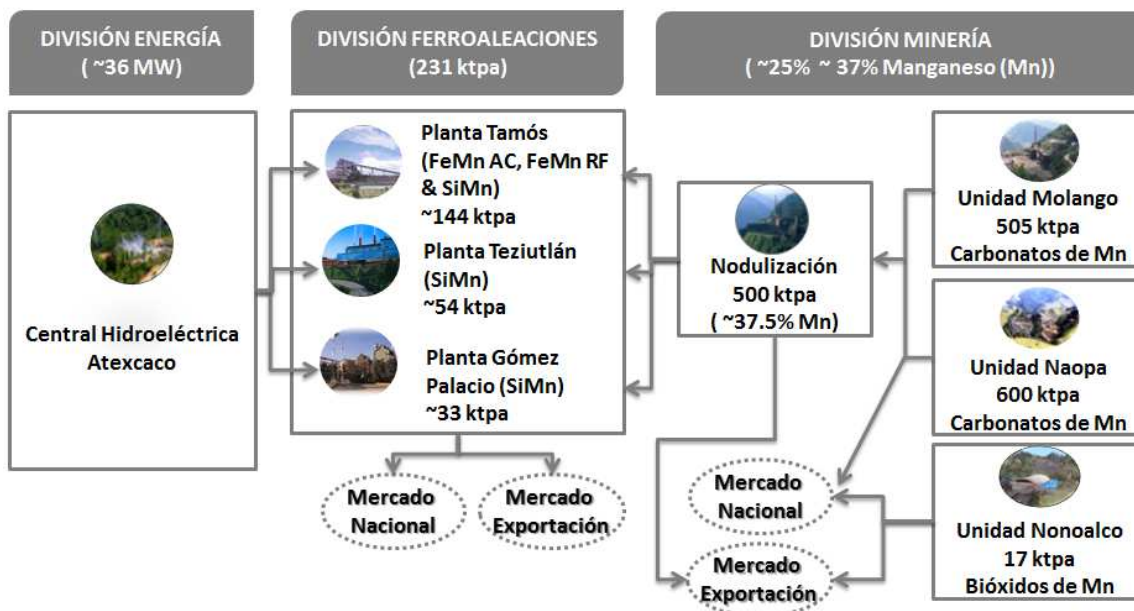


FeMn AC: ferromanganeso alto carbono
FeMn MC: ferromanganeso medio carbono
SiMn: silicomanganeso

Autlán también presta servicios adicionales a sus clientes, como entregas justo a tiempo (o *just in time*) y asesoría técnica, entre otros, lo que permite a sus clientes optimizar su capital de trabajo.

El uso de nódulos de manganeso precalcinado en sus hornos de ferroaleaciones le permite a Autlán reducir su consumo de energía eléctrica, lo que, aunado a la generación de energía eléctrica propia, aumenta la competitividad de Autlán.

El diagrama siguiente muestra las actividades que Autlán lleva a cabo:



*Donde: ktpa significa kilo tonelada por año.
 MW significa Mega Watt.
 Mn significa Manganeso.
 FeMnAC significa Ferromanganeso Alto Carbón.
 FeMnRF significa Ferromanganeso Refinado.
 SiMn significa Silicomanganeso.

Autlán cuenta con: (i) una mina subterránea de manganeso y dos minas a cielo abierto localizadas en Molango, Nonoalco y Naopa, pertenecientes al distrito manganesífero de Molango, Hidalgo; (ii) tres plantas de ferroaleaciones localizadas en Tamós, Pánuco, Veracruz; Teziutlán, Puebla, y Gómez Palacio, Durango, y (iii) una central hidroeléctrica ubicada en Atexcaco, Puebla.

Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio de cada Fideicomiso, conforme a los Contratos de Factoraje, provendrán únicamente de las actividades de las divisiones de Ferroaleaciones y Minería descritas en los apartados (a)(1) y (a)(2) siguientes.

(a)(1) División Minería.

La división de minería representó aproximadamente el 5% (cinco por ciento) de las ventas de Autlán en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2015. En relación con las minas de Molango y Naopa, Autlán cuenta con

concesiones mineras otorgadas por el Gobierno Federal para la exploración y explotación de aproximadamente 75,821.7 hectáreas. Las concesiones tienen una vigencia de cincuenta años y son renovables por un período similar.

Autlán cuenta con las siguientes unidades mineras:

i) Unidad Molango. La mina subterránea en Molango está constituida por túneles con una extensión aproximada de 85 kilómetros. La explotación de manganeso comenzó en las minas de Molango en 1960. El método minero involucra barrenar, hacer explotar, cargar y transportar el mineral a vertederos o contrapozos por donde el material cae por gravedad a trituradoras.

ii) Unidad Naopa. La mina de Naopa es una mina a cielo abierto. Durante el proceso de minado, Autlán utiliza barrenadoras, camiones y palas cargadoras. Esta unidad minera entró en operaciones en 2014 y hoy en día representa aproximadamente el 50% (cincuenta por ciento) del volumen de producción de carbonatos de manganeso de la compañía.

iii) Unidad Nonoalco. La mina Nonoalco cubre un área de aproximadamente 21 km² (veintiún kilómetros cuadrados) de los cuales 3 km² (tres kilómetros cuadrados) se encuentran en explotación. De dicha mina a cielo abierto se extraen diferentes clases de bióxidos de manganeso. La mina inició operaciones en 1964; posteriormente durante 1999 se modernizó el proceso de minado y se instaló una planta de espirales.

(a)(2)División Ferroaleaciones.

Las operaciones de ferroaleaciones representaron el 88% (ochenta y ocho por ciento) y 86% (ochenta y seis por ciento) de las ventas totales de Autlán durante el 2014 y 2015, respectivamente.

Autlán cuenta con las siguientes plantas de ferroaleaciones:

i) Planta Tamós. La Planta Tamós ubicada en Panuco, Veracruz es la planta de ferroaleaciones más grande e importante en capacidad para Autlán. La planta fue construida a mitad de la década de 1970 y cubre un área de aproximadamente 4.5 hectáreas. Con el propósito de aprovechar la gran cantidad de materiales "finos" de coque, mineral de manganeso y ferroaleaciones, a finales de la década citada se construyó la planta briqueteadora.

Actualmente la Planta Tamós cuenta con cinco hornos de arco eléctrico y varias plantas interrelacionadas: Planta de Ferroaleaciones Especiales, Planta MOR (*Manganese Oxygen Refining* o "MOR"), Planta Briqueteadora y Planta Sinterizadora de Manganeso.

ii) Planta Teziutlán. La Planta Teziutlán se ubica en Teziutlán, Puebla y fue construida en 1950. La planta fue originalmente diseñada para producir ferromanganeso alto carbón. Hoy en día cuenta con cuatro hornos eléctricos enfocados a la producción de silicomanganeso.

iii) Planta Gómez Palacio. La Planta Gómez Palacio se ubica en Gómez Palacio, Durango y fue construida en 1958. Dicha planta está enfocada a la producción de silicomanganeso. Por el tamaño y versatilidad de sus hornos, es posible cerrar y arrancar nuevamente sus operaciones, dependiendo de las condiciones del mercado.

La siguiente tabla describe las características de las plantas de

ferroaleaciones de Autlán:

Ferroaleaciones	Tamos	Teziutlán	Gómez Palacio
Capacidad total (kVA) ¹	144,050	54,259	33,239
Numero de hornos	5	4	2
Productos	Silicomanganeso, Ferromanganeso Alto Carbón, Ferromanganeso Medio Carbón, Ferromanganeso Medio Carbón Nitrogenado, Ferromanganeso Bajo Carbón, Polvos MOR	Silicomanganeso	Silicomanganeso
Personal	641	273	120

¹kVA: kilo-voltamperes

(a)(3) División Energía.

Las operaciones de energía se realizan en la hidroeléctrica Atexcaco, ubicada en el municipio de Atexcaco, Puebla. La planta cuenta con dos turbinas de 18 MW.

El total de la energía generada por la planta es vendida a las plantas ferroaleadoras de Autlán, generando importantes reducciones de costos. Durante el 2015, se generaron 250 GW/hr de electricidad, permitiendo satisfacer el 31% (treinta y uno por ciento) de los requerimientos de energía de Autlán. La hidroeléctrica opera con veinticinco empleados.

(b) Mercado Objetivo.

Los principales clientes de Autlán en el mercado nacional son los principales productores de acero en México y, en menor medida, las empresas que pertenecen a las industrias de las baterías y la cerámica. Autlán no depende en forma importante de ninguno de ellos en lo individual.

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., ArcelorMittal (ArcelorMittal México S.A. de C.V. y ArcelorMittal Las Truchas S.A. de C.V.), Ternium, S.A. de C.V., Tubos de Acero de México, S.A. de C.V., DeAcero, S.A.P.I. de C.V., son los mayores clientes de Autlán y cada uno representa más del 10% de sus ventas; en el entendido de que de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, en ningún caso serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente Derechos al Cobro de un solo Cliente que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por la relación comercial, no existe relación entre el Fideicomitente y los clientes que se listan en este párrafo.

Las exportaciones de ferroaleaciones a los Estados Unidos y Canadá son realizadas a través de la empresa CCMA, LLC, no así las de los productos mineros. En caso de que la relación comercial de Autlán con CCMA, LLC sea dada por terminada por la causa que fuere, las exportaciones a los Estados Unidos y Canadá podrían verse temporalmente afectadas.

(c) Canales de Distribución.

La estrategia de comercialización de Autlán es establecer relaciones a largo plazo con sus clientes. En el mercado nacional, Autlán comercializa sus productos directamente a través de su fuerza de ventas. Autlán cuenta con una bodega comercial para ventas de productos a clientes pequeños.

Para la comercialización de sus productos en el extranjero, Autlán utiliza su fuerza de ventas en todos los países, salvo por Estados Unidos y Canadá donde

los productos de Autlán son comercializados a través de su socio comercial, CCMA, LLC.

Autlán mantiene una comunicación y relación continua y estrecha con sus clientes gracias a la proximidad de sus minas y plantas a las instalaciones de sus clientes; visitas programadas, servicios técnicos y publicaciones y comunicados que la empresa envía a sus clientes.

(d) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

Autlán cuenta con aproximadamente 18 marcas en México registradas ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial. Dichas marcas tienen una vigencia de 10 años, renovables por periodos iguales. A la fecha todas las marcas de Autlán se encuentran vigentes y ninguna de ellas está próxima a expirar.

La siguiente tabla muestra las principales marcas de Autlán:

MARCA	TIPO	CLASES	PRODUCTO
<i>Compañía Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	40	Tratamiento de materiales.
<i>Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	40	Tratamiento de materiales.
<i>Compañía Minera Autlán</i>	Nominativa	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Compañía Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Minera Autlán.</i>	Nominativa	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Compañía Minera Autlán</i>	Nominativa	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Compañía Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Minera Autlán</i>	Nominativa	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de

<i>Minera Autlán y Diseño</i>			negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
	Mixta	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Diseño</i>	Innominada	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Diseño Compañía Minera Autlán y Diseño</i>	Innominada	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
	Mixta	6	Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales.
<i>Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	6	Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales.
<i>Autlán</i>	<i>Nominativa</i>	35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; agrupamiento en beneficio de terceros de metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado y sombrería (excepto su transporte) para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia.
<i>Autlán Autlán</i>	<i>Nominativa</i>	40	Tratamiento de materiales.
	<i>Nominativa</i>	6	Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
<i>Autlán</i>	<i>Nominativa</i>	25	Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

A la fecha, Autlán no cuenta con patentes registradas, ni en México ni el extranjero.

La totalidad de las plantas y unidades de Autlán cuentan con las licencias de funcionamiento necesarias emitidas por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En cuanto a contratos comerciales, Autlán celebró un contrato de plazo indefinido con CCMA, LLC, quien es su distribuidor para Estados Unidos y Canadá. No existe indicio o causa justificada para dar por terminado dicho contrato.

Asimismo, Autlán y sus subsidiarias tienen celebrados diversos contratos de crédito con varias instituciones financieras.

2.4. Descripción de los Principales Activos.

La siguiente tabla muestra los principales activos de Autlán y sus subsidiarias a la fecha del presente Prospecto.

PLANTA O UNIDAD/ACTIVO	LOCALIZACIÓN	CAPACIDAD (TONELADAS POR AÑO)	CARACTERÍSTICAS	PRODUCTOS ELABORADOS
PLANTA TAMÓS				
Horno 9	Veracruz	38,196	Horno eléctrico de arco sumergido, tipo semi-cerrado marca Japan Metals & Chemical Co. con 3 electrodos de pasta de 61.02" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 10	Veracruz	9,500 ** 28,427 **producción MOR	Horno eléctrico de arco sumergido, tipo semi-cerrado marca JapanMetals&Chemical Co. con 3 electrodos de pasta de 61.02" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 11	Veracruz	23,219	Horno eléctrico brasileño de arco sumergido tipo semi-cerrado con 3 electrodos de pasta electródica de 37.40" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 12	Veracruz	22,716	Horno eléctrico de arco sumergido marca Demag, tipo semi-cerrado con 3 electrodos de pasta de 39.37" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 13	Veracruz	21,992	Horno eléctrico de arco sumergido marca Demag, tipo semi-cerrado con 3 electrodos de pasta de 39.37" de diámetro.	Ferroaleaciones
Planta Sinter	Veracruz	120,000	Planta procesadora de carbonatos y	Sinter de manganeso

PLANTA O UNIDAD/ACTIVO	LOCALIZACIÓN	CAPACIDAD (TONELADAS POR AÑO)	CARACTERÍSTICAS	PRODUCTOS ELABORADOS
			finos de manganeso para beneficiar el mineral demanganeso.	
PLANTA TEZIUTLÁN				
Horno 5	Puebla	10,761	Horno eléctrico de arco sumergido, tipo abierto con 3 electrodos de grafito de 24" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 6	Puebla	10,581	Horno eléctrico de arco sumergido, tipo abierto con 3 electrodos de pasta "soderberg" de 28.11" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 7	Puebla	13,541	Horno eléctrico de arco sumergido, abierto con 3 electrodos de pasta "soderberg" de 28.11" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 8	Puebla	19,376	Horno eléctrico marca Demag de arco sumergido, con 3 electrodos de pasta de 39.37" de diámetro.	Ferroaleaciones
PLANTA GÓMEZ PALACIO				
Horno 15	Durango	19,117	Horno eléctrico marca Mannesmann Demag tipo abierto de arco sumergido, con 3 electrodos de pasta, de 39.37" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 16	Durango	14,122	Horno eléctrico marca Mannesmann Demag tipo abierto de arco sumergido, con 3 electrodos de	Ferroaleaciones

PLANTA O UNIDAD/ACTIVO	LOCALIZACIÓN	CAPACIDAD (TONELADAS POR AÑO)	CARACTERÍSTICAS	PRODUCTOS ELABORADOS
			pasta de 35.43" de diámetro.	
UNIDAD MOLANGO				
Horno de Nodulización	Hidalgo	500,000 tpa	Horno rotatorio marca Fuller Traylor, longitud total 377.29 pies.	Nódulos de Manganeso
COMPAÑÍA DE ENERGÍA MEXICANA				
Central Hidroeléctrica	Atexcaco	36MW	Cuenta con dos turbinas de 18MW trabajando con una entrega compensada de energía de 237 GWh/año	Energía

Además de los activos propios que se mencionan en la tabla anterior, Autlán cuenta con una bodega de distribución ubicada en Santa Catarina, Nuevo León, unas oficinas de representación en la Ciudad de México y unas oficinas corporativas ubicadas en San Pedro Garza García, Nuevo León. Estos tres últimos se rentan.

3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente, o a los Clientes. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. Los factores de riesgo que se describen a continuación son aplicables a cada una de las Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del Programa y a cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevarlas a cabo.

3.1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Bursatilización de Flujos Futuros.

Las operaciones de bursatilización de Derechos al Cobro que se realicen al amparo del Programa son de flujos futuros; por lo tanto, la posibilidad de que los Fideicomisos emisores cuenten con recursos para hacer frente a las obligaciones derivadas de cada Emisión depende de que el Fideicomitente aporte Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso respectivo durante la vigencia de cada una de las Emisiones.

(b) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro Transmitidos. Por lo tanto, en la medida de que el Fideicomitente continúe llevando a cabo las transmisiones de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No obstante lo anterior, el Comité de Emisión podrá instruir al Fideicomitente para que celebre con el Garante un Contrato de Garantía con respecto a cualquier Emisión, a fin de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cualquier Emisión cuenten con una garantía parcial o total de pago. Asimismo, los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro que cubra la insolvencia y mora prolongada en el pago de dichos Derechos al Cobro a cargo de los Deudores. Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro y, en su caso, de las Garantías de la Emisión se establecerán en la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión respectivo, y se describirán en el Suplemento correspondiente.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Autlán o de otras personas. A su vez, el Fideicomiso base del Programa es un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago, por lo que no es un fideicomiso de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por el Fiduciario, Autlán, el Administrador Maestro, el Administrador, el Administrador Sustituto, el Agente Estructurador, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(d) Notificaciones a Clientes; el Fideicomitente y el Administrador como depositarios y comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente deberá notificar a los Clientes la transmisión de los Derechos al Cobro, e instruirles para que depositen los pagos en las cuentas del Fideicomiso de que se trate. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador o a cualquier tercero, éstos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fiduciario. El incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Administrador o de cualquier tercero puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no lleve a cabo las notificaciones a los Clientes o no entregue las cantidades que reciba de los Derechos al Cobro, o lo haga fuera del plazo establecido para tal efecto en los Documentos de la Operación.

(e) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme a los Contratos de Factoraje, (i) el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores, y (ii) el Fiduciario debe llevar a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomisos, de los Contratos de Factoraje y de las Listas Diarias en el RUG. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o éstos se opongan a la transmisión, o no se lleve a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje y de las Listas Diarias en el RUG, o dicha inscripción se lleve a cabo en forma tardía, la transmisión no surtirá efectos contra los Deudores o terceros, respectivamente, o surtirá efectos tardíamente, por lo que existe el riesgo de que en ese caso el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado

negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores.

Adicionalmente, conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente será considerado como depositario de la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier Órdenes de Compra, facturas y títulos de crédito, en su caso). Si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro en caso de incumplimiento, sería necesario que el Fideicomitente entregue cierta documentación (entre ella, las Órdenes de Compra) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(f) Prelación de Pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos del Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso y que se deposite en la Cuenta de Ingresos (o en cualquier otra cuenta a las que se refiere el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso) deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso.

Por tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento y a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Reserva de Intereses, Fondo de Reserva de Principal y el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio. Por su parte, los pagos de principal están subordinados al pago de los intereses y la transmisión al Fideicomitente de las cantidades correspondientes al Monto de Gastos de Operación.

En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.2. Riesgos Resultantes de un Concurso Mercantil del Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo Autlán se viere sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que Autlán recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Autlán, los acreedores de ésta última podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de Autlán, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Recientemente se han emitido resoluciones judiciales aisladas que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos de garantía o

fuente de pago no deben mantenerse separadas del resto de los activos de los cedentes o fideicomitentes disponibles para hacer frente a sus obligaciones en caso de concurso mercantil o quiebra.

Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil del Fideicomitente, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Autlán, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y Condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

b) Riesgo de Reducción de Calificación en caso de que no se Contrate Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa.

La calificación o calificaciones emitida por la o las Agencias Calificadoras en relación con cada Emisión contemplarán entre los factores que analizaron para la emisión de las mismas la celebración del Contrato de Cobertura con posterioridad a cada Fecha de la Emisión. En caso de que dicho contrato no fuera celebrado, las Agencias Calificadoras podrían reducir la o las calificaciones otorgadas a dicha Emisión.

c) Riesgo de Reinversión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios puede darse por Amortización Anticipada Voluntaria, mediante la solicitud del Fideicomitente, o bien por Eventos de Amortización Acelerada. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.4. El incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones de obtener, divulgar o reportar información a la CNEV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la LMV y la Circular Única, respecto de algún Cliente o cualquier tercero, es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomiso contempla como un Evento de Amortización Acelerada, el hecho de que el adeudo de un Cliente o de cualquier otro tercero en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable y el Fiduciario no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información del Cliente o tercero correspondiente, establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiriera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. Ni el Auditor Externo, ni el Administrador Maestro ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.

Ni el Auditor Externo ni el Administrador Maestro ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor

de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al patrimonio del Fideicomiso. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme al Fideicomiso, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.7. Ningún tercero realizó ni realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso.

Ningún tercero realizó ni realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso. El producto de los Derechos al Cobro podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo el pago de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.8. Riesgo operativo del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso fallen o tengan deficiencias derivados, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso, errores del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Administrador o del Administrador Sustituto en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar el Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.9. Incumplimiento con la obligación de elaborar estados financieros conforme a International Financial Reporting Standards.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, a partir del 1 de enero de 2012, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financing Reporting Standards* o IFRS por sus siglas en inglés) conforme han sido adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board* o IASB por sus siglas en inglés). En caso de que el Fiduciario no prepare los estados financieros de los Fideicomisos de conformidad con dichos estándares, podría estar sujeto a multas y otras sanciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, lo que podría afectar al Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, el pago por parte de los Fideicomisos del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.10 Incumplimiento de la obligación de entrega de información periódica a la BMV y a la CNBV.

Una vez autorizado el Programa, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado de los mismos en el listado correspondiente de la BMV, el Fiduciario estará obligado a proporcionar a la

CNBV, a la BMV y al público en general, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, así como ciertos eventos relevantes, en términos de la legislación bursátil aplicable. El incumplimiento a la obligación antes señalada podría dar lugar a que la CNBV o la BMV apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con la LMV o el Reglamento Interior de la BMV, lo que podría afectar de manera negativa la inscripción en el RNV o el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.11. La aportación de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso está sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Al momento de la Emisión de los Certificados Bursátiles algunos de los Derechos al Cobro que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles garantizan ciertos créditos previamente contratados por Autlán por un total aproximado, en su conjunto, de E.U.A \$57,500,000.00 cincuenta y siete millones quinientos mil Dólares (00/100) del monto total de la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión de Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar en su totalidad dichos créditos previamente contratados por Autlán, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que éstos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

3.2. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS DERECHOS AL COBRO.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Clientes.

Los Derechos al Cobro que respaldan el pago de la emisión derivan de las facturas emitidas por el Fideicomitente o en su nombre y representación, que amparan productos enviados a sus Clientes. Adicionalmente, los Derechos al Cobro podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro la cual cubrirá, bajo ciertos supuestos, la falta de pago e insolvencia de los Clientes del Fideicomitente. No obstante lo anterior, si cualquier Cliente se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Derechos al Cobro y las cantidades correspondientes no se pudieran recuperar de la aseguradora por cualquier razón, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado.

En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tenga que gestionar el pago de dichos Derechos al Cobro por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de Solvencia de los Clientes.

Los pagos realizados por los Clientes al amparo de los Derechos al Cobro constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El cumplimiento de las obligaciones de los Clientes conforme a los Derechos al Cobro respectivos depende de varios factores, incluyendo los resultados financieros y operativos de los Clientes. Los Derechos al Cobro podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro la cual cubrirá, bajo ciertos supuestos, la falta de pago e insolvencia de los Clientes del Fideicomitente. No obstante lo anterior, cualquier incremento en

los niveles de incumplimiento o mora de los Clientes resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, si las cantidades correspondientes no se pudieran recuperar de la aseguradora por cualquier razón.

En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tenga que gestionar el pago de dichos Derechos al Cobro por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De igual manera, en caso de que un Cliente sea declarado en concurso mercantil, es posible que el Cliente caiga en mora. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Derecho al Cobro respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. La Póliza de Seguro podría no cubrir la totalidad de los Derechos al Cobro o del saldo insoluto de los mismos.

Los Derechos al Cobro podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro la cual cubrirá, bajo ciertos supuestos, la falta de pago e insolvencia de algunos de los Clientes del Fideicomitente. El Comité de Emisión correspondiente a cada Emisión determinará los términos y las condiciones de la Póliza de Seguro. Se contempla que la Póliza de Seguro no cubrirá la totalidad de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, entre los que se encuentran los Derechos al Cobro relacionados con Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., quien es uno de los principales Clientes del Fideicomitente. Asimismo, se contempla que la Póliza de Seguro tampoco cubrirá el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto de los Derechos al Cobro de los Clientes cubiertos. El Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado si los Clientes no cubiertos por la Póliza de Seguro se rehúsan o por cualquier causa dejan de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Derechos al Cobro a su cargo, o si no se logra el cobro de la porción no asegurada de Derechos al Cobro a cargo de Clientes cubiertos por la póliza.

3.2.4. Los procedimientos para recuperar las cantidades amparadas por la Póliza de Seguro podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles para el Fiduciario.

Los Derechos al Cobro podrán estar asegurados parcialmente por una Póliza de Seguro la cual cubrirá, bajo ciertos supuestos, la falta de pago e insolvencia de algunos de los Clientes del Fideicomitente. La falta de cumplimiento de los supuestos, procedimientos, términos o condiciones establecidos en la Póliza de Seguro para recuperar las cantidades amparadas por dicha póliza podría retrasar o aún imposibilitar la recuperación de las cantidades correspondientes lo que podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Posible Cancelación de la Póliza de Seguro.

Los Derechos al Cobro podrán estar asegurados parcialmente por una Póliza de Seguro la cual cubrirá, bajo ciertos supuestos, la falta de pago e insolvencia de los Clientes del Fideicomitente. En caso de que dicha Póliza de Seguro sea cancelada, los Derechos al Cobro dejarán de estar asegurados; por lo que si cualquier Cliente se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Derechos al Cobro, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado.

3.2.6. Ausencia de Revisión Independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro a ser aportados al Fideicomiso de tiempo en tiempo, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de Órdenes de Compra, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichas Órdenes de Compra. Diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.7. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicadas las plantas y minas de Autlán o los Deudores de los Derechos al Cobro, podría verse afectada la cobranza de dichos Derechos al Cobro y podría ponerse en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.8. Competencia Potencial.

Autlán está expuesto a la entrada de competidores extranjeros. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de los productos comercializados por el Fideicomitente, lo cual podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.9. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza de Autlán.

El Fideicomitente no planea realizar cambios a sus Políticas de Crédito y Cobranza en el corto plazo; sin embargo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que las modificaciones que, en su caso, se dieran en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que los procesos de cobranza del Fideicomitente resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.10. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.11. Posible dependencia de Deudores.

Aun cuando el Fideicomitente considera que existe una baja probabilidad de que un mismo Deudor incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Derechos al Cobro, existe la posibilidad de que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de los Derechos al Cobro de un solo Deudor, en su caso el Patrimonio del Fideicomiso podrá verse afectado negativamente.

3.2.12. El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

En caso de que uno o más Deudores, cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos a algún Fideicomiso, incumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

3.3. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA COBRANZA DE DERECHOS AL COBRO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y EL ADMINISTRADOR.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común y al Comité Técnico, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, también puede dar por terminado anticipadamente dicho contrato si existe un Incumplimiento del Administrador Maestro, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento arriba descrito.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Finacity. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con

la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(c) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(d) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con un sitio alternativo que opera en paralelo y que realiza respaldos en línea. Aunque los sistemas del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(e) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Riesgo de fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro, a través de varios procesos de monitoreo, buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y, por tanto, puedan afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

(g) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, y de conformidad con la ley aplicable; asimismo, el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al contrato referido, razonablemente actuaría en circunstancias similares. A su vez, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) El Fideicomitente y el Administrador son la misma entidad.

El Fideicomitente y el Administrador de los Derechos al Cobro son la misma entidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, Autlán, en su carácter de Administrador, debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable, y con el nivel de cuidado que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares, razonablemente actuaría en circunstancias similares; asimismo, en los Contratos de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación se establecerán de manera clara las obligaciones de Autlán, en su carácter de Fideicomitente, que se derivan de dichos documentos. Lo anterior resulta en que Autlán participe en la operación de bursatilización en dos calidades distintas, cada una regida conforme a un contrato distinto y que contemplan obligaciones distintas a cargo de Autlán. En caso de incumplimiento por parte de Autlán, ya sea en su carácter de Administrador o de Fideicomitente, según sea el caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación, podría originar un Evento de Amortización Acelerada, en términos de lo que se establezca en los Contratos de Fideicomiso.

(i) El Administrador Maestro no es una entidad regulada.

Existe un riesgo específico en el caso del Administrador Maestro, ya que no está sujeta a una supervisión específica por parte de alguna autoridad en especial, por lo que no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deba observar y, por lo tanto, no es una

entidad regulada. Asimismo, tampoco está obligado a reportar su información financiera trimestral o anual a ninguna autoridad.

(j) Capacidad del Fideicomitente y del Administrador para administrar los Derechos al Cobro.

Durante la vigencia de cada Emisión, la capacidad del Fideicomitente y del Administrador podría verse afectada o disminuida, lo cual podría repercutir adversamente en la originación y cobranza de Derechos al Cobro y en el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(k) Terminación anticipada del Contrato de Servicios.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, la terminación anticipada de cualquiera de los Fideicomisos, de los Contratos de Factoraje o del Contrato de Administración, será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

3.4. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL FIDEICOMITENTE

3.4.1. Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de las Emisiones, la capacidad del Fideicomitente para continuar generando y aportando Derechos al Cobro o transmitiendo cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a las Emisiones.

3.4.2. Volatilidad en Precios de los Metales.

La situación financiera del Fideicomitente y, en consecuencia, del Fideicomiso puede verse afectado por las tendencias que siguen los precios de referencia o "spot" en el mercado de los metales. Históricamente, estos precios han estado sujetos a amplias fluctuaciones y son afectados por numerosos factores ajenos al control del Fideicomitente, incluyendo condiciones económicas y políticas internacionales, niveles de oferta y demanda, niveles de inventario mantenido por productores, producción mundial de acero y por otros, costos de acarreo de inventarios y tipos de cambio de las monedas.

3.4.3. Regulaciones y Concesiones.

De conformidad con las leyes aplicables, se requiere de una concesión del Gobierno Federal para la exploración y explotación de reservas minerales. Autlán cuenta con diversas concesiones otorgadas por la Secretaría de Economía conforme a la Ley Minera.

El concesionario de una concesión minera está obligado, entre otras cosas, a explorar y explotar sus concesiones, pagar los derechos, cumplir con todos los estándares ecológicos y de seguridad, permitir inspecciones y entregar información a la Secretaría de Economía.

Las concesiones otorgadas a Autlán pueden terminar, si ésta no cumple con sus obligaciones. En caso de que alguna de las concesiones de Autlán sea revocada o termine, la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro podría verse afectada y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría verse afectada.

3.4.4. Regulaciones Ambientales y Otras.

Las empresas mineras están sujetas a diversas leyes en materia ambiental. Autlán no puede asegurar que dicha reglamentación se aplique en forma más estricta en el futuro o se adopten leyes o regulaciones adicionales que afecten adversamente los negocios, operaciones, propiedades, resultados financieros u otras condiciones del Fideicomitente, lo cual podría afectar la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

3.4.5. Datos de Reservas Probadas y Probables.

La información proporcionada sobre las reservas de mineral probadas y probables son estimaciones basadas en métodos de evaluación generalmente usadas en la industria minera internacional y supuestos de costos de producción y precios de mercado. No se puede asegurar que las reservas actuales conformarán las expectativas geológicas, metalúrgicas y otras o que los volúmenes y grado del mineral estimados serán los recuperados. Los datos de las reservas no son un indicativo de los resultados futuros de Autlán. Contar con menos reservas de minerales probadas o probables de las esperadas, podría afectar la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

3.4.6. Costos de Extracción.

El Fideicomitente podría enfrentar aumentos en los costos de extracción de sus productos, lo cual podría afectar la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

3.4.7. Riesgos de la Industria Minera.

La industria minera en general y, en específico, la industria relacionada con el beneficio y fundición de manganeso y de otros metales, está sujeta a riesgos y obstáculos, incluyendo accidentes industriales, disputas laborales, condiciones geológicas inesperadas o inusuales, cambios en las regulaciones ambientales, cambios ambientales y climáticos, y otros fenómenos naturales como terremotos. En caso de suceder, estas condiciones podrían dañar o destruir los fondos mineros o las instalaciones productivas del Fideicomitente, así como provocar accidentes laborales, daños ambientales, retrasos en el minado, pérdidas monetarias y posibles contingencias legales, las cuales podrían afectar la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso

y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

3.4.8. Relación con la Industria Siderúrgica.

La mayoría de los productos de Autlán son comercializados con empresas que forman parte de la industria siderúrgica y que requieren de los productos de Autlán como parte de sus procesos industriales. Si los desarrollos tecnológicos o científicos desarrollan nuevos procesos para la producción de acero que requieran una cantidad menor de los productos de Autlán, las ventas del Fideicomitente se verían impactadas negativamente; lo anterior, podría afectar la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

3.4.9. Relación Comercial con CCMA, LLC.

Todas las exportaciones de Autlán a los Estados Unidos de América se realizan a través de CCMA, LLC. Si la relación comercial con CCMA, LLC termina, las exportaciones del Fideicomitente a los Estados Unidos podrían verse temporalmente afectadas, lo cual podría afectar la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

3.4.10. Costos de Energía.

Los costos de la energía, incluyendo el costo de la electricidad y el gas natural, influyen de manera significativa en las operaciones del Fideicomitente. El aumento en el costo de la energía podría afectar la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

3.4.11. Los conflictos laborales podrían afectar los resultados de operación del Fideicomitente.

El Fideicomitente tiene celebrados diversos contratos colectivos de trabajo con distintos sindicatos. El Fideicomitente renegocia cada año los términos y las condiciones relacionadas con los salarios de los trabajadores, mientras que el resto de los términos y condiciones son renegociados cada dos años.

El 65.94% (sesenta y cinco punto noventa y cuatro por ciento) de los empleados de Autlán están representados por los sindicatos. La imposibilidad de negociar exitosamente las renovaciones podría afectar la habilidad de Autlán de continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

Asimismo, en caso de que Autlán enfrente situaciones financieras adversas, el Fideicomitente podría tener dificultades para cumplir con las condiciones establecidas en dichos contratos, lo cual podría tener un impacto negativo en su habilidad para continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la

situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

Ocasionalmente, Autlán experimenta presiones por parte de los sindicatos para incrementar los beneficios de sus empleados, lo cual podría repercutir en sus resultados. De igual forma, el Fideicomitente no puede garantizar que las relaciones con los trabajadores sindicalizados estarán exentas de disputas individuales o colectivas. Una disputa colectiva acompañada de una interrupción temporal o huelga prolongada de sus trabajadores podría tener un impacto negativo en el negocio y resultados de operación de Autlán y afectar adversamente su habilidad para continuar generando Derechos al Cobro y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podría ser afectada adversamente.

3.4.12. Autlán está expuesto a prácticas de competencia desleal de sus competidores.

Competidores extranjeros del Fideicomitente podrían realizar prácticas de comercio desleal, incluyendo *dumping*, que podrían tener como resultado que los clientes de Autlán opten por adquirir los productos de dichos competidores en lugar de los productos del Fideicomitente. Lo anterior, podría a su vez tener como resultado una disminución en los ingresos de Autlán y, por ende, un efecto negativo en sus resultados de operación y, en consecuencia, un efecto negativo en la situación financiera del Fideicomiso.

3.4.13. Las ventas del Fideicomitente podrían disminuir en caso de que disminuya la demanda global de acero y otras aleaciones metálicas.

Las ferroaleaciones son un insumo muy importante para la producción de acero y otras aleaciones metálicas; de hecho, los productores de acero son los principales consumidores de ferroaleaciones. En caso de que disminuya la demanda de acero a nivel global o en los principales mercados en los que se comercializan los productos de Autlán, la demanda de los productos de Autlán también disminuiría, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomitente y, en consecuencia, la situación financiera del Fideicomiso.

3.4.14. Las concesiones mineras de Autlán podrían ser revocadas en determinadas circunstancias.

Conforme a las leyes aplicables, los recursos minerales pertenecen a la Nación y se requieren concesiones del Gobierno Federal para explorar y explotar potencial mineral. Las concesiones de las que son titulares Autlán y sus subsidiarias en relación con sus operaciones, proyectos en desarrollo y prospectos de exploración podrían ser revocadas por el Gobierno Federal en determinadas circunstancias, incluyendo aquéllas en las que Autlán no alcance los niveles mínimos de gasto (o la penalización correspondiente no se pague a las autoridades competentes), si ciertas cuotas no son pagadas al Gobierno Federal, o si las normas ambientales o de seguridad no se cumplen. La revocación de una o más concesiones de extracción, exploración u otras concesiones de Autlán y sus subsidiarias podría tener un efecto adverso importante sobre sus resultados de operación y situación financiera, y podría impedir el desarrollo o la continua operación de una mina o proyecto.

3.4.15. Las actividades de Autlán están sujetas a riesgos ambientales como resultado de los procesos de extracción y producción.

Generalmente, las actividades mineras están sujetas a riesgos ambientales como resultado de los procesos de extracción y producción, y el uso de diversas sustancias químicas y explosivos como parte de dichos procesos. Si bien Autlán cumple sustancialmente con las leyes y reglamentos aplicables; ha establecido medidas de prevención para eliminar riesgos ambientales, ha identificado y evaluado algunos de los riesgos ambientales en sus propiedades y en el transporte de sus productos, y cuenta con procedimientos de atención de emergencias que incluyen medidas de mitigación, compensación y restauración, pueden existir otros riesgos de carácter ambiental que actualmente se desconocen y que, de actualizarse, podrían sujetar al Fideicomitente a la imposición de sanciones, incluyendo el cierre de instalaciones y la pérdida de licencias y permisos, cual podría tener un efecto adverso en la situación financiera del Fideicomitente y, en consecuencia, en la situación financiera del Fideicomiso.

3.4.16. La producción de Autlán depende de que los proveedores y contratistas externos provean el equipo, la materia prima y los servicios.

El Fideicomitente depende de proveedores y contratistas externos para el abastecimiento de equipo y materia prima, así como de servicios necesarios en sus operaciones.

Cualquier demora o falta de cumplimiento de sus proveedores o contratistas externos, o la incapacidad de Autlán de obtener el equipo, materia prima o servicios necesarios (incluyendo como resultado de huelgas o paros laborales), podría afectar la capacidad de producción del Fideicomitente, lo que a su vez podría tener un efecto adverso importante en sus resultados de operación y situación financiera.

3.4.17. El Fideicomitente podría requerir capital adicional u otras fuentes de fondeo en el futuro, y podría no obtener dicho capital o fondeo en condiciones aceptables, o no obtenerlo del todo.

El Fideicomitente podría requerir capital adicional en el futuro para mantener sus operaciones de manera competitiva o expandirlas. La capacidad para obtener capital adicional en el futuro se encuentra sujeta a una diversidad de circunstancias, incluyendo la posición financiera futura, resultados de operaciones y flujos de efectivo del Fideicomitente, condiciones generales del mercado y condiciones económicas, políticas sociales o de otro tipo en México. No puede asegurarse que el Fideicomitente estará en posibilidades de obtener capital adicional en el tiempo deseado o en condiciones aceptables. Dicha imposibilidad podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

Por otra parte, la obtención de financiamiento, podría implicar la constitución de Gravámenes sobre los Derechos al Cobro del Fideicomitente que, en su caso, no hayan sido aportados a alguno de los Fideicomisos, lo cual podría reducir la cantidad de Derechos al Cobro a ser aportados a los Fideicomisos emisores.

3.4.18. Dependencia de un segmento de negocio.

La principal unidad de negocio del Fideicomitente es la División de Ferroaleaciones; la cual representó el 86% (ochenta y seis por ciento) de las

ventas totales de Autlán durante el 2015, mientras que en el 2014 representó el 88% (ochenta y ocho por ciento). La situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente depende del desempeño de esta unidad de negocio por lo que cualquier disminución significativa en la demanda de este segmento de mercado, o la materialización de cualquier riesgo sistémico podrían afectar de forma material y adversa los resultados y la situación financiera del Fideicomitente y la del Fideicomiso.

3.4.19. Nivel de incumplimiento de los Derechos al Cobro.

El incumplimiento de los Derechos al Corbo podría afectar negativamente al Fideicomiso. El Fideicomitente no puede asegurar que será capaz de controlar y reducir efectivamente el número de Derechos al Cobro incobrables en su cartera total. En particular, la cantidad de sus Derechos al Cobro en incumplimiento podría incrementarse en el futuro como resultado de factores fuera de su control, tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que afecten industrias específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.4.20. El Fideicomitente está expuesto a riesgos operativos.

El Fideicomitente está expuesto al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en su proceso interno, en su personal o en su sistema. No puede asegurarse que las políticas y procesos que sigue el Fideicomitente para reducir dichas pérdidas, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.4.21. Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y en general de la ejecución de los fines del Fideicomiso, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario Emisor dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al Fideicomiso Emisor, éstas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario Emisor, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5. FACTORES DE RIESGO EN MÉXICO Y LA ECONOMÍA GLOBAL

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Clientes. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Clientes podría

tener un efecto adverso en su capacidad de pago. Al 31 de diciembre de 2016, el 70% (setenta por ciento) de los Clientes se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México, esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Hace unos años, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como "Influenza Humana". No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas, los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de Autlán, lo que a su vez podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menos de la esperada, lo que podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos de Autlán es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Autlán se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que opera.

Una desaceleración de la economía Mexicana podría reducir la demanda los productos comercializados por Autlán e impactaría de forma negativa los

resultados de operación de Autlán. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, una condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer a Autlán a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Reforma en Materia Fiscal.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como consecuencia de dichas reformas las actividades del Fideicomiso se encontraran gravadas o los Tenedores se vieren obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.5.6. Reformas Legislativas

La legislación en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que la legislación aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios descritos en este Prospecto o a los participantes de la presente operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichas reformas legislativas adversas podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro y podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.6. OTROS FACTORES DE RIESGO DE PROYECCIONES A FUTURO

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras a que se refiere la sección 3 del apartado III "Estimaciones Futuras" del presente Prospecto y la sección 4 del apartado III del Suplemento, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO

Con anterioridad al Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circula Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y anual, o con cualquier otra periodicidad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo de cada uno de los Fideicomisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso de que durante la vigencia de cualquier Emisión al amparo del Programa, los pagos adeudados por algún Deudor, o por cualquier tercero, en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicho Deudor o tercero correspondiente la información requerida en los términos de la Circular Única.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México (el "Centro Bursátil"), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv).

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Mariela Raquel Herrera Quiroga, con domicilio ubicado en Arq. Pedro Ramírez Vazquez 200-10 Colonia Valle Oriente. San Pedro Garza García Nuevo León. México 66269, Tel. +52 (818)152-1509, correo electrónico mariela.herrera@autlan.com.mx.

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario estará obligado a divulgar información trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en electrónico.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con una constancia emitida por Indeval con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso respectivo, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

1.1. Descripción del Programa

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al Programa. Cada Emisión al amparo del Programa se llevará a cabo por un Fideicomiso constituido al efecto. Cada uno de los Fideicomisos podrá llevar a cabo una o más emisiones siempre y cuando utilice los recursos que obtenga de cada nueva emisión para pagar amortizar en su totalidad la Emisión anterior que se hubiere realizado por dicho Fideicomiso. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

1.2. Tipo de Oferta

Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente.

Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.4. Vigencia del Programa

1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalentes a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.

1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

1.8. Clave de Pizarra:

"AUTLNCB".

1.9. Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.10. Fideicomitente:

Autlán.

1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.12. Fideicomisario en Último Lugar:

Autlán.

1.13. Administrador:

Autlán.

1.14. Administrador Maestro:

Finacity.

1.15. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio de cada Fideicomiso será descrito en el Suplemento de cada Emisión.

1.16. Fines del Fideicomiso:

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de dicho contrato; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo B, y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje y previas las instrucciones que reciba para tales efectos; c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el

artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial, y las Listas Diarias sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios de los fedatarios públicos y otros prestadores de servicios que le indique el Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o el tercero encargado de llevar a cabo las inscripciones ante el RUG, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo A (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo D y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico; e) que el Fiduciario supervise con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador, en el entendido que dicha obligación de supervisión se limitará a revisar y validar los comprobantes correspondientes sin necesidad de realizar cálculo o interpretación alguna y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados

Bursátiles Fiduciarios, incluyendo Reaperturas, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando el Comité de Emisión lo determine expresamente y los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, contrate una Garantía de la Emisión para respaldar total o parcialmente el pago de la Emisión de que se trate en caso de que en la Fecha de Vencimiento los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles sean insuficientes, y celebre con el Garante todos los contratos y documentos que se requieran, incluyendo sin limitar, el Contrato de Garantía y cualesquiera otros contratos o convenios relacionados con el mismo; k) que en caso de que se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario reciba todos los recursos derivados de la Garantía de la Emisión y los aplique al pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda conforme se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía; l) que, en caso de ser necesario, el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y firme todos los documentos que sean necesarios o convenientes para disponer de la Garantía de la Emisión en términos de lo establecido en el Contrato de Garantía y el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la firma y entregas al Garante de las solicitudes para disponer de los recursos de la Garantía de la Emisión; m) que en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento y el

Representante Común decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario pague al Garante las cantidades que haya dispuesto conforme se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía; n) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, incluyendo Reaperturas, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; o) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; p) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden establecidos en el Fideicomiso, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; q) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de los Deudores, del Fideicomitente o del Administrador según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente al cuarto Día Hábil siguiente a aquel en que reciba instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; r) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; s) que con apego al

orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; t) que el Fiduciario (i) contrate o actúe como asegurado o beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión correspondiente, (ii) en su caso, lleve a cabo todos los actos y firme los documentos que sean necesarios para contratar o ser designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión, (iii) a través de quien el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos y presente todos los avisos, reclamaciones, notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador o, en su defecto, el Administrador Maestro, para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por cualquier Aseguradora Autorizada y las aplique de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; (iv) celebre todos los documentos que sean necesarios para permitir a la Aseguradora Autorizada subrogarse como acreedor de los Derechos al Cobro que hayan sido motivo de un pago conforme a una Póliza de Seguro, y (v) lleve a cabo todos los actos y celebre todos los documentos que sean necesarios o convenientes para incluir en la cobertura de las Pólizas de Seguro aquellos Derechos al Cobro originados por nuevos Clientes, de conformidad con lo establecido en el Inciso G) de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso; u) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; v) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora autorizada por la CNBV (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; w) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; x) que el Fiduciario contrate previas instrucciones del Comité Técnico al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; y) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las

disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Emisión; z) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; aa) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya o, en caso de que el Comité Técnico no entregue las instrucciones respectivas, a las personas que, el Representante Común le instruya; bb) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda en los términos indicados en el poder o previa instrucción, en su caso, del Fideicomitente; cc) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Costumer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de cualquier tercero, distinto del Fideicomitente, el Fiduciario deberá obtener de dicho tercero, y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; dd) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, del Representante Común y del Administrador Maestro, según corresponda, proporcione acceso a las personas designadas por ellos y les otorgue las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por medio de servicios bancarios en línea; ee) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de

conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; ff) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Contrato de Garantía y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Último Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, el cual deberá ser suscrito por todas las partes del Fideicomiso, y gg) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

1.17. Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.18. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

1.19. Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión.

1.20. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente; en el entendido de que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, equivalente a 1 (un) año, ni mayor a 1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.

1.21. Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.22. Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

1.23. Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.24. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.25. Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso. En cualquier Fecha de Pago de Principal (i) en el caso de Pagos de Principal Obligatorios, los Tenedores tendrán el derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago de Principal en que se haga la amortización parcial o total correspondiente de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión, en el Fideicomiso y en el Título correspondientes, y (ii) en el caso de Pagos de Principal Objetivo y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo el pago parcial o total del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago de Principal en que se haga la amortización parcial o total correspondiente de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión, en el Fideicomiso y en el Título correspondientes. En caso de que no se lleve a cabo alguno de los Pagos de Principal Objetivo en su totalidad en la Fecha de Pago de Principal que corresponda, dicho Pago de Principal Objetivo o la parte que no hubiere sido cubierta se pagará en la Fecha de Pago de Principal inmediata siguiente, en el entendido de que en tal caso se pagará en primer lugar el Pago de Principal Objetivo vencido y en segundo lugar el Pago de Principal Objetivo que deba pagarse en dicha Fecha de Pago de Principal. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

1.26. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a

partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

1.27. Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que durante tres meses consecutivos el Fiduciario no lleve a cabo el pago de Contraprestaciones a favor del Fideicomitente debido a que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de la Deuda Requerida de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente, entonces el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso A de la Cláusula 11 del Fideicomiso. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno. El Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente el evento de amortización parcial anticipada antes mencionado en la fecha en que tenga conocimiento del mismo así como el monto disponible para llevar a cabo dicha amortización.

1.28. Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación; en el entendido que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total.

1.29. Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada, en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. En cuyo caso, el Fiduciario

procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, en el entendido de que, en caso de haberse contratado una Garantía para la Emisión, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía correspondiente y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo previsto en el inciso F) de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

1.30. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago de Principal correspondiente, o en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, en el entendido de que, en su caso, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo previsto en el inciso F) de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

1.31. Avisos de Amortización Anticipada:

Para cualquier amortización anticipada, total o parcial, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común, deberá divulgarlo a la BMV a través del sistema "EMISNET", tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, al Indeval y al Fiduciario, por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos

avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.32. Eventos de Contingencia:

En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro (o Administrador Maestro Sustituto, en su caso) por quien tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los siguientes:

a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y

b) salvo que se prevea como un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en el Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes.

1.33. Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común de la Emisión correspondiente deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Fiduciario deberá proceder a utilizar los recursos que correspondan de conformidad con el sub-inciso d, del numeral 2, del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso para llevar a cabo la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en dicho inciso; en el entendido, sin embargo, de que un Evento de Amortización Acelerada no ocasionará que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles sea declarado vencido y pagadero en forma anticipada.

Serán Eventos de Amortización Acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los siguientes:

a) que la calificación inicial otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de las Agencias Calificadoras se reduzca en más de 3 (tres) escaños en la escala nacional y que dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a

partir de la fecha de su publicación;

b) que la Póliza de Seguro no sea renovada o no se encuentre vigente en cualquier momento, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábilés contados a partir de que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente, con copia al Representante Común, dicha circunstancia, en caso de que la Póliza de Seguro haya sido contratada por el Fiduciario. El Administrador Maestro llevará a cabo dicha notificación si la Póliza de Seguro hubiere sido contratada por el Fideicomitente;

c) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso;

d) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

e) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), el Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según sea el caso, no hubiere asumido las obligaciones del Administrador Maestro o del Administrador, según corresponda, de conformidad con lo que al efecto se establezca en los contratos respectivos;

f) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

g) que dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente el Fideicomitente no haya llevado a cabo los actos necesarios para obtener una constancia de liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos;

h) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única en el plazo que establezca en la Circular Única y demás disposiciones aplicables, en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;

i) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o en el listado de la BMV, se cancele por cualquier razón, y

j) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

1.34. Eventos de Incumplimiento:

En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos; en el entendido que, en el supuesto al que se refiere el inciso (j) de la sección 3 del apartado B de la cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, dicho vencimiento anticipado será automático, sin que se requiera para ello de declaración o instrucción alguna al Representante Común.

Serán Eventos de Incumplimiento (cada uno, un "Evento de Incumplimiento") los siguientes:

- a) el incumplimiento por parte del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, si dicho incumplimiento no es subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábilés contados a partir de que el Fiduciario o el Representante Común notifiquen por escrito al Fiduciario, Fideicomitente o al Administrador, según sea el caso, dicha circunstancia;
- b) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y este no se haya subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábilés después de la Fecha de Pago que corresponda;
- c) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente sobre cualquier asunto de importancia en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas, si dicho incumplimiento no es subsanado (en caso de ser posible) dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábilés contados a partir de que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente dicha circunstancia;
- d) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso;
- e) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura que, en su caso, haya instruido el Comité de Emisión, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente;
- f) en caso de que el Fideicomiso o el Contrato de Factoraje (junto con la Lista Inicial) o cada una de las Listas Diarias no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de su celebración;
- g) en el caso de que el Fideicomitente, en su carácter de factorado bajo el Contrato de Factoraje, incumpla con su obligación de entregar y en su caso firmar, la documentación que sea necesaria, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábilés contados a partir de que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente dicha circunstancia;

- h) en caso de que en cualquier Fecha de Corte la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de Deuda Mínima;
- i) en caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable;
- j) si, por cualquier razón la totalidad del saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionados con dicho Crédito Vigente no hubiere sido pagada en su totalidad con los recursos de la Primera Emisión a más tardar en el tercer (3º) Día Hábil siguiente a la fecha de la Primera Emisión (y dicho pago no hubiere sido confirmado por parte de Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, en su carácter de agente administrativo (*administrative agent*) del Crédito Vigente), y
- k) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva y el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, constituirán un incumplimiento conforme al Fideicomiso, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

1.35. Eventos de Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que durante tres meses consecutivos el Fiduciario no lleve a cabo el pago de Contraprestaciones a favor del Fideicomitente debido a que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de la Deuda Requerida de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje, entonces el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común con copia para las Agencias Calificadoras, deberá llevar a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto igual a las cantidades que se encuentren aportadas al Fondo General en la Fecha de Pago de Principal inmediata siguiente a la fecha en que se haya presentado el supuesto antes mencionado, el cual deberá ser notificado por el Administrador Maestro al Representante Común. La amortización parcial anticipada antes mencionada se realizará de conformidad con lo que se establece en el párrafo 2 del inciso A de la Cláusula 11 del Fideicomiso.

1.36. Posibles adquirentes

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.37. Garantía de la Emisión:

El Comité de Emisión podrá instruir al Fideicomitente para que celebre con el Garante un Contrato de Garantía con respecto a cualquier Emisión, a fin de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de la Emisión en cuestión cuenten con la garantía de pago total o parcial del Garante que se establezca en dicho Contrato de Garantía (la "Garantía de la Emisión"). En caso de que alguna Emisión que se realice al amparo del presente Programa

cuenta con Garantía de la Emisión, dicha situación se describirá en el Suplemento correspondiente, en donde se hará del conocimiento del público inversionista la información del Garante y los términos y condiciones de la Garantía de la Emisión, incluyendo el procedimiento para ejecutar o hacer efectiva dicha garantía, que en su caso se otorgue.

1.38. Seguros:

Los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de dichos Derechos al Cobro a cargo de los Deudores.

Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro que deba contratar el Fiduciario, le sean endosadas o en las que sea designado beneficiario preferente, se establecerán en la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión de que se trate, y se describirán en el Suplemento correspondiente.

1.39. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.40. Depositario:

Indeval.

1.41. Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

1.42. Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de que se trate o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.43. Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con

sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.44. Agente Estructurador:

Finacity.

1.45. Intermediarios Colocadores

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, o cualquier otra casa de bolsa que sea designada o designadas por Autlán como intermediario colocador o intermediarios colocadores para cada Emisión.

1.46. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Autlán antes de cada Emisión.

1.47. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.48. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.49. Suplementos:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.50. Títulos:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

1.51. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se registrarán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, y sus decisiones serán válidas respecto de todos los

Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

1.52. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título correspondiente.

Asimismo, durante el plazo de vigencia de la Emisión respectiva y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, en su calidad de Fiduciario de cada Fideicomiso, respecto de cada Fideicomiso, se obligará a llevar a cabo lo siguiente:

(a) Proporcionar al Representante Común:

- (i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los estados financieros del Fideicomiso que incluyan estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso por dicho trimestre, debidamente suscritos por un delegado fiduciario del Fiduciario;
- (ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información financiera, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso para el ejercicio fiscal inmediato anterior, que incluya el estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso, dictaminados por el Auditor Externo;
- (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso al siguiente Día Hábil de aquél en que los reciba, copia de los reportes que expida el Administrador Maestro al amparo del Contrato de Administración, y
- (iv) Cualquier otra información relevante y razonable relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso, que le solicite el Representante Común o que deba ser entregada de conformidad con los términos de dicho Fideicomiso, dentro de los plazos que ahí se establezcan.

(b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para adquirir del Fideicomitente los Derechos al Cobro, y para los demás conceptos autorizados en los términos del Fideicomiso;

(c) Mantener en el Patrimonio del Fideicomiso todos los derechos derivados de los Derechos al Cobro que adquiera o que de cualquier manera sean afectados en el Fideicomiso por el Fideicomitente, salvo en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso o en el Contrato de Factoraje;

(d) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado en la BMV;

(e) Aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso, precisamente en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo;

(f) Mantener y llevar los registros contables que corresponden al Fideicomiso, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financing Reporting Standards* o IFRS por sus siglas en inglés) conforme han sido adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board* o IASB por sus siglas en inglés);

(g) Previa instrucción del Comité de Emisión, contratar la Garantía de la Emisión para respaldar el pago de la Emisión y celebrar con el Garante todos los contratos y documentos que se requieran, incluyendo sin limitar, el Contrato de Garantía;

(h) Llevar a cabo todos los actos y firmar los documentos que sean necesarios para ser designado como beneficiario preferente de la Póliza de Seguro;

(i) Liberar a los Derechos al Cobro Transmitidos de cualquier Gravamen;

(j) Cumplir en todos sus términos con los términos y condiciones establecidos en (i) el Fideicomiso, (ii) el Contrato de Factoraje, (iii) el Contrato de Administración, y (iv) el Contrato de Servicios, y

(k) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV y de las disposiciones aplicables de carácter general.

A su vez, durante el plazo de vigencia de la Emisión respectiva y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, en su calidad de Fiduciario de cada Fideicomiso, respecto de cada Fideicomiso, se obliga a abstenerse de lo siguiente:

(a) Realizar operaciones distintas a las previstas en el Fideicomiso, y en los demás Documentos de la Operación, y

(b) Modificar (i) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) la Fecha de Vencimiento de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iii) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iv) la Fecha de Pago o (v) cualquier disposición que pudiere tener un efecto material y adverso para los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin el previo consentimiento de dichos Tenedores, salvo en aquellos casos que el Fideicomiso así lo prevea expresamente.

1.53. Reaperturas:

El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

1.54. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153/9999/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, autorizó el establecimiento del Programa y la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.55. Fideicomiso:

Cada uno de los Fideicomisos emisores.

1.56. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso:

Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección "IV. ADMINISTRACIÓN - 3. *Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*" del presente Prospecto.

2. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso correspondiente. Dichos recursos serán utilizados para pagar al Fideicomitente la contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de los derechos al Cobro Transmitidos que de tiempo en tiempo realice al Fideicomiso de que se trate para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados para los fines que sean determinados por el Comité de Emisión, incluyendo, en su caso, el pago del Crédito Vigente.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

El Programa contempla la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver ("Actinver") y de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte ("Casa de Bolsa Banorte Ixe" y junto con Actinver los "Intermediarios Colocadores"), para que ofrezcan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en términos del presente Programa.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar colocaciones, una vez que la CNBV haya otorgado la autorización que corresponda, el Fiduciario por conducto de Autlán espera junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Cierre del Libro Tradicional") o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o el Intermediarios Colocadores en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de

condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en el presente Programa y en las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tales en el presente Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

En el Suplemento correspondiente de cada Emisión se incluirán las características y disposiciones particulares respecto al plan de distribución correspondiente a cada Emisión.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA

Los Gastos relacionados con el Programa se detallan a continuación, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa:

Los principales Gastos relacionados con el Programa son los siguientes:

- a) Gastos Legales: \$4,198,801.46 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Un Pesos 46/100 M.N.) más IVA.
- b) Pago de derechos por estudio y trámite de la CNBV: \$20,234.00 (Veinte Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).
- c) Pago de cuota por estudio y trámite de la BMV: \$17,334.75 (Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 75/100 M.N.) más IVA.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o al Administrador Maestro cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso;
- d) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), salvo que se trate de documentación o información directamente relacionada con el cumplimiento de cualquier obligación pactada en los Documentos de la Operación o que pudiere afectar a los Tenedores a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común sí podrá entregar dicha información o documentación al Tenedor que la solicite, no obstante la misma haya sido catalogada como confidencial por el Fideicomitente, debiendo advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega a dicho Tenedor, el cual estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- e) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- f) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- h) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

- i) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- j) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito, con copia al Fiduciario o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se defina en el suplemento de la Emisión correspondiente) aplicable al siguiente periodo de intereses y en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el suplemento de la Emisión correspondiente) por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación;
- k) En el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada o de un Evento de Incumplimiento), informar al público inversionista, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, con copia al Fiduciario, o por los medios que estos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello o reciba una instrucción de la Asamblea de Tenedores o reciba una instrucción del Fideicomitente, según corresponda, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente;
- l) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario, el Administrador o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y
- m) Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios, y el Contrato de Administración, así como en el Contrato de Garantía, la Póliza de Seguro y, en su caso, el Contrato de Cobertura (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro y demás partes de dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y demás partes de los documentos y prestadores de servicios señalados en el párrafo anterior tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, siempre y cuando no haya sido identificada como información confidencial, salvo que se trate de información directamente relacionada con el cumplimiento de cualquier obligación pactada en los Documentos de la Operación o que pudiere afectar a los Tenedores a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común sí podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información aun cuando haya sido catalogada como confidencial, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna.

El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a las personas señaladas en el presente párrafo respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, si lo estima conveniente, una vez cada 6 (seis) meses y en cualquier momento en que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días

Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración o en los demás Documentos de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro o de las demás partes de los Documentos de la Emisión, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso, del título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos

terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario y las demás partes de los Documentos de la Emisión deberán proporcionar al Representante Común toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fiduciario indemnizará exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o

indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN.

AUTLÁN

Gustavo Cárdenas Aguirre +52 (81) 8152-1518 gustavo.cardenas@autlan.com
.mx

AGENTE ESTRUCTURADOR

Antonio Villa (203) 428-3510 avilla@finacity.com
Jair A. Martinez (203) 428-3575 jmartinez@finacity.com

FIDUCIARIO

Ricardo A. Rangel Fernández +52 (55) 5063-3939 rrangel@cibanco.com
Macgregor

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER

Roberto Cayetano Jimenez +52 (55) 5268 0972 rjimenez@actinver.com.mx

CASA DE BOLSA BANORTE IXE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

Pablo Carrera López +52 (55) 5004-5165 pablo.carrera.lopez@banorte
.com

REPRESENTANTE COMÚN

Claudia B. Sermeño Inclán +52 (55) 5230 0060 czermeno@monex.com.mx

ADMINISTRADOR MAESTRO

Ed Henao (203) 428-3513 ehenao@finacity.com
Jair A. Martinez (203) 428-3575 jmartinez@finacity.com

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

Daniel Kuri Breña Romero de
Terreros
Socio +52(55) 5292-5930 dkuribrena@ksa.mx

Álvaro Sarmiento Lapidra
Socio +52(55) 5292-5930 asarmiento@ksa.mx

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Mariela Raquel Herrera Quiroga, con domicilio ubicado en Arq. Pedro Ramírez Vazquez 200-10 Colonia Valle Oriente. San Pedro Garza García Nuevo León. México 66269, Tel. +52 (818)152-1509, correo electrónico mariela.herrera@autlan.com.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

1.1 La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, mediante distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo Reaperturas. Lo Derechos al Cobro se originarán de facturas emitidas por el Fideicomitente que amparan productos enviados a sus Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas a Autlán por estos últimos.

Las distintas Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se realicen al amparo del presente Programa se llevarán a cabo a través de un Fideicomiso constituido por el Fideicomitente y el Fiduciario para realizar cada una de ellas, en cada caso conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente a cada Fideicomiso.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, podrá realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y Reaperturas antes mencionadas siempre y cuando el monto total insoluto de dichas Emisiones y Reaperturas no excedan del Monto Total Autorizado del Programa.

Se podrán llevar a cabo una o más Emisiones al amparo de un solo fideicomiso siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable.

Cada uno de los Fideicomisos será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones y Reaperturas que se lleven a cabo, y el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje correspondientes se anexarán al Suplemento respectivo.

Cada Fideicomiso emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso emisor contará con un Comité de Emisión compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité de Emisión deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité de Emisión estará facultado para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa.

Cada Fideicomiso también contará con un Comité Técnico compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité Técnico deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité Técnico estará facultado para supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección "IV. ADMINISTRACIÓN - 3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso" del presente Prospecto.

Conforme a las instrucciones del Comité de Emisión de cada Fideicomiso, el pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada Emisión podrá estar garantizado por la Garantía de la Emisión que, en su caso, contrate el Fiduciario con el Garante. Asimismo, los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de dichos Derechos al Cobro a cargo de los Deudores. Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro y, en su caso, de las Garantías de la Emisión se establecerán en la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión de que se trate, y se describirán en el Suplemento correspondiente.

Para cada Emisión Autlán transmitirá al Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Diarias, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán celebrados sustancialmente en los términos del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como Anexo "D".

A más tardar al Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro y como pago anticipado de una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión.

Siempre y cuando no hayan sido pagadas anticipadamente como parte de la Contraprestación inicial a la que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario pagará al Fideicomitente, con las cantidades liquidas que se encuentren disponibles en el Fondo General, los Derechos al Cobro que sean transmitidos por el Fideicomitente después de la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago se mantenga la Cobertura de Deuda Requerida.

Cada Día Hábil, durante la vigencia del Contrato de Factoraje correspondiente, Autlán podrá entregar al Fiduciario, a través del Administrador Maestro, una Lista Diaria de los Derechos al Cobro que en esa fecha se transmitan al Fideicomiso. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones a través de las Listas Diarias.

El Fiduciario como fiduciario de cada Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que sean transmitidos por Autlán al Patrimonio del Fideicomiso respectivo para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento; se restituyan el Fondo de Mantenimiento, los Fondos de Reserva y el Fondo para Fluctuaciones en

el Tipo de Cambio aplicables a dicho Fideicomiso; se liquiden los intereses que se adeuden a los Tenedores de la Emisión; se transmitan al Fideicomitente las cantidades necesarias para alcanzar el Monto de Gastos de Operación; se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de las Emisión y al Garante en caso de que se haya ejercido la Garantía de la Emisión. La tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento Correspondiente. Los intereses correspondientes serán calculados por el Representante Común.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo serán entregadas a Autlán en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar del Fideicomiso de que se trate. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

Autlán tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, el producto neto de los recursos que se recauden de dicha nueva Emisión, será destinado en primer lugar al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes.

En segundo lugar, al pago de (i) el saldo insoluto de la Emisión inmediata anterior a la fecha de dicha nueva Emisión realizada por el Fideicomiso respectivo al amparo del Programa, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable y (ii) las cantidades que corresponda pagar al Fideicomisario Garante, en caso de que el Fiduciario haya ejercido la Garantía de la Emisión. En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondiente, y en cuarto lugar, a la constitución de los fondos establecidos en el Fideicomiso. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en cada Fideicomiso.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, los Fondos de Reserva, el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio y los Fondos para Pagos aplicables y, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. Para mayor información sobre las cuentas y los fondos de cada Fideicomiso, así como su destino, saldo y, en general, la forma en la que operarán dichos fondos, favor de consultar la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del

Fideicomiso - H) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con Finacity, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto de la Cobertura de Deuda Requerida y de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "E" del presente Prospecto "Contrato de Administración"). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Autlán, como Administrador, mediante el cual Autlán en su carácter de Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. (Ver Anexo "F" del presente Prospecto "Contrato de Servicios").

Los Deudores serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso todas las cantidades que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro.

Autlán tendrá en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Autlán entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa sustancialmente en los términos del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como Anexo "G". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes facturas y demás documentación relacionada, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso.

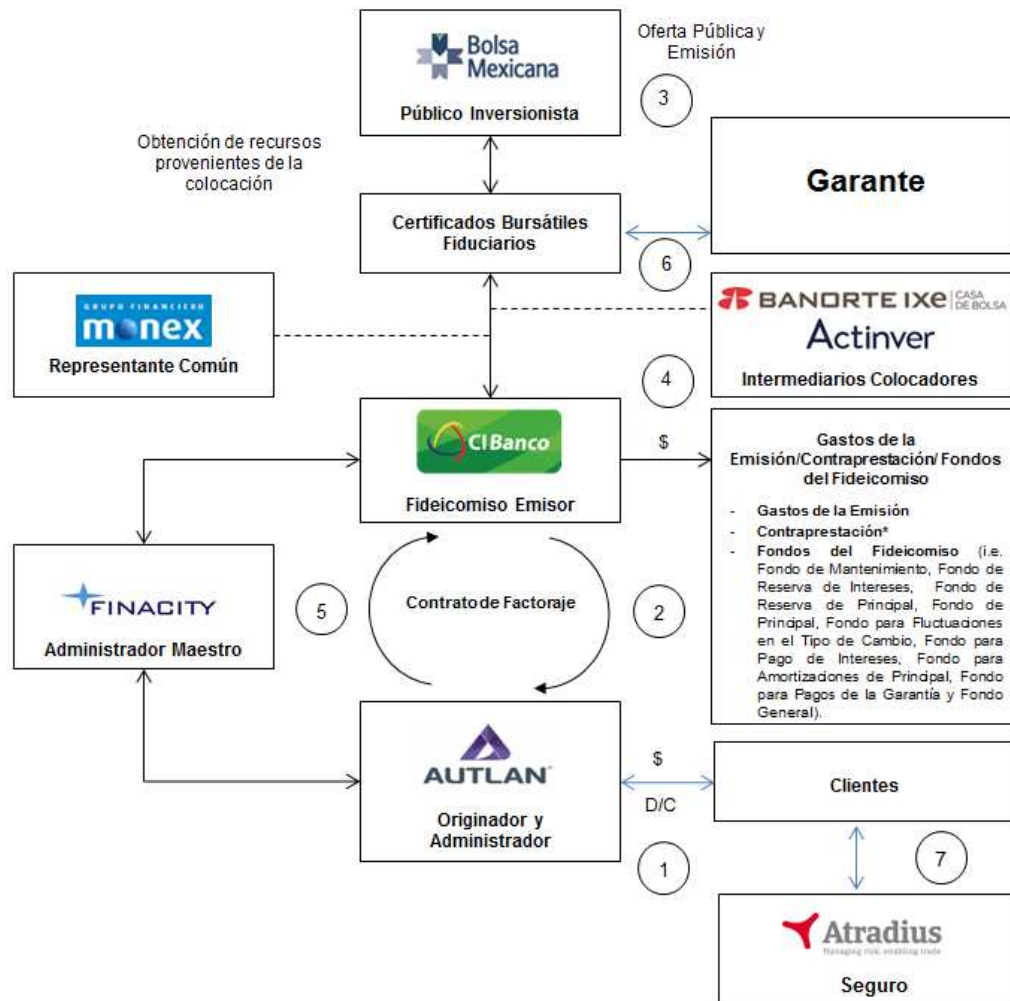
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso que haya llevado a cabo la Emisión de que se trate y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará amortizaciones de principal, a través de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, en las fechas que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión respectiva. Dichos pagos se realizarán con los recursos disponibles en el Fondo para Amortizaciones de Principal, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso de que se trate, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establezca en el Título y demás Documentos de la Operación correspondientes.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Autlán y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El

Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución de crédito que actúa en carácter de Fiduciario.

La presente operación contempla la participación de Finacity, cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



* Para efectos del cuadro anterior, D/C significa "Derechos al Cobro".

1. Autlán genera Derechos al Cobro derivados de facturas que amparan productos enviados a sus Clientes.
2. Autlán aportará inicialmente a un Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y posteriormente los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Diarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso respectivo conservará la propiedad de los Derechos al Cobro

que le sean transmitidos para que con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento; se restituya el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Principal, el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio; se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores; se transmitan al Fideicomitente las cantidades al Monto de Gastos de Operación, y se restituya el Fondo para Amortizaciones de Principal, el Fondo para Pagos de la Garantía y el Fondo General.

3. El Fiduciario llevará a cabo emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso. En caso de que así lo instruya el Comité de Emisión, parte de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos será destinada para pagar cualquier Crédito Vigente y cualquier otra cantidad necesaria para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos.
5. Autlán recibirá el pago de contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.
6. Conforme a las instrucciones del Comité de Emisión de cada Fideicomiso, el pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada Emisión podrá estar garantizado por la Garantía de la Emisión que, en su caso, contrate el Fiduciario con el Garante.
7. Conforme a las instrucciones del Comité de Emisión de cada Fideicomiso, los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de dichos Derechos al Cobro a cargo de los Deudores.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrá celebrarse un contrato de cobertura con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa aplicable respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

1.2. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

LOGOTIPOS	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
-----------	--------	--------------------------------------

LOGOTIPOS	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.	Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar
	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Fiduciario
	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.	Administrador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
	Finacity Corporation	Agente Estructurador
	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.	Intermediario Colocador
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados
	Finacity Corporation	Administrador Maestro

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio Autlán y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan mediante el Fideicomiso correspondiente. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás cantidades de dinero en efectivo, bienes, derechos o servicios que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- d) (i) En caso de que las Pólizas de Seguro sean contratadas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las Pólizas de Seguro y los derechos que correspondan al Fiduciario como asegurado, y (ii) en caso de que el Fiduciario sea designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro, todos los derechos que correspondan al Fiduciario como beneficiario preferente, y en ambos casos todas las cantidades correspondientes al pago de dichas Pólizas de Seguro;
- e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso;
- h) Los recursos derivados del ejercicio de la Garantía de la Emisión, en su caso;
- i) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y

k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro

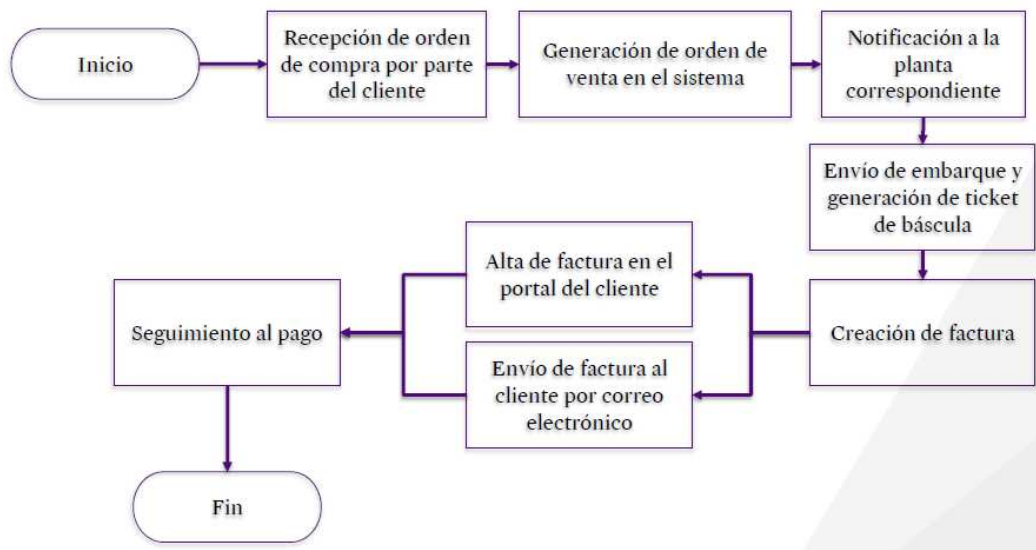
Los Derechos al Cobro provienen de las facturas emitidas por el Fideicomitente o en su nombre y representación, que amparan los productos que Autlán envía a sus Clientes como parte de las Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Fideicomitente.

Dichos Derechos al Cobro pueden estar documentados, además de en las facturas y las Órdenes de Compra correspondientes, en otro tipo de documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro documento.

2.1.1. Proceso de Originación.

Los Derechos al Cobro derivan de facturas emitidas por el Fideicomitente o en su nombre y representación, que amparan productos enviados a sus Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por sus Clientes. El procedimiento de originación inicia con la recepción de la Orden de Compra correspondiente y finaliza con el pago de la factura correspondiente.

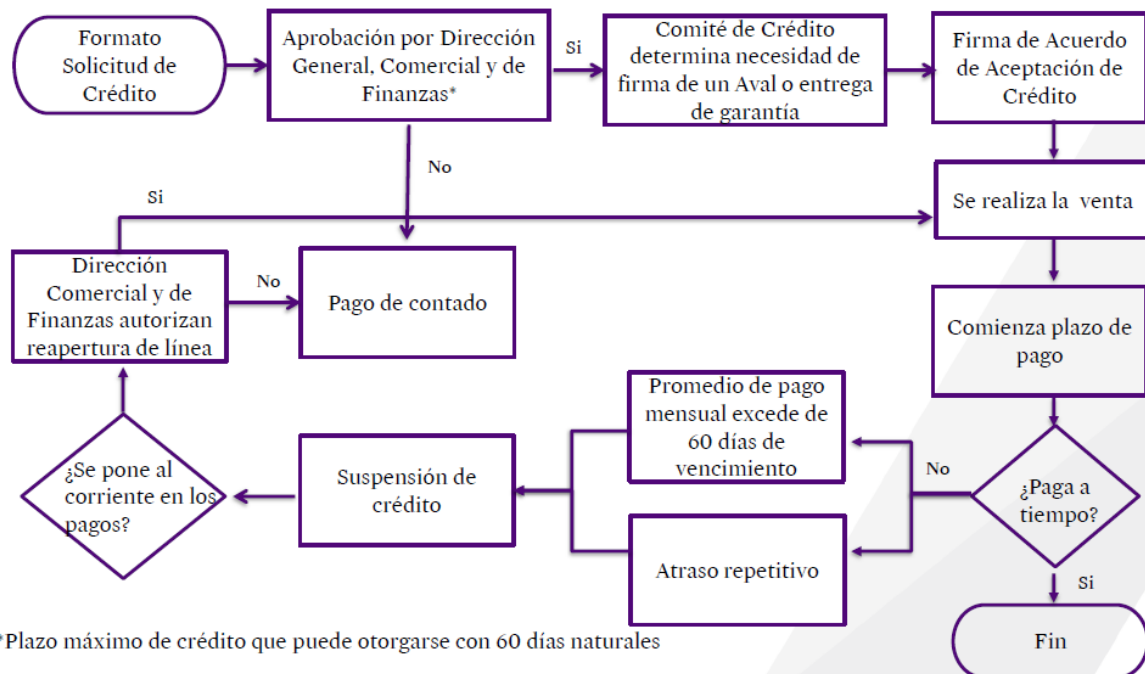
A continuación, se incluye un diagrama que muestra de manera gráfica el proceso de originación de los Derechos al Cobro.



2.1.2. Proceso de Cobranza.

El proceso de cobranza de los Derechos al Cobro tiene diversas etapas que inician desde la emisión de la factura correspondiente. Los pasos y etapas del procedimiento de cobranza varían dependiendo de si la factura correspondiente fue rechazada o de si se recibió el pago en la fecha autorizada.

A continuación, se incluye un diagrama que muestra de manera gráfica el proceso de cobranza de los Derechos al Cobro y los diversos pasos y escenarios.



2.1.4. Características relevantes de los Derechos al Cobro.

Las características relevantes de los Derechos al Cobro serán incluidas en el Suplemento de cada Emisión que se realice al amparo del Programa.

2.1.5. Requisitos de elegibilidad.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos; sin embargo, el Factorado procurará que al momento de ser transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente cada uno de los Derechos al Cobro se encuentre libre de Gravámenes y cumpla con los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje y que se listan a continuación:

1. Que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado o de un Derecho al Cobro Vencido, o de un Derecho al Cobro cuyo Deudor sea Deudor de Derechos al Cobro Vencidos si el total de Derechos al Cobro Vencidos a cargo de dicho Deudor representa más del 25% (veinticinco por ciento) de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de dicho Deudor;
2. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado;
3. Que no se trate de un crédito por ventas de productos a una Afiliada del Factorado;
4. Que el Deudor respectivo no sea un gobierno o una entidad gubernamental;
5. Que se trate de obligaciones de pago válidas y exigibles en contra del Deudor respectivo;
6. (i) Que su plazo de pago original no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, y que

el plazo de pago pendiente de transcurrir en la fecha en que dicho Derecho al Cobro haya sido transmitido no sea superior a 60 (sesenta) días naturales, a menos de que el Administrador Maestro acuerde lo contrario antes de la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, y (ii) que dicho Derecho al Cobro venza y sea exigible antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión;

7. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de Compra, en el entendido, sin embargo, de que si la reclamación, demanda, compensación o acción legal de que se trate únicamente afecta una porción del saldo pendiente de pago del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Factoraje;
8. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;
9. Que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, no violen disposición legal aplicable alguna;
10. Que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo a los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza;
11. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con la Orden de Compra respectiva;
12. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones pactadas en la Orden de Compra respectiva;
13. Que no sea necesario el consentimiento del Deudor respectivo para transmitir el Derecho al Cobro;
14. Que el valor del Derecho al Cobro de que se trate junto con la suma de los valores de los demás Derechos al Cobro Transmitidos a cargo del Deudor de dicho Derecho al Cobro no rebase el Límite de Concentración por Cliente;
15. Que el Factorado sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al ser transmitidos al Factorante, éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo libres de gravámenes y reclamaciones, salvo por lo establecido en el párrafo 8 anterior, y
16. Que dicho Derecho al Cobro cumpla con los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo convenido por las partes conforme al Contrato de Factoraje.

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro

El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

2.3. Extracto de los Contratos.

2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente, en calidad de fideicomitente y fideicomisarios en último lugar, y el Representante Común celebrarán los Fideicomisos con el Fiduciario. El objeto principal de cada Fideicomiso será realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Comité de Emisión correspondiente, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumplir con todas las obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso respectivo, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación correspondiente. Los Fideicomisos serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como Anexo "C".

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán contenidas en los Contratos de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Fideicomiso, mismos que serán anexados a cada uno de los Suplementos que documenten las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

A) Constitución.

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- a) El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), la cual será destinada para los fines que se establecen en el Fideicomiso. El Fiduciario en acuse de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio de la firma del Fideicomiso el recibo correspondiente. En este mismo acto el Fiduciario entrega al Fideicomitente la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) en calidad de depósito a efecto de que sea utilizada por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Las partes en reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el Fideicomiso, y la misma será utilizada como parte de la Contraprestación por la transmisión inicial de los Derechos de Cobro;

- b) El Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Diarias conforme al Contrato de Factoraje, y (b) los derechos, bienes, recursos o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;
- c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso b) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente, se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

El Fideicomiso que se constituye mediante dicho instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso.

B) Partes del Fideicomiso.

Las partes del Fideicomiso son:

- Fideicomitente: Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
- Fiduciario: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.
- Fideicomisarios en
Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el Fideicomiso.
- Fideicomisario
Garante: El Garante, en caso de que para una Emisión se haya celebrado un Contrato de Garantía, por lo que hace a su derecho de recibir del Fideicomiso el principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que le correspondan conforme a los términos y condiciones del Contrato de Garantía respectivo.
- Fideicomisario en
Último Lugar: El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al

Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el principal, intereses y demás cantidades que, en su caso, le correspondan al Garante de conformidad con el Contrato de Garantía y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Fideicomiso.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones o cualquier otra Persona que sea designada como Representante Común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

C) Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás cantidades de dinero en efectivo, bienes, derechos o servicios que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- d) (i) En caso de que las Pólizas de Seguro sean contratadas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, las Pólizas de Seguro y los derechos que correspondan al Fiduciario como asegurado, y (ii) en caso de que el Fiduciario sea designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro, todos los derechos que correspondan al Fiduciario como beneficiario preferente, y en ambos casos todas las cantidades correspondientes al pago de dichas Pólizas de Seguro;
- e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso;

- h) Los recursos derivados del ejercicio de la Garantía de la Emisión, en su caso;
- i) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y
- k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, la Cláusula 4 del Fideicomiso hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las Inversiones Permitidas, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Las variaciones en el Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración, tendrá la obligación de entregar mensualmente, al Fiduciario con copia al Representante Común, dentro de los primeros 12 (doce) Días Hábilés siguientes al cierre de cada mes calendario, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Derechos al Cobro Transmitidos que, bajo los términos del Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

D) Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso son:

- a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso;
- b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "B", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje y previas las instrucciones que reciba para tales efectos;
- c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial, y las Listas Diarias sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios de los fedatarios públicos y otros prestadores de servicios que le indique el Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o el tercero encargado de llevar a cabo las inscripciones ante el RUG, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción

en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico;

- d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "A" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico;
- e) que el Fiduciario supervise con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador, en el entendido que dicha obligación de supervisión se limitará a revisar y validar los comprobantes correspondientes sin necesidad de realizar cálculo o interpretación alguna y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso;
- f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo Reaperturas, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando el Comité de Emisión lo determine expresamente y los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del

Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable;

- g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;
- h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje);
- i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única;
- j) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, contrate una Garantía de la Emisión para respaldar total o parcialmente el pago de la Emisión de que se trate en caso de que en la Fecha de Vencimiento los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles sean insuficientes, y celebre con el Garante todos los contratos y documentos que se requieran, incluyendo sin limitar, el Contrato de Garantía y cualesquiera otros contratos o convenios relacionados con el mismo;
- k) que en caso de que se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario reciba todos los recursos derivados de la Garantía de la Emisión y los aplique al pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda conforme se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía;
- l) que, en caso de ser necesario, el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y firme todos los documentos que sean necesarios o convenientes para disponer de la Garantía de la Emisión en términos de lo establecido en el Contrato de Garantía y el Fideicomiso, incluyendo,

sin limitar, la firma y entregas al Garante de las solicitudes para disponer de los recursos de la Garantía de la Emisión;

- m) que en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento y el Representante Común decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario pague al Garante las cantidades que haya dispuesto conforme se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía;
- n) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, incluyendo Reaperturas, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables;
- o) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso;
- p) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- q) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de los Deudores, del Fideicomitente o del Administrador según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico

tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente al cuarto Día Hábil siguiente a aquel en que reciba instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega;

- r) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso;
- s) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa;
- t) que el Fiduciario (i) contrate o actúe como asegurado o beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión, (ii) en su caso, lleve a cabo todos los actos y firme los documentos que sean necesarios para contratar o ser designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión, (iii) a través de quien el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos y presente todos los avisos, reclamaciones, notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador o, en su defecto, el Administrador Maestro, para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por cualquier Aseguradora Autorizada y las aplique de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; (iv) celebre todos los documentos que sean necesarios para permitir a la Aseguradora Autorizada subrogarse como acreedor de los Derechos al Cobro que hayan sido motivo de un pago conforme a una Póliza de Seguro y (v) lleve a cabo todos los actos y celebre todos los documentos que sean necesarios o convenientes para incluir en la cobertura de las Pólizas de Seguro aquellos Derechos al Cobro originados por nuevos Clientes, de conformidad con lo establecido en el Inciso G) de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso;
- u) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso;

- v) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora autorizada por la CNBV (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;
- w) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- x) que el Fiduciario contrate previas instrucciones del Comité Técnico al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;
- y) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Emisión;
- z) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;
- aa) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya o, en caso de que el Comité Técnico no entregue las instrucciones respectivas, a las personas que el Representante Común le instruya;

- bb) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda en los términos indicados en el poder previa instrucción, en su caso, del Fideicomitente;
- cc) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Costumer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de cualquier tercero, distinto del Fideicomitente, el Fiduciario deberá obtener de dicho tercero, y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV;
- dd) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, del Representante Común y del Administrador Maestro, según corresponda, proporcione acceso a las personas designadas por ellos y les otorgue las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por medio de servicios bancarios en línea;
- ee) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;
- ff) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Contrato de Garantía y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Último Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro

Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, el cual deberá ser suscrito por todas las partes del Fideicomiso, y

- gg) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

E) Exclusión de Clientes Específicos; Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente podrá en cualquier momento excluir de las Listas Diarias del Contrato de Factoraje los Derechos al Cobro que se generen en el futuro frente a Clientes específicos, siempre que dicha exclusión cuente con el consentimiento previo y por escrito del Representante Común y del Garante, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje.

El Fideicomitente también tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "G". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes facturas y demás documentación relacionada, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso. En caso de Derechos al Cobro denominados en Dólares, el precio de readquisición será el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes facturas y demás documentación relacionada, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México dado a conocer por Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en el que dichos Derechos al Cobro fueron Adquiridos.

F. Contrato de Garantía.

El Comité de Emisión podrá instruir al Fiduciario para que celebre con el Garante un Contrato de Garantía con respecto a cualquier Emisión, a fin de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de la Emisión en cuestión cuenten con la garantía de pago total o parcial del Garante que se establezca en dicho Contrato de Garantía (la "Garantía de la Emisión").

En caso de que en la Fecha de Vencimiento de la Emisión los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles sean insuficientes para cubrir dicho saldo en su totalidad, el Fiduciario deberá disponer de la Garantía de la Emisión en los términos, montos y condiciones establecidos en el Contrato de Garantía; en el entendido de que el Fiduciario no podrá disponer de la Garantía de la Emisión sino hasta haber recibido una confirmación por escrito, por parte del Administrador Maestro, con copia al

Representante Común, en la que se indique que éste ha verificado dicha insuficiencia.

G. *Pólizas de Seguro.*

El Fideicomitente y el Fiduciario llevarán a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Fiduciario contrate; sea designado como beneficiario preferente, o le sean endosadas, las Pólizas de Seguro. Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro que deba contratar el Fiduciario se establecerán en la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión de que se trate.

Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro podrán ser modificados por el Fideicomitente o por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, siempre y cuando dicha modificación no tenga como consecuencia directa una reducción en las calificaciones de la Emisión de que se trate, o se cuente con el consentimiento del Representante Común.

El Fideicomitente o el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para incluir en la cobertura de las Pólizas de Seguro aquellos Derechos al Cobro originados por nuevos Clientes siempre y cuando se cumpla con los términos, condiciones y limitaciones aplicables a dichas Pólizas de Seguro que hayan sido aprobados por la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión correspondiente.

El Administrador Maestro identificará aquellos Derechos al Cobro en incumplimiento o mora cubiertos por la Póliza de Seguro correspondiente, e instruirá al Fiduciario para que, en su carácter de asegurado o beneficiario preferente, según sea el caso, lleve a cabo todos los actos y presente todos los avisos, reclamaciones, notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario o conveniente para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por la Aseguradora Autorizada. El Fiduciario aplicará dichas cantidades de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario celebrará todos los documentos que resulten necesarios para permitir a la Aseguradora Autorizada subrogarse como acreedor de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido motivo de un pago conforme a una Póliza de Seguro, ya sea como asegurado o como beneficiario preferente, según sea el caso.

El Fideicomitente estará obligado a colaborar con el Fiduciario y a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para que el Fiduciario cobre y reciba las cantidades derivadas de las Pólizas de Seguro.

H) *Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.*

El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso previas instrucciones del Administrador Maestro; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos y en Dólares, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra institución bancaria, según lo instruya el Administrador. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al

destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, del Representante Común y del Administrador Maestro, según corresponda, proporcionará acceso a las personas designadas por cada uno de ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por medio de servicios bancarios en línea, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Representante Común o el Administrador Maestro deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Fuera de los supuestos previstos en ésta Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente, Representante Común y al Administrador Maestro, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que, habiendo sido notificado de tal circunstancia de forma oportuna por el Fiduciario, el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité

Técnico y al Fideicomitente conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

Las instrucciones del Administrador Maestro respecto de las cantidades que deban ser aportadas a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso estarán incluidas en los Reportes de Administrador Maestro, por lo que bastará con la incorporación de la información respectiva en dichos Reportes para que el Fiduciario se considere instruido respecto de la aportación de dichas cantidades por parte del Administrador Maestro.

A. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas bancarias en México, a su nombre como fiduciario del Fideicomiso, una en Pesos y una en Dólares (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, de los Cobros, cualesquier cantidades en efectivo que resulten del ejercicio de cualquier Garantía de la Emisión, cualesquier cantidades que resulten del cobro de las Pólizas de Seguro, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos y en Dólares y serán establecidas en instituciones bancarias de México. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula 8 del Fideicomiso, y (ii) por lo que se refiere a las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión (una vez que se haya realizado el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se encuentren en vigor en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión respectiva y, en su caso, de la totalidad del principal, intereses y cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba pagar al Garante conforme al Contrato de Garantía), de los Cobros, del cobro de cualquier Póliza de Seguro, en su caso, o por cualquier otro concepto distinto de las cantidades provenientes del ejercicio de la Garantía de la Emisión, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prelación que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva de Intereses, (c) el Fondo de Reserva de Principal, (d) el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio, (e) el Fondo para Pago de Intereses, (f) el Fondo para Amortizaciones de Principal; en el entendido que, en caso que el Fiduciario disponga de la Garantía de la Emisión, las cantidades que corresponderían al Fondo para Amortizaciones de Principal deberán ser distribuidas, a prorrata y con la misma prelación (pari-passu) en una proporción del 66% (sesenta y seis por ciento) para dicho Fondo para Amortizaciones de Principal y del 33% (treinta y

tres por ciento) para el Fondo para Pagos de la Garantía de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el inciso H siguiente, y (g) el Fondo General, y (iii) por lo que se refiere a las cantidades provenientes del ejercicio de la Garantía de la Emisión, exclusivamente para el pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, conforme a lo previsto en el Contrato de Garantía y el Fideicomiso.

B. Fondo de Mantenimiento. A partir de la fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario separará diariamente, de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Mantenimiento") en el que se mantendrán las cantidades necesarias para el pago íntegro de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al siguiente mes de calendario, y utilizará dichas cantidades precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento. En caso de que sea necesario hacer pagos de Gastos de Mantenimiento en Dólares, el Fiduciario podrá cambiar a Dólares las cantidades correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el inciso J de esta Cláusula 7. Cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir y, en su caso, reconstituir el Fondo de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos del inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso. En caso de que las cantidades en el Fondo de Mantenimiento se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente dicho fondo. El Fiduciario no hará separación adicional alguna, una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que por escrito le proporcione el Administrador Maestro.

C. Fondo de Reserva de Intereses. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de que se trate, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro y conforme al orden de prelación establecido en el inciso A o en el Inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso, según corresponda, separará de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para hacer los pagos de intereses que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva de Intereses"). Para el primer cálculo del saldo del Fondo de Reserva de Intereses se utilizará el monto de los intereses que deban pagarse conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior a la Fecha de la Emisión. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de Intereses y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en el inciso B de esta Cláusula, el Administrador Maestro actualizará el cálculo, determinará e instruirá por escrito al Fiduciario el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Intereses para cubrir los pagos de intereses que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Operación. Para el cálculo del saldo del Fondo de Reserva de Intereses se utilizará el monto de los intereses que deban pagarse conforme a los

Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago de Intereses.

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo para Pago de Intereses no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago de Intereses el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago de Intereses.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Intereses haya quedado constituido nuevamente como se indica en el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Intereses sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago de Intereses. Para efectos de lo dispuesto en el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Reserva de Intereses de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

D. Fondo de Reserva de Principal. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de que se trate, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro y conforme al orden de prelación establecido en el inciso A o en el Inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso, según corresponda, separará de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para hacer los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Principal conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva de Principal"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de Principal y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en el inciso B de esta Cláusula y el Fondo de Reserva de Intereses haya quedado constituido conforme al inciso C de esta Cláusula, el Administrador Maestro actualizará el cálculo, determinará e instruirá por escrito al Fiduciario, el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Principal para cubrir los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Principal conforme a los Documentos de la Operación.

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Principal se utilizarán para hacer los pagos de principal que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago de Principal, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo para Amortizaciones de

Principal no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago de Principal el pago total de los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, a dicha Fecha de Pago de Principal.

De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará, por escrito, dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábilés después de la Fecha de la Emisión y posteriormente dentro de los 3 (tres) Días Hábilés posteriores a cada Fecha de Pago de Principal.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva de Principal se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva de Principal con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Principal haya quedado constituido nuevamente como se indica en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Principal sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de principal en cualquier Fecha de Pago de Principal. Para efectos de lo dispuesto en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Reserva de Principal de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio. Dentro de los 3 (tres) Días Hábilés posteriores a la Fecha de la Emisión de que se trate, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro y conforme al orden de prelación establecido en el inciso A o en el Inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso, según corresponda, separará de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo por el monto que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, que tendrá por objeto cubrir el efecto que pudieran tener en el Patrimonio del Fideicomiso las posibles apreciaciones del Peso frente al Dólar por lo que respecta a los Derechos al Cobro Transmitidos denominados en Dólares (el "Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio").

Posteriormente, en cada Fecha de Corte y una vez que el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses y el Fondo de Reserva de Principal hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en los incisos B, C y D de esta Cláusula, respectivamente, el Administrador Maestro calculará, determinará e instruirá por escrito al Fiduciario, el monto que se requerirá mantener en el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio, que será una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del Servicio de la Deuda del Siguiete Periodo.

En caso de que como resultado del cálculo del Administrador Maestro antes mencionado, el monto que deba formar parte del Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio sea menor al monto que en dicha fecha se encuentre aportado a dicho fondo, entonces el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador Maestro, transmitirá al Fondo General una cantidad igual al superávit entre (i) las cantidades que deberían encontrarse aportadas al Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio a partir de la Fecha de Corte en la que se realice el cálculo, y (ii) las cantidades efectivamente aportadas al Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio en la Fecha de Corte en que se realice el cálculo.

De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente en cada Fecha de Corte.

Las cantidades aportadas al Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio se utilizarán para hacer los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que se requieran conforme a los Documentos de la Operación, en caso de que los recursos del Fondo para Amortizaciones de Principal y el Fondo de Reserva de Principal no sean suficientes, de conformidad con lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso.

En caso de que las cantidades en el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio haya quedado constituido nuevamente como se indica en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de principal en cualquier Fecha de Pago de Principal. Para efectos de lo dispuesto en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

F. Fondo para Pago de Intereses. A partir de la Fecha de la primera Emisión y conforme el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo para Pago de Intereses") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores por concepto de intereses, en su caso, así como los pagos de las cantidades de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago de Intereses anteriores, en su caso, y los intereses que correspondan a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago de Intereses según se establezca en los Documentos de la Emisión correspondientes. Cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo para Pago de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo para Pago de Intereses haya quedado constituido como se indica arriba, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos del inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

A partir de la primera Fecha de la Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de Intereses, el Administrador Maestro determinará y notificará por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el monto que se requerirá mantener en el Fondo para Pago de Intereses para cubrir el pago de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago de

Intereses anteriores, en su caso, y los intereses que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Pago de Intereses de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

G. Fondo para Amortizaciones de Principal. A partir de la Fecha de la primera Emisión, conforme el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, una vez a que el Fiduciario haya transmitido al Fideicomitente las cantidades correspondientes al Monto de Gastos de Operación de conformidad con lo establecido en el inciso f) del apartado C de la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo para Amortizaciones de Principal"), en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que correspondan a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago de Principal según se establezca en los Documentos de la Emisión correspondientes. Sujeto a lo previsto en los incisos A y H de la presente Cláusula 7 del Fideicomiso, cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo para Amortizaciones de Principal con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo para Amortizaciones de Principal haya quedado constituido como se indica arriba, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos del inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso.

A partir de la primera Fecha de la Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de Principal, el Administrador Maestro determinará y notificará por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el monto que se requerirá mantener en el Fondo para Amortizaciones de Principal para hacer los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que correspondan a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago de Principal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Amortizaciones de Principal de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago de Principal existan recursos remanentes en el Fondo para Amortizaciones de Principal, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

H. Fondo para Pagos de la Garantía de la Emisión. De conformidad con lo previsto en el inciso G anterior, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la que, en su caso, el Fiduciario disponga de la Garantía de la Emisión, conforme al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario separará diariamente de los recursos disponibles en las Cuentas de Ingresos, el treinta y tres por ciento (33%) de las cantidades que de no haberse dispuesto de la Garantía habrían sido acreditadas al Fondo para Amortizaciones de Principal conforme a lo previsto en el Apartado G anterior,

y deberá destinar dicho monto para constituir y mantener un fondo (el "Fondo para Pagos de la Garantía") en el que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para el pago íntegro del principal, intereses y demás cantidades que el Garante tenga derecho a recibir de conformidad con el Contrato de Garantía y utilizará dichas cantidades precisamente para realizar dichos pagos conforme a los términos del Contrato de Garantía de la Emisión. Para efectos de lo establecido en este inciso H, el Administrador Maestro girará al Fiduciario instrucciones por escrito respecto de los montos que deban ser aportadas al Fondo para Pagos de la Garantía de acuerdo con lo establecido en este inciso.

I. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión, todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Gastos de Mantenimiento, los Fondos para Pagos, los Fondos de Reserva y el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio y haber transmitido al Fideicomitente el Monto de Gastos de Operación y haber separado las cantidades correspondientes al Fondo para Pagos de la Garantía, en su caso, integrarán el Fondo General, y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario para (i) adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje, siempre que después de dar efectos a dichos pagos se mantenga la Cobertura de Deuda Requerida de conformidad con el propio Contrato de Factoraje, y (ii) entregar al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar, las cantidades que le lleguen a corresponder por concepto de Contraprestación conforme al Contrato de Factoraje, siempre que después de dar efectos a dichos pagos se mantenga la Cobertura de Deuda Requerida. Para efectos de lo establecido en este inciso I, el Administrador Maestro girará al Fiduciario instrucciones por escrito respecto de los montos que deban ser aportadas Fondo General de acuerdo con lo establecido en este inciso.

En la Fecha de Vencimiento, en caso de que hubiere cantidades disponibles en el Fondo General, dichas cantidades deberán ser aplicadas, hasta donde alcancen, para pagar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Una vez pagadas dichas cantidades en su totalidad, cualquier cantidad remanente, si la hubiere, será entregada al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar, de conformidad con las instrucciones que le gire por escrito el Administrador Maestro.

En caso de que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de Deuda Requerida, pero superior a la Cobertura de Deuda Mínima, y en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de mantener la Cobertura de Deuda Requerida conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente podrá (sin estar obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General.

Los pagos a que se hace referencia en la Cláusula 7 del Fideicomiso los realizará el Fiduciario en base a la información entregada por escrito por el Administrador Maestro sin responsabilidad alguna para el Fiduciario quien no asume obligación alguna de agente de cálculo en el Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Administrador Maestro, o cualquier asesor tales como

valuaciones, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso.

En caso de que se ejerza la Garantía de la Emisión, todas las cantidades desembolsadas conforme al Contrato de Garantía deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos y posteriormente aplicadas exclusivamente para la amortización del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, hasta donde alcancen.

J. Cambios de Divisas. Cuando sea necesario cambiar cantidades en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Pesos a Dólares o viceversa, el Fiduciario notificará por escrito al Fideicomitente de dicha situación en cuanto tenga conocimiento que será necesaria dicha operación y llevará a cabo dichas operaciones con la institución que el Fideicomitente mediante instrucciones por escrito le indique a más tardar el mismo Día Hábil en que les hubiere notificado de dicha necesidad. En caso de que, no obstante haber solicitado las instrucciones antes mencionadas oportunamente, el Fiduciario no las hubiere recibido a más tardar a las 11 (once) horas, entonces llevará a cabo el cambio de las cantidades correspondientes con las instituciones bancarias en las que las cuentas respectivas se encuentren abiertas o con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple siempre y cuando el tipo de cambio que está última ofrezca resulte más favorable al Patrimonio del Fideicomiso en comparación al ofrecido en las mencionadas instituciones bancarias. En caso de que el Fiduciario realice operaciones de cambio de divisas en las que la contraparte sea la propia institución de banca múltiple a la que pertenece el Fiduciario, los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones no se extinguirán por confusión ni por compensación.

K. Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Administrador Sustituto, en su caso, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Fideicomiso, que reciba de cada una de las instituciones de crédito en las que dichas cuentas se encuentren abiertas; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquella a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en la que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba; (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que haya realizado el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, emitidos por la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado dichas inversiones, y (iii) un estado financiero que incluya los movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y el balance general del Fideicomiso correspondiente al cierre de mes calendario inmediato anterior a la fecha de emisión del estado financiero.

Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario dará acceso de consulta a las personas que le sean instruidas por el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, y el Representante Común, para que obtengan copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Fideicomiso en la o las instituciones de crédito en las que se mantengan dichas cuentas y cumplirá con estas instrucciones a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha instrucción. Lo anterior en el entendido que en caso de que las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario no estén aperturadas en CIBanco, S.A.,

I.B.M., el Fiduciario no será responsable si estos accesos tardan más de 15 (quince) Días Hábiles a partir de que haya iniciado la gestión de dichos accesos con la institución bancaria correspondiente.

I) Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán ser aplicados por el Fiduciario bajo su responsabilidad en los montos y de conformidad con las instrucciones que se establezcan en la primera Sesión del Comité de Emisión, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión, y
2. En segundo lugar: (i) al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión (sujeto a que una vez realizado dicho pago se cumpla con la Cobertura de Deuda Requerida de la Emisión de que se trate conforme al Contrato de Factoraje), y (ii) al pago anticipado de una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión y que deberán ser identificados en las Listas Diarias y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para (a) pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente la totalidad (y no menos que la totalidad) del saldo insoluto del Crédito Vigente, según se determine en la Sesión del Comité de Emisión respectiva y para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro que se pretenda transmitir al Fideicomiso en relación con dicho Crédito Vigente y cualquier otro Gravamen relacionado con dicho Crédito Vigente, y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso libres de Gravámenes conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión y (b) constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (i) en primer lugar para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (ii) en segundo lugar para constituir el Fondo de Reserva de Intereses, en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (iii) en tercer lugar para constituir el Fondo de Reserva de Principal, en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (iv) en cuarto lugar, para constituir el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (v) en quinto lugar, para constituir el Fondo para Pago de Intereses en términos de lo que se establece en el

inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (vi) en sexto lugar, para constituir el Fondo para Amortizaciones de Principal en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y (vii) en séptimo lugar, sujeto a que hayan sido cubiertos la totalidad de los conceptos anteriores (incluyendo sin limitación, los pagos relacionados con el Crédito Vigente a los que se refiere el inciso (a) anterior), para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso; en el entendido que: (i) el Fiduciario no podrá destinar los recursos de la Emisión para ningún concepto distinto a los anteriores hasta que no haya sido pagado en su totalidad el saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionadas con dicho Crédito Vigente (y dicho pago haya sido confirmado por parte de Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, en su carácter de agente administrativo (administrative agent) del Crédito Vigente), (ii) el Fiduciario deberá cubrir la totalidad del saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionados con dicho Crédito Vigente en una sola exhibición, por lo que solamente podrá efectuar dicho pago una vez que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, en fondos inmediatamente disponibles, los recursos suficientes para cubrir en su totalidad el saldo insoluto del Crédito Vigente, (iii) en caso de que, por cualquier razón, no sea pagado en su totalidad el saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes en la Fecha de la Emisión, el Fiduciario deberá mantener en el Patrimonio del Fideicomiso la totalidad de los recursos de la Emisión (con excepción únicamente de los Gastos de la Emisión a que se refiere el párrafo 1 anterior), y (iv) en caso de que la totalidad del saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionados con dicho Crédito Vigente no hubiere sido pagado en su totalidad, por cualquier razón (y dicho pago haya sido confirmado por parte de Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, en su carácter de agente administrativo (administrative agent) del Crédito Vigente), a más tardar el tercer (3º) Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión, se deberá proceder al pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo previsto en el inciso (j), del numeral 3, del inciso (B) de la Cláusula 10 del Fideicomiso.

B. Recursos de Emisiones de Valores Posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso. Salvo que el Comité de Emisión instruya otra cosa, excepto con respecto a lo previsto en los numerales 1 y 2 siguientes, los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso y del Programa, incluyendo las Reaperturas, deberán aplicarse en los montos y de conformidad con las instrucciones que se establezcan en la sesión del Comité de Emisión respectiva, conforme al siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;

2. En segundo lugar, al pago de (i) el saldo total insoluto de cualquier Emisión anterior que entonces se encuentre vigente y que se hubiere realizado al amparo del Programa y del Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas respecto de las cuales este requisito no será aplicable, y (ii) las cantidades que corresponda pagar al Fideicomisario Garante, en caso de que el Fiduciario haya ejercido la Garantía de la Emisión;
3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
4. En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
5. En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Principal en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
6. En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
7. En séptimo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo para Pago de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
8. En octavo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo para Amortizaciones de Principal en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
9. En noveno lugar: (i) al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión de que se trate (sujeto a que una vez realizado dicho pago se cumpla con la Cobertura de Deuda Requerida de la Emisión de que se trate conforme al Contrato de Factoraje), y (ii) al pago anticipado de una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente y que deberán ser identificados en las Listas Diarias y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación deberán ser destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, los Créditos Vigentes que señale el Comité de Emisión y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la

liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro que pretendan transmitirse al Fideicomiso en relación con dichos Créditos Vigentes y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso libres de Gravámenes, conforme a lo establecido por el Comité de Emisión, y

10. En décimo lugar, todas las cantidades remanentes, en su caso, al Fondo General.

C. Aplicación de Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso y que se deposite en las Cuentas de Ingresos deberán aplicarse en los montos que se establezcan en los Reportes del Administrador Maestro, conforme al siguiente orden de prelación:

1. Orden de Prelación.

- a) En primer lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo de Mantenimiento conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7;
- b) En segundo lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo de Reserva de Intereses conforme a lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 7;
- c) En tercer lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo de Reserva de Principal conforme a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7;
- d) En cuarto lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio conforme a lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7;
- e) En quinto lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo de Pago de Intereses conforme a lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7;
- f) En sexto lugar, para transmitir al Fideicomitente las cantidades necesarias hasta alcanzar el Monto de Gastos de Operación determinado por el Administrador Maestro en la Fecha de Corte inmediata anterior a la Fecha de Pago de que se trate;
- g) En séptimo lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo para Amortizaciones de Principal conforme a lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 y para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo para Pagos de la Garantía conforme a lo que se establece en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y
- h) En octavo lugar, para la integración del Fondo General conforme a lo que se establece en el inciso I de la Cláusula 7.

2. Aplicación de Cantidades Acreditadas a Fondos. A su vez, la cantidades acreditadas a cada uno de los fondos antes mencionados deberán utilizarse en los montos que se establezcan en los Reportes del Administrador Maestro de la siguiente manera:
- a) Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;
 - b) Las cantidades que integren el Fondo para Pago de Intereses, se aplicarán en primer lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo para Pago de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses y, en caso de que las cantidades que se encuentren aportadas a dicho fondo no sean suficientes, del Fondo General, las demás cantidades que sean necesarias;
 - c) Las cantidades que integren el Fondo para Pago de Intereses, se aplicarán en segundo lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados en Fechas de Pago anteriores y posteriormente al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo para Pago de Intereses no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Reserva de Intereses y, en caso de que las cantidades que se encuentren aportadas a dicho fondo no sean suficientes, del Fondo General;
 - d) Las cantidades que integren el Fondo para Amortizaciones de Principal, se aplicarán al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en las fechas en que deban realizarse Pagos de Principal Objetivo o deban realizarse Pagos de Principal Obligatorios de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión de que se trate, o (ii) en cualquier otra Fecha de Pago que indique el Fideicomitente a partir de la Fecha de la Emisión a efecto de llevar a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria, o (iii) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total), o (iv) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una

Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomiso. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo para Amortizaciones de Principal no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Reserva de Principal, en caso de que las cantidades que se encuentren aportadas a dicho fondo no sean suficientes, del Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio y, en caso de que las cantidades que se encuentren aportadas a dicho fondo no sean suficientes, del Fondo General;

- e) Las cantidades que integren el Fondo para Pagos de la Garantía, se aplicarán al pago de las cantidades que correspondan conforme al Contrato de Garantía en las fechas en que deban realizarse dichos pagos, en su caso;
- f) A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes se cumpla la Cobertura de Deuda Requerida de la Emisión de que se trate conforme al Contrato de Factoraje.

Asimismo, en caso de que se presente un aviso de ejercicio de la Garantía de la Emisión de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía, todas las cantidades que deposite el Garante como consecuencia del ejercicio de la Garantía, así como las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

- g) Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados y, en su caso, una vez que hayan sido reembolsadas al Garante todas las cantidades que correspondan en caso de haberse hecho efectiva la Garantía de la Emisión de conformidad con el Contrato de Garantía, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente para pagar los Gastos de Mantenimiento aplicables y el resto ser transmitidos al Fideicomitente, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos mencionados en la Cláusula

8 del Fideicomiso y el Fiduciario llevará a cabo las erogaciones que se requieran de conformidad con la información proporcionada por el Administrador Maestro para lo cual queda instruido en este acto.

J) Obligaciones del Fideicomitente.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Clientes conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del Fideicomiso y el Contrato de Factoraje;
- b) Transmitir todos los Derechos al Cobro que se originen frente a los Clientes que se señalen en el Contrato de factoraje e identificar dichos Derechos al Cobro oportunamente en las Listas Diarias.
- c) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y sus accesorios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario pueda cumplir con su obligación de inscribir el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje (junto con la Lista Inicial) y las Listas Diarias en el RUG, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, y en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de las Facturas;
- d) Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos, y depositar dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos según lo que establece el Fideicomiso;
- e) Llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para para contratar las Pólizas de Seguro en caso de que reciba las instrucciones necesarias para tales efectos para que el Fiduciario sea designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro conforme a las instrucciones que reciba para tales efectos y que el Fiduciario pueda llevar a cabo, a través de quien el Comité Técnico le instruya, todos los actos y presentar todos los avisos, reclamaciones, notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario o conveniente, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador o, en su defecto, el Administrador Maestro, para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por la Aseguradora Autorizada;

- f) Utilizar las cantidades que reciba por concepto de Monto de Gastos de Operación precisamente para el pago de sus Gastos de Operación y los Gastos de Operación de sus subsidiarias;
 - g) No enajenar Activos Estratégicos sin el consentimiento previo y por escrito del Representante Común; en el entendido de que esta obligación no será aplicable a la enajenación de Activos Estratégicos derivada de los gravámenes que se hayan constituido respecto de dichos activos para garantizar las obligaciones del Fideicomitente derivadas del Contrato de Garantía;
 - h) Depositar en las Cuentas de Ingresos todas las cantidades que reciba y que correspondan al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso;
 - i) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;
 - j) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
 - k) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello, y
- l) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente entregará al Fiduciario la información que este último le requiera para la preparación de los reportes y constancias y demás información que le sean aplicables conforme al artículo 33 y a los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento Interior de la BMV. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados.

K) Obligaciones del Fiduciario.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Fideicomiso, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, al Administrador y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al Fideicomiso de Fideicomiso;
- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del Fideicomiso y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y revisar toda la información que le sea proporcionada a efecto de cumplir con los fines antes mencionados, particularmente en lo relativo a la información que el Administrador Maestro le proporcione respecto del flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y asegurarse de que los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso existan y hayan sido debidamente transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, en el entendido que dicha obligación de revisión se limitará a revisar y validar los comprobantes correspondientes sin necesidad de realizar cálculo o interpretación alguna;
- d) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*Internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;
- e) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario a través del Administrador deberá obtener de la persona responsable del Evento de Dependencia, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, y proporcionar dicha información a la CNBV, a la BMV y al público inversionista conforme a los criterios establecidos por la CNBV;

- f) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- g) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;
- h) Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Representante Común autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet, a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Fideicomiso, en el entendido, de que si así lo requiere el Fideicomitente o el Representante Común por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas, dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;
- i) Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico y al Fideicomitente un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el período mensual correspondiente y el balance final;
- j) Exigir a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso K de la Cláusula 7 del Fideicomiso;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al Fideicomiso;
- l) Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Administrador o del Fiduciario. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo dicha visita, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los

Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;

- m) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- n) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su caso, el Representante Común le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso;
- o) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;
- p) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para (i) inscribir el Fideicomiso y el Contrato de Factoraje en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dichos contratos, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, e (ii) inscribir las Listas Diarias en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya recibido cada una de dichas Listas Diarias. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro o del fedatario público que le indique el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en su defecto, del Comité Técnico. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, o el tercero tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la

inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso, y

- q) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador conjuntamente con el Fiduciario solicitará a la persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Fideicomiso constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula 7 del Fideicomiso), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

La información que el Fiduciario deba entregar a la Agencias Calificadoras conforme al Fideicomiso se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo "I" del Fideicomiso, o a cualquier otro domicilio que las propias Agencias Calificadoras notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el Fideicomiso, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 17 del Fideicomiso.

L) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la LIC, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión". Dichos miembros son los siguientes:

Oscar Maldonado Charles

Pedro Rivero González

Gustavo Cárdenas Aguirre

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa, incluyendo la realización de Reaperturas, y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones, incluyendo de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con cualquier nueva Emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos, (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, (vii) determinar los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro que el Fiduciario deberá contratar, (viii) determinar la conveniencia de establecer una Garantía de la Emisión respecto de cualquier Emisión, incluyendo Reaperturas, y, en su caso, determinar los términos y condiciones de dicha garantía e instruir al Fiduciario para su contratación, y (ix) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establecen en el Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en el inciso B apartado uno de la Cláusula 16 del Fideicomiso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 3 (tres) miembros, 1 (un) miembro propietario y su respectivo suplente designados por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto, así como aquella información "Conozca a su Cliente" (KYC) aplicable a miembros del Comité Técnico, conforme a la legislación aplicable y las políticas internas del Fiduciario.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- b) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso;
- d) Instruir al Fiduciario para que éste celebre Contratos de Cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión;
- e) En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un Incumplimiento del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Administración, se dé por terminado, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador Maestro Sustituto, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración;
- f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;
- g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación;
- h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario;
- j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso;
- k) Sustituir al Fiduciario de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante

Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. El Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- e) A las sesiones podrán asistir aquéllas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido; sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico podrá asistir un representante del

Fiduciario con voz pero sin voto quien no podrá tener ningún cargo en las sesiones.

- f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Los Contratos de Factoraje serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como Anexo "D".

A) Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de esta Cláusula 2, y entregará su dictamen por escrito al Factorante, con copia al Representante Común y al Garante.

B. Requisitos de Elegibilidad. El Factorado procurará que al momento de ser transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso cada uno de los Derechos al Cobro cumpla con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

1. Que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado o de un Derecho al Cobro Vencido, o de un Derecho al Cobro cuyo Deudor sea Deudor de Derechos al Cobro Vencidos si el total de Derechos al Cobro Vencidos a cargo de dicho Deudor representa más del 25%

(veinticinco por ciento) de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de dicho Deudor;

2. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado;
3. Que no se trate de un Derecho al Cobro por ventas de productos a una Afiliada del Factorado;
4. Que el Deudor respectivo no sea un gobierno o una entidad gubernamental;
5. Que se trate de obligaciones de pago válidas y exigibles en contra del Deudor respectivo;
6. (i) Que su plazo de pago original no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, y que el plazo de pago pendiente de transcurrir en la fecha en que dicho Derecho al Cobro haya sido transmitido no sea superior a 60 (sesenta) días naturales, a menos de que el Administrador Maestro acuerde lo contrario antes de la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, y (ii) que dicho Derecho al Cobro venza y sea exigible antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión;
7. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de Compra, en el entendido, sin embargo, de que si la reclamación, demanda, compensación o acción legal de que se trate únicamente afecta una porción del saldo pendiente de pago del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Factoraje;
8. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;
9. Que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, no violen disposición legal aplicable alguna;
10. Que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo a los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza;
11. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con la Orden de Compra respectiva;
12. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones pactadas en la Orden de Compra respectiva;
13. Que no sea necesario el consentimiento del Deudor respectivo para transmitir el Derecho al Cobro;

14. Que el valor del Derecho al Cobro de que se trate junto con la suma de los valores de los demás Derechos al Cobro Transmitidos a cargo del Deudor de dicho Derecho al Cobro no rebase el Límite de Concentración por Cliente;
15. Que el Factorado sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al ser transmitidos al Factorante, éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo libres de gravámenes y reclamaciones, salvo por lo establecido en el párrafo 8 anterior, y
16. Que dicho Derecho al Cobro cumpla con los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo convenido por las partes conforme al Contrato de Factoraje.

B) Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, el Factorado enajena y transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de la totalidad de los Derechos al Cobro que existan el 13 de marzo de 2017 y que se identifican en la Lista Inicial, así como todos aquellos Derechos al Cobro que se generen como resultado de las Facturas y Órdenes de Compra de bienes o servicios presentadas por los Clientes del Factorado a partir de dicha fecha, y hasta la fecha en que todas las obligaciones del Fiduciario conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como frente a cualquier tercero (incluyendo, sin limitación, el Garante), hayan sido pagadas en su totalidad, para lo cual el Factorado se obliga a identificar dichos Derechos al Cobro en las Listas Diarias de conformidad con lo que se establece en el inciso B de esta Cláusula 3. El documento que se acompaña al Contrato de Factoraje como Anexo "A" contiene una lista de la totalidad de los Clientes del Factorado, cuyos Derechos al Cobro son motivo de la transmisión a que se refiere el Contrato de Factoraje (sin perjuicio de que en el futuro se transmitan Derechos al Cobro de nuevos Clientes que, en su caso, se incluyan en Listas Diarias y que reciban notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje). La transmisión de dichos Derechos al Cobro comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Los Derechos al Cobro de cada uno de dichos Clientes serán individualmente identificados en las Listas Diarias, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de ésta Cláusula 3.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Factorante pueda (i) inscribir el Contrato de Factoraje en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) inscribir la Lista Inicial, e (iii) inscribir las Listas Diarias en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido cada una de dichas Listas Diarias. Para estos efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del

fedatario público o prestador de servicios que el Administrador Maestro le instruya o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. El Factorado llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará ya sea en la Lista Inicial o en Listas Diarias posteriores los Derechos al Cobro Transmitidos. Los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Diarias podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Clientes actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Diarias por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Diarias. Cada Día Hábil durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro con copia al Representante Común, una lista de los Derechos al Cobro generados por el Factorado e identificados en esa fecha y que no hayan sido identificados con anterioridad, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda (la cual será pagada conforme a lo que se establece en la Cláusula 4 del Fideicomiso) y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo "B" (la "Lista Diaria"). Las Listas Diarias serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica la transmisión de todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Diarias. Las Listas Diarias podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Las Listas Diarias serán inscritas en el RUG en términos de lo establecido en el segundo párrafo del apartado A de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

El Factorado tiene la obligación de entregar al Factorante toda la documentación soporte de los Derechos al Cobro Transmitidos, sin embargo, mientras que el Factorante actúe como administrador bajo el Contrato de Servicios, conservará en su poder y será considerado como depositario de los documentos donde se hagan constar y estén relacionados con los Derechos al Cobro (incluyendo las Órdenes de Compra, Facturas y pagarés) que se incluyan en cada una de las Listas Diarias que le correspondan y la entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como administrador, el Factorado deberá entregar los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda en el plazo antes indicado. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos deberán evidenciar la transmisión de los Derechos al Cobro a favor del Factorante, en los términos que conforme a su naturaleza establezca la legislación aplicable.

2. Leyendas. Todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualquier título de crédito no-negociable, deberán contener una leyenda en términos similares a los siguientes:

"El presente documento y todos los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2702, de fecha [*] de [*] de 2017 (en dicho carácter, el "Fiduciario").

"This document and all the collection rights hereunder have been transferred to CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee of the Irrevocable Issuance, Administration and Payment Trust (*Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago*) dated [*], 2017, identified with the number CIB/2702, (the "Trustee")."

Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario: **[incluir los datos de las Cuentas de Ingresos]** o en aquellas otras cuentas a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

All payments shall be made in any of the following bank accounts in name of the Trustee: **[information of the Collection Accounts]** or in any other bank account of the Trustee that the Trustee may notify in writing in the future.

Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., por las cantidades así depositadas."

The payments made to such accounts shall constitute fulfillment of your obligations to Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. for the amounts so deposited".

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso fechado y

firmado por el representante legal del Factorado:

"Endosado en propiedad a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2702, de fecha [*] de [*] de 2017 (en dicho carácter, el "Fiduciario")."

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, en su actuación como administrador bajo el Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista y depositario del Factorante.

3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de los documentos con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 del inciso E de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichos documentos.

El Factorado se obliga a celebrar todos los documentos e instrumentos que sean necesarios a fin de transmitir las Garantías, en su caso, al Factorante. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, incluyendo, en caso de ser aplicable, la inscripción de las mismas en el RUG a favor del Factorante.

F. Notificación de la Transmisión. El Factorado se compromete y obliga a notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles, la transmisión de los mismos en favor del Factorante y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la entrega a los Clientes de una notificación realizada por escrito con acuse de recibo de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los del texto que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo "C". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro

Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier otro medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de esta Cláusula 3, los originales de los documentos, contraseñas, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso E de esta Cláusula 3, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según corresponda, de acuerdo con lo que instruya el Factorante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

El Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá depositar dichas cantidades periódicamente en alguna de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

G. Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado podrá en cualquier momento, excluir del Contrato de Factoraje Derechos al Cobro de Clientes específicos, sujeto a lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 3. Al efecto, de conformidad con las instrucciones por escrito que el Factorado le proporcione al Factorante, el Factorante deberá excluir de los Derechos al Cobro a ser adquiridos por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, los Derechos al Cobro que se generen en el futuro frente a los Clientes que se señalen en dichas instrucciones, siempre y cuando el Factorado hubiere obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante Común y del Garante, para llevarla a cabo.

El Factorado tendrá derecho de notificar la exclusión a la que se refiere el párrafo anterior a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en los artículos 426, 427 y 428 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito. El Factorante llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo dichas notificaciones y perfeccionar la exclusión de dichos Derechos al Cobro.

El Factorante podrá también readquirir Derechos al Cobro específicos que hubieren sido transmitidos previamente, mediante la celebración de un Convenio

de Cesión Inversa conforme a lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro excluidos conforme a lo señalado en el inciso G de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje continúen haciendo el pago en las cuentas de Ingresos o de cualquier otra forma al Factorante y no al Factorado, el Factorante se considerará como depositario del Factorado por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de sus cuentas, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las cuentas bancarias señaladas por el Factorado para tal efecto de inmediato, pero en todo caso a más tardar dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en la que las reciba.

H. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro del Factorado una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, cualesquiera cantidades que deban ser pagadas al Garante).

C) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de las Contraprestaciones provendrán de los recursos de la Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que una porción de dichos recursos se utilizará para el pago del monto correspondiente a la Contraprestación pagadera por la transmisión de los Derechos al cobro que se identifican en la Lista Inicial y el monto restante corresponderá a una porción de la Contraprestación pagadera por la transmisión de los Derechos al Cobro que se generen en el futuro y que se identificarán en las Listas Diarias, hasta donde los recursos de la Emisión alcancen; en el entendido, además, de que los montos restantes de las Contraprestaciones correspondientes a la transmisión de los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Diarias durante la vigencia de este Contrato, serán pagados con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y que conforme al Contrato de Fideicomiso deban ser transmitidos al Factorado.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en el inciso D de esta Cláusula 4, y en las demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes Facturas y demás documentación relacionada, según se indique en cada Lista Diaria incluyendo el IVA correspondiente.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en el Apartado A de la Cláusula 6 y la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado (i) las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión y (ii) de forma anticipada, una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión, con las cantidades provenientes del producto de la Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

Cualquier porción remanente de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión que no haya sido cubierta de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior será cubierta conforme a lo que se establece en el inciso D de esta Cláusula 4 o, en su caso, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. La Razón de Cobertura de la Deuda será determinada por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de la Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje. Siempre y cuando, no hayan sido pagadas anticipadamente como parte de la Contraprestación inicial a la que se refiere el inciso C anterior, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y hasta la fecha en la que los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, cantidades adeudadas al Garante) hayan sido íntegramente pagadas, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del numeral 2 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos E y F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago se cumpla con la Cobertura de Deuda Requerida. Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse al Factorado en cada Fecha de Pago al Factorado, se aplicarán las siguientes reglas:

1. En caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación se cumpla con la Cobertura de Deuda Requerida, el Factorante efectuará dicho pago en su totalidad al Factorado, y
2. En el supuesto de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin incumplir con la Cobertura de Deuda Requerida el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en cuanto ello sea posible sin incumplir con la Cobertura de Deuda Requerida, a menos de que el Factorado proceda de acuerdo a lo establecido en el inciso E de esta Cláusula 4, en cuyo caso, al recibir el efectivo o los Derechos al Cobro adicionales, según sea el caso, el Factorante incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Factorado lleve a cabo cualquiera de las acciones mencionadas en dicho inciso F, en su caso. Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, las cantidades que sean transmitidas por el Factorante al Factorado conforme al Contrato de Fideicomiso correspondientes al Monto de

Gastos de Operación, serán consideradas como pago de una porción de la Contraprestación a favor del Factorado igual al monto de dichas cantidades.

E. Facultad de Realizar Aportaciones Adicionales. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará al Factorado con copia al Representante Común en caso de que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de Deuda Requerida, pero superior a la Cobertura de Deuda Mínima, y el Factorado en tal caso podrá, sin estar obligado a ello, hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional la Razón de Cobertura de la Deuda sea igual o superior a la Cobertura de Deuda Requerida.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. A menos que el Factorado solicite otra cosa, las Contraprestaciones serán pagadas en Dólares o en Pesos, tomando en cuenta la composición del Fondo General en cada Fecha de Pago al Factorado.

Todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme al Contrato de Factoraje.

D) Determinaciones.

A. Determinaciones.

1. Razón de Cobertura de Deuda. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará la Razón de Cobertura de la Deuda cada Día Hábil a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Diarios que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier fecha la Razón de Cobertura de la Deuda sea menor a la Cobertura de Deuda Requerida, pero superior a la Cobertura de Deuda Mínima, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecer la Cobertura de Deuda Requerida (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en Pesos. Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro tomará en cuenta el IVA dentro de las cantidades de los Derechos Transmitidos (en el entendido de que el Factorado mantendrá en todo caso las obligaciones de pago de IVA que correspondan, independientemente de los pagos que reciba del Factorante).

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia del Contrato de Factoraje el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los

Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

E) Vigencia. La vigencia del Contrato de Factoraje iniciará en la fecha de firma del Contrato de Factoraje y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en la que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Contrato de Garantía y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

2.3.3 Extracto Contrato de Administración.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en el Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Administración. El Contrato de Administración será celebrado sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo "E"".

A) Designación del Administrador Maestro.

El Originador y el Fiduciario designan a Finacity Corporation como Administrador Maestro de conformidad con el Contrato de Administración, y Finacity Corporation acepta dicha designación y acuerda cumplir con sus obligaciones de Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones que ahí se estipulan.

B) Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y al Originador, a las direcciones de correo electrónico que éstos le indiquen por escrito, los siguientes Reportes del Administrador Maestro: (i) cada Día Hábil, un Reporte Diario del Día Hábil inmediatamente anterior, en el entendido de que el Administrador Maestro deberá también enviar el Reporte Diario a las Agencias Calificadoras, en el caso de que ocurra un evento que pueda conducir a un Evento de Amortización Acelerada o si ocurre un Evento de Amortización Acelerada, y dicha obligación subsistirá durante todo el tiempo en que persista cualquiera de dichas circunstancias; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, (iii) los reportes y certificaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables, y (iv) en aquellos casos en que el Originador, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos.

B. Determinación del Cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro determinará y en forma oportuna dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Originador, a las direcciones de correo electrónico que éstos le indiquen por escrito, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro transmitidos conforme al Contrato de Factoraje.

C. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que: (i) los Cobros se administren de conformidad con los procedimientos y

reglas que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso; (ii) que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) los fondos depositados en el Fideicomiso se apliquen de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, y (iv) en la Fecha de Pago o cuando ocurra un Evento de Amortización Acelerada, se cumplan en forma oportuna todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

D. Notificación de un Evento de Dependencia, Evento de Contingencia o Evento de Amortización Acelerada. El Administrador Maestro supervisará y verificará si un Evento de Dependencia, Evento de Contingencia o Evento de Amortización Acelerada ocurre, o en caso que éste ocurra, notificará por escrito dichas circunstancias al Fiduciario a los miembros del, al Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Originador.

E. Derechos y Obligaciones del Fiduciario El Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje.

F. Inscripciones en el RUG El Administrador Maestro recomendará al Fiduciario los prestadores de servicios para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para inscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, y las Listas Diarias en el RUG, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

G. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proveerá al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Originador, la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, información de las cantidades que deberán ser asignadas en forma periódica para la creación y mantenimiento del Fondo de Mantenimiento, Fondos de Reserva, Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio y los Fondos para Pagos del Fondo de Reserva conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso, así como información relativa a la forma en que las cantidades depositadas en dichas cuentas deberán ser utilizadas, en términos del Fideicomiso.

H. Registros. El Administrador Maestro mantendrá bajo su custodia, en beneficio del Fiduciario, todos los registros que: (i) comprueben o se relacionen con los Derechos al Cobro, las Órdenes de Compra y garantías relacionadas o (ii) de otra forma sean necesarios o convenientes para cobrar los Derechos al Cobro y, a solicitud del Fiduciario, tan pronto como sea posible entregará o pondrá a disposición del Fiduciario todos los registros en el domicilio que éste le indique por escrito.

I. Nuevas Cuentas de Ingreso. Desde la fecha en que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha establecido una nueva Cuenta de Ingreso, el Originador en forma oportuna instruirá a todos los Clientes para que realicen, a partir de esa fecha, todos los pagos, en la nueva Cuenta de Ingreso que indique el Fiduciario.

J. Reportes del Auditor. El Administrador Maestro conviene en cooperar y proveer toda aquella información y documentación requerida en forma razonable por el Fiduciario o el Originador que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

K. Valor del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador Maestro entregará mensualmente, al Fiduciario con copia al Representante Común, dentro de los primeros 12 (doce) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Derechos al Cobro Transmitidos que, bajo los términos del Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

C) Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, en representación de los Tenedores, no liberará al Administrador Maestro ni al Originador, de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario ni cualquiera de los Tenedores tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Originador conforme a dichos documentos.

D) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración en forma diligente, honesta, de buena fe, a favor de los intereses del Originador y del Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro en términos del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro confiará en la opinión, asesoría, o información proporcionada por su asesor jurídico o los funcionarios del Originador, en el entendido que dicha opinión, asesoría o información no afectará las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, en forma alguna;

2. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio cometidos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro a cumplir con el nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación o norma de conformidad con el Contrato de Administración, y

3. El Administrador Maestro, al cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración, no realizará acto alguno que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Originador viole cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, salvo que el Administrador Maestro reciba del Originador aviso en contrario, el Administrador Maestro tendrá derecho a asumir que la copia certificada del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, que le fueron entregadas al momento de la

celebración y entrega del Contrato de Administración, constituye el acuerdo total entre las partes de ese documento y que no ha sido modificado.

E) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de incumplimiento. Los siguientes constituirán Causas de Incumplimiento:

1. Falta de pago. Si el Fiduciario incumple en el pago de cualquier cantidad substancial que tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador Maestro entregue aviso por escrito al Originador y al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, a ese efecto; o
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no se subsane dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al aviso de incumplimiento que por escrito le entregue el Originador o el Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador Maestro contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales para obtener el consentimiento de dichos procedimientos antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento, en el entendido además de que, en caso de que los Tenedores, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia del Administrador Maestro causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de ellos, entonces, previa solicitud por escrito del Fiduciario o del Representante Común, ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente; o
3. Incumplimiento a otras Obligaciones. Si cualquiera de las Partes incurre en un incumplimiento a cualquier disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no puede ser subsanado o, siendo subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso por escrito que sea entregado a la Parte en incumplimiento; o
4. Insolvencia. Si el Originador o el Fiduciario se declara insolvente, realiza una cesión general en beneficio de sus acreedores, se encuentra incapacitado para pagar sus deudas conforme a su vencimiento natural, o llega a estar sujeto a, o solicitar un procedimiento de concurso mercantil o cualquier procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, o si se sujeta o interpone o existe una solicitud de protección de sus acreedores, o si obligatoria o voluntariamente se encuentra en liquidación, o si celebra cualquier transacción o comienza cualquier procedimiento bajo cualquier ley, reglamento o cualquier otra regulación aplicable relacionado con la reestructura, reorganización o reajuste de deudas, disolución o liquidación por insolvencia, que esté o llegue a estar en vigor, en el entendido de que en caso de cualquier

solicitud involuntaria, la Parte sujeta a ese procedimiento, dispondrá de 60 (sesenta) días naturales para hacer que los procedimientos sean desestimados antes de que llegue a ser una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que los Tenedores, con base en consideraciones razonables, resuelven que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia de la Parte sujeta a dicho procedimiento causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de ellos, previa solicitud por escrito del Representante Común, entonces ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente; o

5. Autorizaciones y Consentimientos. Si no se adopta o cumple con cualquier resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se necesite, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para (i) permitir que cualquiera de las Partes asuma lícitamente, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones son legalmente obligatorias y ejecutables por el Originador o el Administrador Maestro; o
6. Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser ilícita; o
7. Declaraciones Erróneas. Si cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración resultare incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Recursos del Fiduciario y el Originador. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual el Administrador Maestro sea la Parte en incumplimiento o cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Originador podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, transcurridos 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación que se haya hecho por escrito a la Parte que haya incumplido, para subsanar dicho incumplimiento, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso A de la Cláusula 15 del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar que se estipulen en los mismos:

1. dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico en el entendido de que, en el caso de que cualquiera de las Partes que no haya incumplido solicite por escrito al Administrador Maestro, con copia para las otras Partes que no incumplieron, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar dando cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al Contrato de

Administración y la terminación no surtirán efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente:

- (a) En el caso de que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que, el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya expirado, según lo expresado anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirán efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según la determinación de las Partes que no incumplieron; y
- (b) En el caso que el Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirán efectos.

2. declarar exigible y pagadero inmediatamente cualquier monto pendiente de pago de conformidad con el Contrato de Administración, mismo que será considerado a partir de dicho momento como exigible y pagadero inmediatamente;
3. ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen.

C. Recursos del Administrador Maestro. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual el Fiduciario o el Originador sea la Parte en incumplimiento, el Administrador Maestro podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, transcurridos 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación que se haya hecho por escrito a la Parte que haya incumplido, para que subsane el incumplimiento, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1, 3 y 4 del inciso A de la Cláusula 15 del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar que se estipulen en los mismos:

1. dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito a las demás Partes y al Representante Común, en el entendido de que la terminación sólo surtirán efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro quedará obligado a continuar dando cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que

el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya expirado.

- (b) En el caso que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Administrador Maestro.
- (c) En el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

2. ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen, en forma que no sea inconsistente con lo previsto en el inciso C de la Cláusula 15 del Contrato de Administración.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las Partes será responsable ante la otra, por cualquier daño, omisión o retraso que resulte de incendio, huelga, cierre, guerra, conmoción civil, movimiento laboral u omisión o actos de autoridades públicas que eviten o retrasen el cumplimiento o actos de autoridades públicas, incluyendo cambios legales y reglamentos o políticas del Gobierno, del Banco de México u otra autoridad regulatoria fuera del control de las Partes, o por cualquier otro motivo que no se prevea razonablemente y que no se pueda predecir al ejercer criterio común.

Cualquiera de las Partes que experimente un caso de fuerza mayor, notificará en forma oportuna a la otra Parte por escrito sobre la naturaleza de dicha fuerza mayor y el retraso que espera sufrir, y mantendrá a las otras Partes informadas sobre ello; asimismo, adoptará todas las medidas razonables para evitar la existencia de esa causa de fuerza mayor.

Si no fuera posible que cualquiera de las Partes evitara la ocurrencia del caso de fuerza mayor y esa Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas decidirán exonerar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes del Contrato de Administración en tanto que continúe el caso de fuerza mayor para permitir a la Parte afectada que cumpla sus otras obligaciones conforme al Contrato de Administración, según se modifique de tal forma.

Si el caso de fuerza mayor continuara durante más de 90 (noventa) días naturales, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender la operación del Contrato de Administración hasta que cese la existencia del caso de fuerza mayor.

F) Obligaciones a la Terminación.

A. Cumplimiento. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro cesará de prestar cualquier servicio conforme al Contrato de Administración.

B. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro devolverá al Originador o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro y cualquier otra información por escrito del Originador o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

C. Transferencia de fondos de Clientes. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro de inmediato depositará en la Cuenta de Ingresos, cualquier cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que esté en su posesión. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro depositará de inmediato, en la cuenta bancaria que el Originador designe, según sea el caso, cualquier cobranza de Derechos al Cobro, que no sean Derechos al Cobro Transmitidos, en posesión del Administrador Maestro.

D. Pago de honorarios insolutos. Sujeto a cualquier derecho que el Originador o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, se pagarán los Honorarios del Administrador Maestro pendientes.

E. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Originador o el Fiduciario puedan tener contra el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración terminara como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá rembolsar al Originador o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos documentados en que incurra el Originador para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido aviso por escrito del Originador o del Fiduciario para tal efecto.

2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en el Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el los Contrato de Servicios. El Contrato de Servicios será celebrado sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como Anexo "F".

A) Designación del Administrador.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios. El Administrador en éste acto acepta dicha designación y conviene

en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Servicios.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "A" bajo la supervisión del Administrador Maestro y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos mismos que fueron originados por él mismo.

Asimismo, el Fiduciario designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y el Administrador acepta la designación como depositario; por lo tanto el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) y estará sujeto a las obligaciones del Contrato de Servicios, renuncia expresamente a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del Contrato de Servicios.

Para efectos de lo anterior, el Administrador (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión, están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los derechos que en ellos consignados, (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del Fiduciario y deberá realizar la anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, *software* y cualquier otro sistema de registro que indique dicha circunstancia.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia del Contrato de Servicios iniciará en la fecha de firma del Contrato de Servicios y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que el Contrato de Servicios se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

2. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el Contrato de Servicios por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 10 del Contrato de Servicios.

3. Adicionalmente, el Contrato de Servicios terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.

4. Una vez terminado el Contrato de Servicios, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

B) Descripción General de los Servicios.

El Administrador ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios y los Contratos Relacionados: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de Facturas, (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, (v) aplicación de efectivo y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

- a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso Inicial o de los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido, de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier Órdenes de Compra, Facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo;
- e) custodiar y conservar como depositario las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de todas y cada una de las notificaciones entregadas por el Fideicomitente, en virtud del Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje, o de los Fideicomisos Adicionales y Contratos de Factoraje Adicionales según corresponda, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como, en su caso, custodiar y conservar como depositario, los reconocimientos y aceptaciones por escrito emitidos por los Deudores respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y

- f) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

C) Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor Externo y Listas Diarias.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor, según sea el caso, en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá de exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que alcance dicho valor.

D. Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. el Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo, iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. el Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en

cualquier procedimiento jurídico si dicha reconvenición o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador, ya sea en su carácter de Fideicomitente o en su carácter de Administrador, a partir de la Fecha de la Emisión (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario que corresponda para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso o en los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso; (ii) serán mantenidas por el Administrador, ya sean en su carácter de Fideicomitente o en su carácter de Administrador, en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. Por cada fideicomiso, ya sea el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, el Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente; el informe trimestral deberá incluir el valor al que ascienden dichos Procedimientos de Cobranza y toda la información razonable que de tiempo en tiempo soliciten los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro y el Fiduciario.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Diarias. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Diarias de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje o en los Contratos de Factoraje Adicionales, según corresponda.

D) Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente:

1. el Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios;

2. el Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados, y

3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, o las instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario sólo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso Inicial o en los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso Inicial o en los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;

2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza;

3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos, y

4. Permitirá que el Representante Común o la persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarios o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al

Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios y realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin de que éste instruya Fiduciario que corresponda y los mismos serán pagaderos con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario que corresponda no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos o gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. Por cada fideicomiso, ya sea el Fideicomiso Inicial o cualquiera de los Fideicomisos Adicionales, el Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso o Fideicomisos Adicionales, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

D. Facturación, Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

F) Emisiones Adicionales.

En caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro fiduciario designado para tales efectos, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al Contrato de Servicios como Anexo "C", mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al Contrato de Servicios. Mediante la celebración del Contrato de Servicios el Administrador conviene que en caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, el Administrador estará obligado a prestar los

servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios en relación con los Fideicomisos Adicionales, precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios. En virtud de lo anterior, los términos del Contrato de Servicios, serán aplicables al Fideicomiso Inicial y a los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos, en el entendido que, el cumplimiento de obligaciones de reportar del Administrador y, en general cualesquier comunicaciones que se realicen al amparo del Contrato de Servicios o los Documentos de la Operación, deberán identificar el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales respecto de los cuales se emitan los reportes o comunicaciones correspondientes.

G) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán incumplimientos del Contrato de Servicios (los "Incumplimientos del Contrato de Servicios"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, en términos de los incisos B y C de la Cláusula 6 del Contrato de Servicios.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador contará con 120 (ciento veinte) días naturales para conseguir el sobreseimiento de los procedimientos, antes de que constituyan una causa de incumplimiento, en el entendido de que en caso de que la Asamblea de Tenedores de cualquier Emisión al amparo del Fideicomiso Inicial o cualesquiera de los Fideicomisos Adicionales, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia del Administrador causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores de cualquier Emisión al amparo del Fideicomiso Inicial o cualesquiera de los Fideicomisos Adicionales, entonces, ocurrirá una causa de incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente;
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Servicios conforme a otro inciso de la Cláusula 10 del Contrato de Servicios, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.

4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula 10, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios, sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito al Administrador y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y la Agencia Calificadora, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y

(b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirán sus efectos la terminación del Contrato de Servicios.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de esta Cláusula 10, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios por las causas previstas expresamente en el Contrato de Servicios mediante notificación por escrito, en la que señale expresamente las causas que dan origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a la Agencia Calificadora con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido que el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirán efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y
- (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento

de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios.

2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Servicios le otorguen, para ejercer sus derechos conforme al Contrato de Servicios, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones del inciso C de la Cláusula 10 del Contrato de Servicios.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

En caso de que cualquiera de las Partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico y las demás Partes.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

G) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Servicios, el Administrador devolverá al Fiduciario o al Administrador Maestro, según lo instruya el Fiduciario, toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador, y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos de los Clientes. Al momento de la terminación del Contrato de Servicios, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera

de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso Inicial o de los Fideicomisos Adicionales, según sea correspondiente, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Servicios, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al Contrato de Servicios, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Servicios termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario, todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro son parte de procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno que de ser resuelto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador Maestro, pudiera razonablemente afectar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de cualquiera de los Documentos de la Operación. Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador Maestro, ninguno de sus accionistas, consejeros y principales funcionarios son parte de algún procedimiento judicial que pudiera afectar adversamente las Emisiones o el Patrimonio de los Fideicomisos.

3. ESTIMACIONES FUTURAS

La información correspondiente a este apartado del Prospecto de Colocación será desarrollada para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.

4.1. Historia del Fideicomitente.

Autlán fue constituida en la Ciudad de México, el 5 de octubre de 1953. Autlán cotiza en la BMV desde el 21 de enero de 1975, y en 2006 adoptó el régimen de sociedad anónima bursátil y modificó su denominación a Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. para cumplir con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

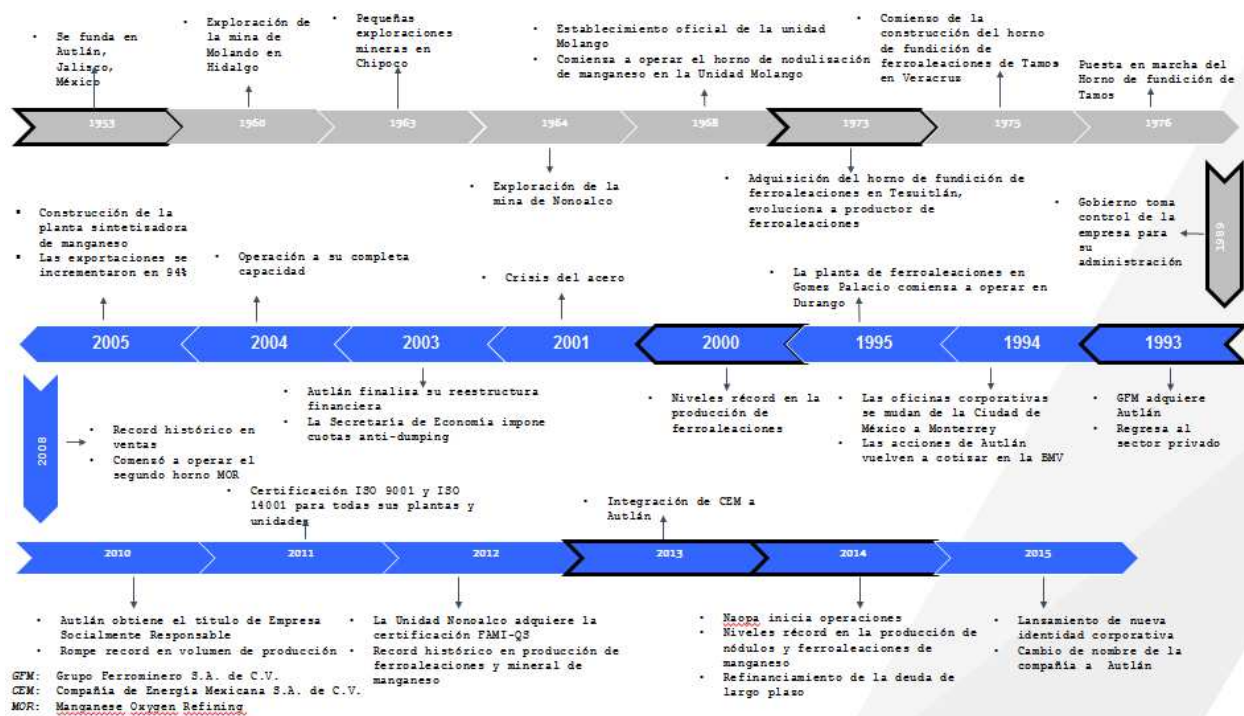
Las oficinas corporativas de Autlán se localizan en Arq. Pedro Ramírez Vázquez # 200-10, Col. Valle Oriente, en San Pedro Garza García, N.L. 66269, México.

Con fecha 18 de diciembre de 2014 se efectuó la primera emisión de certificados bursátiles al amparo del Programa de CEBURES bajo la clave de pizarra "AUTLAN 00114", bajo la inscripción preventiva en el RNV número 0037-

4.19- 2014-001, por un monto de \$100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 364 días y a una tasa equivalente a TIIE 28 días más 2.80 puntos porcentuales. La emisión obtuvo una calificación de F3(Mex) de Fitch Ratings y HR3 de HR Ratings y fue pagada el 18 de diciembre de 2015.

Con fecha 19 de marzo de 2015, Autlán llevó a cabo la segunda emisión y oferta pública de certificados bursátiles al amparo del Programa de CEBURES bajo la clave de pizarra "AUTLAN 00115", bajo la inscripción preventiva en el RNV número 0037-4.19-2014-001, por un monto de \$75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 364 días y a una tasa anual equivalente a TIIE 28 días más 2.70 puntos porcentuales. La emisión obtuvo una calificación de F3(Mex) de Fitch Ratings y HR3 de HR Ratings y fue pagada el 13 de marzo de 2016.

El siguiente diagrama muestra los principales acontecimientos durante la historia del Fideicomitente:



A la fecha, Autlán tiene 271,907,016 acciones en circulación. El siguiente cuadro muestra a los principales accionistas de Autlán y su porcentaje de participación a la fecha:

ACCIONISTA	NÚMERO DE TÍTULOS	% DE PARTICIPACIÓN
Autlán Holding (directa o indirectamente)	194,709,585	71.61%
Otros Accionistas	77,197,431	28.39%
TOTAL	271,907,016	100.00%

Las siguientes personas mantienen, a través de Autlán Holding, una influencia significativa, en los términos de la LMV, respecto de Autlán:

Accionista de Autlán Holding	Porcentaje del Capital Social de Autlán Holding
José Antonio Rivero Larrea	99.99%

Las siguientes personas son accionistas indirectos de Autlán y mantienen un poder de mando, en los términos de la LMV, en Autlán:

Accionista de Autlán Holding	Porcentaje del Capital Social de Autlán Holding
José Antonio Rivero Larrea	99.99%

Al 31 de diciembre 2016, las principales subsidiarias de Autlán son:

NOMBRE DE LA SUBSIDIARIA	%PROPIO	PRODUCTOS/SERVICIOS
Empresas de Servicios y Otras		
Compañía Recuperadora de Escorias, S.A. de C.V.	100%	Recuperación de escorias o metales contenidos en sus formas en desechos industriales.
Inmobiliaria y Operadora Turística Sterra, S.A. de C.V.	100%	Compraventa, administración, posesión, arrendamiento de toda clase de inmuebles; así como, practicar actos y operaciones de servicios de hotelería y restaurante.
La Herradura de México, S.A. de C.V.	99.0%	Producción, industrialización, transporte y comercialización de productos agrícolas y ganaderos; así como la explotación de recursos de la sociedad, relacionados con minería, turismo y artesanías.
Servicios Logísticos CMA, S.A. de C.V.	99.0%	Practicar por cuenta propia o de terceras personas aquellos actos y operaciones tendientes al servicio del transporte de todo tipo de bienes o personas, por cualquier medio sea terrestre, aéreo o marítimo.
Compañía de Energía Mexicana, S.A. de C.V.	78.7%	Generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de necesidades de autoabastecimiento de sus socios.
Industrial de Minas Molango, S.A.P.I. de C.V.	98.0%	Practicar aquellos actos y operaciones tendientes a comprar, vender, arrendar, administrar, adquirir, explotar y en general, negociar en cualquier forma, con propiedades o negocios mineros de cualquier índole y con minas de toda clase de metales, metaloides y minerales.
Servicios Administrativos	99.0%	Administración de la cartera de cuentas por cobrar.

NOMBRE DE LA SUBSIDIARIA	%PROPIO	PRODUCTOS/SERVICIOS
Autlán, S.A. de C.V., SOFOM, ENR		
Industrial de Ferroaleaciones Autlán, S.A. de C.V.	99.0%	Arrendamiento de activos fijos.
Empresas Comercializadoras		
Autlán Metal Services, S.A. de C.V.	99.0%	Comercialización de productos nacionales y extranjeros para la industria siderúrgica
GFM Trading de México, S.A. de C.V.	100.0%	Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras Sociedades Mercantiles.

4.2. Descripción del Negocio.

4.2.1 Actividades Principales.

Autlan es una empresa dedicada principalmente a: (i) la exploración, extracción, beneficio, producción y venta de minerales de manganeso; (ii) la producción y comercialización de ferroaleaciones, y (iii) la generación de energía eléctrica. Los principales productos que Autlán comercializa son nódulos y carbonatos de manganeso, ferromanganeso al alto carbón, ferromanganeso refinado, silicomanganeso, bióxido de manganeso grado batería, bióxido de manganeso grado cerámico y óxido manganeso.

Autlán es el único productor de nódulos de manganeso en el mundo. Autlán es el productor líder en América del Norte con una participación de mercado de aproximadamente 21% en el 2016. En los últimos 10 años, la participación de Autlán se ha mantenido estable y ha crecido en 8 puntos porcentuales. La participación de mercado de Autlán en los últimos cinco años es la siguiente:

2012	2013	2014	2015	2016E
17%	19%	16%	17%	21%

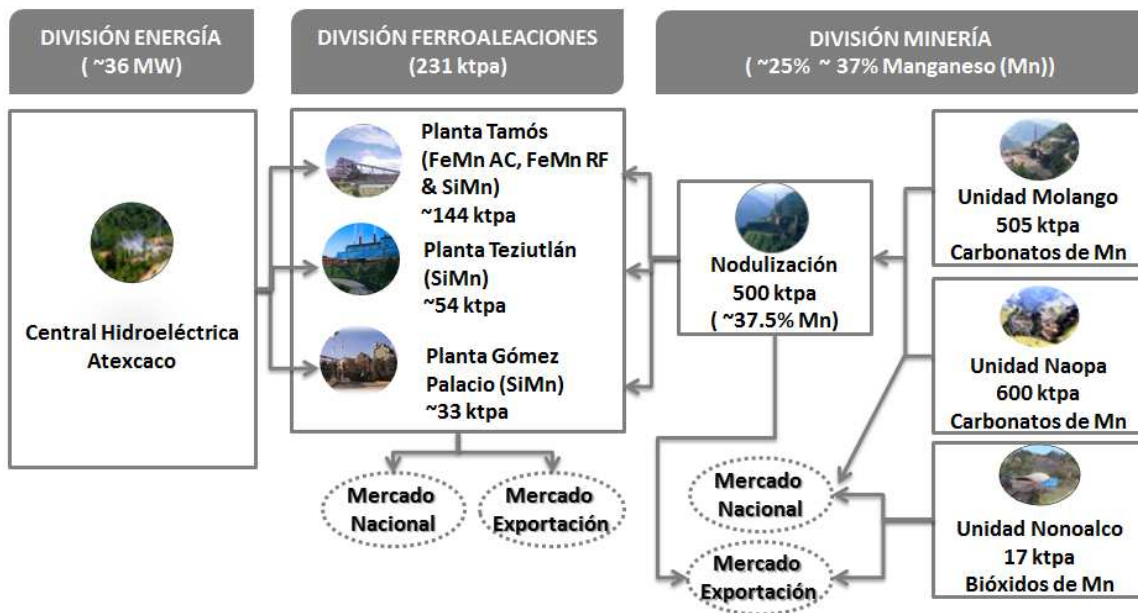
Asimismo, Autlán es el único productor de minerales de manganeso a escala industrial en América del Norte y América Central, según información proporcionada por el *International Manganese Institute* (IMnI).

Autlán es el único participante en Norteamérica que se encuentra totalmente integrado.

Autlán también presta servicios adicionales a sus clientes, como entregas justo a tiempo (o *just in time*) y asesoría técnica, entre otros, lo que permite a sus clientes optimizar su capital de trabajo.

El uso de nódulos de manganeso precalcinado en sus hornos de ferroaleaciones le permite a Autlán reducir su consumo de energía eléctrica, lo que, aunado a la generación de energía eléctrica propia, aumenta la competitividad de Autlán.

El diagrama siguiente muestra las actividades que Autlán lleva a cabo:



*Donde: ktpa significa kilo tonelada por año.
 MW significa Mega Watt.
 Mn significa Manganese.
 FeMnAC significa Ferromanganese Alto Carbón.
 FeMnRF significa Ferromanganese Refinado.
 SiMn significa Silicomanganese.

Atlán cuenta con: (i) una mina subterránea de manganese y dos minas a cielo abierto localizadas en Molango, Nonoalco y Naopa, pertenecientes al distrito manganesífero de Molango, Hidalgo; (ii) tres plantas de ferroaleaciones localizadas en Tamós, Pánuco, Veracruz; Teziutlán, Puebla, y Gómez Palacio, Durango, y (iii) una central hidroeléctrica ubicada en Atexcaco, Puebla.

Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio de cada Fideicomiso, conforme a los Contratos de Factoraje,

provendrán únicamente de las actividades de las divisiones de Ferroaleaciones y Minería descritas en los apartados 4.2.1.1. y 4.2.1.2. siguientes.

4.2.1.1. División Minería.

La División de Minería representó aproximadamente el 5% (cinco por ciento) de las ventas de Autlán en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2015. En relación con las minas de Molango y Naopa, Autlán cuenta con concesiones mineras otorgadas por el Gobierno Federal para la exploración y explotación de aproximadamente 75,821.7 hectáreas. Las concesiones tienen una vigencia de cincuenta años y son renovables por un período similar.

Autlán cuenta con las siguientes unidades mineras:

i) Unidad Molango. La mina subterránea en Molango está constituida por túneles con una extensión aproximada de 85 kilómetros. La explotación de manganeso comenzó en las minas de Molango en 1960. El método minero involucra barrenar, hacer explotar, cargar y transportar el mineral a vertederos o contrapozos por donde el material cae por gravedad a trituradoras.

ii) Unidad Naopa. La mina de Naopa es una mina a cielo abierto. Durante el proceso de minado, Autlán utiliza barrenadoras, camiones y palas cargadoras. Esta unidad minera entró en operaciones en 2014 y hoy en día representa el 50% (cincuenta por ciento) del volumen de producción de carbonatos de manganeso de la compañía.

iii) Unidad Nonoalco. La mina Nonoalco cubre un área de aproximadamente 21 km² (veintiún kilómetros cuadrados) de los cuales 3 km² (tres kilómetros cuadrados) se encuentran en explotación. De dicha mina a cielo abierto se extraen diferentes clases de bióxidos de manganeso. La mina inició operaciones en 1964; posteriormente durante 1999 se modernizó el proceso de minado y se instaló una planta de espirales.

4.2.1.2. División Ferroaleaciones.

Las operaciones de ferroaleaciones representaron el 86% (ochenta y seis por ciento) de las ventas totales de Autlán durante el 2015, mientras que en el 2014 representaron el 88% (ochenta y ocho por ciento).

Autlán cuenta con las siguientes plantas de ferroaleaciones:

i) Planta Tamós. La Planta Tamós ubicada en Panuco, Veracruz es la planta de ferroaleaciones más grande e importante en capacidad para Autlán. La planta fue construida a mitad de la década de 1970 y cubre un área de aproximadamente 4.5 hectáreas. Con el propósito de aprovechar la gran cantidad de materiales "finos" de coque, mineral de manganeso y ferroaleaciones, a finales de la década citada se construyó la planta briqueteadora.

Actualmente la Planta Tamós cuenta con cinco hornos de arco eléctrico y varias plantas interrelacionadas: Planta de Ferroaleaciones Especiales, Planta MOR (*Manganese Oxygen Refining* o "MOR"), Planta Briqueteadora y Planta Sinterizadora de Manganeso.

ii) Planta Teziutlán. La Planta Teziutlán se ubica en Teziutlán, Puebla y fue construida en 1950. La planta fue originalmente diseñada para producir ferromanganeso alto carbón. Hoy en día cuenta con cuatro hornos eléctricos enfocados a la producción de silicomanganeso.

iii) Planta Gómez Palacio. La Planta Gómez Palacio se ubica en Gómez Placio, Durango y fue construida en 1958. Dicha planta está enfocada a la producción de silicomanganeso. Por el tamaño y versatilidad de sus hornos, es posible cerrar y arrancar nuevamente sus operaciones, dependiendo de las condiciones del mercado.

La siguiente tabla describe las características de las plantas de ferroaleaciones de Autlán:

Ferroaleaciones	Tamos	Teziutlán	Gómez Palacio
<i>Capacidad total (kVA¹)</i>	144,050	54,259	33,239
<i>Numero de hornos</i>	5	4	2
<i>Productos</i>	Silicomanganeso, Ferromanganeso Alto Carbón, Ferromanganeso Medio Carbón, Ferromanganeso Medio Carbón Nitrogenado, Ferromanganeso Bajo Carbón, Polvos MOR	Silicomanganeso	Silicomanganeso
<i>Personal</i>	641	273	120

¹kVA: kilo-voltamperes

4.2.1.3. División Energía.

Las operaciones de energía se realizan en la hidroeléctrica Atexcaco, ubicada en el municipio de Atexcaco, Puebla. La planta cuenta con dos turbinas de 18 MW.

El total de la energía generada por la planta es vendida a las plantas ferroaleadoras de Autlán, generando importantes reducciones de costos. Durante el 2015, se generaron 250 GW/hr de electricidad, permitiendo satisfacer el 31% (treinta y uno por ciento) de los requerimientos de energía de Autlán. La hidroeléctrica opera con veinticinco empleados.

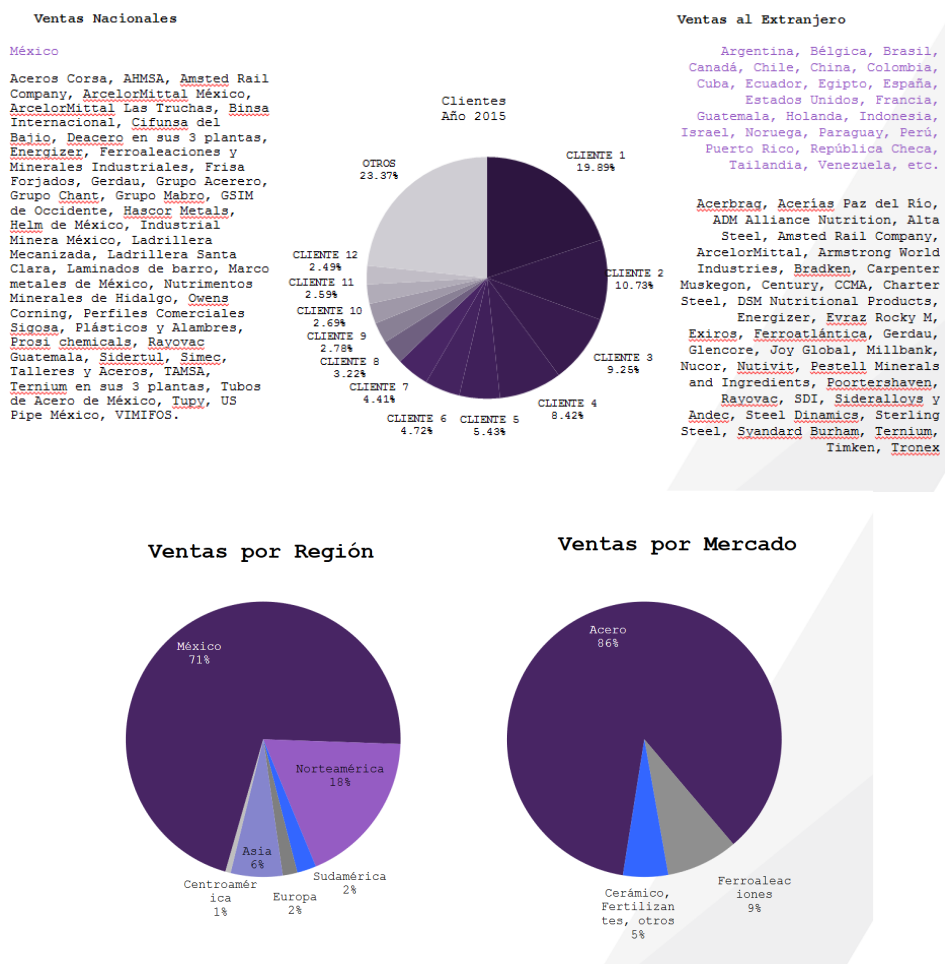
4.2.2 Mercado Objetivo.

Los principales clientes de Autlán en el mercado nacional son los principales productores de acero en México y, en menor medida, las empresas que pertenecen a las industrias de las baterías y la cerámica. Autlán no depende en forma desproporcionada de ninguno de ellos en lo individual.

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., ArcelorMittal (ArcelorMittal México S.A. de C.V. y ArcelorMittal Las Truchas S.A. de C.V.), Ternium, S.A. de C.V., Tubos de Acero de México, S.A. de C.V., DeAcero, S.A.P.I. de C.V., son los mayores clientes de Autlán y cada uno representa más del 10% de sus ventas; en el entendido de que de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, en ningún caso serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso correspondiente Derechos al Cobro de un solo Cliente que representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por la relación comercial, no existe relación entre el Fideicomitente y los clientes que se listan en este párrafo.

Las exportaciones de ferroaleaciones a los Estados Unidos y Canadá son realizadas a través de CCMA, LLC, no así las de los productos mineros. En caso de que la relación comercial de Autlán con CCMA, LLC sea dada por terminada por la causa que fuere, las exportaciones a los Estados Unidos y Canadá podrían verse temporalmente afectadas.

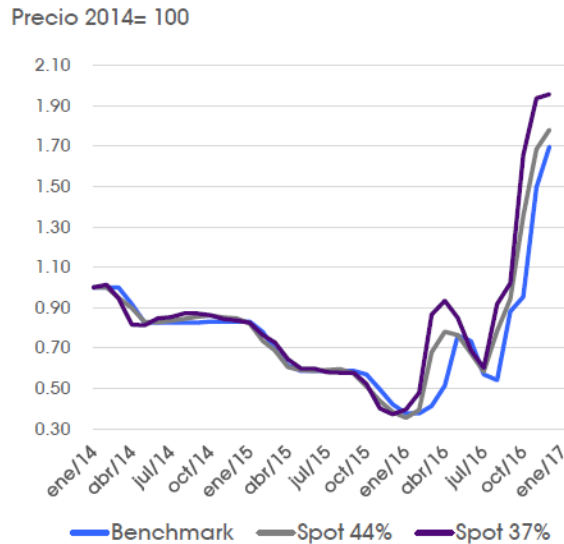
Cabe mencionar que, como se muestra en los siguientes gráficos, el Fideicomitente se encuentra diversificado en cuanto a productos, clientes y mercados.



4.2.3 El Mercado del Manganeso.

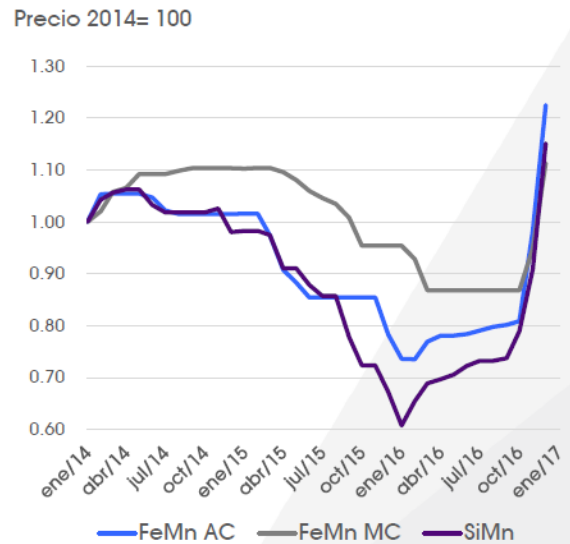
De 2014 a 2016, los precios mínimos internacionales del mineral de manganeso y ferroaleaciones han sido influenciados por los inventarios en China. Las siguientes gráficas muestran el comportamiento de los precios mínimos internacionales durante dicho período.

Precio Indexado Mineral de manganeso



Fuente: Metal Bulletin/ Tex, CRU Ryan's Notes
Spot 44: benchmark con 44% manganeso
Spot 37: benchmark con 37% manganeso

Precio Indexado Ferroaleaciones



FeMn AC: ferromanganeso alto carbono
FeMn MC: ferromanganeso medio carbono
SiMn: silicomanganeso

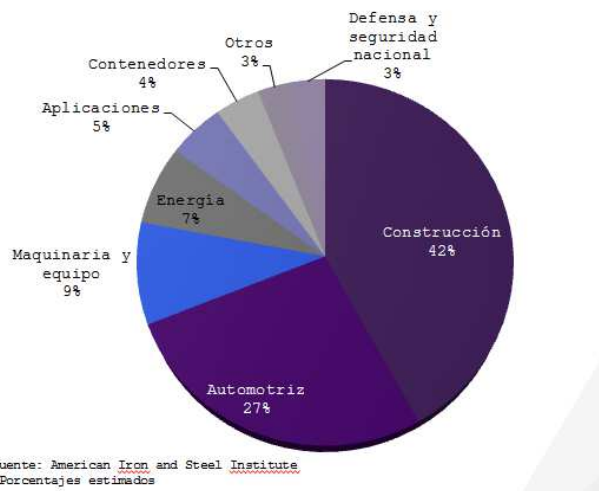
Asimismo, algunas empresas extranjeras han incurrido en prácticas desleales de comercio internacional, por lo que el gobierno mexicano ha iniciado diversos procedimientos de anti-dumping. La siguiente gráfica describe dichos procedimientos.



4.2.4 El Mercado del Acero.

Las ferroaleaciones son un insumo muy importante para la producción de acero y otras aleaciones metálicas; de hecho, los productores de acero son los principales consumidores de ferroaleaciones. En 2015, las industrias de la construcción y automotriz fueron los principales consumidores de acero, tal y como se muestra a continuación.

Aplicaciones de acero en el mercado 2015*

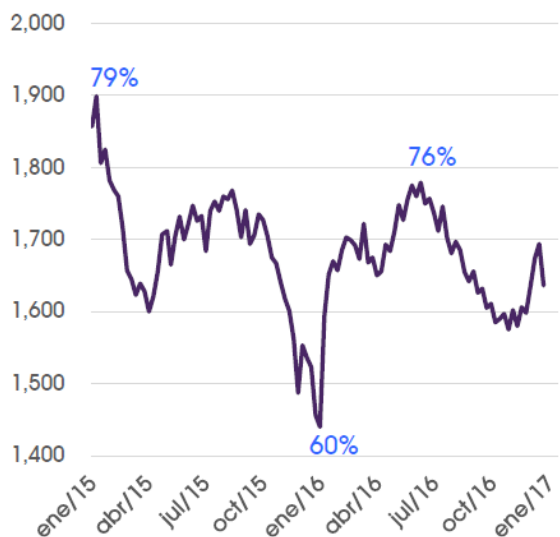


Por otra parte, Norteamérica en su conjunto ocupa el tercer lugar como productor de acero, mientras que Estados Unidos y México ocupan las posiciones 4 y 13, respectivamente.

País	2015		2014	
	Puesto	Producción	Puesto	Producción
China	1	804	1	823
Japón	2	105	2	111
Norteamérica		97		106
India	3	89	4	87
Estados Unidos	4	79	3	88
Rusia	5	71	5	72
Corea del Sur	6	70	6	72
Alemania	7	43	7	43
Brasil	8	33	9	34
Turquía	9	32	8	34
Ucrania	10	23	10	27
Italia	11	22	11	24
Taiwán	12	21	12	23
México	13	18	13	19

Millones de toneladas

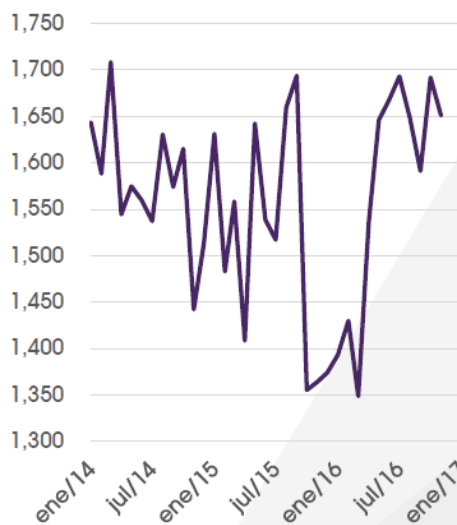
Producción semanal de acero en Estados Unidos
(miles de toneladas)



Los porcentajes representan la capacidad utilizada de producción de acero en Estados Unidos

Fuentes: American Iron and Steel Institute (AISI) /
Commodities Research Unit (CRU)

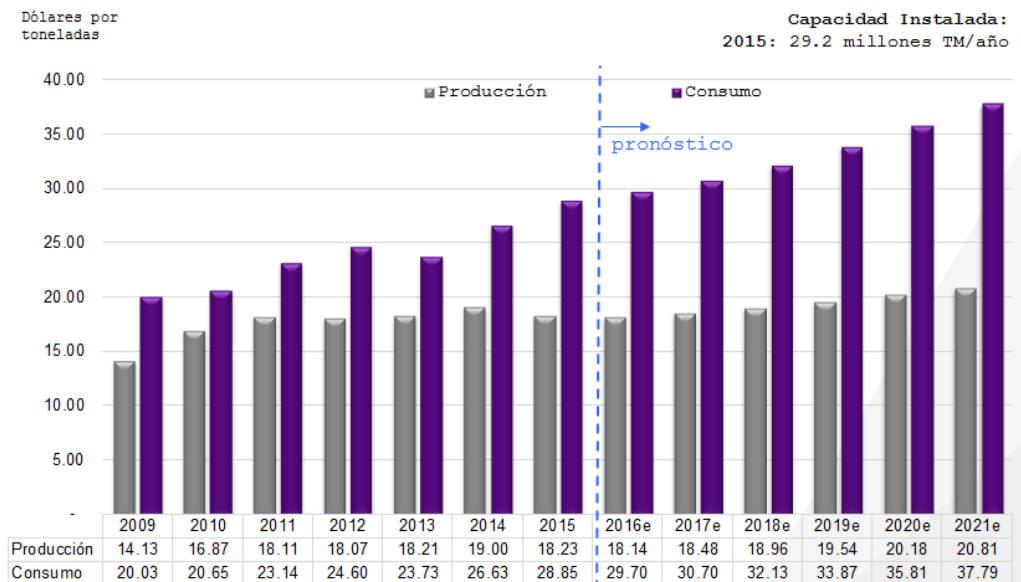
Producción mensual de acero en México
(miles de toneladas)



Repunte en producción a partir de mayo 2016.

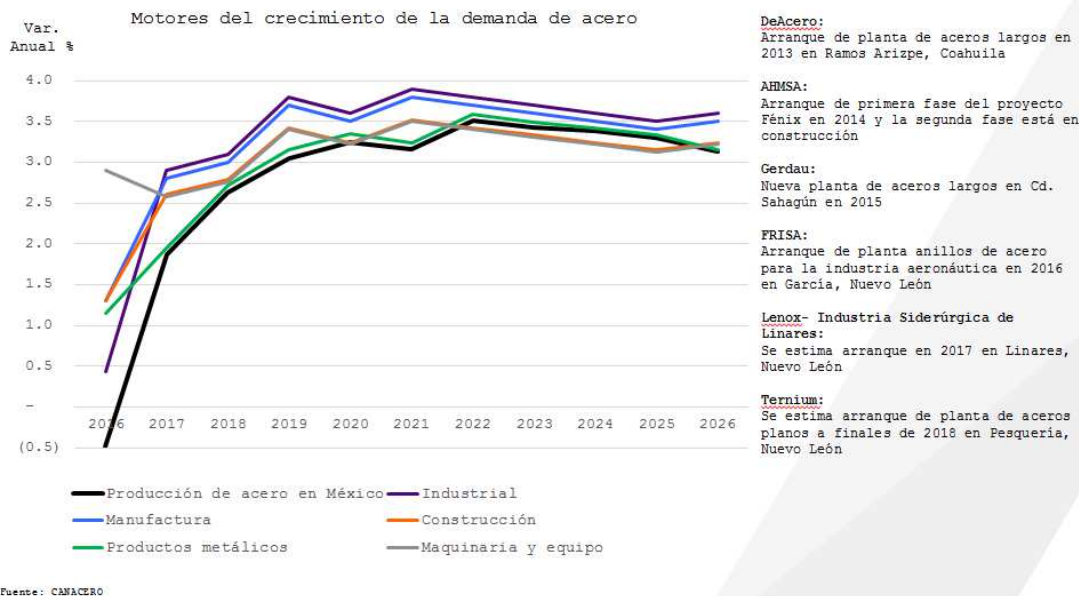
Fuente: CANACERO

Se estima que la demanda de acero líquido aumentará en los siguientes años, tal y como se muestra a continuación:



Fuente: CRU
CANACERO millones de tm ESCENARIO MEDIO

Lo anterior se debe, entre otras cosas, a los siguientes factores



4.2.5 Canales de Distribución.

La estrategia de comercialización de Autlán es establecer relaciones a largo plazo con sus clientes. En el mercado nacional, Autlán comercializa sus productos directamente a través de su fuerza de ventas. Autlán cuenta con una bodega comercial para ventas de productos a clientes pequeños.

Para la comercialización de sus productos en el extranjero, Autlán utiliza su fuerza de ventas en todos los países, salvo por Estados Unidos y Canadá donde los productos de Autlán son comercializados a través de su socio comercial, CCMA, LLC.

Autlán mantiene una comunicación y relación continua y estrecha con sus clientes gracias a la proximidad de sus minas y plantas a las instalaciones de sus clientes; visitas programadas, servicios técnicos y publicaciones y comunicados que la empresa envía a sus clientes.

4.2.6 Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

Autlán cuenta con aproximadamente 18 marcas en México registradas ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial. Dichas marcas tienen una vigencia de 10 años, renovables por periodos iguales. A la fecha todas las marcas de Autlán se encuentran vigentes y ninguna de ellas está próxima a expirar.

La siguiente tabla muestra las principales marcas de Autlán:

MARCA	TIPO	CLASES	PRODUCTO
<i>Compañía Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	40	Tratamiento de materiales.
<i>Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	40	Tratamiento de materiales.
<i>Compañía Minera Autlán</i>	Nominativa	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Compañía Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Minera Autlán.</i>	Nominativa	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Compañía Minera Autlán</i>	Nominativa	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Compañía Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Minera Autlán</i>	Nominativa	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de

<i>Minera Autlán y Diseño</i>			negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
	Mixta	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Diseño</i>	Innominada	35	Publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Comercialización de productos y/o servicios (intermediario comercial), tales como: metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado, sombrerería.
<i>Diseño Compañía Minera Autlán y Diseño</i>	Innominada	25	Vestuario, calzado, sombrerería.
	Mixta	6	Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales.
<i>Minera Autlán y Diseño</i>	Mixta	6	Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería; tubería y tubos metálicos; cajas de seguridad; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales.
<i>Autlán</i>	<i>Nominativa</i>	35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; agrupamiento en beneficio de terceros de metales, minerales, ferroaleaciones, vestuario, calzado y sombrería (excepto su transporte) para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia.
<i>Autlán Autlán</i>	<i>Nominativa</i>	40	Tratamiento de materiales.
	<i>Nominativa</i>	6	Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
<i>Autlán</i>	<i>Nominativa</i>	25	Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

A la fecha, Autlán no cuenta con patentes registradas, ni en México ni el extranjero.

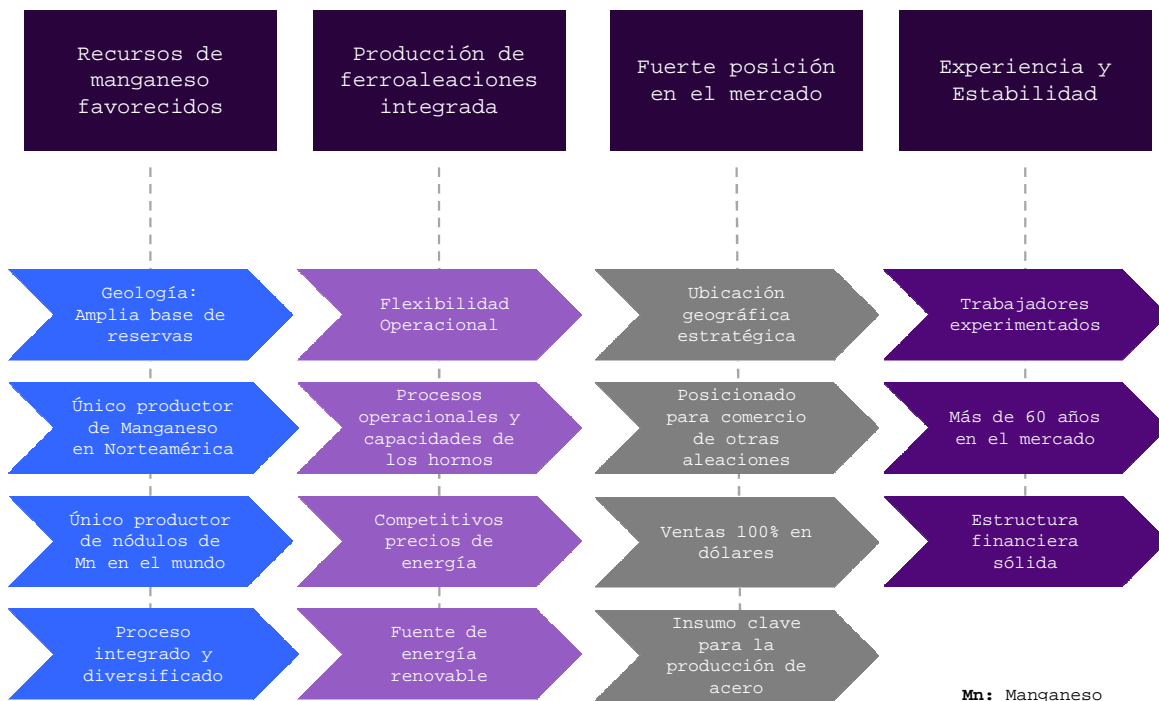
La totalidad de las plantas y unidades de Autlán cuentan con las licencias de funcionamiento necesarias emitidas por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En cuanto a contratos comerciales, Autlán celebró un contrato de plazo indefinido con CCMA, LLC, quien es su distribuidor para Estados Unidos y Canadá. No existe indicio o causa justificada para dar por terminado dicho contrato.

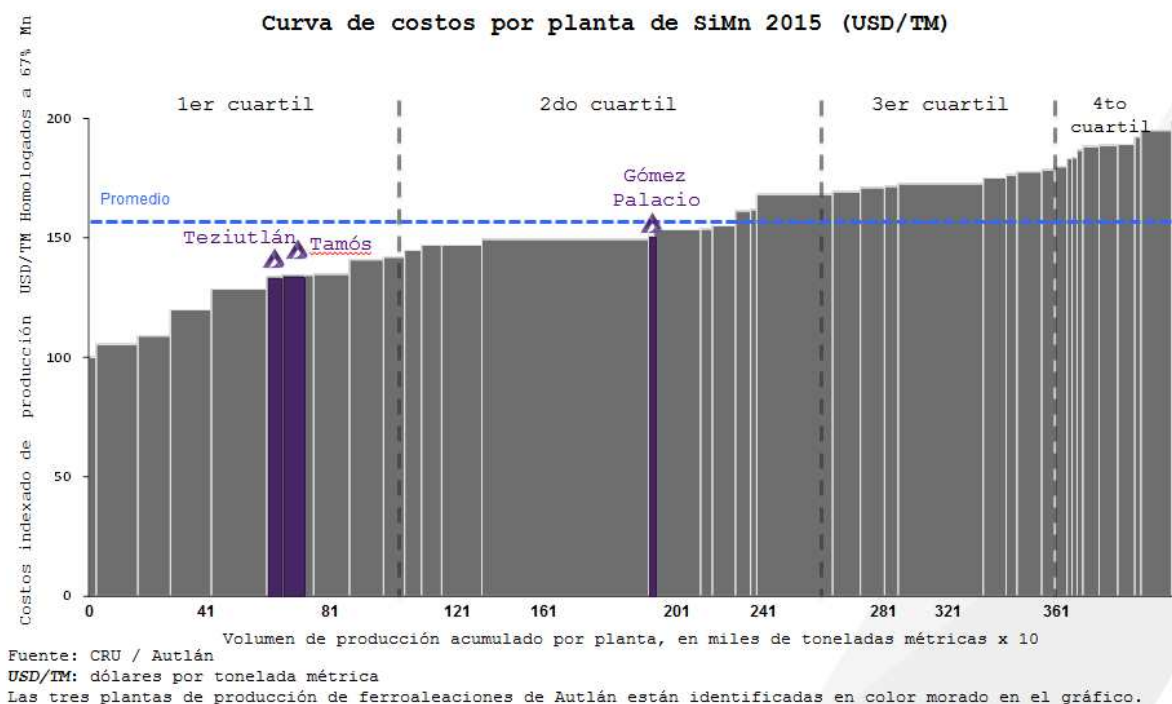
Asimismo, Autlán y sus subsidiarias tienen celebrados diversos contratos de crédito con varias instituciones financieras.

4.2.7. Ventajas Competitivas y Plan Estratégico.

Frente a sus competidores internacionales, el Fideicomitente cuenta con diversas ventajas competitivas, entre las que se encuentran las siguientes:



En relación con la eficiencia operativa del Fideicomitente, el siguiente gráfico muestra los costos de éste por planta:



Finalmente, el Fideicomitente cuenta con un plan estratégico a 5 años para eficientar sus costos, el cual se describe de forma general en el siguiente gráfico.



MC: Mejora continua
DM: Defensa del mercado
TI: Tecnologías de información
PyP: Políticas y procedimientos
I&D: Investigación y desarrollo
F&A: Fusiones y adquisiciones

4.3. Descripción de los Principales Activos

La siguiente tabla muestra los principales activos de Autlán y sus subsidiarias a la fecha del presente Prospecto.

PLANTA O UNIDAD/ACTIVO	LOCALIZACIÓN	CAPACIDAD (TONELAS POR AÑO)	CARACTERÍSTICAS	PRODUCTOS ELABORADOS
PLANTA TAMÓS				
Horno 9	Veracruz	38,196	Horno eléctrico de arco sumergido, tipo semi-cerrado marca Japan Metals & Chemical Co. con 3 electrodos de pasta de 61.02" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 10	Veracruz	9,500 ** 28,427 **producción MOR	Horno eléctrico de arco sumergido, tipo semi-cerrado marca JapanMetals&Chemical	Ferroaleaciones

PLANTA O UNIDAD/ACTIVO	LOCALIZACIÓN	CAPACIDAD (TONELADAS POR AÑO)	CARACTERÍSTICAS	PRODUCTOS ELABORADOS
			Co. con 3 electrodos de pasta de 61.02" de diámetro.	
Horno 11	Veracruz	23,219	Horno eléctrico brasileño de arco sumergido tipo semi-cerrado con 3 electrodos de pasta electrodica de 37.40" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 12	Veracruz	22,716	Horno eléctrico de arco sumergido marca Demag, tipo semi-cerrado con 3 electrodos de pasta de 39.37" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 13	Veracruz	21,992	Horno eléctrico de arco sumergido marca Demag, tipo semi-cerrado con 3 electrodos de pasta de 39.37" de diámetro.	Ferroaleaciones
Planta Sinter	Veracruz	120,000	Planta procesadora de carbonatos y finos de manganeso para beneficiar el mineral demanganeso.	Sinter de manganeso
PLANTA TEZIUTLÁN				
Horno 5	Puebla	10,761	Horno eléctrico de arco sumergido, tipo abierto con 3 electrodos de grafito de 24" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 6	Puebla	10,581	Horno eléctrico de arco sumergido, tipo abierto con 3 electrodos de pasta "soderberg" de 28.11" de diámetro.	Ferroaleaciones

PLANTA O UNIDAD/ACTIVO	LOCALIZACIÓN	CAPACIDAD (TONELADAS POR AÑO)	CARACTERÍSTICAS	PRODUCTOS ELABORADOS
Horno 7	Puebla	13,541	Horno eléctrico de arco sumergido, abierto con 3 electrodos de pasta "soderberg" de 28.11" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 8	Puebla	19,376	Horno eléctrico marca Demag de arco sumergido, con 3 electrodos de pasta de 39.37" de diámetro.	Ferroaleaciones
PLANTA GÓMEZ PALACIO				
Horno 15	Durango	19,117	Horno eléctrico marca Mannesmann Demag tipo abierto de arco sumergido, con 3 electrodos de pasta, de 39.37" de diámetro.	Ferroaleaciones
Horno 16	Durango	14,122	Horno eléctrico marca Mannesmann Demag tipo abierto de arco sumergido, con 3 electrodos de pasta de 35.43" de diámetro.	Ferroaleaciones
UNIDAD MOLANGO				
Horno de Nodulización	Hidalgo	500,000 tpa	Horno rotatorio marca Fuller Traylor, longitud total 377.29 pies.	Nódulos de Manganeso
COMPAÑÍA DE ENERGÍA MEXICANA				
Central Hidroeléctrica	Atexcaco	36MW	Cuenta con dos turbinas de 18MW trabajando con una entrega compensada de energía de 237 GWh/año	Energía

Además de los activos propios que se mencionan en la tabla anterior, Autlán cuenta con una bodega de distribución ubicada en Santa Catarina, Nuevo León, unas oficinas de representación en la Ciudad de México y unas oficinas corporativas ubicadas en San Pedro Garza García, Nuevo León. Estos tres últimos se rentan.

4.4. Esquemas de Financiamiento.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Autlán, para cumplir con su objeto social, se financia principalmente a través de créditos.

Asimismo, Autlán cuenta con un Programa Dual de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo autorizado por la CNBV el 19 de marzo de 2015 e inscrito con el número 0037-4.19-2014 en el RNV. A esta fecha, las emisiones realizadas al amparo de dicho programa han sido pagadas y no existen emisiones vigentes.

La siguiente tabla muestra un resumen de las líneas de crédito vigentes de Autlán al 31 de diciembre de 2016.

Créditos	Vencimiento	Saldo
Credit Suisse	Mayo de 2019	Aproximadamente US\$65.2 millones de Dólares.
Crédito simple (CEM)	Noviembre de 2031	Aproximadamente US\$33.1 millones de Dólares.
Exim Bank Loan	Julio de 2018	Aproximadamente US\$1.0 millones de Dólares.
Sandivk Customer Finance LLC	Febrero de 2017	US\$16 mil Dólares.
Banco del Bajío	Marzo de 2017	Aproximadamente US\$2.5 millones de Dólares.
Total		Aproximadamente US\$101.8 millones de Dólares

4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.

Autlán no cuenta con experiencia previa en operaciones de bursatilización.

4.6. Proceso de Originación.

Para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro - 2.1.1. Proceso de Originación" del presente Prospecto de Colocación.

5. DEUDORES RELEVANTES.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no depende total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

6.1. El Administrador Maestro.

Finacity actuará como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, reportes diarios y mensuales, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración. Dichos reportes incluyen información sobre el estado de los Derechos al Cobro y los flujos derivados de los mismos.

Finacity es una sociedad financiera especializada en la estructuración, colocación y administración de bursatilizaciones de cuentas por cobrar. Su objetivo es la titularización (bursatilización) de activos. Establecida en el 2001, Finacity ha logrado hacer de la titularización de cuentas por cobrar a clientes un esquema menos complejo, menos costoso y más eficaz para sus clientes. Ofrecen una gama de servicios globales multilingües que se adecuan a las necesidades específicas de los Clientes.

Finacity fue creada en el 2001 como resultado de los esfuerzos colectivos de Bank of America, ABN-AMRO (de Holanda) y Euler Hermes ACI (el mayor asegurador de crédito a nivel global y parte del grupo alemán Allianz), así como con capital aportado por estas instituciones. Además del capital, cada socio ha hecho una aportación de recursos humanos, tiempo, propiedad intelectual y otros activos tangibles al negocio de Finacity y a su infraestructura. Con oficinas en las ciudades de Stamford (CT), Nueva York, Londres y Praga, nuestra red de comercialización abarca a los Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea, Brasil, Colombia, México, Europa emergente y región asiática.

En sus primeros 15 años de existencia, ha financiado activos comerciales internacionales de países fuera de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Anualmente, Finacity administra más de cien mil millones de Dólares de cuentas por cobrar.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Finacity no ha recibido calificación alguna respecto de su actividad como administrador de activos.

Como parte de la experiencia del Administrador Maestro se encuentra lo siguiente:

- Los deudores y originadores de las cuentas por cobrar administradas por Finacity se ubican en más de 165 países.

- Finacity ha facilitado transacciones con cuentas por cobrar denominadas en 59 diferentes monedas y bursatilizaciones en 11 distintas monedas.
- Finacity participó en la primera Emisión Publica de Cuentas por Cobrar en México en el 2004 cuando se Bursatilizó la cartera comercial de Vitro Envases.
- Desde 2004, Finacity ha participado como administrador maestro en 10 bursatilizaciones de cuentas por cobrar en México. Entre las que se encuentran, la emisión de certificados bursátiles de las subsidiarias de Cemex, S.A.B. de C.V. por un monto de \$2,500 millones de Pesos en el 2011, y la emisión de certificados bursátiles de Vitro, S.A.B. de C.V. por un monto de \$1,200 millones de Pesos en 2013.

Participación en Otras Emisiones en México:



- Finacity ha recibido premios de "Trade & Forfatiting Review", "Trade Finance Magazine" y de "Global Trade Review", así como el prestigiado "Premio Presidencial de Exportación de Servicios" ("E Award") del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.

A fin de llevar a cabo sus operaciones, Finacity ha implementado los sistemas y procedimientos necesarios a fin de realizar adecuadamente sus funciones en cada una de las operaciones en las que está involucrado como administrador, considerando y adaptándose a las características y requerimientos propios de cada operación.

Las políticas y procedimientos que utiliza Finacity para cada una de sus operaciones son diseñadas caso por caso, considerando el activo de que se trate. Por tanto, no existen cambios relevantes en las políticas y procedimientos que utiliza Finacity como administrador de activos que deban reportarse para esta operación.

Como parte de esta operación, el Administrador Maestro y el Fideicomitente han desarrollado una interface que permite identificar y monitorear los Derechos al Cobro Transmitidos. Durante la vigencia de cada Emisión, el Administrador Maestro recibirá diariamente información de los Derechos al Cobro Transmitidos; determinará si dichos derechos al cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y elaborará los Reportes del Administrador Maestro.

El proceso de análisis de los Derechos al Cobro, desde la recepción de la información hasta la emisión de los Reportes del Administrador Maestro, será monitoreado en su totalidad por los especialistas financieros del Administrador Maestro.

En la prestación de los servicios de Administrador Maestro participarán 8 especialistas de Finacity. Cuatro se encargarán de desarrollar la interface para la identificación y monitoreo de los Derechos al Cobro y de la integración de los datos. Dos especialistas se encargarán de diseñar y configurar los Reportes del Administrador Maestro, así como de garantizar que la plataforma relacionada con dichos reportes y con la determinación de los Requisitos de Elegibilidad funcione adecuadamente. Finalmente, dos especialistas se encargarán de llevar a cabo las actividades del día-día relacionadas con las funciones del Administrador Maestro.

Las principales funciones del Administrador Maestro serán: (i) supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente; (ii) identificar e individualizar las cantidades derivadas de la cobranza; (iii) instruir al Fiduciario la aplicación de la cobranza; (iv) supervisar diariamente que el Fiduciario deposite en términos del Contrato de Fideicomiso, la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro en la Cuenta de Ingresos; (v) elaborar los cálculos de la Razón de Cobertura de Deuda conforme a los formatos de reportes establecidos en el Contrato de Administración; (vi) ser responsable del monitoreo de los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y distribuciones de pago, y (vii) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

El Administrador Maestro preparará sus reportes con base en un formato similar al siguiente.

Autlán, S.A.B. de C.V.	
Reporte del Administrador Maestro	
DD-MM-AAAA	
<i>Información basada en los datos del día DD-MM-AAAA</i>	
	<i>Porcentaje</i>
	<i>Monto (MXN)</i>
A) Inicio de Derechos al Cobro Transmitidos	400,000,000.00
Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos	0.00
Exclusión de Derechos al Cobro de Afiliadas	(50,000.00)
Exclusión de Derechos al Cobro de Deudor Gubernamental	0.00
B) Derechos Excluidos	(50,000.00)
Derechos al Cobro de Deudores No Registrados con el Administrador Maestro	0.00
Derechos al Cobro que Necesitan Validación	0.00
Derechos al Cobro con Fechas Futuras de Facturación	0.00
C) Sub-Total Reducciones del Administrado Maestro	0.00
D) Derechos del Fideicomiso (A+B+C)	399,950,000.00
Cobranza y Créditos Sin Aplicar ("UC&C")	(2,000,000.00)
E) Saldo Pendiente de Derechos al Cobro	397,950,000.00
Derechos al Cobro Cancelados	0.00
Derechos al Cobro No Registrados en la Sección Única del RUG	0.00
Derechos al Cobro con Plazos de Pagos en Exceso (<i>más de 120 días</i>)	(300,000.00)
Derechos al Cobro Vencido (<i>vencido más de 90 días</i>)	(830,000.00)
Deudores con Derechos al Cobro Vencidos en Exceso	0.00
Derechos al Cobro de Deudores No Notificados	0.00
Derechos al Cobro en Monedas Distintos al Pesos	0.00
Derechos al Cobro de Deudores en Quiebra o en Concurso Mercantil	0.00
Cuentas por Cobrar en Contra del Originador	(100,000.00)
F) Derechos al Cobro Inelegibles	(1,230,000.00)
G) Subtotal (E+F)	396,720,000.00
H) Total de Reducciones por Concentración	(70,000.00)
I) Saldo Neto Total (G+H)	396,650,000.00
T) Monto de la Emisión	
Cobranza Neta de los Últimos 6 Meses	602,900,000.00
Servicio de Deuda de los Próximos 6 Meses	165,306,000.00
Razón de Cobertura de Servicio de la Deuda	4.16 x
Evento de Trigger: 2.0x > DSCR >= 1.50x	No
Evento de Trigger: DSCR < 1.50x	No
Saldo Total en las Cuentas de Ingresos	5,000,000.00
Saldo Total en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso	85,280,000.00
Subtotal	90,280,000.00
Efectivo a Provisionar en las Cuentas del Fideicomiso	
Pesos Requeridos para Mantener los Saldos Mínimos de las Cuentas del Fideicomiso (Pesos)	0.00
Pesos Requeridos para Mantener el Saldo Mínimo de la Cuenta Concentradora	0.00
Reserva para Pago de Intereses	23,355,000.00
Reserva para Amortizaciones de Principal	59,000,000.00
Reserva para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio	1,575,000.00
Reserva para Gastos de Mantenimiento	1,350,000.00
Reserva Requerida en la Cuenta General del Fideicomiso durante Evento de Trigger: 2.0x > DSCR >= 1.50x)	0.00
Total de Provisiones en Efectivo	85,280,000.00
Pago de Intereses y Honorarios	
Pago de Interés	0.00
Pago de Principal	0.00
Pago de Honorarios del Administrador Maestro	(180,000)
Pago de Honorarios del Representante Común	0.00
Pago a la CNBV	(300,000)
Pago a la BMV	0.00
Pago al Indival	0.00
Pago al Auditor Externo	(150,000)
Pago para la Renovación de la Póliza de Seguro	0.00
Pago a las Calificadoras	0.00
Otros Pagos Misceláneos	0.00
Total de Pagos de Intereses y Honorarios	(630,000.00)
Efectivo Disponible Para Entrega a Autlán	5,000,000.00

**Los montos en la imagen del reporte de Administrador Maestro son ejemplares y no se deben considerar como los números reales de la cartera de Autlán.*

6.2. El Administrador.

Autlán actuará como Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios a ser celebrado entre Autlán, el Fiduciario y Finacity, mediante el cual Autlán, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro.

Las responsabilidades del Fideicomitente en su carácter de Administrador se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios (para mayor referencia ver el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección 2.3 "Extractos de Contratos" del apartado III "La Operación de Bursatilización" del presente prospecto).

6.2.1. Proceso de Cobranza.

Para una descripción detallada del proceso de cobranza de los Derechos al Cobro, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro - 2.1.2. Proceso de Cobranza" del presente Prospecto de Colocación.

6.2.2. Sistemas para la generación de reportes.

Como parte de esta operación, el Administrador Maestro y el Fideicomitente han desarrollado una interface automatizada entre los sistemas relacionados con los Derechos al Cobro del Fideicomitente y la plataforma de información del Administrador Maestro. Por medio de dicha interface, los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso serán identificados y monitoreados.

Durante la vigencia de la Emisión correspondiente, el Administrador Maestro recibirá diariamente información de los Derechos al Cobro Transmitidos. Dicha información será transmitida al Administrador Maestro a través de un portal electrónico privado y de alta seguridad.

A través de sus sistemas, el Administrador Maestro determinará si los Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Factoraje y elaborará los Reportes del Administrador Maestro que entregará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente conforme a los formatos que se anexan al Contrato de Administración.

6.3. Accionistas, Consejo de Administración y Comités.

6.3.1. Accionistas.

A la fecha, Autlán tiene 271,907,016 acciones en circulación. El siguiente cuadro muestra a los principales accionistas de Autlán y su porcentaje de participación a la fecha:

ACCIONISTA	NÚMERO DE TÍTULOS	% DE PARTICIPACIÓN
Autlán Holding (directa o indirectamente)	194,709,585	71.61%
Otros Accionistas	77,197,431	28.39%
TOTAL	271,907,016	100.00%

6.3.2. Personas con influencia significativa y poder de mando en Autlán.

Las siguientes personas mantienen, a través de Autlán Holding, una influencia significativa, en los términos de la LMV, respecto de Autlán:

Accionista de Autlán Holding	Porcentaje del Capital Social de Autlán Holding
José Antonio Rivero Larrea	99.99%

Las siguientes personas son accionistas indirectos de Autlán y mantienen un poder de mando, en los términos de la LMV, en Autlán:

Accionista de Autlán Holding	Porcentaje del Capital Social de Autlán Holding
José Antonio Rivero Larrea	99.99%

6.3.3. Consejo de Administración.

En la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de Autlán celebrada el día 27 de abril de 2016, se nombró a los miembros del Consejo de Administración del Administrador para el período abril 2016 - abril 2017. El Consejo de Administración de Autlán actualmente está integrado por las siguientes personas:

CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE
Lic. José Antonio Rivero Larrea (Presidente)	Lic. José Antonio Rivero González
Ing. Dionisio Garza Medina	Ing. Dionisio Garza Sada
Lic. Francisco Garza Zambrano	Lic. Adrián Sada Cueva
Lic. Everardo Elizondo Almaguer	Lic. Ricardo Sada Villareal
Lic. Fernando Canales Clariond	Lic. Francisco Canales Stelzer
Ing. Antonio Elosúa González	Ing. Patricio Morales Sada
C.P. Pedro Reynoso Ennis	Ing. Pedro Reynoso de la Garza
C.P. Ernesto Ortíz Lambretón	Lic. Ernesto Ortíz de la Garza
Lic. Esteban Rivero González	Sra. María Guadalupe González Martínez
Ing. Pedro Rivero González	Lic. María Elena Rivero González
Lic. Juan Pablo del Río Benítez (Secretario)	
Lic. Almaquio Basurto Rosas (Prosecretario)	

6.3.4. Miembros del Consejo de Administración y otros funcionarios.

José Antonio Rivero Larrea
Presidente del Consejo Patrimonial Relacionado

El Sr. Rivero es Presidente del Consejo de Administración desde 1993, es socio fundador y Presidente del Consejo de Administración de Autlán Holding, S.A.P.I. de C.V. actual controladora de Autlán. El Sr. Rivero es egresado del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) con título en licenciatura en sistemas de computación administrativa y cuenta con maestría en administración de empresas de la misma institución.

El Sr. Rivero ha sido presidente de la Cámara Minera de México (Camimex), Presidente del

	International Manganese Institute (IMnI) con sede en París y Tesorero de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (Canacero) y actualmente es Miembro vitalicio del Consejo Directivo de Camimex.
Dionisio Garza Medina <i>Independiente</i>	Miembro del Consejo de Administración de Autlán desde 2011. El Sr. Garza Medina fue el Presidente del Consejo y Director General de ALFA.
Francisco Garza Zambrano <i>Independiente</i>	Miembro del Consejo de Administración de Autlán desde 2008. El Sr. Garza ha ocupado diversos puestos directivos en CEMEX, como Presidente de CEMEX Estados Unidos, Presidente de CEMEX Venezuela, Presidente de CEMEX Panamá y Presidente de CEMEX México. Actualmente es responsable de las operaciones de CEMEX en Estados Unidos, México, Centro y Sudamérica y el Caribe.
Everardo Elizondo Almaguer <i>Independiente</i>	Miembro del Consejo de Administración de Autlán a partir del 2009. El Sr. Elizondo es ex Subgobernador del Banco de México.
Fernando Canales Clariond <i>Independiente</i>	Miembro del Consejo de Administración de Autlán desde 2011. El Sr. Canales fue Secretario de Economía y de Energía en el Gabinete del Presidente Vicente Fox.
Antonio Elosúa González <i>Independiente</i>	Miembro del Consejo de Administración de Autlán desde 2002. Es el Director General de U-Calli, S.A. de C.V.
Pedro Reynoso Ennis <i>Independiente</i>	Miembro del Consejo de Administración de Autlán desde 1993 y es Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. Es Presidente y Director General de PLANFIN, S.A. de C.V. El Sr. Reynoso es padre de Pedro Reynoso de la Garza, miembro suplente del Consejo de Administración.
Ernesto Ortiz Lambretón <i>Independiente</i>	Miembro del Consejo de Administración de Autlán desde 2006. Es Presidente del Comité de Prácticas Societarias y miembro del Comité de Auditoría. El Sr. Ortiz fue Director de Finanzas de Hylsa ahora Ternium.
Esteban Rivero González <i>Patrimonial Relacionado</i>	Miembro Propietario del Consejo de Administración de Autlán desde 2015. Es egresado del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) con título en licenciatura en Sistemas Computacionales Administrativos y cuenta con un MBA del Kellogg School of Management. El Lic. Rivero ha ocupado distintos puestos ejecutivos en Autlán desde su incorporación en el año 2003

y actualmente se desempeña como Director Comercial y de Energía de la Fideicomitente. También participa como miembro del Consejo en varias instituciones en las que se incluye la Universidad de Monterrey (UDEM) así como del ITESM Campus Tampico.

Pedro Rivero González
Patrimonial Relacionado

Miembro del Consejo de Administración de Autlán desde 2015. Es egresado de la Universidad Columbia con doble titulación en Ingeniería en Sistemas de Administración y Economía y cuenta con el título de MBA de INSEAD. A partir del 2005 ha ocupado distintos puestos ejecutivos en Autlán donde actualmente se desempeña como Director de Planeación y Servicios. El Sr. Rivero es miembro activo del Consejo del ITESM campus Pachuca y ha participado como Consejero en la Cámara Minera de México entre otras organizaciones civiles.

José Antonio Rivero González
Dionisio Garza Sada
Adrián Sada Cueva
Ricardo Sada Villareal
Francisco Canales Stelzer
Patricio Morales Sada
Pedro Reynoso de la Garza
Ernesto Ortíz de la Garza
María Guadalupe González
Martínez
María Elena Rivero González

Los consejeros suplentes del Consejo de Administración de Autlán permanecen en sus cargos por un año.

Secretario (No miembro)
Juan Pablo del Río Benítez

Licenciado en Derecho por la Universidad Anáhuac en el año de 1992.

Cursó la especialidad en derecho mercantil (posgrado) en la Escuela Libre de Derecho, período 1993-1994. Socio fundador de la firma de abogados DRB Consultores Legales, S.C. Ha concentrado su práctica profesional en las áreas de derecho corporativo, mercantil, financiero, inversiones extranjeras, fusiones y adquisiciones, bursátil y financiamiento corporativo.

Es Secretario (no miembro) del Consejo de Administración y asesor legal externo de diversas empresas, entre ellas: Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., Mexichem, S.A.B. de C.V., Elementia, S.A.B. de C.V., Grupo Pochteca, S.A.B. de C.V., Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V., Banco Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., Aeropuertos Mexicanos del Pacífico, S.A.P.I. de C.V., Grupo Finaccess, S.A.P.I. de C.V., Sabormex, S.A. de C.V. y Cía. Cerillera La Central, S.A. de C.V.

Es miembro del Comité Normativo de la Bolsa Mexicana de Valores, de la Barra Mexicana Colegio de Abogados y del Center for International Legal Studies.

Prosecretario (No miembro)
Almaquío Basurto Rosas

El Lic. Basurto es el prosecretario del Consejo de Autlán desde 2002. Es Socio fundador de DRB Consultores Legales, S.C., abogados especialistas en materia corporativa, financiera y bursátil.

Audidores Independientes
Gricelda García Ruiz

La C.P. García es socia de la firma Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y fue el auditor externo de la Sociedad para el año fiscal terminado en 2014 y 2015.

Carlos del Castillo

El Sr. Castillo es socio de la firma PricewaterhouseCoopers, S.C. y fue el auditor externo de la Sociedad para el año fiscal terminado en 2013.

6.3.5. Comités.

Para el período de abril 2015 a abril 2016, se establecieron los siguientes Comités:

COMITÉ DE AUDITORÍA

C.P. Pedro Reynoso Ennis	Presidente
C.P. Ernesto Ortíz Lambretón	Miembro
Lic. Francisco Canales Stelzer	Miembro
Lic. José Antonio Rivero Larrea	Invitado Permanente
Lic. Oscar Maldonado Charles	Invitado Permanente
Lic. José Antonio Rivero González	Invitado Permanente
Ing. Gustavo A. Cárdenas Aguirre	Invitado Permanente
C.P. Samuel Melendez Soto	Invitado Permanente
Lic. Juan Pablo del Río Benítez	Secretario (No Miembro)

COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS

C.P. Ernesto Ortíz Lambretón	Presidente
C.P. Pedro Reynoso Ennis	Miembro
Lic. Francisco Canales Stelzer	Miembro
Lic. José Antonio Rivero Larrea	Invitado Permanente
Lic. Oscar Maldonado Charles	Invitado Permanente
Lic. José Antonio Rivero González	Invitado Permanente
Ing. Gustavo A. Cárdenas Aguirre	Invitado Permanente
C.P. Samuel Melendez Soto	Invitado Permanente
Lic. Juan Pablo del Río Benítez	Secretario (No Miembro)

7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.

7.1. Garante.

Conforme a las instrucciones del Comité de Emisión de cada Fideicomiso, el pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada Emisión podrá estar garantizado por la Garantía de la Emisión que, en su caso, contrate el Fiduciario con el Garante.

En caso de que la Garantía de la Emisión sea contratada, la denominación del Garante y la descripción del negocio en el que participe, los términos y condiciones de las Garantías de la Emisión, y cualquier otra información que se considere relevante serán descritas en el Suplemento correspondiente.

7.2. Aseguradora Autorizada.

Los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso podrán estar asegurados por una Póliza de Seguro que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de dichos Derechos al Cobro a cargo de los Deudores.

El Suplemento correspondiente a cada Emisión incluirá, en su caso, la denominación de la Aseguradora Autorizada y la descripción del negocio en el que participe; los términos y condiciones de la Póliza de Seguro, y cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

7.3. Contratos de Cobertura.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrá celebrarse un contrato de cobertura con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora debidamente autorizada por la CNBV, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa aplicable respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos contratos de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de la contraparte de dichos contratos de cobertura.

En su caso, una vez celebrado el contrato de cobertura, el Fiduciario publicará un evento relevante y enviará copia de dicho contrato a la CNBV y a la BMV.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores Externos

En los últimos tres años no se han emitido opiniones con salvedad, una opinión negativa o abstención de emitir una opinión acerca de los estados financieros del Fideicomitente.

Los auditores de Autlán reportan a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la razonabilidad de los estados financieros presentados por el Director General y el Consejo de Administración y en general revisan las actividades de la compañía, aunado a esto, están autorizados a asistir a las asambleas de accionistas o sesiones del Consejo de Administración (sin derecho de voto).

Con fecha 22 de julio de 2014, el Comité de Auditoría recomendó al Consejo de Administración el nombramiento de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) como auditores externos por el ejercicio de 2014, lo cual fue autorizado por el Consejo de Administración con fecha 30 de julio de 2014. El nombramiento de Deloitte en sustitución de PricewaterhouseCoopers, S.C., obedeció nuestra política de rotación de auditores externos.

En los ejercicios de 2013 y 2012 los estados financieros consolidados de Autlán fueron auditados por PricewaterhouseCoopers, S.C. y los correspondientes a 2014 y 2015 fueron auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte).

De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, el Comité Técnico tiene facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoria del Fideicomiso. En relación con Autlán, la designación del Auditor Externo la llevan a cabo sus respectivos consejos de administración.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Intereses

Además del Fideicomiso y los Documento de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter), no ha celebrado otros convenios o contratos con Autlán que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y sus Afiliadas pueden prestar servicios financieros u otros servicios a Autlán y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

La información relativa a las operaciones con personas relacionadas y conflictos de intereses del Fideicomitente se incorpora por referencia a la Sección "IV. ADMINISTRACIÓN - 2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses" del reporte anual y estados financieros dictaminados del Fideicomitente por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV inicialmente el 29 de abril de 2016 y posteriormente, el 2 y 3 de agosto de 2016, y que pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Fideicomitente en <http://www.autlan.com.mx/inversionistas/cotizacion-de-la-accion-3/>.

3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la LIC, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico para cada Fideicomiso.

3.1. Comité de Emisión

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente.

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa, incluyendo la realización de Reaperturas, y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones, incluyendo de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de la Agencia Calificadora que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, (vii) determinar los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro que el Fiduciario deberá contratar, (viii) determinar la conveniencia de establecer una Garantía de la Emisión respecto de cualquier Emisión, incluyendo Reaperturas, y, en su caso, determinar los términos y condiciones de dicha garantía e instruir al Fiduciario para su contratación, y (ix) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso. La naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la del comité técnico a que se refiere el artículo 80, tercer párrafo de la LIC. Se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establece en el Fideicomiso.

3.2. Comité Técnico

A partir de la fecha de autorización del Programa, entrará en funciones el Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente: a) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades; b) la designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario; c) el presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y d) el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes: a) supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; c) recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; d) instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; e) instruir al Fiduciario para que éste celebre Contratos de Cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión; f) en caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un Incumplimiento del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Administración, se dé por terminado, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador Maestro Sustituto, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración; g) supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; h) vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; i) verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; j) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 del Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; k) instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso; l) sustituir al Fiduciario de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y m) los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la

participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico


El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábilés desde que haya recibido la mencionada solicitud. c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por él designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. e) a las sesiones podrán asistir aquéllas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido; sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico podrá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto quien no podrá tener ningún cargo en las sesiones. f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento. g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate. h) Los miembros del

Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.


V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que su representada en su carácter de fiduciario preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



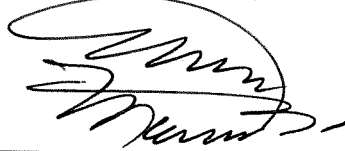
Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario



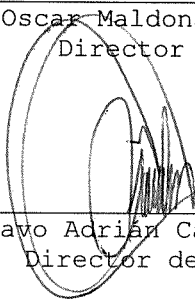
Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como la información financiera del fideicomitente contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

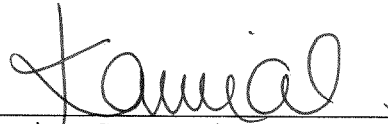
COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.



Oscar Maldonado Charles
Director General



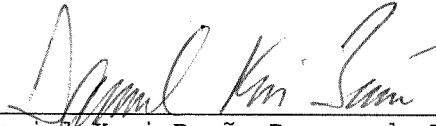
Gustavo Adrián Cárdenas Aguirre
Director de Finanzas



Karina Castañeda Torres
Director Jurídico

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

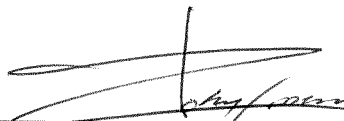


Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER



Por: José Roberto Cayetano Jiménez Celorio
Cargo: Representante Legal

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

CASA DE BOLSA BANORTE IXE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE



Por: Pablo Carrera López
Cargo: Representante Legal



Por: Roberto García Quezada
Cargo: Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

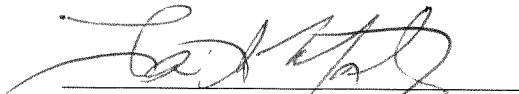
**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**



Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

FINACITY CORPORATION.



Por: Jair Alberto Martínez
Cargo: Representante Legal

AUDITOR EXTERNO

"Información incorporada por referencia al reporte anual y estados financieros dictaminados del Fideicomitente por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2014 y el 18 de noviembre de 2014, respectivamente; por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2014, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el 24 de abril de 2015, y por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV inicialmente el 29 de abril de 2016 y posteriormente, el 2 y 3 de agosto de 2016; así como al reporte trimestral del Fideicomitente por el trimestre terminado el 31 de diciembre de 2016, el cual fue presentado a la BMV el 24 de febrero de 2017. Dichos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Fideicomitente en <http://www.autlan.com.mx/inversionistas/cotizacion-de-la-accion-3/>."

VI. ANEXOS

A. Información Financiera del Fideicomitente.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al reporte anual y estados financieros dictaminados del Fideicomitente por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2014 y el 18 de noviembre de 2014, respectivamente; por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2014, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el 24 de abril de 2015, y por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV inicialmente el 29 de abril de 2016 y posteriormente, el 2 y 3 de agosto de 2016; así como al reporte trimestral del Fideicomitente por el trimestre terminado el 31 de diciembre de 2016, el cual fue presentado a la BMV el 24 de febrero de 2017. Dichos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Fideicomitente en <http://www.autlan.com.mx/inversionistas/cotizacion-de-la-accion-3/>. Los estados financieros antes mencionados fueron preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

B. Opinión Legal.

C. Modelo de Contrato de Fideicomiso.

D. Modelo Contrato de Factoraje.

E. Contrato de Administración.

F. Contrato de Servicios.

G. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

Anexo "A"

Información Financiera del Fideicomitente.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al reporte anual y estados financieros dictaminados del Fideicomitente por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el 30 de abril de 2014 y el 18 de noviembre de 2014, respectivamente; por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2014, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV el 24 de abril de 2015, y por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron presentados a la BMV y a la CNBV inicialmente el 29 de abril de 2016 y posteriormente, el 2 y 3 de agosto de 2016; así como al reporte trimestral del Fideicomitente por el trimestre terminado el 31 de diciembre de 2016, el cual fue presentado a la BMV el 24 de febrero de 2017. Dichos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Fideicomitente en <http://www.autlan.com.mx/inversionistas/cotizacion-de-la-accion-3/>. Los estados financieros antes mencionados fueron preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

Απεξο "Β"
Οπινión Legal

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020 CIUDAD DE MÉXICO

Atención: Lic. Bryan Lepe Sánchez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), bajo la modalidad de un programa de colocación con carácter revolvente, mediante el cual el Fiduciario (según dicho término se define más adelante) podrá realizar emisiones, ofertas públicas y colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en forma sucesiva, y hasta por un monto total equivalente a la cantidad de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Programa"), y (ii) la primera emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (la "Primera Emisión"), que se pretende llevar a cabo a través del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número CIB/2702 (el "Fideicomiso de Emisión" o el "Contrato de Fideicomiso de Emisión") de fecha 13 de marzo de 2017 celebrado entre Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Autlán"), en calidad de fideicomitente y fideicomisario en último lugar (el "Fideicomitente"), CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Representante Común"). Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente tienen el significado que se les atribuye en el Fideicomiso de Emisión.

Hemos actuado como asesores legales externos del Fideicomitente en relación con el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva de referencia y la Primera Emisión. En tal carácter, hemos revisado la documentación legal del Fideicomitente y otra que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2,

fracción I, inciso h) de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la "Circular Única").

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

1. Del Fideicomitente:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 2,938, de fecha 5 de octubre de 1953, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, Notario Público No. 95 de la Ciudad de México, que contiene la constitución de Autlán. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Sección de Comercio, bajo el número 8, a fojas 6, del Volumen 316, Libro 3°, con fecha 6 de noviembre de 1953. Posteriormente, por cambio de domicilio a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2619, Volumen 428, Libro 3, Sección Comercio, con fecha 20 de diciembre de 1996 (cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil número 57921*9).
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 2,458, de fecha 5 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público No. 12 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene la reforma de los artículos Noveno, Décimo y Vigésimo Segundo de los estatutos sociales de Autlán, así como la redacción actual de los estatutos sociales de Autlán. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil número 57921*9, con fecha 12 de mayo de 2016.
- c) Copia certificada de la escritura pública número 3,207 de fecha 9 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público

suplente (en funciones) del licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, quien es Notario Público Titular de la Notaría número 12 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del Fideicomitente a favor del señor Esteban Rivero González (el "Apoderado de Autlán").

- d) Constancia emitida por el Secretario del Fideicomitente del acta de la sesión del Consejo de Administración de Autlán de fecha 27 de julio de 2016, mediante la cual se aprobó, entre otros puntos, el establecimiento e implementación del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (las "Resoluciones del Consejo de Administración de Autlán").

2. Del Fiduciario:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 58,973, de fecha 8 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 59,520, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.
- d) Copia certificada de la escritura pública No. 59,521, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe

del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.

- e) Copia certificada de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, que contiene, entre otros, la modificación de la denominación social de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple por la de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y, en consecuencia, la reforma a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.
- f) Copia certificada de la escritura pública No. 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del nombramiento de delegados fiduciarios, así como la ratificación y el otorgamiento de poderes generales por parte del Fiduciario en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Carlos Alberto Jauregui Baltazar, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva y Jonatan Cario Trejo, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.

Los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina y Juan Pablo Baigts Lastiri serán identificados conjuntamente como los "Apoderados A del Fiduciario", y los señores Mónica Jiménez Labora Sarabia, Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Carlos

Alberto Jauregui Baltazar, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva y Jonatan Cario Trejo serán identificados conjuntamente como los "Apoderados B del Fiduciario". A su vez, los Apoderados A del Fiduciario y los Apoderados B del Fiduciario serán identificados conjuntamente como los "Apoderados del Fiduciario".

3. Del Representante Común:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Representante Común (anteriormente denominado Casa de Bolsa Interamericana, S.A.). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686, y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, que contiene una compulsas de los estatutos sociales del Representante Común.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público No. 45 del Estado de México, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del Representante Común en favor de los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo y Alejandra Tapia Jiménez, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686.

Los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo y Alejandra Tapia Jiménez serán identificados conjuntamente como los "Apoderados del Representante Común".

4. Del Garante:

- a) Copia simple de la escritura pública No. 47,619, de fecha 12 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público No. 14 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del Garante en favor de los señores Héctor Arciniega Ruíz, Gabriela Lara Monroy, Susana Sandoval Ledesma, Yvette Valenzuela Becerra, Felipe Cárdenas Estrada, Marco Antonio Vicencio Ortíz y Felipe Cedillo Flores.

Los señores Héctor Arciniega Ruíz, Gabriela Lara Monroy, Susana Sandoval Ledesma, Yvette Valenzuela Becerra, Felipe Cárdenas Estrada, Marco Antonio Vicencio Ortíz y Felipe Cedillo Flores serán identificados conjuntamente como los "Apoderados A del Garante".

- b) Copia simple de la escritura pública No. 32,705, de fecha 27 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público No. 14 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del Garante en favor de los señores Salvador Becerra Márquez y José Natividad Olea Iturralde. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 3,659.

Los señores Salvador Becerra Márquez y José Natividad Olea Iturralde serán identificados conjuntamente como los "Apoderados B del Garante".

A su vez, los Apoderados A del Garante y los Apoderados B del Garante serán identificados conjuntamente como los "Apoderados del Garante".

5. Otros Documentos:

- a) Original del Contrato de Fideicomiso de Emisión celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

- b) Original del acta de la sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso de Emisión de fecha 13 de marzo de 2017 (el "Acta de la Sesión del Comité de Emisión").
- c) Original del contrato de factoraje de fecha 13 de marzo de 2017, celebrado entre el Fideicomitente, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el "Contrato de Factoraje").
- d) Original del contrato de administración (*Bond Administration Agreement*) de fecha 13 de marzo de 2017, celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y Finacity Corporation ("Finacity") (el "Contrato de Administración").
- e) Original del contrato de servicios de fecha 13 de marzo de 2017, celebrado entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia de Finacity (el "Contrato de Servicios").
- f) Original del título que ampara la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Título"), suscrito el 16 de marzo de 2017.
- g) Original del Contrato de Apertura de Crédito por Aval con Garantías Fiduciarias (el "Contrato de Garantía") de fecha 14 de marzo de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el "Garante"), como acreditante; el Fiduciario, como acreditada, y el Fideicomitente, como fiador.
- h) Modelo de convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro que podrá ser celebrado entre el Fiduciario, como cedente, y el Fideicomitente, como cesionario, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso de Emisión (el "Convenio de Cesión Inversa").

Los documentos a que se refieren los incisos a), c), d), e), y h) anteriores, serán conjuntamente identificados como los "Contratos de la Operación".

Nuestra opinión ha sido preparada con base en la documentación que nos fue proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Garante, y los documentos a los que hacemos referencia. No hemos hecho

investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Garante nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que, a esta fecha, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Garante no han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus representantes, según se describen en esta opinión; (iv) que los representantes de Finacity cuentan con facultades suficientes para firmar el Contrato de Administración en nombre y representación de Finacity y obligar a Finacity en los términos de dicho contrato, y (v) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en esta opinión son y continuarán siendo ciertas. Adicionalmente, por lo que respecta a Finacity hemos asumido, sin realizar investigación o verificación independiente, que una vez que el Contrato de Administración sea celebrado en términos sustancialmente iguales a los del proyecto que se presentó ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el mismo contendrá obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo de Finacity de acuerdo con las leyes de la jurisdicción a la cual Finacity se encuentra sujeta.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. El Fideicomitente es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y sujeta a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, con capacidad legal suficiente para celebrar los Contratos de la Operación de los que es y será parte, según corresponda, así como para transmitir los Derechos al Cobro respectivos al Patrimonio del Fideicomiso.

2. El Apoderado de Autlán está facultado para suscribir los Contratos de la Operación de los que Autlán es y sea parte, según corresponda, en nombre y representación de Autlán, así como para obligar a Autlán de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, autorizada para actuar como fiduciario de

conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

4. Los Apoderados del Fiduciario están facultados para suscribir, en forma conjunta (i) cualesquiera dos Apoderados A del Fiduciario, o (ii) cualquier Apoderado A del Fiduciario con cualquier Apoderado B del Fiduciario, los Contratos de la Operación de los que el Fiduciario sea parte y el Título, en nombre y representación del Fiduciario, así como para obligar al Fiduciario de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Los Apoderados del Representante Común están facultados para suscribir, en forma individual, el Contrato de Fideicomiso de Emisión y el Título, en nombre y representación del Representante Común, así como para obligar al Representante Común de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Los Apoderados del Garante están facultados para suscribir, en forma conjunta (i) cualesquiera dos Apoderados A del Garante; (ii) cualesquiera dos Apoderados B del Garante, o (iii) cualquier Apoderado A del Garante con cualquier Apoderado B del Garante, el Contrato de Garantía, así como para obligar al Garante de conformidad con el mismo y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El Contrato de Fideicomiso de Emisión (i) constituye un instrumento jurídico válido y legal para llevar a cabo la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y (ii) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El Acta de la Sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso de Emisión constituye un instrumento jurídico válido y legal para aprobar, entre otros puntos, (i) la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su oferta pública, bajo la modalidad del Programa, y (ii) la Primera Emisión, conforme al Fideicomiso de Emisión y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

9. El Contrato de Factoraje (i) constituye un instrumento jurídico válido y legal para transferir irrevocablemente al Fiduciario los Derechos al Cobro, y los derechos, recursos y valores que, en su caso, resulten del ejercicio de dichos Derechos al Cobro, para que los Derechos al Cobro Transmitidos

integren el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

10. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme se cumplan los requisitos y formalidades establecidos en el Contrato de Factoraje, con los pagos de los mismos que se reciban en las Cuentas de Ingresos, así como con cualquier otro bien o cantidad que se reciba de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Fideicomiso de Emisión.

11. El Contrato de Administración contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El Contrato de Servicios contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

13. El Contrato de Garantía contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Garante, en carácter de acreditante; del Fiduciario, en carácter de acreditada, y del Fideicomitente, en carácter de fiador del Contrato de Garantía, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Garantía y en el Contrato de Fideicomiso, en caso de que en la Fecha de Vencimiento de la Emisión los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles sean insuficientes para cubrir dicho saldo en su totalidad, el Fiduciario deberá disponer de la Garantía de la Emisión en los términos, montos y condiciones establecidos en el Contrato de Garantía; en el entendido de que el Fiduciario no podrá disponer de la Garantía de la Emisión sino hasta haber recibido una confirmación por escrito, por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, en la que se indique que éste ha verificado dicha insuficiencia.

14. En caso de celebrarse un Convenio de Cesión Inversa en términos sustancialmente iguales a los del proyecto que se presentó ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el mismo (i) constituirá un instrumento jurídico válido y legal para que el Fiduciario revierta al Fideicomitente la titularidad

de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Emisión, y (ii) contendrá obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

15. (i) Los acuerdos relativos a la emisión y oferta pública de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa han sido válidamente adoptados de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, y (ii) los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Primera Emisión han sido válidamente emitidos por el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Emisión), y constituyen valores exigibles en contra del Fiduciario, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el propio Fideicomiso de Emisión, en el Título y en los demás Documentos de la Operación.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

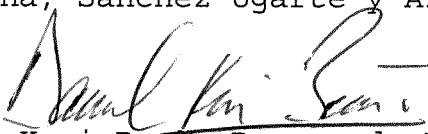
- a) En relación con los párrafos 8 y 9 de esta opinión, para que el Fiduciario pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente deberá llevar a cabo ciertas notificaciones y entregar ciertos documentos al Fiduciario, en la forma y términos que se describen en el Fideicomiso de Emisión y en el Contrato de Factoraje. Asimismo, la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso será efectiva frente a terceros a partir de su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.
- b) Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los Contratos de la Operación no son de ejecución forzada y su incumplimiento solo daría lugar al pago de daños y perjuicios.

- c) La exigibilidad de la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Fideicomitente conforme al Fideicomiso de Emisión y al Contrato de Factoraje, así como el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los demás Contratos de la Operación estarán sujetos a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones del derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- d) No emitimos opinión alguna respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, del Fideicomiso de Emisión, del Contrato de Factoraje o de los demás Contratos de la Operación u otros documentos relativos a la Primera Emisión.
- e) Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos y contratos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y en la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.
- f) La presente opinión se basa exclusivamente en derecho mexicano y se refiere únicamente a contratos y documentos regidos por el mismo.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Fideicomitente, única y exclusivamente para obtener la autorización de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que (i) se inscriban preventivamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y en el listado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para su oferta pública, bajo la modalidad del Programa, y (ii) se lleve a cabo la Primera Emisión.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Anexo "C"

Modelo de Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2702

que celebran

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

(FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR Y ADMINISTRADOR)

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

(FIDUCIARIO)

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO

(REPRESENTANTE COMÚN)

Índice

DECLARACIONES	1
I. Declaraciones del Fideicomitente.....	1
II. Declaraciones del Fiduciario.....	6
III. Declaraciones del Representante Común.....	8
CLÁUSULAS	10
Cláusula 1. Definiciones.....	10
Cláusula 2. Constitución.....	31
Cláusula 3. Partes del Fideicomiso.....	33
Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso.....	34
Cláusula 5. Fines del Fideicomiso.....	36
Cláusula 6. Contrato de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios, y Cesión Inversa de Derechos al Cobro; Contrato de Garantía; Pólizas de Seguro.....	47
Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.....	59
Cláusula 8. Prelación de Erogaciones.....	73
Cláusula 9. Inversiones Permitidas.....	82
Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	88
Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	95
Cláusula 12. Representante Común.....	99
Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	107
Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente.....	107

Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario.....	110
Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico.....	115
Cláusula 17. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario.....	122
Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario.....	125
Cláusula 19. Honorarios y Gastos del Fiduciario.....	126
Cláusula 20. Modificaciones.....	128
Cláusula 21. Obligaciones Fiscales.....	128
Cláusula 22. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionario.....	130
Cláusula 23. Prohibiciones Legales.....	131
Cláusula 24. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción.....	134
Cláusula 25. Notificaciones.....	135
Cláusula 26. Otorgamiento de Poderes.....	141
Cláusula 27. Intercambio de Información.....	141
Cláusula 28. Independencia de las Disposiciones.....	141
Cláusula 29. Jurisdicción; Legislación Aplicable.....	142

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2702**

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702, de fecha 13 de marzo de 2017, que celebran:

A. En calidad de fideicomitente, fideicomisario en último lugar y administrador:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. (el "Fideicomitente"), representada en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Fiduciario"), representada en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de representante común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), representada en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en los términos y para los efectos que más adelante se establecen,

conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente. El Fideicomitente declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 2,938 de fecha 5 de octubre de 1953, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, Notario Público número 95 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, el

27 de noviembre de 1953, bajo el número 273, fojas 150 a 151, volumen 9;

- b) Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 25 de octubre de 2006, se transformó en una sociedad anónima bursátil. Dicha asamblea se protocolizó mediante la escritura pública número 29,315 de fecha 1 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral de Nuevo León, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil número 57921*9, el 3 de noviembre de 2006.
- c) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte;
- d) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número 3,207, de fecha 9 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de Monterrey, Nuevo León, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- e) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- f) Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro que se describan en el Contrato de Factoraje y que se transmitirán al Fideicomiso, de tiempo en tiempo, en términos de dicho Contrato de Factoraje, los cuales constituyen o constituirán al momento de su transmisión al

Fideicomiso, obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse al Fideicomiso y están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, incluyendo en todos los casos, sus Garantías y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario. Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la LIC, manifiesta que los Derechos al Cobro que aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia legítima y lícita;

- g) Todos y cada uno de los bienes y derechos que en este acto o en el futuro transmita al patrimonio de este Fideicomiso son y serán de su propiedad exclusiva, según corresponda, y susceptibles de transmisión sin requerir el consentimiento de cualquier tercero u otro tipo de condición que no se haya cumplido a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, tiene o tendrá su libre disposición y provienen y provendrán de fuentes lícitas;
- h) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- i) No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;
- j) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus

obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

- k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- l) Reconoce y acepta que (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, (ii) la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;
- m) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los principales permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- n) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a ella y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- o) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- p) Todas sus declaraciones contenidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte, son o serán verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron o sean realizadas;
- q) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesional, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del

presente Contrato de Fideicomiso, toda vez que reconoce que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones;

- r) El Fideicomitente, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa, realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, las consultas que estime pertinente respecto del Fideicomitente a las sociedades de información crediticia que operen en México;
- s) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;
- t) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx;
- u) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, excepto por aquellos contratos de los cuales el propio Fiduciario sea parte o a los que se haga referencia en el presente Contrato, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos de los que no sea parte, y no se encontrará obligado en forma alguna conforme los términos y condiciones de los mismos;

- v) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP"), el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud de los servicios que le serán prestados por el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda, podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP, mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Contrato; asimismo, tiene derecho a iniciar un procedimiento de protección de datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso le será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio, y
- w) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;
- b) Mediante escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple por la de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple. El primer testimonio de

dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 23 de abril de 2014;

- c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- f) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- g) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al

presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

- h) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- i) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- j) En cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, suscribirá los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al presente Contrato, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;
- k) De conformidad con las disposiciones (i) del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC vigente, y (ii) la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones, las cuales se transcriben en la Cláusula 23 del presente Contrato;
- l) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx, y
- m) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una casa de bolsa, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 27 de febrero de 1979;
- b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de los Tenedores de los Certificados en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos vigentes, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- e) Está de acuerdo en fungir como representante común de los Tenedores en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se

realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

- g) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- h) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, y aquéllas que, de ser el caso, ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, y
- i) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Activos Estratégicos", significa aquellos activos de importancia sustancial que sean propiedad del Fideicomitente o de sus subsidiarias, excepto por Compañía de Energía Mexicana, S.A. de C.V., y que sean estrictamente necesarios para la producción y comercialización de los bienes cuya venta da origen a los Derechos al Cobro.

"Administrador", significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Administrador Maestro", significa Finacity, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de

los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, o en caso de su sustitución, quien actué como Administrador Maestro Sustituto.

"Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al inciso C de la Cláusula 6 del presente Contrato y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto", significa cualquier Persona que designe el Comité Técnico en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso D de la Cláusula 6 del presente Contrato y a lo que al efecto se establece en el Contrato de Servicios.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Agencia Calificadora", significa cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.

"Amortización Anticipada Voluntaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado 1, del inciso A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

"Aportación Inicial", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2 de este Contrato.

"Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13 de este Contrato.

"Aseguradora Autorizada", significa (i) Atradius Seguros de Crédito, S.A.; (ii) Solunion México Seguros de Crédito, S.A.; (iii) cualquier otra compañía de seguros con una calificación otorgada por cualquier Agencia Calificadora que sea igual o superior al equivalente de "HR AAA" en la escala de HR Ratings de México, S.A. de C.V., o (iv) cualquier otra compañía aseguradora que haya sido aprobada por las Agencias Calificadoras.

"Auditor Externo", significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el párrafo v) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados", significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", significa los títulos de crédito que serán emitidos en cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y 69 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión.

"Circular Única", significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

"Circular 1/2005" significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"Clientes", significa toda Persona que presente una Orden de Compra al Fideicomitente, para la compra de productos dentro o fuera del territorio mexicano.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobertura de Deuda Mínima", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Cobertura de Deuda Requerida", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Cobranza Recibida", significa el monto total de las cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso como resultado de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos o, en su caso, de la Póliza de Seguros.

"Cobros", significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (directamente o por conducto del Administrador) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso.

"Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Comité Técnico", significa el Comité Técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Contraprestación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 1 del Contrato de Factoraje.

"Contraprestaciones de los Administradores", significa el total de los honorarios y demás cantidades que el Administrador Maestro y el Administrador, o el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso", significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago, identificado con el número CIB/2702, conjuntamente con todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de comisión y prestación de servicios de administración (denominado en idioma inglés *Bond Administration Agreement*) que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en términos

sustancialmente similares a los del Anexo "A" del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cobertura", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el párrafo t) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

"Contrato de Colocación", significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, respecto a cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al presente Contrato.

"Contrato de Factoraje", significa el contrato de factoraje que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro, en términos sustancialmente similares a los del Anexo "B" del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Garantía", significa el contrato de apertura de crédito por aval que, en su caso, celebre el Fiduciario con el Garante y el Fideicomitente, como fiador, previa instrucción del Comité de Emisión, para la contratación de una garantía de pago otorgada por el Garante, en términos sustancialmente similares a los del Anexo "C" del presente Contrato.

"Contrato de Servicios", significa el contrato de comisión y prestación de servicios (denominado en idioma inglés *Servicer Agreement*), celebrado entre el Administrador (o, en su caso, el Administrador Sustituto) y el Fiduciario, con la comparecencia del Administrador Maestro, en términos sustancialmente similares a los del Anexo "D" del presente Contrato.

"Control", significa la capacidad de una Persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Crédito Vigente", significa (i) el contrato de crédito (*credit agreement*) de fecha 12 de mayo de 2014, celebrado entre el Fideicomitente y Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, como agente administrativo (*administrative agent*), The Bank of New York Mellon, como agente de las garantías (*collateral agent*) y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como agente mexicano de las garantías (*Mexican collateral agent*) y (ii) cualquier otro crédito o financiamiento que determine el Comité de Emisión y se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión mediante la cual se apruebe cualquier Emisión al amparo del Programa.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomitente", significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo "E", en las que en la fecha del presente Contrato se depositan los pagos de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente reciba el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Derechos al Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se derivan de las Facturas emitidas por el Fideicomitente o en su nombre y representación, que amparen productos enviados a los Clientes como resultado de las Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Fideicomitente, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados, además de las facturas y las Órdenes de Compra correspondientes, por cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro documento.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Derechos al Cobro Transmitidos", significa todos los Derechos al Cobro transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje de Derechos al Cobro.

"Deudor", significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Día Hábil de E.U.", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Emisión", significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión este Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto, el suplemento de la Emisión correspondiente, el Contrato de Garantía, y los demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión correspondiente.

"Documentos de la Operación", significa conjuntamente los Documentos de la Emisión, las Facturas, las Órdenes de Compra y todos aquellos otros documentos en donde se hagan constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren y las actas de las Sesiones del Comité de Emisión.

"Dólar", y el signo "US\$", significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión", significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa, incluyendo en su caso las Reaperturas, en

cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

"EMISNET", significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el párrafo 2 del inciso B la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Evento de Contingencia", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo 1 del inciso B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Evento de Dependencia", significa el hecho de que el adeudo total de un Cliente o de cualquier otro tercero, distinto del Fideicomitente, en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

"Eventos de Incumplimiento", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 3 de la sección B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Factura", significa la factura que ampara productos vendidos a los Clientes por el Fideicomitente como resultado de las Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Fideicomitente.

"Fecha de Conciliación", significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

"Fecha de Corte", significa el último día de un Periodo de Cálculo.

"Fecha de la Emisión", significa la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de cada Emisión que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato de conformidad con las correspondientes Sesiones del Comité de Emisión.

"Fecha de Pago", significa cada Día Hábil durante la vigencia del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses", significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Pago de Principal", significa cada una de las fechas de pago de cualquier porción o la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o de Pagos de Principal Obligatorios, según dichas fechas queden determinadas en los Documentos de la Operación correspondientes.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro", significa el 20° (vigésimo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil o un Día Hábil de E.U., la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil o un Día Hábil de E.U. inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", significa (i) la Fecha de Vencimiento Final, o (ii) cualquier fecha en que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles sea declarado vencido y pagadero en forma anticipada, en virtud de haber ocurrido un Evento de Incumplimiento.

"Fecha de Vencimiento Final" tendrá el significado que se establezca en el Título correspondiente.

"Fideicomisarios", a menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario Garante y el Fideicomisario en Último Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados cuando actúen en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

"Fideicomisario Garante", significa cualquier Garante que haya celebrado un Contrato de Garantía respecto de una Emisión de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Fideicomisario en Último Lugar", significa el

Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, el principal, intereses y demás cantidades que le correspondan al Garante de conformidad con el Contrato de Garantía y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

"Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

"Fideicomitente", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus sucesores o causahabientes.

"Finacity", significa Finacity Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondos de Reserva", significa conjuntamente el Fondo de Reserva de Intereses y el Fondo de Reserva de Principal.

"Fondo de Reserva de Intereses", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso C de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo de Reserva de Principal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso D de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso I de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo para Amortizaciones de Principal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo para Pago de Intereses", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondos para Pagos", significa conjuntamente el Fondo para Pago de Intereses y el Fondo para Amortizaciones de Principal.

"Fondo para Pagos de la Garantía", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso H de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Garante", significa el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier institución financiera que otorgue una garantía de pago total o parcial a una Emisión al amparo del Programa.

"Garantía de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso F de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Garantías", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 1 del Contrato de Factoraje.

"Gastos de la Emisión", significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo una Reapertura, en términos de este Contrato, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i) la comisión y los gastos de Finacity, en su carácter de agente estructurador;
- ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, relativos a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido a la Fecha de la Emisión en

relación con la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo "F" del presente Fideicomiso;

- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes, relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación conforme a lo que se establece en el Anexo "G" del presente Contrato;
- vi) los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito del Título correspondiente a cada Emisión en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación o de los suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) en caso de que para una Emisión se celebre un Contrato de Garantía, todos los costos, comisiones y gastos relacionados con la contratación de la Garantía de la Emisión, incluyendo, sin limitar, las comisiones del Garante por apertura de la Garantía de la Emisión, los pagos de cualesquier primas anticipadas relacionadas con la Garantía de la Emisión y los gastos razonables y documentados de asesores en los que haya incurrido el Garante como parte de la celebración del Contrato de Garantía;
- viii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores

legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones para las Emisiones;

- ix) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, y
- x) cualquier cantidad pagadera por concepto del impuesto al valor agregado en relación con todo lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento", significa la suma de:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del presente Contrato, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "F" del presente Contrato, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;
- iii) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- iv) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo;
- v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con el Indeval;
- vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con sus calificaciones;
- vii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa o las Emisiones de

los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- viii) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- ix) las contraprestaciones, primas, comisiones, gastos y cualesquier otras cantidades pagaderas a las Aseguradoras Autorizadas para la contratación y mantenimiento de las Pólizas de Seguro;
- x) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- xi) en caso de que para una Emisión se celebre un Contrato de Garantía, los gastos derivados de las primas o comisiones pagaderas al Garante por el mantenimiento de la Garantía de la Emisión que no hubieren sido cubiertas como Gastos de la Emisión, así como los gastos razonables y documentados derivados de las contragarantías que, en su caso, sean otorgadas de conformidad con lo establecido en la Garantía de la Emisión y demás documentos relacionados;
- xii) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico;
- xiii) los gastos relacionados con la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias y de inversión que requiera el Fideicomiso;
- xiv) los gastos razonables y documentados incurridos por el Fiduciario o el Representante Común en el cumplimiento del presente Contrato o la legislación aplicable, de acuerdo con lo que el mismo establece, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso, y

- xv) cualquier cantidad pagadera por concepto del impuesto al valor agregado en relación con lo anterior.

"Gastos de Operación", significa respecto del Fideicomitente o sus subsidiarias cualesquier costos y gastos necesarios para que dicha Persona lleve a cabo sus operaciones; incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el costo de materiales y otros insumos, los costos y tarifas relacionados con el suministro de energía eléctrica, las remuneraciones y beneficios a sus empleados, consultores y asesores externos, el costo de combustibles, los costos relacionados con la reparación y mantenimiento de equipos, los costos y primas relacionadas con seguros y las rentas y otras contraprestaciones derivadas de arrendamientos.

"Gravamen", significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Incumplimientos del Contrato de Servicios", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

"Indeval", significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediarios Colocadores", significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por el Comité de Emisión como intermediarios colocadores para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 9.1 de la Cláusula 9.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC", significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lista Diaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto de Gastos de Operación", significa en cualquier Fecha de Corte (i) mientras no se hubiere presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, una cantidad igual al 70% (setenta por ciento) de la Cobranza Recibida durante el Periodo de Cálculo terminado en la Fecha de Corte inmediata anterior, y (ii) en caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Acelerada, un evento de amortización parcial anticipada conforme al numeral 5 del inciso B de la Cláusula 10 de este Contrato o un Evento de Incumplimiento, una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza Recibida durante el Periodo de Cálculo terminado en la Fecha de Corte inmediata anterior.

"Orden de Compra", significa cualquier pedido, contrato u otro documento, en su caso, entregado al Fideicomitente por un Cliente y del cual deriva una Factura de la que se desprende el Derecho al Cobro a favor de dicho Fideicomitente.

"Pago de Principal Objetivo", significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en las fechas que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos.

"Pago de Principal Obligatorio", significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Patrimonio del Fideicomiso", significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4.

"Periodo de Cálculo", significa un mes de calendario.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión", significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha en cualquier momento, en caso de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, o en los casos de Amortización Anticipada Voluntaria que en su caso se establezcan en el Título correspondiente a cada Emisión.

"Póliza de Seguro" significa una póliza de seguro expedida por una Aseguradora Autorizada que cubra la insolvencia y la mora prolongada en el pago de los Derechos al Cobro a cargo de los Deudores, contratada por el Fiduciario o endosada a su favor, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o de la cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario preferente y conforme a la cual el Fiduciario tenga derecho a recibir las cantidades provenientes del seguro ante el incumplimiento del pago de los Derechos al Cobro por parte de los Deudores respectivos.

"Programa", significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con carácter revolvente por un monto total autorizado de \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se describe en el Prospecto.

"Prospecto", significa el prospecto de colocación en el que se describe el Programa.

"Razón de Cobertura de la Deuda", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Reapertura", significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión, su oferta pública, emisión y colocación, que podrá ser efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa

en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan y coloquen como parte de una Emisión vigente (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigente (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión vigente (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado).

"Régimen de Inversión Supletorio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 9.2 de la Cláusula 9.

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la Razón de Cobertura de la Deuda, el importe de los Honorarios de Administrador Maestro, y, en su caso, la porción de los Pagos de Principal Objetivo que no haya sido cubierta en cualquier Fecha de Pago de Principal y que se hubiere acumulado, conforme a lo previsto en el Apartado A de la Cláusula 11 del presente Contrato y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo", significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere el quinto y sexto párrafos de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Reportes del Fiduciario", significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, según sea el caso, a los correos electrónicos indicados en la Cláusula 25 del presente Contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba; (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, emitidos por la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, y (iii) un estado financiero que incluya los movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al cierre del mes de calendario inmediato anterior;
- b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador o al Auditor Externo, y
- c) Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme al segundo párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Representante Común", tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato e incluye a cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión, o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

"Requisitos de Elegibilidad", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje.

"RNV", significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"RUG", significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Servicio de la Deuda del Siguiete Periodo", significa en cualquier Fecha de Corte, la suma de (i) el monto de los intereses que deban pagarse conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, más (ii) el monto de los Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago de Principal.

"Sesión del Comité de Emisión", significa cada una de las sesiones del Comité de Emisión en las que se resuelvan asuntos que le competan, incluyendo sin limitar: en un primer momento, la autorización para el establecimiento del Programa y realización de la primera Emisión y, posteriormente, para realizar cada una de las siguientes Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, incluyendo la realización de Reaperturas, y en los que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión de la Emisión de que se trate, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación que resulten aplicables para la nueva Emisión (sin que en tal caso se requiera el consentimiento de la Asamblea de Tenedores) y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Tenedor", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión determinada.

"TIIE", significa a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días o el que se determine en la Sesión del Comité de Emisión respectiva, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título", significa cada uno de los documentos que, en términos del artículo 62 de la LMV, amparen uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva comenzando por el número 1 (uno).

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- a) El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.),

como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), la cual será destinada para los fines que se establecen en el presente Contrato. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio de la firma del presente Contrato el recibo correspondiente. En este mismo acto el Fiduciario entrega al Fideicomitente la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) en calidad de depósito a efecto de que sea utilizada por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el presente Contrato, y la misma será utilizada como parte de la Contraprestación por la transmisión inicial de los Derechos de Cobro;

- b) El Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Diarias conforme al Contrato de Factoraje, y (b) los derechos, bienes, recursos o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;
- c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso b) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente, se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente: Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

Fiduciario: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.

Fideicomisarios Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a en Primer Lugar: su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el presente Contrato.

Fideicomisario El Garante, en caso de que para una Emisión se
Garante: haya celebrado un Contrato de Garantía, por lo que hace a su derecho de recibir del Fideicomiso el principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que le correspondan conforme a los términos y condiciones del Contrato de Garantía respectivo.

Fideicomisario El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su
en Último Lugar: derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el principal, intereses y demás cantidades que, en su caso, le correspondan al Garante de conformidad con el Contrato de Garantía y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

Representante Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Común: Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones o cualquier otra Persona que sea designada como Representante Común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 de este Contrato y demás cantidades de dinero en efectivo, bienes, derechos o servicios que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- d) (i) En caso de que las Pólizas de Seguro sean contratadas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las Pólizas de Seguro y los derechos que correspondan al Fiduciario como asegurado, y (ii) en caso de que el Fiduciario sea designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro, todos los derechos que correspondan al Fiduciario como beneficiario preferente, y en ambos casos todas las cantidades correspondientes al pago de dichas Pólizas de Seguro;
- e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos

líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en este Contrato;

- h) Los recursos derivados del ejercicio de la Garantía de la Emisión, en su caso;
- i) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y
- k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las Inversiones Permitidas, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Las variaciones en el Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración, tendrá la obligación de entregar mensualmente, al Fiduciario con copia al Representante Común, dentro de los primeros 12 (doce) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del

Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Derechos al Cobro Transmitidos que, bajo los términos del presente Contrato, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;
- b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "B", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el

Contrato de Factoraje y previas las instrucciones que reciba para tales efectos;

- c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el presente Contrato quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial, y las Listas Diarias sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios de los fedatarios públicos y otros prestadores de servicios que le indique el Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o el tercero encargado de llevar a cabo las inscripciones ante el RUG, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo

cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico;

- d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "D" y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico;
- e) que el Fiduciario supervise con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador, en el entendido que dicha obligación de supervisión se limitará a revisar y validar los comprobantes correspondientes sin necesidad de realizar cálculo o interpretación alguna y, en su caso, que el Fiduciario

modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato;

- f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo Reaperturas, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el presente Contrato, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando el Comité de Emisión lo determine expresamente y los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del presente Contrato, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable;
- g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;
- h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las

acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje);

- i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única;
- j) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, contrate una Garantía de la Emisión para respaldar total o parcialmente el pago de la Emisión de que se trate en caso de que en la Fecha de Vencimiento los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles sean insuficientes, y celebre con el Garante todos los contratos y documentos que se requieran, incluyendo sin limitar, el Contrato de Garantía y cualesquiera otros contratos o convenios relacionados con el mismo;
- k) que en caso de que se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario reciba todos los recursos derivados de la Garantía de la Emisión y los aplique al pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda conforme se establezca en el presente Contrato y en el Contrato de Garantía;
- l) que, en caso de ser necesario, el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y firme todos los documentos que sean necesarios o convenientes para disponer de la Garantía de la Emisión en términos de lo establecido en

el Contrato de Garantía y en el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, la firma y entregas al Garante de las solicitudes para disponer de los recursos de la Garantía de la Emisión.

- m) que en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento y el Representante Común decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario pague al Garante las cantidades que haya dispuesto conforme se establezca en el presente Contrato y en el Contrato de Garantía;
- n) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, incluyendo Reaperturas, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables;
- o) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del presente Contrato;
- p) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o

cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- q) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de los Deudores, del Fideicomitente o del Administrador, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente al cuarto Día Hábil siguiente a aquel en que reciba instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega;
- r) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que

aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;

- s) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa;
- t) que el Fiduciario (i) contrate o actúe como asegurado o beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión, (ii) en su caso, lleve a cabo todos los actos y firme los documentos que sean necesarios para contratar o ser designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión, (iii) a través de quien el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos y presente todos los avisos, reclamaciones, notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador o, en su defecto, el Administrador Maestro, para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por cualquier Aseguradora Autorizada y las aplique de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) celebre todos los documentos que sean necesarios para permitir a la Aseguradora Autorizada subrogarse como acreedor de los Derechos al Cobro que hayan sido motivo de un pago conforme a una Póliza de Seguro, y (v) lleve a cabo todos los actos y celebre todos los documentos que sean necesarios o convenientes para incluir en la cobertura de las Pólizas de Seguro aquellos Derechos al Cobro originados por nuevos Clientes, de conformidad con lo establecido en el Inciso G) de la Cláusula 6 de este Contrato;

- u) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 de este Contrato;
- v) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora autorizada por la CNBV (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- w) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- x) que el Fiduciario contrate previas instrucciones del Comité Técnico al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;
- y) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la

Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Emisión;

- z) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;
- aa) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya o, en caso de que el Comité Técnico no entregue las instrucciones respectivas, a las personas que el Representante Común le instruya;
- bb) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda en los términos indicados en el poder o previa instrucción, en su caso, del Fideicomitente;
- cc) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice,

directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de cualquier tercero, distinto del Fideicomitente, el Fiduciario deberá obtener de dicho tercero, y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV;

- dd) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, del Representante Común y del Administrador Maestro, según corresponda, proporcione acceso a las personas designadas por ellos y les otorgue las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por medio de servicios bancarios en línea;
- ee) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del presente Contrato, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

- ff) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Contrato de Garantía y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Último Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, el cual deberá ser suscrito por todas las partes del presente Contrato, y
- gg) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Cláusula 6. Contrato de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios, y Cesión Inversa de Derechos al Cobro; Contrato de Garantía; Pólizas de Seguro.

A. Contrato de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el Contrato de Factoraje a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso. A más tardar al Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro y como pago anticipado de una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión y que deberán ser identificados en las Listas Diarias y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba el producto de la colocación antes de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) de dicha Fecha de la Emisión, el Fiduciario hará dicha entrega precisamente en la Fecha de la Emisión respectiva.

El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG para efectos de lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la celebración de dicho contrato, para lo cual contará con los servicios del Administrador Maestro o del fedatario público o prestador de servicios que le indique el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico.

Desde la Fecha de la Emisión y hasta la fecha en que hayan sido íntegramente pagados el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el principal, intereses y demás cantidades que, en su caso, le correspondan al Garante de conformidad con el Contrato de Garantía y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato, el Fideicomitente deberá transmitir al Fiduciario todos los Derechos al Cobro frente a los Clientes que se generen como resultado de Órdenes de Compra de bienes o servicios presentadas por los Clientes del Fideicomitente, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Factoraje y, en su caso, sus accesorios, y el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión inicial y por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro que realice el Fideicomitente durante la vigencia del presente Contrato, se efectuarán con los recursos de la primera Emisión y con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del presente Contrato y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC. Las Contraprestaciones por las transmisiones de nuevos Derechos al Cobro serán las que se establezcan en el Contrato de Factoraje y serán pagadas por el Fiduciario, parcialmente con los recursos de la primera Emisión y conforme el Fideicomitente transmita nuevos Derechos al Cobro al presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato.

El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios para que las Listas Iniciales y las Listas Diarias sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta)

Días Hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido entregadas al Fiduciario, para lo cual el Fiduciario contará con los servicios del Administrador Maestro o los fedatarios públicos o prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Factoraje, se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso de que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Factoraje, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Fiduciario podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro o en su defecto el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente se compromete y obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje. Las referidas notificaciones y entrega deberán hacerse en términos de lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y el Fideicomitente, en su calidad de administrador, deberá conservar los documentos probatorios (tales como acuses o contraseñas de recibo) correspondientes como depositario conforme

al Contrato de Servicios y, en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales a la persona que el Fiduciario le indique dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado.

El Fideicomitente deberá obtener de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y, en su carácter de Administrador, deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales a la persona que el Fiduciario le indique, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado; en el entendido de que, en dicho supuesto, el Fiduciario quedará obligado a entregar al Representante Común una notificación de que los comprobantes de recepción de las notificaciones a los Deudores le fueron entregados por el Administrador a la persona indicada para tales efectos.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, a través del Administrador Maestro, copias de todos los comprobantes de recepción de las notificaciones antes mencionadas dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso; a su vez el Fiduciario deberá entregar al Representante Común una notificación de que los comprobantes de recepción de las notificaciones a los Deudores le fueron entregados por el Administrador. El Fiduciario, a través del Administrador Maestro, deberá verificar que los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos hayan sido notificados respecto de la transmisión de dichos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula y en el Contrato de Factoraje y, en caso de que las notificaciones no hayan sido realizadas en los términos antes mencionados, requerir de inmediato al Fideicomitente para que lleve a cabo las notificaciones respectivas o, en su caso, llevar a cabo la notificación de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

En caso de que no obstante lo anterior los Deudores continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fiduciario, el Fideicomitente se

considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades cobradas de los Derechos al Cobro Transmitidos y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso. En caso de que por cualquier razón dichas cantidades fueren depositadas en las Cuentas del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá retirarlas de dichas cuentas y depositarlas a favor de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que las reciban.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente al cuarto Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso; en el entendido de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente que corresponda), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

C. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas llevará a cabo lo siguiente:

- a) proporcionará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, los Fondos de Reserva, el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio y los Fondos para Pagos de conformidad con lo que se establece en los incisos B, C, D, E, F y G de la Cláusula 7 del presente Contrato y respecto de la

aplicación de los recursos aportados a dichas cuentas y las cantidades que deban ser transmitidas al Fideicomitente correspondientes al Monto de Gastos de Operación de conformidad con lo establecido en el inciso C de la Cláusula 8 de este Contrato;

- b) preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración;
- c) suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I, y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones legales aplicables;
- d) instruirá al Fiduciario para que lleve a cabo los actos que resulten necesarios para que, a través del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro le instruya, (i) el presente Contrato quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (iii) la Lista Inicial y (iv) las Listas Diarias sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Diarias haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada;
- e) supervisará que los Cobros que se reciban en alguna de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos;
- f) informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento

de Dependencia, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Evento de Contingencia;

- g) entregar mensualmente, al Fiduciario con copia al Representante Común, dentro de los primeros 12 (doce) Días Hábilés siguientes al cierre de cada mes calendario, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Derechos al Cobro Transmitidos que, bajo los términos del presente Contrato, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y
- h) en general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Contrato de Administración establecerá que en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración y sustituir al Administrador Maestro, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Contrato de Administración. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábilés a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo por causa grave, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha

notificación el Administrador Maestro (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un incumplimiento del Administrador Maestro). En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras del Evento de Amortización Acelerada que se presente de conformidad con lo anterior en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico. El Fiduciario cubrirá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado y resulte procedente conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración.

D. Contrato de Servicios.

1. Servicios. El Fiduciario y el Administrador, celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos,

en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios.

Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras cosas lo siguiente:

- a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6;
- c) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran e instruyan;
- d) mantener en depósito y custodiar, todos los originales de las Facturas, Órdenes de Compra y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitido respectivo, y
- e) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

El Contrato de Servicios establecerá que mientras el Administrador sea el propio Fideicomitente, el Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos

en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Servicios. El Fiduciario supervisará con la información que le proporcione el Administrador Maestro que todos los costos y gastos del Administrador que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador, en el entendido que dicha obligación de supervisión se limitará a revisar y validar los comprobantes correspondientes sin necesidad de realizar cálculo o interpretación alguna.

2. Terminación con Causa; Sustitución. En el supuesto de que como consecuencia de un Incumplimiento del Contrato de Servicios, el Contrato de Servicios se dé por terminado, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, sustituirá al Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la fecha en que reciba las instrucciones respectivas del Comité Técnico. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábilés a partir del día que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Servicios establecerá que el Administrador seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que se haya llevado a cabo la sustitución conforme a lo que se establece a continuación.

El Contrato de Servicios establecerá, además, que el Administrador únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dichos contratos por alguna causa prevista expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario y al Representante Común, con copia al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Las notificaciones de terminación arriba mencionadas deberán entregarse con una anticipación de por lo menos 180 (ciento ochenta) días, y la terminación solo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación el Administrador (i) hubiere identificado a un Administrador Sustituto, según sea el caso, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) hubiere proporcionado a dicho Administrador Sustituto el entrenamiento que resulte

necesario, y (iii) se hubiere encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Sustituto. En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador quedará obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Servicios hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente pagados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten

3. Contrato de Servicios con el Administrador Sustituto. En caso de que el Contrato de Servicios celebrado con el Administrador se dé por terminado y el Administrador deje de prestar dichos servicios conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios correspondiente, se deberá celebrar un Contrato de Servicios con un Administrador Sustituto quien deberá asumir la obligación de desempeñar las funciones del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Servicios y demás Documentos de la Emisión.

Las contraprestaciones de cualquier Administrador Sustituto conforme al Contrato de Servicios aplicable (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas), deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el Fideicomitente y por el Comité Técnico.

4. Terminación Cruzada. El Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

E. Exclusión de Clientes Específicos; Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente podrá en cualquier momento excluir de las Listas Diarias del Contrato de Factoraje los Derechos al Cobro que se generen en el futuro frente a Clientes específicos, siempre que dicha exclusión cuente con el consentimiento previo y por escrito del Representante Común y del Garante, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje.

El Fideicomitente también tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de

Readquisición Voluntaria”). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro (el “Convenio de Cesión Inversa”) en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo “H”. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes facturas y demás documentación relacionada, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso. En caso de Derechos al Cobro denominados en Dólares, el precio de readquisición será el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes facturas y demás documentación relacionada, incluyendo el IVA correspondiente, en su caso, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México dado a conocer por Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en el que dichos Derechos al Cobro fueron Adquiridos.

F. Contrato de Garantía. El Comité de Emisión podrá instruir al Fiduciario para que celebre con el Garante un Contrato de Garantía con respecto a cualquier Emisión, a fin de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de la Emisión en cuestión cuenten con la garantía de pago total o parcial del Garante que se establezca en dicho Contrato de Garantía (la “Garantía de la Emisión”) en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo “C”.

En caso de que en la Fecha de Vencimiento de la Emisión los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles sean insuficientes para cubrir dicho saldo en su totalidad, el Fiduciario deberá disponer de la Garantía de la Emisión en los términos, montos y condiciones establecidos en el Contrato de Garantía; en el entendido de que el Fiduciario no podrá disponer de la Garantía de la Emisión sino hasta haber recibido una confirmación por escrito, por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, en la que se indique que éste ha verificado dicha insuficiencia.

G. Pólizas de Seguro. El Fideicomitente y el Fiduciario llevarán a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Fiduciario contrate, sea designado como

beneficiario preferente, o le sean endosadas las Pólizas de Seguro. Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro se establecerán en la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión de que se trate.

Los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro podrán ser modificados por el Fideicomitente o por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, siempre y cuando dicha modificación no tenga como consecuencia directa una reducción en las calificaciones de la Emisión de que se trate, o se cuente con el consentimiento del Representante Común.

El Fideicomitente o el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para incluir en la cobertura de las Pólizas de Seguro aquellos Derechos al Cobro originados por nuevos Clientes siempre y cuando se cumpla con los términos, condiciones y limitaciones aplicables a dichas Pólizas de Seguro que hayan sido aprobados por la Sesión del Comité de Emisión de la Emisión correspondiente.

El Administrador Maestro identificará aquellos Derechos al Cobro en incumplimiento o mora cubiertos por la Póliza de Seguro correspondiente, e instruirá al Fiduciario para que, en su carácter de asegurado o beneficiario preferente, según sea el caso, lleve a cabo todos los actos y presente todos los avisos, reclamaciones, notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario o conveniente para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por la Aseguradora Autorizada. El Fiduciario aplicará dichas cantidades de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario celebrará todos los documentos que resulten necesarios para permitir a la Aseguradora Autorizada subrogarse como acreedor de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido motivo de un pago conforme a una Póliza de Seguro.

El Fideicomitente estará obligado a colaborar con el Fiduciario y a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para que el Fiduciario cobre y reciba las cantidades derivadas de las Pólizas de Seguro, ya sea como asegurado o como beneficiario preferente, según sea el caso.

Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y

mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso previas instrucciones del Administrador Maestro; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos y en Dólares, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra institución bancaria, según lo instruya el Administrador. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, del Representante Común y del Administrador Maestro, según corresponda, proporcionará acceso a las personas designadas por cada uno de ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por medio de servicios bancarios en línea, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Representante Común o el Administrador Maestro deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Fuera de los supuestos previstos en ésta Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que, habiendo sido notificado de tal circunstancia de forma oportuna por el Fiduciario, el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico y al Fideicomitente conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro

hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del presente Contrato.

Las instrucciones del Administrador Maestro respecto de las cantidades que deban ser aportadas a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso estarán incluidas en los Reportes de Administrador Maestro, por lo que bastará con la incorporación de la información respectiva en dichos Reportes para que el Fiduciario se considere instruido respecto de la aportación de dichas cantidades por parte del Administrador Maestro.

A. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas bancarias en México, a su nombre como fiduciario de este Contrato, una en Pesos y una en Dólares (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, de los Cobros, cualesquier cantidades en efectivo que resulten del ejercicio de cualquier Garantía de la Emisión, cualesquier cantidades que resulten del cobro de las Pólizas de Seguro, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos y en Dólares y serán establecidas en instituciones bancarias de México. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula 8 del presente Contrato, y (ii) por lo que se refiere a las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión (una vez que se haya realizado el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se encuentren en vigor en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión respectiva y, en su caso, de la totalidad del principal, intereses y cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba pagar al Garante conforme al Contrato de Garantía), de los Cobros, del cobro de cualquier Póliza de Seguro, en su caso, o por cualquier otro concepto distinto de las cantidades provenientes del ejercicio de la Garantía de la Emisión, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prelación que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva de Intereses, (c) el Fondo de Reserva de Principal, (d) el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio, (e) el Fondo para Pago de Intereses, (f) el Fondo para Amortizaciones de Principal; en el entendido que, en caso que el Fiduciario disponga de la Garantía de la Emisión, las cantidades que corresponderían al

Fondo para Amortizaciones de Principal deberán ser distribuidas, a prorrata y con la misma prelación (pari-passu) en una proporción del 66% (sesenta y seis por ciento) para dicho Fondo para Amortizaciones de Principal y del 33% (treinta y tres por ciento) para el Fondo para Pagos de la Garantía de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el inciso H siguiente, y (g) el Fondo General, y (iii) por lo que se refiere a las cantidades provenientes del ejercicio de la Garantía de la Emisión, exclusivamente para el pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, conforme a lo previsto en el Contrato de Garantía y el presente Contrato.

B. Fondo de Mantenimiento. A partir de la fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario separará diariamente, de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Mantenimiento") en el que se mantendrán las cantidades necesarias para el pago íntegro de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al siguiente mes de calendario, y utilizará dichas cantidades precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento.

En caso de que sea necesario hacer pagos de Gastos de Mantenimiento en Dólares, el Fiduciario podrá cambiar a Dólares las cantidades correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el inciso J de esta Cláusula 7. Cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir y, en su caso, reconstituir el Fondo de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de este inciso B de la Cláusula 7. En caso de que las cantidades en el Fondo de Mantenimiento se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente dicho fondo. El Fiduciario no hará separación adicional alguna, una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso B de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que por escrito le proporcione el Administrador Maestro.

C. Fondo de Reserva de Intereses. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de que se trate, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro y conforme al orden de prelación establecido en el inciso A o en el Inciso B de la Cláusula 8 de este Contrato, según corresponda, separará de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para hacer los pagos de intereses que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva de Intereses"). Para el primer cálculo del saldo del Fondo de Reserva de Intereses se utilizará el monto de los intereses que deban pagarse conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior a la Fecha de la Emisión.

Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de Intereses y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en el inciso B de esta Cláusula, el Administrador Maestro actualizará el cálculo, determinará e instruirá por escrito al Fiduciario el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Intereses para cubrir los pagos de intereses que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Operación. Para el cálculo del saldo del Fondo de Reserva de Intereses se utilizará el monto de los intereses que deban pagarse conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago de Intereses.

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo para Pago de Intereses no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago de Intereses el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago de Intereses.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Intereses haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso C de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Intereses sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago de Intereses. Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso C, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Reserva de Intereses de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

D. Fondo de Reserva de Principal. Dentro de los 3 (tres) Días Hábilés posteriores a la Fecha de la Emisión de que se trate, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro y conforme al orden de prelación establecido en inciso A o en el Inciso B de la Cláusula 8 de este Contrato, según corresponda, separará de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para hacer los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Principal conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva de Principal"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a cada Fecha de Pago de Principal y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en el inciso B de esta Cláusula y el Fondo de Reserva de Intereses haya quedado constituido conforme al inciso C de esta Cláusula, el Administrador Maestro actualizará el cálculo, determinará e instruirá por escrito al Fiduciario, el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Principal para cubrir los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Principal conforme a los Documentos de la Operación.

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Principal se utilizarán para hacer los pagos de principal que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago de Principal, solamente en caso de que

las cantidades depositadas en el Fondo para Amortizaciones de Principal no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago de Principal el pago total de los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, a dicha Fecha de Pago de Principal.

De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará, por escrito, dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago de Principal.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva de Principal se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva de Principal con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Principal haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso D de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Principal sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de principal en cualquier Fecha de Pago de Principal. Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso D, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo de Reserva de Principal de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de que se trate, el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Administrador Maestro y conforme al orden de prelación establecido en inciso A o en el Inciso B de la Cláusula 8 de este Contrato, según corresponda, separará de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo por el monto que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, que tendrá por objeto cubrir el efecto que pudieran tener en el Patrimonio del Fideicomiso las posibles apreciaciones del Peso frente al Dólar por lo que respecta a los Derechos al Cobro Transmitidos denominados en Dólares (el "Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio").

Posteriormente, en cada Fecha de Corte y una vez que el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses y el

Fondo de Reserva de Principal hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en los incisos B, C y D de esta Cláusula, respectivamente, el Administrador Maestro calculará, determinará e instruirá por escrito al Fiduciario, el monto que se requerirá mantener en el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio, que será una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del Servicio de la Deuda del Siguiete Periodo.

En caso de que como resultado del cálculo del Administrador Maestro antes mencionado, el monto que deba formar parte del Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio sea menor al monto que en dicha fecha se encuentre aportado a dicho fondo, entonces el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador Maestro, transmitirá al Fondo General una cantidad igual al superávit entre (i) las cantidades que deberían encontrarse aportadas al Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio a partir de la Fecha de Corte en la que se realice el cálculo, y (ii) las cantidades efectivamente aportadas al Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio en la Fecha de Corte en que se realice el cálculo.

De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente en cada Fecha de Corte.

Las cantidades aportadas al Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio se utilizarán para hacer los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que se requieran conforme a los Documentos de la Operación, en caso de que los recursos del Fondo para Amortizaciones de Principal y el Fondo de Reserva de Principal no sean suficientes, de conformidad con lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 8 de este Contrato.

En caso de que las cantidades en el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso E de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio sean utilizadas nuevamente para cubrir

cualquier pago faltante de principal en cualquier Fecha de Pago de Principal. Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso E, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

F. Fondo para Pago de Intereses. A partir de la Fecha de la primera Emisión y conforme el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 de este Contrato, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo para Pago de Intereses") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores por concepto de intereses, en su caso, así como los pagos de las cantidades de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago de Intereses anteriores, en su caso, y los intereses que correspondan a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago de Intereses según se establezca en los Documentos de la Emisión correspondientes. Cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo para Pago de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo para Pago de Intereses haya quedado constituido como se indica arriba, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso F de la Cláusula 7.

A partir de la primera Fecha de la Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a cada Fecha de Pago de Intereses, el Administrador Maestro determinará y notificará por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el monto que se requerirá mantener en el Fondo para Pago de Intereses para cubrir el pago de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago de Intereses anteriores, en su caso, y los intereses que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso F el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Pago de Intereses de conformidad

con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

G. Fondo para Amortizaciones de Principal. A partir de la Fecha de la primera Emisión, conforme el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 de este Contrato, una vez a que el Fiduciario haya transmitido al Fideicomitente las cantidades correspondientes al Monto de Gastos de Operación de conformidad con lo establecido en el inciso f) del apartado C de la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo para Amortizaciones de Principal"), en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que correspondan a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago de Principal según se establezca en los Documentos de la Emisión correspondientes. Sujeto a lo previsto en los incisos A y H de la presente Cláusula, cada día el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo para Amortizaciones de Principal con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo para Amortizaciones de Principal haya quedado constituido como se indica arriba, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso G de la Cláusula 7.

A partir de la primera Fecha de la Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de Principal, el Administrador Maestro determinará y notificará por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el monto que se requerirá mantener en el Fondo para Amortizaciones de Principal para hacer los pagos de principal, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios, que correspondan a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago de Principal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso G, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Amortizaciones de Principal de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago de Principal existan recursos remanentes en el Fondo para Amortizaciones de Principal,

el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

H. Fondo para Pagos de la Garantía de la Emisión. De conformidad con lo previsto en el inciso G anterior, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la que, en su caso, el Fiduciario disponga de la Garantía de la Emisión, conforme al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 de este Contrato, el Fiduciario separará diariamente de los recursos disponibles en las Cuentas de Ingresos, el treinta y tres por ciento (33%) de las cantidades que de no haberse dispuesto de la Garantía habrían sido acreditadas al Fondo para Amortizaciones de Principal conforme a lo previsto en el Apartado G anterior, y deberá destinar dicho monto para constituir y mantener un fondo (el "Fondo para Pagos de la Garantía") en el que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para el pago íntegro del principal, intereses y demás cantidades que el Garante tenga derecho a recibir de conformidad con el Contrato de Garantía y utilizará dichas cantidades precisamente para realizar dichos pagos conforme a los términos del Contrato de Garantía de la Emisión. Para efectos de lo establecido en este inciso H, el Administrador Maestro girará al Fiduciario instrucciones por escrito respecto de los montos que deban ser aportadas al Fondo para Pagos de la Garantía de acuerdo con lo establecido en este inciso.

I. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión, todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Gastos de Mantenimiento, los Fondos para Pagos, los Fondos de Reserva y el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio y haber transmitido al Fideicomitente el Monto de Gastos de Operación y haber separado las cantidades correspondientes al Fondo para Pagos de la Garantía, en su caso, integrarán el Fondo General, y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario para (i) adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje, siempre que después de dar efectos a dichos pagos se mantenga la Cobertura de Deuda Requerida de conformidad con el propio Contrato de Factoraje, y (ii) entregar al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar, las cantidades que le lleguen a corresponder por concepto de Contraprestación conforme al Contrato de Factoraje, siempre que después de dar efectos a dichos pagos se mantenga la Cobertura de Deuda Requerida. Para

efectos de lo establecido en este inciso I, el Administrador Maestro girará al Fiduciario instrucciones por escrito respecto de los montos que deban ser aportadas Fondo General de acuerdo con lo establecido en este inciso.

En la Fecha de Vencimiento, en caso de que hubiere cantidades disponibles en el Fondo General, dichas cantidades deberán ser aplicadas, hasta donde alcancen, para pagar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Una vez pagadas dichas cantidades en su totalidad, cualquier cantidad remanente, si la hubiere, será entregada al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar, de conformidad con las instrucciones que le gire por escrito el Administrador Maestro.

En caso de que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de Deuda Requerida, pero superior a la Cobertura de Deuda Mínima, y en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de mantener la Cobertura de Deuda Requerida conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente podrá (sin estar obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General.

Los pagos a que se hace referencia en la presente cláusula los realizará el Fiduciario en base a la información entregada por escrito por el Administrador Maestro sin responsabilidad alguna para el Fiduciario quien no asume obligación alguna de agente de cálculo en el presente Contrato.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Administrador Maestro, o cualquier asesor tales como valuaciones, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con el presente Contrato.

En caso de que se ejerza la Garantía de la Emisión, todas las cantidades desembolsadas conforme al Contrato de Garantía deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos y posteriormente aplicadas exclusivamente para la amortización del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, hasta donde alcancen.

J. Cambios de Divisas. Cuando sea necesario cambiar cantidades en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Pesos a Dólares o viceversa, el Fiduciario notificará por escrito al Fideicomitente de dicha situación en cuanto tenga conocimiento que será necesaria dicha operación y llevará a cabo dichas operaciones con la institución que el Fideicomitente mediante instrucciones por escrito le indique a más tardar el mismo Día Hábil en que les hubiere notificado de dicha necesidad. En caso de que, no obstante haber solicitado las instrucciones antes mencionadas oportunamente, el Fiduciario no las hubiere recibido a más tardar a las 11 (once) horas, entonces llevará a cabo el cambio de las cantidades correspondientes con las instituciones bancarias en las que las cuentas respectivas se encuentren abiertas o con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple siempre y cuando el tipo de cambio que está última ofrezca resulte más favorable al Patrimonio del Fideicomiso en comparación al ofrecido en las mencionadas instituciones bancarias. En caso de que el Fiduciario realice operaciones de cambio de divisas en las que la contraparte sea la propia institución de banca múltiple a la que pertenece el Fiduciario, los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones no se extinguirán por confusión ni por compensación.

K. Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Administrador Sustituto, en su caso, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que reciba de cada una de las instituciones de crédito en las que dichas cuentas se encuentren abiertas; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquella a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en la que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba; (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que haya realizado el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, emitidos por la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado dichas inversiones, y (iii) un estado financiero que incluya los movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y el balance general del Fideicomiso correspondiente al cierre de mes

calendario inmediato anterior a la fecha de emisión del estado financiero.

Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario dará acceso de consulta a las personas que le sean instruidas por el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, y el Representante Común, para que obtengan copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato en la o las instituciones de crédito en las que se mantengan dichas cuentas y cumplirá con estas instrucciones a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha instrucción. Lo anterior en el entendido que en caso de que las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario no están aperturadas en CIBanco, S.A., I.B.M., el Fiduciario no será responsable si estos accesos tardan más de 15 (quince) Días Hábiles a partir de que haya iniciado la gestión de dichos accesos con la institución bancaria correspondiente.

Cláusula 8. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán ser aplicados por el Fiduciario bajo su responsabilidad en los montos y de conformidad con las instrucciones que se establezcan en la primera Sesión del Comité de Emisión, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión, y
2. En segundo lugar: (i) al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión (sujeto a que una vez realizado dicho pago se cumpla con la Cobertura de Deuda Requerida de la Emisión de que se trate conforme al Contrato de Factoraje), y (ii) al pago anticipado de una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión y que deberán ser identificados en

las Listas Diarias y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para (a) pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente la totalidad (y no menos que la totalidad) del saldo insoluto del Crédito Vigente, según se determine en la Sesión del Comité de Emisión respectiva y para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro que se pretenda transmitir al Fideicomiso en relación con dicho Crédito Vigente y cualquier otro Gravamen relacionado con dicho Crédito Vigente, y aportar los Derechos al Cobro al presente Fideicomiso libres de Gravámenes conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión y (b) constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (i) en primer lugar para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato, (ii) en segundo lugar para constituir el Fondo de Reserva de Intereses, en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 7 del presente Contrato, (iii) en tercer lugar para constituir el Fondo de Reserva de Principal, en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del presente Contrato, (iv) en cuarto lugar, para constituir el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del presente Contrato, (v) en quinto lugar, para constituir el Fondo para Pago de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato, (vi) en sexto lugar, para constituir el Fondo para Amortizaciones de Principal en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato, y (vii) en séptimo lugar, sujeto a que hayan sido cubiertos la totalidad de los conceptos anteriores (incluyendo sin limitación, los pagos relacionados con el Crédito Vigente a los que se refiere el inciso (a) anterior), para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso; en el entendido que: (i) el Fiduciario no podrá destinar

los recursos de la Emisión para ningún concepto distinto a los anteriores hasta que no haya sido pagado en su totalidad el saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionadas con dicho Crédito Vigente (y dicho pago haya sido confirmado por parte de Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, en su carácter de agente administrativo (*administrative agent*) del Crédito Vigente), (ii) el Fiduciario deberá cubrir la totalidad del saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionados con dicho Crédito Vigente en una sola exhibición, por lo que solamente podrá efectuar dicho pago una vez que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, en fondos inmediatamente disponibles, los recursos suficientes para cubrir en su totalidad el saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionados con dicho Crédito Vigente, (iii) en caso de que, por cualquier razón, no sea pagado en su totalidad el saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes en la Fecha de la Emisión, el Fiduciario deberá mantener en el Patrimonio del Fideicomiso la totalidad de los recursos de la Emisión (con excepción únicamente de los Gastos de la Emisión a que se refiere el párrafo 1 anterior), y (iv) en caso de que la totalidad del saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionados con dicho Crédito Vigente no hubiere sido pagado en su totalidad, por cualquier razón (y dicho pago haya sido confirmado por parte de Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, en su carácter de agente administrativo (*administrative agent*) del Crédito Vigente), a más tardar el tercer (3°) Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión, se deberá proceder al pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo previsto en el inciso (j), del numeral 3, del inciso (B) de la Cláusula 10 del presente Contrato.

B. Recursos de Emisiones de Valores Posteriores a la primera Emisión al amparo del presente Contrato. Salvo que el Comité de

Emisión instruya otra cosa, excepto con respecto a lo previsto en los numerales 1 y 2 siguientes, los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del presente Fideicomiso y del Programa, incluyendo las Reaperturas, deberán aplicarse en los montos y de conformidad con las instrucciones que se establezcan en la sesión del Comité de Emisión respectiva, conforme al siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;
2. En segundo lugar, al pago de (i) el saldo total insoluto de cualquier Emisión anterior que entonces se encuentre vigente y que se hubiere realizado al amparo del Programa y del presente Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas respecto de las cuales este requisito no será aplicable, y (ii) las cantidades que corresponda pagar al Fideicomisario Garante, en caso de que el Fiduciario haya ejercido la Garantía de la Emisión;
3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
4. En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
5. En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Principal en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
6. En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

7. En séptimo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo para Pago de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
8. En octavo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo para Amortizaciones de Principal en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
9. En noveno lugar: (i) al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión de que se trate (sujeto a que una vez realizado dicho pago se cumpla con la Cobertura de Deuda Requerida de la Emisión de que se trate conforme al Contrato de Factoraje), y (ii) al pago anticipado de una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente y que deberán ser identificados en las Listas Diarias y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación deberán ser destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, los Créditos Vigentes que señale el Comité de Emisión y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro que pretendan transmitirse al Fideicomiso en relación con dichos Créditos Vigentes y aportar los Derechos al Cobro al presente Fideicomiso libres de Gravámenes, conforme a lo establecido por el Comité de Emisión, y
10. En décimo lugar, todas las cantidades remanentes, en su caso, al Fondo General.

C. Aplicación de Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del

Fideicomiso y que se deposite en las Cuentas de Ingresos deberán aplicarse en los montos que se establezcan en los Reportes del Administrador Maestro, conforme al siguiente orden de prelación:

1. Orden de Prolación.

- a) En primer lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo de Mantenimiento conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7;
- b) En segundo lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo de Reserva de Intereses conforme a lo que se establece en el inciso C de la Cláusula 7;
- c) En tercer lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo de Reserva de Principal conforme a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7;
- d) En cuarto lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio conforme a lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7;
- e) En quinto lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo de Pago de Intereses conforme a lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7;
- f) En sexto lugar, para transmitir al Fideicomitente las cantidades necesarias hasta alcanzar el Monto de Gastos de Operación determinado por el Administrador Maestro en la Fecha de Corte inmediata anterior a la Fecha de Pago de que se trate;
- g) En séptimo lugar, para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo para Amortizaciones de Principal conforme a lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 y para mantener las cantidades que se requieran en el Fondo para Pagos de la Garantía conforme a lo que se establece en el inciso H de la Cláusula 7, y

i) En octavo lugar, para la integración del Fondo General conforme a lo que se establece en el inciso I de la Cláusula 7.

2. Aplicación de Cantidades Acreditadas a Fondos. A su vez, la cantidades acreditadas a cada uno de los fondos antes mencionados deberán utilizarse en los montos que se establezcan en los Reportes del Administrador Maestro de la siguiente manera:

- a) Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;
- b) Las cantidades que integren el Fondo para Pago de Intereses, se aplicarán en primer lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo para Pago de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses y, en caso de que las cantidades que se encuentren aportadas a dicho fondo no sean suficientes, del Fondo General, las demás cantidades que sean necesarias;
- c) Las cantidades que integren el Fondo para Pago de Intereses, se aplicarán en segundo lugar, en cada Fecha de Pago de Intereses, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados en Fechas de Pago anteriores y posteriormente al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el

entendido, sin embargo, de que en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo para Pago de Intereses no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Reserva de Intereses y, en caso de que las cantidades que se encuentren aportadas a dicho fondo no sean suficientes, del Fondo General;

- d) Las cantidades que integren el Fondo para Amortizaciones de Principal, se aplicarán al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en las fechas en que deban realizarse Pagos de Principal Objetivo o deban realizarse Pagos de Principal Obligatorios de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión de que se trate, o (ii) en cualquier otra Fecha de Pago que indique el Fideicomitente a partir de la Fecha de la Emisión a efecto de llevar a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria, o (iii) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total), o (iv) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el presente Contrato. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo para Amortizaciones de Principal no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Reserva de Principal, en caso de que las cantidades que se encuentren aportadas a dicho fondo no sean suficientes, del Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio y, en caso de que las cantidades que se encuentren aportadas a dicho fondo no sean suficientes, del Fondo General;
- e) Las cantidades que integren el Fondo para Pagos de la Garantía, se aplicarán al pago de las cantidades que correspondan conforme al Contrato de Garantía en las fechas en que deban realizarse dichos pagos, en su caso;

- f) A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes se cumpla la Cobertura de Deuda Requerida de la Emisión de que se trate conforme al Contrato de Factoraje.

Asimismo, en caso de que se presente un aviso de ejercicio de la Garantía de la Emisión de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Garantía, todas las cantidades que deposite el Garante como consecuencia del ejercicio de la Garantía, así como las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

- g) Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados y, en su caso, una vez que hayan sido reembolsadas al Garante todas las cantidades que correspondan en caso de haberse hecho efectiva la Garantía de la Emisión de conformidad con el Contrato de Garantía, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente para pagar los Gastos de Mantenimiento aplicables y el resto ser transmitidos al Fideicomitente, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al

Fiduciario, con copia al Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos mencionados en la presente Cláusula y el Fiduciario llevará a cabo las erogaciones que se requieran de conformidad con la información proporcionada por el Administrador Maestro para lo cual queda instruido en este acto.

Cláusula 9. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato, y depositará los rendimientos generados en la cuenta o fondo del que provengan los recursos invertidos, previas instrucciones por parte del Fideicomitente o del Administrador Maestro para llevar a cabo dichas Inversiones Permitidas.

9.1 Para efectos del presente Contrato, el término "Inversiones Permitidas", significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en sociedades de inversión con calificaciones de "mxAAA" o su equivalente otorgadas por al menos 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas por la CNBV; o (iii) reportos sobre dichos valores.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo Inversiones Permitidas si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fiduciario y por ningún motivo se podrá

otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

El ejercicio de derechos derivados de las Inversiones Permitidas se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las Inversiones Permitidas en términos del presente Fideicomiso.

El Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, delegará a terceras personas, físicas o morales que en la instrucción se designen, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con el Patrimonio del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciere la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Comité Técnico con al menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación, solicitando, en caso de requerirla, la instrucción precisa y en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos al Comité Técnico. El Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones Permitidas.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto al efecto le otorgue el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se

deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a lo establecido en el presente Contrato.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula 9, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

9.2 En caso de: (a) no haber instrucciones, el Fiduciario invertirá dichos recursos de acuerdo a la última instrucción recibida, y (b) que sí existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o derecho para el cumplimiento de las mismas, o bien (c) que el Fiduciario nunca haya recibido una instrucción, entonces el Fiduciario invertirá en las siguientes inversiones ("Régimen de Inversión Supletorio"):(i) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLV's"); (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para

lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos en caso de que hubiera cuentas en moneda extranjera, no se invertirán; en el entendido, que en caso de que se requiera o instruya para las inversiones del mismo, la realización de operaciones cambiarias, el Fiduciario notificará por escrito al Fideicomitente de dicha situación en cuanto tenga conocimiento que será necesaria dicha operación y llevará a cabo dichas operaciones con la institución que el Fideicomitente mediante instrucciones por escrito le indique a más tardar el mismo Día Hábil en que les hubiere notificado de dicha necesidad. En caso de que, no obstante haber solicitado las instrucciones antes mencionadas oportunamente, el Fiduciario no las hubiere recibido a más tardar a las 11(once) horas, las partes acuerdan que estas operaciones serán realizadas por el Fiduciario, al tipo de cambio que ofrezca al público la institución bancaria donde las cuentas del Fideicomiso se encuentre aperturadas, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de conversiones, la instrucción deberá ser recibida con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación y en las Cuentas del Fideicomiso deberán existir los recursos necesarios para realizar la transferencia a la institución de crédito que se estipule en la misma instrucción. Las Inversiones Permitidas se sujetarán a las siguientes reglas:

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario, deberá invertir todas las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que no sean distribuidas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, únicamente en Inversiones Permitidas o en el Régimen de Inversión Supletorio, en su caso. Todas y cada una de las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación alguna, todos y cada uno de los recursos derivados de las Inversiones Permitidas o Régimen de Inversión Supletorio según sea el caso, formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y estarán sujetas a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario invierta las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario haga inversiones que no sean Inversiones Permitidas, fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea determinado de manera

inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(c) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas las cantidades referidas en el inciso (a) anterior el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México).

(d) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas o Régimen de Inversión Supletorio según el caso conforme a lo previsto anteriormente, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de cheques y/o de inversión aprobadas por el Administrador que sean necesarias a nombre del Fiduciario, en la inteligencia de que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como parte de las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso" para efectos del presente Contrato.

(e) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y/o cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas en Inversiones Permitidas o Régimen de Inversión Supletorio conforme a los términos del presente Contrato.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula 9, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las cuentas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las cuentas del Fideicomiso. Por consiguiente, las partes liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo

391 y demás aplicables de la LGTOC. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- a) Las Inversiones Permitidas a que se hace referencia la presente Cláusula se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente.
- b) El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.
- c) Al realizar las Inversiones Permitidas, o Régimen de

Inversión Supletorio según sea el caso, conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple normalmente observa para operaciones similares.

Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cada Emisión al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de colocación y en los suplementos correspondientes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. De conformidad con lo que determine el Comité de Emisión correspondiente, las Emisiones al amparo del Programa podrán contar con una Garantía de la Emisión ya sea total o parcial. Las condiciones específicas para la Garantía de la Emisión correspondiente serán incluidas en el suplemento al Prospecto respectivo. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los Artículos 61, 62, 63, 64 y 282 del mismo ordenamiento. Los Títulos serán depositados en el Indeval en la Fecha de la Emisión respectiva.

B. Eventos de Contingencia; Eventos de Amortización Acelerada; Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Incumplimiento. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de hacer y no hacer al Fiduciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Contingencia, a los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y a los eventos de amortización parcial anticipada que se señalan a continuación:

1. Eventos de Contingencia. Los Eventos de Contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno un "Evento de Contingencia"). En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de

Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro (o Administrador Maestro Sustituto, en su caso) por quien tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) salvo que se prevea como un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes.

2. Eventos de Amortización Acelerada. Los Eventos de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común de la Emisión correspondiente deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Fiduciario deberá proceder a utilizar los recursos que correspondan de conformidad con el sub-inciso d, del numeral 2, del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato para llevar a cabo la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en dicho inciso; en el entendido, sin embargo, de que un Evento de Amortización Acelerada no ocasionará que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles sea declarado vencido y pagadero en forma anticipada. Serán Eventos de Amortización Acelerada:

- a) que la calificación inicial otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de las Agencias Calificadoras se reduzca en más de 3 (tres) escaños en la escala nacional y que dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- b) que la Póliza de Seguro no sea renovada o no se encuentre vigente en cualquier momento, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábilés contados a partir de que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente, con copia al Representante Común, dicha circunstancia, en caso de que la Póliza de Seguro haya sido contratada por el Fiduciario. El Administrador Maestro llevará a cabo dicha notificación si la Póliza de Seguro hubiere sido contratada por el Fideicomitente.
- c) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de este inciso B de la Cláusula 10;
- d) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;
- e) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), el Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según sea el caso, no hubiere asumido las obligaciones del Administrador Maestro o del Administrador, según corresponda, de conformidad con lo que al efecto se establezca en los contratos respectivos;

- f) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- g) que dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente el Fideicomitente no haya llevado a cabo los actos necesarios para obtener una constancia de liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos;
- h) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única en el plazo que establezca en la Circular Única y demás disposiciones aplicables, en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;
- i) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o en el listado de la BMV, se cancele por cualquier razón, y
- j) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

3. Eventos de Incumplimiento. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se mencionan a continuación (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"), el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos; en el entendido que, en el supuesto al que se refiere el inciso (j) siguiente, dicho vencimiento anticipado será automático, sin que se requiera para ello de declaración o instrucción alguna al Representante Común.

- a) el incumplimiento por parte del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en

los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, si dicho incumplimiento no es subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario o el Representante Común notifiquen por escrito al Fiduciario, Fideicomitente o al Administrador, según sea el caso, dicha circunstancia;

- b) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y éste no se haya subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago que corresponda;
- c) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente sobre cualquier asunto de importancia en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas, si dicho incumplimiento no es subsanado (en caso de ser posible) dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente dicha circunstancia;
- d) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato;
- e) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura que, en su caso, haya instruido el Comité de Emisión, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente;
- f) en caso de que el presente Contrato o el Contrato de Factoraje (junto con la Lista Inicial) o cada una de las Listas Diarias no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración;
- g) en el caso de que el Fideicomitente, en su carácter de factorado bajo el Contrato de Factoraje, incumpla con su obligación de entregar y en su caso firmar, la documentación que sea necesaria, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y

dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente dicha circunstancia;

- h) en caso de que en cualquier Fecha de Corte la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de Deuda Mínima;
- i) en caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable;
- j) si, por cualquier razón la totalidad del saldo insoluto del Crédito Vigente y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes relacionados con dicho Crédito Vigente no hubiere sido pagada en su totalidad con los recursos de la Primera Emisión a más tardar en el tercer (3°) Día Hábil siguiente a la fecha de la Primera Emisión (y dicho pago no hubiere sido confirmado por parte de Credit Suisse AG, Cayman Islands Branch, en su carácter de agente administrativo (*administrative agent*) del Crédito Vigente), y
- k) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva y el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, constituirán un incumplimiento conforme al presente contrato, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

4. Efectos de la Actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento.

En caso de que proceda la amortización acelerada o el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los numerales 2 y 3 anteriores, respectivamente, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se amorticen en su

totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los efectos derivados de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento no cesarán en caso de que la causa que originó el Evento de Amortización Acelerada o el Evento de Incumplimiento sea subsanada. Como se establece en el sub-inciso d, del numeral 2 del inciso C de la Cláusula 10 de este Contrato, en caso de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada y el Representante Común de la Emisión haya notificado al Fiduciario dicho evento, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Amortizaciones de Principal al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total; en el entendido de que para los efectos antes mencionados el Administrador Maestro le informará al Fiduciario por escrito el monto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por su parte, en caso de que se haya presentado un Evento de Incumplimiento como se establece en el numeral 3 del inciso B de la Cláusula 10 de este Contrato y el Representante Común haya decretado el vencimiento anticipado en los términos establecidos en dicho numeral, entonces ello tendrá como consecuencia que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados y todas las cantidades que se adeuden a esa fecha conforme a los mismos, sean exigibles.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad; haber reembolsado al Garante todas las cantidades que correspondan en caso de haberse hecho efectiva la Garantía de la Emisión, y de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Último Lugar.

5. Eventos de Amortización Parcial Anticipada. En caso de que durante tres meses consecutivos el Fiduciario no lleve a cabo el pago de Contraprestaciones a favor del Fideicomitente debido a que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de la Deuda Requerida de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje, entonces el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común con copia para las Agencias Calificadoras, deberá llevar a

cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto igual a las cantidades que se encuentren aportadas al Fondo General en la Fecha de Pago de Principal inmediata siguiente a la fecha en que se haya presentado el supuesto antes mencionado, el cual deberá ser notificado por el Administrador Maestro al Representante Común. La amortización parcial anticipada antes mencionada se realizará de conformidad con lo que se establece en el párrafo 2 del inciso A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación.

En cualquier Fecha de Pago de Principal (i) en el caso de Pagos de Principal Obligatorios, los Tenedores tendrán el derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago de Principal en que se haga la amortización parcial o total correspondiente de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, y (ii) en el caso de Pagos de Principal Objetivo y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevar a cabo el pago parcial o total del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago de Principal en que se haga la amortización parcial o total correspondiente de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes.

En caso de que no se lleve a cabo alguno de los Pagos de Principal Objetivo en su totalidad en la Fecha de Pago de Principal que corresponda, dicho Pago de Principal Objetivo o la parte que no hubiere sido cubierta se pagará en la Fecha de Pago de Principal inmediata siguiente, en el entendido de que en tal caso se pagará en primer lugar el Pago de Principal Objetivo

vencido y en segundo lugar el Pago de Principal Objetivo que deba pagarse en dicha Fecha de Pago de Principal.

En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el suplemento de la Emisión correspondiente) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

2. Amortización Parcial Anticipada. En caso de que ocurra un evento de amortización parcial anticipada de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso B de la Cláusula 10 del presente Contrato, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá

utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso A de esta Cláusula. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno. El Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente el evento de amortización parcial anticipada antes mencionado en la fecha en que tenga conocimiento del mismo así como el monto disponible para llevar a cabo dicha amortización.

3. Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total.

4. Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento. Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 de este Contrato, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. En cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo

insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, en el entendido de que, en caso de haberse contratado una Garantía para la Emisión, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía correspondiente y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo previsto en el inciso F) de la Cláusula 6 del presente Contrato.

5. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago de Principal correspondiente no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, en el entendido de que, en caso de haberse contratado una Garantía para la Emisión, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía correspondiente y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo previsto en el inciso F) de la Cláusula 6 del presente Contrato.

B. Avisos de Amortización Anticipada. Para cualquier amortización anticipada, total o parcial, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común, deberá divulgarlo a la BMV a través del sistema "EMISNET", tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábilés anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, al Indeval y al Fiduciario, por lo menos con 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la fecha señalada para la amortización

anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 12. Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de la Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o al Administrador Maestro cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- d) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial

del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), salvo que se trate de documentación o información directamente relacionada con el cumplimiento de cualquier obligación pactada en los Documentos de la Operación o que pudiere afectar a los Tenedores a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común sí podrá entregar dicha información o documentación al Tenedor que la solicite, no obstante la misma haya sido catalogada como confidencial por el Fideicomitente, debiendo advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega a dicho Tenedor, el cual estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;

- e) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- f) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- h) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- i) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- j) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito, con copia al Fiduciario, o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se defina en el suplemento de la Emisión correspondiente) aplicable al siguiente periodo de intereses y en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el suplemento de la Emisión correspondiente) por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación;
- k) En el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada o de un Evento de Incumplimiento), informar al público inversionista, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, con copia al Fiduciario, o por los medios que estos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello o reciba una instrucción de la Asamblea de Tenedores o reciba una instrucción del Fideicomitente, según corresponda, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente;
- l) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario, el

Administrador o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y

- m) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Contrato de Servicios, y el Contrato de Administración, así como en el Contrato de Garantía (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y demás partes de dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y demás partes de los documentos y prestadores de servicios señalados en el párrafo

anterior tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, siempre y cuando no haya sido identificada como información confidencial, salvo que se trate de información directamente relacionada con el cumplimiento de cualquier obligación pactada en los Documentos de la Operación o que pudiere afectar a los Tenedores a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común sí podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información aun cuando haya sido catalogada como confidencial, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna.

El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a las personas señaladas en el presente párrafo respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, si lo estima conveniente, una vez cada 6 (seis) meses y en cualquier momento en que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración o en los demás Documentos de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier

incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro o de las demás partes de los Documentos de la Emisión, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, del título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito

Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario y las demás partes de los Documentos de la Emisión deberán proporcionar al Representante Común toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su

consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renunciar al menos sesenta (60) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común

sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación computables en la Asamblea de Tenedores en la que se resuelva al respecto, y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la Asamblea de Tenedores con quórum de al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación podrá, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente y de ser necesario, al Representante Común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común saliente deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Asamblea de Tenedores").

Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Clientes conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del presente Contrato y el Contrato de Factoraje;
- b) Transmitir todos los Derechos al Cobro que se originen frente a los Clientes que se señalen en el Contrato de factoraje e identificar dichos Derechos al Cobro oportunamente en las Listas Diarias.
- c) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y sus accesorios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario pueda cumplir con su obligación de inscribir el presente Contrato, el Contrato de Factoraje (junto con la Lista Inicial) y las Listas Diarias en el RUG, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje, y en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de las Facturas;
- d) Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos, y depositar dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos según lo que establece el presente Contrato;
- e) Llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para contratar las Pólizas de Seguro en caso de que reciba las instrucciones necesarias para tales efectos o para que el Fiduciario sea designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro conforme a las instrucciones que reciba para tales efectos y que el Fiduciario pueda llevar a cabo, a través de quien el Comité Técnico le instruya, todos los actos y presentar todos los avisos, reclamaciones,

notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario o conveniente, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador o, en su defecto, el Administrador Maestro, para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por la Aseguradora Autorizada;

- f) Utilizar las cantidades que reciba por concepto de Monto de Gastos de Operación precisamente para el pago de sus Gastos de Operación y los Gastos de Operación de sus subsidiarias;
- g) No enajenar Activos Estratégicos sin el consentimiento previo y por escrito del Representante Común; en el entendido de que esta obligación no será aplicable a la enajenación de Activos Estratégicos derivada de los gravámenes que se hayan constituido respecto de dichos activos para garantizar las obligaciones del Fideicomitente derivadas del Contrato de Garantía;
- h) Depositar en las Cuentas de Ingresos todas las cantidades que reciba y que correspondan al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con el inciso B de la Cláusula 6 de este Contrato;
- i) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;
- j) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
- k) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días

Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;

- 1) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente entregará al Fiduciario la información que este último le requiera para la preparación de los reportes y constancias y demás información que le sean aplicables conforme al artículo 33 y a los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento Interior de la BMV. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados, y
- m) En caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, al Administrador y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y revisar toda la información que le sea proporcionada a efecto de cumplir con los fines antes mencionados, particularmente en lo relativo a la información que el Administrador Maestro le proporcione respecto del flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y asegurarse de que los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso existan y hayan sido debidamente transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, en el entendido que dicha obligación de revisión se limitará a revisar y validar los comprobantes correspondientes sin necesidad de realizar cálculo o interpretación alguna;
- d) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*Internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

- e) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario a través del Administrador deberá obtener de la persona responsable del Evento de Dependencia la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, y proporcionar dicha información a la CNBV, a la BMV y al público inversionista conforme a los criterios establecidos por la CNBV;
- f) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- g) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;
- h) Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Representante Común autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet, a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, en el entendido, de que si así lo requiere el Fideicomitente o el Representante Común por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas, dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;
- i) Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico y al Fideicomitente un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los 10

(diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el período mensual correspondiente y el balance final;

- j) Exigir a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso K de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;
- l) Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Administrador o del Fiduciario. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo dicha visita, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;
- m) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- n) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su caso, el Representante Común le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Contrato;
- o) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera,

cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;

- p) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para (i) inscribir el presente Contrato y el Contrato de Factoraje en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de celebración de dichos contratos, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, e (ii) inscribir las Listas Diarias en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya recibido cada una de dichas Listas Diarias. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro o del fedatario público que le indique el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en su defecto, del Comité Técnico. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, o el tercero tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con

copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato, y

- q) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador conjuntamente con el Fiduciario solicitará a la persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

La información que el Fiduciario deba entregar a la Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo "I" del presente, o a cualquier otro domicilio que las propias Agencias Calificadoras notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 17 de este Contrato.

Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo

de la LIC, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión". Dichos miembros son los siguientes:

Oscar Maldonado Charles

Pedro Rivero González

Gustavo Cárdenas Aguirre

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa, incluyendo la realización de Reaperturas, y en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones, incluyendo de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con cualquier nueva Emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los

Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos, (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, (vii) determinar los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro que el Fiduciario deberá contratar, (viii) determinar la conveniencia de establecer una Garantía de la Emisión respecto de cualquier Emisión, incluyendo Reaperturas, y, en su caso, determinar los términos y condiciones de dicha garantía e instruir al Fiduciario para su contratación, y (ix) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establecen en el presente Contrato.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 3 (tres) miembros, 1 (un) miembro propietario y su respectivo suplente designados por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto, así como aquella información "Conozca a su Cliente" (KYC) aplicable a miembros del Comité Técnico, conforme a la legislación aplicable y las políticas internas del Fiduciario.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;
- d) Instruir al Fiduciario para que éste celebre Contratos de Cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión;
- e) En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un Incumplimiento del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Administración, se dé por terminado, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador Maestro Sustituto, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración;
- f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;
- g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;
- h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario;
- j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité

Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Contrato;

- k) Sustituir al Fiduciario de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del presente Contrato, y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante

conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

- b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del presente Contrato; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- e) A las sesiones podrán asistir aquéllas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido; sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico podrá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto quien no podrá tener ningún cargo en las sesiones.
- f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar

como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.

- g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.
- h) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

Cláusula 17. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, aquellas designadas por el Representante Común sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. En caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Comité Técnico, o en caso de urgencia, el Representante Común sin responsabilidad a su cargo, siempre y cuando no hubiera actuado con negligencia, dolo o mala fe y así sea determinado de manera inapelable por un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con

cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación, demanda judicial o comunicación de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, así mismo podrá contratar a los asesores externos que considere necesarios para dichos efectos.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán

establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance.

Los apoderados o en su defecto el Fideicomitente deberán rendir al Fiduciario un informe trimestral respecto del uso y ejercicio que se dé a cada uno de los poderes otorgados o cuando éste lo solicite.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (a) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y
- (b) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (a) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato o las que les deriven de la legislación aplicable contra el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados o agentes.
- (b) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra parte facultad para instruirle.
- (c) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que el Fiduciario haya recibido un aviso por escrito en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de

acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y ello sea determinado de manera inapelable por autoridad judicial competente.

Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato).

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato así determinada en sentencia firme por autoridad judicial competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado, por sus propios asesores o abogados aprobados por el Comité Técnico o por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento

de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, o que éste incurra en incumplimientos, y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

En caso que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Administrador Maestro o del Auditor Externo a su obligación de proporcionar los Reportes del Administrador Maestro y/o los Reportes del Auditor Externo conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 19. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Los gastos razonables y documentados y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "F" del presente Fideicomiso. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo "F" del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, con los recursos existentes en las Cuentas de Ingresos. Por lo que respecta a los honorarios de administración

por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo "F", incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario conforme al citado Anexo "F", serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Mantenimiento. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que debió haberse realizado el pago de cualesquiera honorarios del Fiduciario, y el Fiduciario no haya recibido dicho pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario estará facultado para (i) cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos porcentuales, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que los honorarios correspondientes sean pagados, y (ii) a no llevar a cabo instrucción alguna a su cargo hasta que los honorarios a su favor sean pagados en su totalidad.

Las partes convienen y manifiestan que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Fideicomiso, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que

se refiere la presente Cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 22 siguiente para la designación de fiduciario sustituto.

Cláusula 20. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico y del Garante. A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, y del Garante, para cualquier modificación al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, salvo que se trate de (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común, o del Garante, a juicio del propio Garante; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto de los mismos, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común, o del Garante, a juicio del propio Garante, o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato o de los demás Documentos de la Operación que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común, o del Garante, a juicio del propio Garante, o (iv) las modificaciones que en términos del presente Contrato puede autorizar el Comité de Emisión y que serán aplicables para cualquier nueva Emisión, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de una Emisión vigente ni del Garante. Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario.

Cláusula 21. Obligaciones Fiscales. El Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

Toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que por lo tanto no hay enajenación de los Derechos al Cobro para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código

Fiscal de la Federación, el Fideicomitente hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso; en el entendido, además de que el Fideicomitente no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomitente, y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, o aquellos que deban retenerse conforme a la legislación aplicable, por lo que los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o el Fideicomitente, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar a los Tenedores o al Representante Común, según sea el caso, una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso de actividades empresariales.

Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que las partes haga caso omiso a la notificación que haga el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombren representantes para que defiendan el patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando se trate de cantidades razonables, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obligan a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables, en precios de mercado y debidamente documentadas) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula 22. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo 391 y 392 bis de la LGTOC, en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Comité Técnico y al Fideicomitentes de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que el Comité Técnico haya designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, y se haya transmitido la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho fiduciario sustituto de conformidad con la legislación aplicable.

El Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el

fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Costumer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario. El Fiduciario reconocerá a la cesionaria como parte del Fideicomiso y dicho carácter de Fideicomitente/Fideicomisario en Último Lugar no podrá negarse por el Fiduciario y el Fiduciario únicamente reconocerá con dicho carácter a aquel que haya cumplido con los requisitos de información "KYC" previamente mencionados. La omisión de entrega de esta información y/o la falta de conformidad del Fiduciario, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier Fideicomitente/Fideicomisario en términos del presente Contrato.

Cláusula 23. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

(b) responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

En términos de lo previsto en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6 de dicha circular:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la LIC, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Cláusula 24. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por ley. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente soliciten. En caso de que sea necesario notificar

dicha transmisión a los Clientes, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a petición del Fideicomisario en Último Lugar.

Cláusula 25. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos, avisos, instrucciones y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente o por servicio de mensajería con acuse de recibo; (ii) en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (firmado por las personas autorizadas para dichos efectos). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo correspondiente:

Al Fideicomitente:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Arq. Pedro Ramírez Vazquez No. 200-10
Colonia Valle Oriente
San Pedro Garza García, Nuevo León
México 66269
Tel: (818)152-1518
Atención: Gustavo Adrián Cárdenas Aguirre
Correo electrónico: gustavo.cardenas@autlan.com.mx
Y con copia a: mariela.herrera@autlan.com.mx

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 5063-3932
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso No.
CIB/2702
Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com;
creus@cibanco.com.

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284 piso 9

Col. Juárez C.P. 06600

Ciudad de México

Tel: 5230-0263

Atención: Lic. Elena Rodríguez Moreno y/o Lic. Claudia Alicia García Ramírez y/o Lic. Alejandra Tapia Jiménez o

Dirección de correo electrónico: erodriguez@monex.com.mx o claudiagarcia@monex.com.mx o altapia@monex.com.mx

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por signatario autorizado y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán, mediante el formato denominado "Certificación de Firmas" que se adjunta al presente Contrato como Anexo "J", a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "J", y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- (b) Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: "CIB/2702" y hacer referencia a la Cláusula conforme a la cual se gira dicha instrucción.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
- (e) En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (x) clave SWIFT, y (y) datos del banco intermediario.
- (f) El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Para el caso de instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos a las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

El Fideicomitente conviene desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad

de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) Imposibilidad de realizar operaciones; (iii) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i)

mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- h) Es responsabilidad de los Fideicomitentes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles, a excepción de las copias de las notificaciones

realizadas a los Deudores que los Fideicomitentes deben entregar al Fiduciario conforme a lo señalado en la Cláusula 6 del presente Contrato, las cuales podrán entregarse a través de correo electrónico confirmando la recepción por parte del Fiduciario a través del mismo medio, sin necesidad de acatar lo señalado en la presente Cláusula para las instrucciones por medios electrónicos.

Cláusula 26. Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a sus apoderados la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 27. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC, las partes en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se les proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

Cláusula 28. Independencia de las Disposiciones. Si cualesquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones.

Cláusula 29. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2702 en la fecha antes señalada.

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

Nombre: Esteban Rivero González

Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2702 en la fecha antes señalada.

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández McGregor
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2702 en la fecha antes señalada.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

Nombre:

Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

Anexo "A" - Modelo del Contrato de Administración.

Anexo "B" - Modelo del Contrato de Factoraje.

Anexo "C" - Modelo del Contrato de Garantía.

Anexo "D" - Modelo del Contrato de Servicios.

Anexo "E" - Cuentas del Fideicomitente.

Anexo "F" - Honorarios del Fiduciario.

Anexo "G" - Honorarios del Representante Común.

Anexo "H" - Modelo de Convenio de Cesión Inversa.

Anexo "I" - Domicilios de las Agencias Calificadoras.

Anexo "J" - Formato de Certificación de Firmas.

Anexo "A"

Modelo del Contrato de Administración

Anexo "B"

Modelo del Contrato de Factoraje

Anexo "C"

Modelo del Contrato de Garantía

Anexo "D"

Modelo del Contrato de Servicios

Anexo "E"
Cuentas del Fideicomitente

Banco: Santander
Titular: Compañía Minera Autlán S.A.B. de C.V.
Número de Cuenta: 65501718643
Moneda: Pesos

Banco: BBVA Bancomer
Titular: Compañía Minera Autlán S.A.B. de C.V.
Número de Cuenta: 0146816037
Moneda: Pesos

Banco: Scotiabank
Titular: Compañía Minera Autlán S.A.B. de C.V.
Número de Cuenta: 14504676122
Moneda: Pesos

Banco: Citibank NA
Titular: Compañía Minera Autlán S.A.B. de C.V.
Número de Cuenta: 10077626
Moneda: Dólares

Banco: BBVA Bancomer
Titular: Compañía Minera Autlán S.A.B. de C.V.
Número de Cuenta: 014953906
Moneda: Dólares

Banco: BANK OF NEW YORK
Titular: "MINERA AUTLAN COLLECTION ACCOUNT" (Fideicomiso número F01078)
Número de Cuenta: 2296138400
Moneda: Dólares

Anexo "F"

Honorarios del Fiduciario

Anexo "G"

Honorarios del Representante Común

Anexo "H"

Modelo de Convenio de Cesión Inversa

Anexo "I"

Domicilios de las Agencias Calificadoras

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015

Torre "A", Piso 3

Colonia Desarrollo Santa Fe

01376 Ciudad de México

Tel.: (55) 1500-3130

Fax: (55) 1500-3131

Dirección de correo electrónico: joseluis.cano@hrratings.com

Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

Amores #707 PH.I, Col. Del Valle

Del. Benito Juárez, México D.F.

C.P.03100

Tel.: (55) 6276-2026

Dirección de correo electrónico: jonathan.felix@verum.mx

Anexo "J"

Formato de Certificación de Firmas

Certificación de Firmas

[De los Fideicomitentes] / [Del Representante Común]:

Nombre

**Dirección de
correo electrónico**

Teléfono

Firma

[*]

[*]

[*]

[*]

[*]

[*]

Anexo "D"

Modelo Contrato de Factoraje

CONTRATO DE FACTORAJE

que celebran

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

(FACTORADO)

Y

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO.
CIB/2702**

(FACTORANTE)

Índice

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	2
CLÁUSULAS	8
Cláusula 1. Definición de Términos	8
Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad	18
Cláusula 3. Factoraje	21
Cláusula 4. Contraprestación	28
Cláusula 5. Determinaciones	31
Cláusula 6. Impuestos	32
Cláusula 7. Obligaciones Adicionales del Factorado	32
Cláusula 8. Vigencia	33
Cláusula 9. Vigilancia	33
Cláusula 10. Renuncia de Derechos	33
Cláusula 11. Modificaciones	34
Cláusula 12. Notificaciones	34
Cláusula 13. Límite de Responsabilidad del Fiduciario	36
Cláusula 14. Leyes Aplicables	36
Cláusula 15. Jurisdicción	36
Cláusula 16. Causahabientes y Cesionarios	36
ANEXOS	39

CONTRATO DE FACTORAJE

Contrato de Factoraje de fecha 13 de marzo de 2017, que celebran:

A. En calidad de factorado:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. (el "Factorado"), representada en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de factorante:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702 (el "Factorante"), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de marzo de 2017, el Factorado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en último lugar; el Factorante, en calidad de fiduciario, y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702, con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
2. El Factorado, está dedicado a la producción y comercialización de manganeso, ferroaleaciones y otros materiales derivados de estos.
3. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado comercializa sus productos con sus clientes en México y en el extranjero y genera una cartera de Derechos al Cobro derivada de dichas ventas.
4. El Factorado es el legítimo titular de los Derechos al Cobro.

5. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los Derechos al Cobro existentes en la fecha del presente Contrato y de todos los Derechos al Cobro que se generen de las ventas del Factorado a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en la que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Contrato de Garantía y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Factorado. El Factorado declara, por conducto de su representante, en la fecha del presente Contrato y, en la fecha en que sea entregada al Factorante cada Lista Diaria, conforme a lo previsto en el presente Contrato, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 2,938 de fecha 5 de octubre de 1953, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, Notario Público número 95 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 27 de noviembre de 1953, bajo el número 273, fojas 150 a 151, volumen 9;
- b) Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 25 de octubre de 2006, se transformó en una sociedad anónima bursátil. Dicha asamblea se protocolizó mediante la escritura pública número 29,315 de fecha 1 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral de Nuevo León, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil número 57921*9, el 3 de noviembre de 2006.
- c) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

- d) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número 3,207, de fecha 9 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de Monterrey, Nuevo León; facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- e) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que el o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- f) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación, ni en incumplimiento generalizado de sus obligaciones, y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se vaya a iniciar procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación, y la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación o el cumplimiento de los mismos no resultarán en su insolvencia ni causarán incumplimiento de obligaciones a su cargo;
- g) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Fideicomiso, (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;

- h) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- i) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- j) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos que no haya obtenido a la fecha del presente Contrato;
- k) Es el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de las Facturas y Órdenes de Compra que se describen en el documento que se acompaña al presente Contrato como Anexo "A", y, según corresponda, de los Derechos al Cobro que se describan en cada Lista Diaria, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de los Deudores, son susceptibles de transmitirse a través del presente Contrato sin que se requiera para ello del consentimiento del Deudor respectivo y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato (o, en su caso, en la fecha de entrega al Factorante de cada Lista Diaria), incluyendo en todos los casos, sus Garantías, los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Factorante;
- l) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante en términos de lo establecido en el presente Contrato, junto con sus Garantías, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Deudor y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos;

- m) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante en términos de lo establecido en el presente Contrato provienen de operaciones válidas y lícitas celebradas por el Factorado con sus Clientes;
- n) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con permisos suficientes para llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar;
- o) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas;
- p) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- q) Sus declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración de este Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas, y
- r) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Factorante. El Factorante declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235;

- b) Mediante escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple por la de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 23 de abril de 2014;
- c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- f) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

- g) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Factorante que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto material adverso en la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- h) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Factorante;
- i) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- j) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte.
- k) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definición de Términos. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes:

"Administrador", significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Administrador Maestro", significa Finacity, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, o en caso de sustitución, quien actúe como Administrador Maestro Sustituto.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente la Controle, sea Controlada por ella, o con ella se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Agencia Calificadora", significa cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.

"Asamblea de Tenedores" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calificación", significa la calificación que otorgue al menos una Agencia Calificadora a cada Emisión.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única", significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

"Clientes", significa toda Persona que presente una Orden de Compra al Fideicomitente, para la compra de productos dentro o fuera del territorio mexicano.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobertura de Deuda Mínima", significa la Razón de Cobertura de la Deuda que se establezca como tal para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente a cada Emisión.

"Cobertura de Deuda Requerida", significa la Razón de Cobertura de la Deuda que se establezca como tal para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente a cada Emisión.

"Cobranza Neta", significa en cualquier Fecha de Corte el resultado de restar a la Cobranza Recibida de Seis Meses (i) los Gastos de Mantenimiento para el Cálculo de la Razón de Cobertura y (ii) los Gastos de Operación para el Cálculo de la Razón de Cobertura.

"Cobranza Recibida", significa el monto total de las cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso como resultado de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos o, en su caso, de la Póliza de Seguros.

"Cobranza Recibida de Seis Meses", significa la Cobranza Recibida durante el periodo de 6 (seis) meses inmediato anterior a cada Fecha de Corte; en el entendido de que durante los primeros 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del presente Contrato, la Cobranza Recibida de Seis Meses será igual a la suma de (i) el monto total de las cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso durante el número de meses que haya transcurrido desde la fecha de firma de este Contrato y cada Fecha de Corte, más (ii) el monto total de las cantidades que el Factorado hubiere recibido como resultado de sus ventas con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, durante un número de meses igual a la diferencia entre (x) el número de

meses transcurridos entre la fecha de firma de este Contrato y la Fecha de Corte de que se trate y (y) 6 (seis) meses.

"Cobros", significa cualquier pago recibido por el Factorante (directamente o por conducto del Administrador o el Administrador Sustituto) en relación con los Derechos al Cobro, a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato.

"Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contraprestación", significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, la cantidad que represente el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tengan conforme a las correspondientes Facturas y demás documentación relacionada, según se indique en cada Lista Diaria incluyendo el IVA correspondiente, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 4 de este Contrato.

"Contraprestaciones de los Administradores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato o Contrato de Factoraje", significa el presente Contrato de Factoraje y todos sus anexos, según el mismo pueda llegar a ser modificado.

"Contrato de Administración", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2702, junto con todos sus anexos, celebrado con fecha 13 de marzo de 2017, entre el Factorado, como fideicomitente, el Factorante, como fiduciario y el Representante Común, según el mismo llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Control", significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se derivan de las Facturas emitidas por el Fideicomitente o en su nombre y representación, que amparen productos enviados a los Clientes como resultado de las Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Fideicomitente, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados, además de las Facturas y las Órdenes de Compra correspondientes, por cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro documento.

"Derechos al Cobro Cancelados", significa cualquier Derecho al Cobro que haya sido o, de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza, deba ser cancelado o clasificado como incobrable.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro Transmitidos", significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por

el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en este Contrato.

"Derechos al Cobro Vencidos", significa aquellos Derechos al Cobro que no hayan sido pagados después de transcurridos 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

"Deudor", significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Día Hábil de E.U.", significa cualquier día, excepto sábados o domingos, en el cual las instituciones de crédito estén abiertas para operaciones bancarias en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

"Documentos de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Dólar", y el signo "US\$", significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Factorado", tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Factorante", tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Factura", significa la factura que ampara productos vendidos a los Clientes por el Fideicomitente como resultado de las Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por el Fideicomitente.

"Fecha de Conciliación", significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

"Fecha de Corte", significa el último día de un Periodo de Cálculo.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago al Factorado", significa cada fecha en que el Administrador Maestro le entregue al Factorante el Reporte Diario conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

"Fecha de Pago de Intereses", significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Pago de Principal", significa cada una de las fechas de pago de cualquier porción o la totalidad del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ya sea que se trate de Pagos de Principal Objetivo o de Pagos de Principal Obligatorios, según dichas fechas queden determinadas en los Documentos de la Operación correspondientes.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro", significa el 20° (vigésimo) día de cada mes, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil o un Día Hábil de E.U., la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil o el Día Hábil de E.U., inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario", significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, o cualquier causahabiente o entidad que lo sustituya de conformidad con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Garantías", significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento para el Cálculo de la Razón de Cobertura", significa los Gastos de Mantenimiento efectivamente pagados durante el periodo de 6 (seis) meses inmediato anterior a cada Fecha de Corte, en el entendido de que durante los primeros 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, los "Gastos de Mantenimiento para el Cálculo de la Razón de Cobertura" serán los Gastos de Mantenimiento efectivamente pagados durante el número de meses que hubieren transcurrido entre la fecha de firma del presente Contrato y la Fecha de Corte de que se trate.

"Gastos de Operación para el Cálculo de la Razón de Cobertura", significa el Monto de Gastos de Operación durante el periodo de 6 (seis) meses inmediato anterior a cada Fecha de Corte, en el entendido de que durante los primeros 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, los "Gastos de Operación para el Cálculo de la Razón de Cobertura" serán la suma de (i) el Monto de Gastos de Operación durante el número de meses que hubieren transcurrido entre la fecha de firma del presente Contrato y la Fecha de Corte de que se trate, más (ii) el monto total de las cantidades que el Factorado hubiere gastado con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, durante un número de meses igual a la diferencia entre (x) el número de meses transcurridos entre la fecha de firma de este Contrato y la Fecha de Corte de que se trate y (y) 6 (seis) meses.

"Gravamen", significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"Impuestos", significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Límite Máximo de Concentración por Cliente", significa 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo efectivo y Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que el Administrador Maestro, podrá incrementar el Límite Máximo de Concentración por Cliente en relación con uno o más Clientes en particular o con todos ellos siempre y cuando obtenga confirmación previa y por escrito de la Agencia Calificadora en el sentido de que dicho incremento no tendrá como consecuencia una reducción en la calificación de la Emisión otorgada por la misma en la Fecha de la Emisión, a menos que se cuente con la autorización por escrito del Representante Común, y en el entendido, además, de que en caso que el Límite Máximo de Concentración por Cliente para algún Cliente en particular pretenda ser incrementado de forma tal que los Derechos al Cobro de dicho Cliente representen 20% (veinte por ciento) o más del total del Patrimonio del Fideicomiso, dicho incremento solo podrá ser autorizado si dicho Cliente se obliga por escrito a entregar al Factorante la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

"Lista Diaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el párrafo 1 del inciso E de la Cláusula 3 de este Contrato.

"Lista Inicial", significa la lista que se entregue al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al presente Contrato de Factoraje.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto de Gastos de Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"NIIF", significa las Normas Internacionales de Información Financiera (también conocidas como IFRS por sus siglas en inglés).

"Obligaciones de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Orden de Compra", significa cualquier pedido, contrato u otro documento, en su caso, entregado al Fideicomitente por un Cliente y del cual deriva un Derecho al Cobro a favor de dicho Fideicomitente.

"Pago de Principal Objetivo", significa las amortizaciones anticipadas voluntarias que deberán realizarse conforme a lo que se determine en la Sesión del Comité de Emisión y lo establecido en el Fideicomiso.

"Pago de Principal Obligatorio", significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en una Fecha de Vencimiento.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Cálculo", significa un mes de calendario.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Contrato de Administración.

"Póliza de Seguro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Programa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Razón de Cobertura de la Deuda", significa en cualquier Fecha de Corte, el resultado de dividir (i) la suma de la Cobranza Neta a dicha Fecha de Corte más las cantidades en efectivo que se encuentren acreditadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en dicha Fecha de Corte entre (ii) el Servicio de la Deuda Proyectado.

"Reporte Diario", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a la Agencia Calificadora, al Representante Común y al Fideicomitente conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la Razón de Cobertura de la Deuda, el importe de los Honorarios de Administrador Maestro, en su caso y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión, o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

"Requisitos de Elegibilidad", significa los requisitos que se señalan en el inciso B de la Cláusula 2 de este Contrato.

"RUG", significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias que mantiene la Secretaría de Economía.

"Sesión del Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Servicio de la Deuda Proyectado", significa en cualquier fecha de cálculo de la Razón de Cobertura de la Deuda, la suma de (i) el monto de los intereses que deban pagarse conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las siguientes 6 (seis) Fechas de Pago de Intereses, más (ii) el monto de los Pagos de Principal Objetivo o Pagos de Principal Obligatorios que deban hacerse en las siguientes 6 (seis) Fechas de Pago de Principal.

"Tasa de Interés de la Emisión", significa la tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se estipule en el Título correspondiente.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Título", significa cada uno de los documentos que, en términos del artículo 62 de la LMV, amparen uno o más

Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva comenzando por el número 1 (uno).

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 30 (treinta) días naturales.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de esta Cláusula 2, y entregará su dictamen por escrito al Factorante, con copia al Representante Común y al Garante.

B. Requisitos de Elegibilidad. El Factorado procurará que al momento de ser transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso cada uno de los Derechos al Cobro cumpla con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

1. Que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado o de un Derecho al Cobro Vencido, o de un Derecho al Cobro cuyo Deudor sea Deudor de Derechos al Cobro Vencidos si el total de Derechos al Cobro Vencidos a cargo de dicho Deudor representa más del 25% (veinticinco por ciento) de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de dicho Deudor;
2. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado;
3. Que no se trate de un Derecho al Cobro por ventas de productos a una Afiliada del Factorado;
4. Que el Deudor respectivo no sea un gobierno o una entidad gubernamental;
5. Que se trate de obligaciones de pago válidas y exigibles en contra del Deudor respectivo;
6. (i) Que su plazo de pago original no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, y que el plazo de pago pendiente de transcurrir en la fecha en que dicho Derecho al Cobro haya sido transmitido no sea superior a 60 (sesenta) días naturales, a menos de que el Administrador Maestro acuerde lo contrario antes de la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, y (ii) que dicho Derecho al Cobro venza y sea exigible antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión;
7. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme a este Contrato, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de Compra, en el entendido, sin embargo, de que si la reclamación, demanda, compensación o acción legal de que se trate únicamente afecta una porción del saldo pendiente de pago del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme a este Contrato;

8. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;
9. Que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, no violen disposición legal aplicable alguna;
10. Que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo a los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza;
11. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con la Orden de Compra respectiva;
12. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones pactadas en la Orden de Compra respectiva;
13. Que no sea necesario el consentimiento del Deudor respectivo para transmitir el Derecho al Cobro;
14. Que el valor del Derecho al Cobro de que se trate junto con la suma de los valores de los demás Derechos al Cobro Transmitidos a cargo del Deudor de dicho Derecho al Cobro no rebase el Límite Máximo de Concentración por Cliente;
15. Que el Factorado sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al ser transmitidos al Factorante, éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo libres de gravámenes y reclamaciones, salvo por lo establecido en el párrafo 8 anterior, y
16. Que dicho Derecho al Cobro cumpla con los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo convenido por las partes conforme a este Contrato.]

Cláusula 3. Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, el Factorado enajena y transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de la totalidad de los Derechos al Cobro del

Factorado que existan el 13 de marzo de 2017 y que se identifican en la Lista Inicial, así como todos aquellos Derechos al Cobro que se generen como resultado de las Facturas y Órdenes de Compra de bienes o servicios presentadas por los Clientes del Factorado a partir de dicha fecha, y hasta la fecha en que todas las obligaciones del Fiduciario conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como frente a cualquier tercero (incluyendo, sin limitación, el Garante), hayan sido pagadas en su totalidad, para lo cual el Factorado se obliga a identificar dichos Derechos al Cobro en las Listas Diarias de conformidad con lo que se establece en el inciso B de esta Cláusula 3. El documento que se acompaña al presente como Anexo "A" contiene una lista de la totalidad de los Clientes del Factorado, cuyos Derechos al Cobro son motivo de la transmisión a que se refiere el presente Contrato (sin perjuicio de que en el futuro se transmitan Derechos al Cobro de nuevos Clientes que, en su caso, se incluyan en Listas Diarias y que reciban notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato). La transmisión de dichos Derechos al Cobro comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Los Derechos al Cobro de cada uno de dichos Clientes serán individualmente identificados en las Listas Diarias, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de ésta Cláusula 3.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Factorante pueda (i) inscribir el presente Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) inscribir la Lista Inicial, e (iii) inscribir las Listas Diarias en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido cada una de dichas Listas Diarias. Para estos efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del fedatario público o prestador de servicios que el Administrador Maestro le instruya o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité

Técnico. El Factorado llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará ya sea en la Lista Inicial o en Listas Diarias posteriores los Derechos al Cobro Transmitidos. Los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Diarias podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Clientes actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Diarias por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Diarias. Cada Día Hábil durante la vigencia de este Contrato, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro con copia al Representante Común, una lista de los Derechos al Cobro generados por el Factorado e identificados en esa fecha y que no hayan sido identificados con anterioridad, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda (la cual será pagada conforme a lo que se establece en la Cláusula 4 del presente Contrato) y la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como Anexo "B" (la "Lista Diaria"). Las Listas

Diarias serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica la transmisión de todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Diarias. Las Listas Diarias podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Las Listas Diarias serán inscritas en el RUG en términos de lo establecido en el segundo párrafo del apartado A de la presente Cláusula.

El Factorado tiene la obligación de entregar al Factorante toda la documentación soporte de los Derechos al Cobro Transmitidos, sin embargo, mientras que el Factorante actúe como administrador bajo el Contrato de Servicios, conservará en su poder y será considerado como depositario de los documentos donde se hagan constar y estén relacionados con los Derechos al Cobro (incluyendo las Órdenes de Compra, Facturas y pagarés) que se incluyan en cada una de las Listas Diarias que le correspondan y la entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como administrador, el Factorado deberá entregar los documentos de los Derecho al Cobro Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda en el plazo antes indicado. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos deberán evidenciar la transmisión de los Derechos al Cobro a favor del Factorante, en los términos que conforme a su naturaleza establezca la legislación aplicable.

2. Leyendas. Todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualquier título de crédito no-negociable, deberán contener una leyenda en términos similares a los siguientes:

<p>"El presente documento y todos los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca</p>	<p>"This document and all the collection rights hereunder have been transferred to CI Banco, S.A., Institución de Banca Multiple, as trustee of the Irrevocable Issuance,</p>
---	---

Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2702, de fecha [*] de [*] de 2017 (en dicho carácter, el "Fiduciario").

Administration and Payment Trust (*Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago*) dated March [*], 2017, identified with the number CIB/2702, (the "Trustee")."

Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario: **[incluir los datos de las Cuentas de Ingresos]** o en aquellas otras cuentas a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

All payments shall be made in any of the following bank accounts in name of the Trustee: **[information of the Collection Accounts]** or in any other bank account of the Trustee that the Trustee may notify in writing in the future.

Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., por las cantidades así depositadas."

The payments made to such accounts shall constitute fulfillment of your obligations to Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. for the amounts so deposited".

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

"Endosado en propiedad a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2702, de fecha [*] de [*] de 2017 (en dicho carácter, el "Fiduciario")."

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, en su actuación como administrador bajo el Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista y depositario del Factorante.

3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de los documentos con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 de este inciso E de la Cláusula 3, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichos documentos.

El Factorado se obliga a celebrar todos los documentos e instrumentos que sean necesarios a fin de transmitir las Garantías, en su caso, al Factorante. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, incluyendo, en caso de ser aplicable, la inscripción de las mismas en el RUG a favor del Factorante.

F. Notificación de la Transmisión. El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles, la transmisión de los mismos en favor del Factorante y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la entrega a los Clientes de una notificación realizada por escrito con acuse de

recibo de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los del texto que se adjunta al presente Contrato como Anexo "C". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier otro medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Comité Técnico.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso D de esta Cláusula 3, los originales de los documentos, contraseñas, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso E de esta Cláusula 3, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según corresponda, de acuerdo con lo que instruya el Factorante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

El Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá depositar dichas cantidades periódicamente en alguna de las Cuentas de Ingresos

del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

G. Exclusión de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado podrá en cualquier momento, excluir del presente Contrato Derechos al Cobro de Clientes específicos, sujeto a lo que se establece en el presente inciso G de la Cláusula 3. Al efecto, de conformidad con las instrucciones por escrito que el Factorado le proporcione al Factorante, el Factorante deberá excluir de los Derechos al Cobro a ser adquiridos por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en presente Contrato, los Derechos al Cobro que se generen en el futuro frente a los Clientes que se señalen en dichas instrucciones, siempre y cuando el Factorado hubiere obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante Común y del Garante para llevarla a cabo.

El Factorado tendrá derecho de notificar la exclusión a la que se refiere el párrafo anterior a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en los artículos 426, 427 y 428 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito. El Factorante llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo dichas notificaciones y perfeccionar la exclusión de dichos Derechos al Cobro.

El Factorante podrá también readquirir Derechos al Cobro específicos que hubieren sido transmitidos previamente, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa conforme a lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro excluidos conforme a lo señalado en este inciso G continúen haciendo el pago en las cuentas de Ingresos o de cualquier otra forma al Factorante y no al Factorado, el Factorante se considerará como depositario del Factorado por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de sus cuentas, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las cuentas bancarias señaladas por el Factorado para tal efecto de inmediato, pero en todo caso a más tardar dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en la que las reciba.

H. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro del Factorado una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los

Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, cualesquiera cantidades que deban ser pagadas al Garante).

Cláusula 4. Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de las Contraprestaciones provendrán de los recursos de la Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que una porción de dichos recursos se utilizará para el pago del monto correspondiente a la Contraprestación pagadera por la transmisión de los Derechos al cobro que se identifican en la Lista Inicial y el monto restante corresponderá a una porción de la Contraprestación pagadera por la transmisión de los Derechos al Cobro que se generen en el futuro y que se identificarán en las Listas Diarias, hasta donde los recursos de la Emisión alcancen; en el entendido, además, de que los montos restantes de las Contraprestaciones correspondientes a la transmisión de los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Diarias durante la vigencia de este Contrato, serán pagados con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y que conforme al Contrato de Fideicomiso deban ser transmitidos al Factorado.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en el inciso D de esta Cláusula 4, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato será el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes Facturas y demás documentación relacionada, según se indique en cada Lista Diaria incluyendo el IVA correspondiente.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en el Apartado A de la Cláusula 6 y la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado (i) las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión y (ii) de forma anticipada, una porción de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión, con las cantidades provenientes del producto de la Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones

que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

Cualquier porción remanente de la Contraprestación que corresponda a los Derechos al Cobro que se generen a partir de la Fecha de la Emisión que no haya sido cubierta de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior será cubierta conforme a lo que se establece en el inciso D de esta Cláusula 4 o, en su caso, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. La Razón de Cobertura de la Deuda será determinada por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de la Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del presente Contrato. Siempre y cuando, no hayan sido pagadas anticipadamente como parte de la Contraprestación inicial a la que se refiere el inciso C de esta Cláusula 4, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y hasta la fecha en la que los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, cantidades adeudadas al Garante) hayan sido íntegramente pagadas, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del numeral 2 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos E y F de la Cláusula 3 del presente Contrato y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago se cumpla con la Cobertura de Deuda Requerida. Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse al Factorado en cada Fecha de Pago al Factorado, se aplicarán las siguientes reglas:

1. En caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación se cumpla con la Cobertura de Deuda Requerida, el Factorante efectuará dicho pago en su totalidad al Factorado, y

2. En el supuesto de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin incumplir con la Cobertura de Deuda Requerida el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en cuanto ello sea posible sin incumplir con la Cobertura de Deuda Requerida, a menos de que el Factorado proceda de acuerdo a lo establecido en el inciso E de esta Cláusula 4, en cuyo caso, al recibir el efectivo o los Derechos al Cobro adicionales, según sea el caso, el Factorante incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Factorado lleve a cabo cualquiera de las acciones mencionadas en dicho inciso F, en su caso. Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, las cantidades que sean transmitidas por el Factorante al Factorado conforme al Contrato de Fideicomiso correspondientes al Monto de Gastos de Operación, serán consideradas como pago de una porción de la Contraprestación a favor del Factorado igual al monto de dichas cantidades.

E. Facultad de Realizar Aportaciones Adicionales. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará al Factorado con copia al Representante Común en caso de que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de Deuda Requerida, pero superior a la Cobertura de Deuda Mínima, y el Factorado en tal caso podrá, sin estar obligado a ello, hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional la Razón de Cobertura de la Deuda sea igual o superior a la Cobertura de Deuda Requerida.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. A menos que el Factorado solicite otra cosa, las Contraprestaciones serán pagadas en Dólares o en Pesos, tomando en cuenta la composición del Fondo General en cada Fecha de Pago al Factorado.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni

deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme a este Contrato.

Cláusula 5. Determinaciones.

A. Determinaciones.

1. Razón de Cobertura de Deuda. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará la Razón de Cobertura de la Deuda cada Día Hábil a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Diarios que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier fecha la Razón de Cobertura de la Deuda sea menor a la Cobertura de Deuda Requerida, pero superior a la Cobertura de Deuda Mínima, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecer la Cobertura de Deuda Requerida (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 de este Contrato.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato se harán en Pesos. Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro tomará en cuenta el IVA dentro de las cantidades de los Derechos Transmitidos (en el entendido de que el Factorado mantendrá en todo caso las obligaciones de pago de IVA que correspondan, independientemente de los pagos que reciba del Factorante).

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 6. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Factorado ejerce la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos, la cobranza de los Derechos al Cobro que el Factorado transmita quedará a su cargo; y por lo tanto de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

Cláusula 7. Obligaciones Adicionales del Factorado. Durante la vigencia del presente Contrato el Factorado, expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. Existencia Social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines, y

B. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIIF o conforme a los criterios contables que establezca la CNBV, en caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Cláusula 8. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en la que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Contrato de Garantía y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 9. Vigilancia. El Factorante, a través del Administrador Maestro, y el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante o el Representante Común, según corresponda, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente.

Cláusula 10. Renuncia de Derechos. Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

Cláusula 11. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo y con la previa autorización o la comparecencia del Representante Común y del Garante, actuando el Factorante conforme a las instrucciones del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso.

A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, y del Garante, para cualquier modificación al presente Contrato, salvo que se trate de (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de este Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores o del Garante, a juicio del Representante Común y del Garante; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición de este Contrato que resulte incongruente

con el resto de los Documentos de la Operación, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores o del Garante, a juicio del Representante Común y del Garante; (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común, o del Garante, a juicio del propio Garante, o (iv) las modificaciones que en términos del presente Contrato puede autorizar el Comité de Emisión y que serán aplicables para cualquier nueva Emisión, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de una Emisión vigente. Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras por el Factorante.

Cláusula 12. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 3 en relación con las Listas Diarias todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquiera de las partes del presente, deberá ser por escrito y dichas notificaciones se considerarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o si son enviadas por correo electrónico con confirmación de recibo siempre que dicho correo electrónico vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Factorado:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
 Arq. Pedro Ramírez Vazquez No. 200-10
 Colonia Valle Oriente
 San Pedro Garza García, Nuevo León
 México 66269
 Tel: (818)152-1518
 Atención: Gustavo Adrián Cárdenas Aguirre
 Correo electrónico: gustavo.cardenas@autlan.com.mx
 Y con copia a: mariela.herrera@autlan.com.mx

Al Factorante:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
 Colonia Lomas de Chapultepec
 Delegación Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 5063-3927
Atención: Cristina Reus Medina y/o Delegado Fiduciario del
Fideicomiso No. CIB/2702
Dirección de correo electrónico: creus@cibanco.com e
instruccionesmexico@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Piso 9
Colonia Juárez
06600 Ciudad de México
Tel.: (55) 5231-0161
Fax: (55) 5231-0175
Atención: Elena Rodríguez y/o Claudia Alicia García Ramírez y/o
Alejandra Tapia Jiménez
Moreno
Dirección de correo electrónico: elenarodriguez@monex.com.mx y/o
claudiagarcia@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx o

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación surtirá sus efectos de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse a la Agencia Calificadora deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 13. Límite de Responsabilidad del Fiduciario. Las partes explícitamente reconocen que el Factorante celebra este Contrato únicamente como fiduciario del Fideicomiso, por lo que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Factorante no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Factorante, y que, como tal, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance, ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Fiduciario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el Patrimonio del Fideicomiso. Los fideicomisarios; fideicomitentes y terceros tendrán recurso solamente frente al Patrimonio del

Fideicomiso y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación.

Cláusula 14. Leyes Aplicables. El presente Contrato está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 15. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquier tribunal o tribunales competentes en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero al que tengan o lleguen a tener en virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 16. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito.

Las partes del presente Contrato de Factoraje, a través de sus apoderados debidamente autorizados, lo firmen en la fecha mencionada en el preámbulo del mismo.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

Nombre: Esteban Rivero González

Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ÚNICAMENTE COMO
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2702**

Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández McGregor
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO "A"

LISTA INICIAL DE DERECHOS AL COBRO

ANEXO "B"

FORMATO DE LISTA DIARIA

ANEXO "C"

TEXTO DE NOTIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS AL COBRO

(PAPEL MEMBRETADO DE FACTORADO)

(fecha)

[Nombre del Deudor]
[Dirección]

Atención: [*]

Estimados Señores:

El propósito de la presente es informarles que con el fin de continuar fortaleciendo nuestra situación financiera y contar con mecanismos que nos permitan continuar prestándoles servicios de la mejor calidad, con fecha [*] de [*] de 2017, celebramos con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Fiduciario"), un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No CIB/2702. Dicho fideicomiso constituye un vehículo que nos permitirá el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

Con fecha [*] de [*] de 2017, Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Autlán") celebró con el Fiduciario un Contrato de Factoraje, en virtud del cual Autlán transfirió irrevocablemente al patrimonio del fideicomiso mencionado, los derechos al cobro existentes al [*] de [*] de 2017 derivados de las facturas, Órdenes de Compra, contratos de compraventa, títulos de crédito, comprobantes de embarque, comprobantes de recepción de mercancía o cualquier otro tipo de documento emitido por Autlán o en su nombre y representación, que ampare productos enviados o servicios prestados a nuestros clientes.

En vista de lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, por medio de la presente les notificamos que con efectos a partir del [*] de [*] de 2017, Autlán ha transmitido irrevocablemente en favor del Fiduciario, los derechos al cobro que se derivan de todas las facturas emitidas a su cargo y que se identifican en el documento adjunto.

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de CI Banco, S.A., Institución de Banca

Múltiple, en carácter de fiduciario del fideicomiso número CIB/2702:

[incluir datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 A del Fideicomiso]

Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Autlán, por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del fiduciario del fideicomiso arriba citado.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y quedamos como siempre a sus amables órdenes.

Atentamente,

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.

Por:

Cargo: Apoderado

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes No. 265, piso 2

Colonia Lomas de Chapultepec

Delegación Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

Tel.: (55) 5063-3927

Atención: Cristina Reus Medina y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. CIB/2702

Dirección de correo electrónico: creus@cibanco.com e instruccionesmexico@cibanco.com

NOTA: La presente notificación deberá entregarse de cualquiera de las formas previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 427 de la LGTOC. Una vez hecha la notificación deberán recabarse copias de los comprobantes de recibo a que se refiere el último párrafo de dicho artículo y entregarse al Fiduciario y al Administrador Maestro.

Anexo "E"

Contrato de Administración

BOND ADMINISTRATION AGREEMENT

ENTERED INTO BY AND AMONG

**CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
ACTING AS TRUSTEE UNDER THE IRREVOCABLE ADMINISTRATION ISSUANCE
AND PAYMENT TRUST AGREEMENT NUMBER CIB/2702.**

(TRUSTEE)

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

(ORIGINATOR)

AND

FINACITY CORPORATION

(BOND ADMINISTRATOR)

BOND ADMINISTRATION AGREEMENT

This **BOND ADMINISTRATION AGREEMENT** (the "Agreement") dated as of March 13, 2017, is entered into by and among:

- i) Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Originator"), represented herein by Esteban Rivero González;
- ii) CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (the "Trustee") acting as the Trustee of the Trust specified below, represented herein by Ricardo Antonio Rangel Fernández McGregor and Cristina Reus Medina, and
- iii) Finacity Corporation ("Finacity" or "Bond Administrator") represented herein by Jair Alberto Martínez,

pursuant to the following background, recitals and clauses:

(Unless otherwise defined herein, capitalized terms used and not defined herein have the meanings given to them in the Trust Agreement and the Factoring Agreement (as defined below). The Trustee, the Originator and the Bond Administrator collectively referred to as the "Parties" and individually as a "Party"),

BACKGROUND

1. On the date hereof, the Trustee and the Originator entered into a Trust Agreement pursuant to which the Trustee will issue the Securities as part of the Program.

2. In addition, simultaneously with the execution of the Trust Agreement, the Originator entered into a Factoring Agreement with the Trustee, whereby the Originator agrees to assign to the Trustee and the Trustee agrees to acquire Receivables from the Originator.

RECITALS

I. Recitals of the Originator. The Originator, through its representative, recites that:

- a) it is a company engaged in the commercialization of manganese, manganese derivatives and ferroalloys, duly incorporated and validly existing under the laws of the United Mexican States, as evidenced by public deed number 2,938, dated October 5, 1953, granted before Mr. Javier Correa Field, Notary Public number 95 of Mexico City, and recorded in the Public Registry of Commerce on November 27, 1953 under the registration number 273, pages 150 to 151, volume 9;
- b) it has obtained all necessary authorizations required for entering into this Agreement prior the execution hereof, and
- c) its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, which authority has not been modified, limited or revoked as of the date hereof.

II. Recitals of the Trustee. The Trustee, through its representatives, recites that:

- a) it is a Banking Institution duly incorporated and validly existing under the laws of the United Mexican States, with sufficient capacity to enter into and perform its obligations under this Agreement; and
- b) its representatives have sufficient powers to enter into this Agreement in its name and on its behalf, which powers have not been modified, limited or revoked as of the date hereof.
- c) enter into this Agreement in accordance with the purposes of the Trust Agreement.

III. Recitals of the Bond Administrator. The Bond Administrator, through its representative, recites that:

- a) it is a corporation organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, specialized in trade receivables securitization, that has experience and expertise in

accounts receivable management and collection services, and with sufficient capacity to enter into and perform its obligations under this Agreement;

- b) its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, which authority has not been modified, limited or revoked as of the date hereof;
- c) it is willing to provide administration, management, reporting, and other services specified herein to the Originator and the Trustee in connection with the Receivables; and
- d) the execution of this Agreement and the performance of its obligations hereunder, do not violate its corporate purpose or applicable law.

In virtue of the foregoing, the Parties hereby grant the following:

CLAUSES

Section 1. Definitions. Capitalized terms used herein shall have the meanings set forth below:

"Affiliate", means with respect to any Person, any other Person which, directly or indirectly Controls, is Controlled by, or is under common Control with, such Person.

"Agreement", means collectively this bond administration agreement and all its exhibits.

"Assigned Receivables", means the Receivables that have been assigned to the Trustee under the Factoring Agreement, which are defined in such agreement in Spanish as "*Derechos al Cobro Transmitidos*".

"Auditor's Reports", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Reportes del Auditor Externo*" in the Trust Agreement.

"Bond Administrator", has the meaning ascribed to such term in the preamble of this Agreement, including its permitted assigns and permitted transferees.

"Bond Administration Fee", means the fee of the Bond Administrator set forth in the Bond Administrator Fee Letter.

"Bond Administrator Event of Default", means:

- (i) failure by the Bond Administrator to provide the Originator, the Common Representative, the members of the Technical Committee or the Trustee with any Management Report on the date and under the terms and conditions specified hereunder; provided the Bond Administrator has received the information which is required to be provided to it hereunder or under the Servicing Agreement;
- (ii) failure by the Bond Administrator to provide the documentation and information required by the External Auditor of the Trust to audit the Management Reports;
- (iii) failure by the Bond Administrator to pay or deposit any amount received by it that must be paid or deposited under the terms of this Agreement or the Trust Agreement;
- (iv) the institution of any proceeding regarding the bankruptcy, insolvency, reorganization, dissolution or liquidation of the Bond Administrator or any other similar proceeding involving the Bond Administrator.

"Bond Administrator Fee Letter", means the letter where the Bond Administration Fee is set forth, attached hereto as Exhibit "E".

"Bondholders", has the meaning ascribed to the term in Spanish *"Tenedores"* in the Trust Agreement.

"Business Day", means any day, except a Saturday and Sunday, on which commercial banks are open for business in Mexico City, Mexico.

"CNBV", means the *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* of Mexico or any Mexican government agency that replaces it.

"Collections" has the meaning given to the term in Spanish *"Cobros"* under the Trust Agreement.

"Common Representative", has the meaning given to the term in Spanish "*Representante Común*" under the Trust Agreement.

"Computation Period", means a calendar month.

"Control" has the meaning given to the term in Spanish "*Control*" under the Trust Agreement.

"Credit and Collection Policies" means the credit and collection policies relating to Receivables existing on the date hereof and summarized in Exhibit "A" hereto.

"Customer", means any Person that has delivered a Purchase Order or that is otherwise obligated to pay and to comply with any other related obligations under a Receivable.

"Daily List", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Lista Diaria*" in the Factoring Agreement.

"Daily Report", means a report, substantially in the form of Exhibit "B" hereto, as such form may be modified from time to time at the reasonable request of the Originators or the Technical Committee.

"Debt Coverage Ratio" has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Razón de Cobertura de la Deuda*" in the Trust Agreement.

"Dispute", has the meaning ascribed to such term in subsection B Section 17 hereof.

"Contingency Event" has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Evento de Contingencia*" in the Trust Agreement.

"Early Amortization Event", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Evento de Amortización Acelerada*" in the Trust Agreement.

"Eligibility Requirements", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Requisitos de Elegibilidad*" in the Factoring Agreement. An English translation of such requirements is included in Exhibit "C" herein.

"Event of Default", means any of the events specified in subsection A of Section 15 hereof.

"Event of Dependency", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Evento de Dependencia*" in the Trust Agreement.

"External Auditor", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Auditor Externo*" in the Trust Agreement.

"Factoring Agreement", means the *Contrato de Factoraje* entered into on the date hereof by and among the Originator and the Trustee.

"Fund for Exchange Rate Fluctuations" has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Fondo para Fluctuaciones en el Tipo de Cambio*" in the Trust Agreement.

"Finacity", has the meaning given to such term in the preamble of this Agreement.

"General Fund", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Fondo General*" in the Trust Agreement.

"Income Account", means any bank account (*Cuenta de Ingresos*) established by the Trustee pursuant to the Trust Agreement for the collection of Assigned Receivables.

"Indebtedness", means, with respect to any Person, such Person's (i) obligations for borrowed money, (ii) interest bearing obligations representing the deferred purchase price of property or services (other than accounts payable arising in the ordinary course of such Person's business payable on terms customary in the trade), (iii) interest bearing obligations, whether or not assumed, secured by liens or payable out of the proceeds or production from property now or hereafter owned or acquired by such Person, (iv) interest bearing obligations which are evidenced by notes, acceptances, or other instruments, (v) capitalized lease obligations, and (vi) net liabilities under interest rate swap, exchange or cap agreements.

"Indeval", has the meaning given to such term in the Trust Agreement.

"Issuance Maturity Date", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Fecha de Vencimiento de la Emisión*" in the Trust Agreement.

"Issuer Regulations", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Circular Única*" in the Trust Agreement.

"Maintenance Expenses", has the ascribed to the term in Spanish "*Gastos de Mantenimiento*" in the Trust Agreement.

"Maintenance Fund", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Fondo de Mantenimiento*" in the Trust Agreement.

"Management Reports", means jointly the Daily Reports and the Monthly Reports that the Bond Administrator shall deliver to the Trustee, the members of the Technical Committee, the Common Representative and the Originator, pursuant to this Agreement, that shall include the Debt Coverage Ratio, the Bond Administration Fee and, if it is applicable, the portion of the Principal Target Payments that has not paid in any Principal Payment Date pursuant to Paragraph A of Section 11 of the Trust Agreement, and the information referred to as the Schedule T of the Issuer Regulations.

"Material Adverse Effect", means a material adverse effect on (i) the financial condition or operations of the Originator, (ii) the ability of the Originator to perform its obligations under this Agreement, or to perform its obligations under the Trust Agreement, (iii) the legality, validity or enforceability of this Agreement or any other Trust related documents, (iv) the Trustee's rights, for the benefit of the Bondholders in the Receivables generally or in any material portion of the Receivables or the collections with respect thereto, or (v) the collectability of the Receivables generally or of any material portion of the Receivables.

"Mexican Pesos" and the sign "Mex\$" means Pesos, legal currency of Mexico.

"Mexico", means the United Mexican States.

"Monthly Report", means a report substantially in the form of Exhibit "D" hereto as such form may be modified from time to time at the request of the Originator or the Trustee.

"Monthly Reporting Date", means the 20th calendar day of each month after the date hereof or, if such day is not a Business Day or a U.S. Business Day, the Monthly Reporting Date shall be the immediately following day that is a Business Day or a U.S. Business Day.

"Obligor", means a Customer or any other Person that is required to pay the agreed purchase price and comply with all other obligations in connection with a Receivable.

"Payments Fund" has the ascribed to the term in Spanish "*Fondo para Pagos*" in the Trust Agreement.

"Principal Payment Date" has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Fecha de Pago de Principal*" in the Trust Agreement.

"Principal Target Payment" has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Pagos de Principal Objetivo*" in the Trust Agreement.

"Person", means an individual, partnership, corporation, limited liability company, business trust, unincorporated association, joint venture, governmental authority or other entity of and nature whatsoever.

"Payment Date", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Fecha de Pago*", in the Trust Agreement.

"Program", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Programa*" in the Trust Agreement.

"Purchase Order", means "*Orden de Compra*", any order, contract or any other document, which documents any Receivable.

"Rating Agency", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Agencia Calificadora*" in the Trust Agreement.

"Receivables", as the meaning ascribed to the term in Spanish "*Derechos al Cobro*" in the Trust Agreement.

"Reserve Funds", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Fondo de Reserva*" in the Trust Agreement.

"Related Contracts", means the Trust Agreement, the Factoring Agreement, and the Servicing Agreement.

"Replacement Bond Administrator", has the meaning set forth in Section 3 B hereof.

"Revolving Period", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Periodo de Revolvencia*" in the Factoring Agreement.

"RUG", means the Registry of Guaranties Regarding Movable Assets (*Registro Único de Garantías Mobiliarias*) of the Mexican Ministry of Economy (*Secretaría de Economía*).

"Securities", means the *Certificados Bursátiles Fiduciarios* to be issued by the Trust pursuant to the Trust Agreement.

"Servicing Agreement", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Contrato de Servicios*" in the Trust Agreement.

"Settlement Date", means the second Business Day after each Monthly Reporting Date.

"Settlement Period", means the immediately preceding Computation Period.

"Technical Committee", means the *Comité Técnico* created pursuant to the Trust Agreement.

"Trust", means the trust established under the Trust Agreement.

"Trust Agreement", means the "*Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702*", dated March 13, 2017, by and among the Originator, the Trustee and the Common Representative.

"Trust Estate", has the meaning ascribed to the term in Spanish "*Patrimonio del Fideicomiso*" in the Trust Agreement.

"Trust Funds", means collectively the General Fund, the Reserve Fund and the Maintenance Fund.

"Trustee", has the meaning given to such term in the preamble of this Agreement.

"U.S. Business Day", means any day, except a Saturday and Sunday, on which commercial banks are open for business in New York, New York State, United States of America.

As used herein, accounting terms, to the extent not defined, shall have the respective meanings given to them under Mexican generally accepted accounting principles.

The meanings granted to the above terms shall be equally applicable to the singular and plural tenses and other inflections. The words "herein", "hereby", "hereinafter", "hereunder", "hereof", and "hereafter", and words of similar import refer to this Agreement as a whole and not to any particular section or subsection hereof.

Section 2. Designation of the Bond Administrator. The Originator and the Trustee hereby appoint Finacity Corporation as the Bond Administrator hereunder and Finacity Corporation hereby accepts such appointment and agrees to perform the duties and obligations of the Bond Administrator pursuant to the terms of this Agreement and Related Contracts.

Section 3. Term, Termination Without Cause, Related Contracts, Effects of Termination.

A. Term. The term of this Agreement will commence on the date hereof and will continue until the Issuance Maturity Date, unless earlier terminated in accordance with the provisions of this Agreement.

B. Termination without Cause. The Trustee and the Originator may terminate this Agreement without cause upon 60 (sixty) calendar day prior written notice to the other Parties and the Rating Agencies, subject to the condition that the Originator and the Trustee locate, train and transition a replacement Bond Administrator (the "Replacement Bond Administrator") acceptable to the Originator, the Trustee and the Technical Committee on or before the expiration of such 60 (sixty) calendar day period. In the event a Replacement Bond Administrator is not located, trained and transitioned within such term, the termination of this Agreement will not become effective, and this Agreement will continue in effect and the Originator and the Trustee will have 60 (sixty) additional calendar days to locate, train and transition a Replacement Bond Administrator. If a Replacement Bond Administrator is located, trained and transitioned within such additional term, this Agreement will terminate. In the case that a Replacement Bond Administrator is not located, trained and transitioned within the additional 60 (sixty) calendar day period, an Early Amortization Event will occur and the Bond Administrator will be required to continue rendering its services hereunder until the Securities are amortized in full.

C. Related Contracts. This Agreement will also terminate if any of the Related Contracts is terminated for any reason.

D. Effects of Termination. Upon termination of this Agreement all obligations of the Parties hereunder which were incurred prior to the date of termination shall remain in full force and effect until fully satisfied by such Party.

Section 4. Duties of the Bond Administrator.

A. Delivery of Reports. The Bond Administrator shall prepare and deliver to the Trustee, each of the members of the Technical Committee, the Common Representative, and the Originator, to the e-mail addresses previously indicated in writing by each of such parties, the Management Reports as follows: (i) on each Business Day, a Daily Report for the immediately preceding Business Day, in the understanding that the Bond Administrator shall also deliver the Daily Report to the Rating Agencies if an event that could lead to an Early Amortization Event or an Early Amortization Event occurs, and such obligation will persist during the time any of such events is continuing, (ii) on each Monthly Reporting Date, a Monthly Report, (iii) the applicable reports and certificates required pursuant to article 33 of the Issuer Regulations and other applicable rules or regulations pursuant to Mexican law, and (iv) at such other times that the Originator, the Technical Committee or the Trustee shall reasonably request, a listing by Obligor of all Assigned Receivables together with a description of the aging of such Assigned Receivables.

B. Determination of Compliance with Eligibility Requirements. The Bond Administrator shall determine and timely advise the Trustee, each of the members of the Technical Committee and the Originator, to the e-mail addresses previously indicated in writing by such parties, with respect to the compliance with Eligibility Requirements of any Receivable assigned under the Factoring Agreement.

C. Administration of Collections. The Bond Administrator shall oversee and ascertain that (i) Collections are administered in accordance with the procedures and rules specified in the Trust Agreement; (ii) the Collections deposited in the accounts of the Trust are the collections related to the Assigned Receivables; (iii) the funds deposited in the Trust are applied in accordance with the provisions of Section 8 and other applicable provisions of the Trust Agreement, and (iii) on the Payment Date or upon the occurrence of an Early Amortization Event, all the actions set out in the Trust Agreement and the Factoring Agreement are promptly carried out.

D. Notification of Event of Dependency, Contingency Event or Early Amortization Event. The Bond Administration shall oversee and ascertain whether an Event of Dependency, Contingency Event or Early Amortization Event occurs and in case of occurrence of such event notify in writing about such

circumstance to the Trustee, the members of the Technical Committee, the Rating Agencies, the Common Representative and the Originator.

E. Trustee's Rights and Obligations. The Bond Administrator shall provide the Trustee general advice and assistance in connection with its performance and enforcement of all its rights and obligations under the Trust Agreement and the Factoring Agreement.

F. Registration with the RUG. The Bond Administrator shall recommend the Trustee the services providers to carry-out the actions required to record the Trust Agreement, the Factoring Agreement, and the Daily Lists in the RUG pursuant to the terms set forth in the Trust Agreement.

G. Trust Operation. The Bond Administrator shall provide the Trustee, the Technical Committee, the Common Representative and the Originator the information necessary for the operation of the Trust, including, without limitation, information of the amounts that shall be allocated periodically to form and maintain the Maintenance Fund, Reserve Funds, Fund for Exchange Rate Fluctuations and Payment Funds, as required under the Trust Agreement, and information regarding the manner in which the amounts deposited in the General Fund shall be utilized pursuant to the Trust.

H. Records. The Bond Administrator shall hold as a depository for the benefit of the Trustee all records that (i) evidence or relate to the Receivables, the related Purchase Orders and related security or (ii) are otherwise necessary or desirable to collect the Receivables and shall, as soon as practicable upon demand of the Trustee deliver or make available to the Trustee all such records, at a place selected by the Trustee.

I. New Income Accounts. From and after the date the Trustee informs the Bond Administrator in writing that a new Income Account has been established, the Originator thereupon shall promptly instruct all Customers to remit all payments thereon to such new Income Account specified by the Trustee.

J. Auditor's Reports. The Bond Administrator shall cooperate and provide all information and documentation reasonably requested by the Trustee or the Originator that may be necessary or convenient for the preparation of the Auditor's Report.

K. Trust Estate. The Bond Administrator shall provide the Trustee, with a copy to the Common Representative, within the 12 (twelve) Business Days after each month, the information related to the updated value of the Assigned Receivables that are part of the Trust Estate, including the updated value of the Assigned Receivables that effectively are part of the Trust Estate, as well as the detriment of them and a listing of the Assigned Receivables that, under the terms and conditions of the Trust, have ceased to be part of the Trust Estate.

Section 5. Responsibilities under the Related Contracts. Notwithstanding anything herein to the contrary, the exercise by the Trustee, on behalf of the Bondholders, of the Trustee's rights hereunder shall not release the Bond Administrator or the Originator from any of their duties or obligations with respect to any Assigned Receivables under the Related Contracts. Neither the Trustee nor any of the Bondholders shall have any obligation or liability with respect to any Assigned Receivables under the Related Contracts, nor shall any of them be obligated to perform the obligations of the Bond Administrator or the Originator thereunder.

Section 6. Performance of the Bond Administrator Obligations.

A. Standard of Care. The Bond Administrator will perform its obligations hereunder diligently, honestly, in good faith, in the best interests of the Originator and the Trustee, and in accordance with applicable law, and will exercise that degree of care that a reasonably prudent person having experience in the performance of duties comparable to the Bond Administrator obligations would exercise in comparable circumstances.

B. Conditions to the Bond Administrator Obligations. The obligations of the Bond Administrator under this Agreement are subject to the following:

1. the Bond Administrator may rely upon the opinion or advice of or information obtained from its counsel or from officers of the Originator, in the understanding that such opinion, advice or information will not affect the obligations of the Bond Administrator hereunder in any manner whatsoever;
2. the Bond Administrator shall not be liable for any good faith errors in judgment, unless such errors

constitute a failure by the Bond Administrator to comply with the standard of care set forth in this Section or any other obligation or standard under this Agreement , and

3. the Bond Administrator will not, in performing the obligations hereunder, take any action which it knows or ought reasonably know would cause the Originator to be in violation of any provision of any Related Contracts, and, until the Bond Administrator receives notice to the contrary from the Originator, the Bond Administrator shall be entitled to assume that the certified copy of the Trust Agreement and the Factoring Agreement delivered to the Bond Administrator on the date of execution and delivery of this Agreement, constitutes the entire agreement among the parties thereto and have not been amended.

Section 7. Bond Administration Fees.

A. Bond Administration Fee. In consideration of and as compensation for the services rendered hereunder, the Bond Administrator shall be paid the Bond Administration Fee.

B. Billing Requirements. As part of each Monthly Report on each Monthly Reporting Date, the Bond Administrator shall send to the Originator, an invoice issued to the Originator for all Bond Administration Fees due to the Bond Administrator by the Originator under this Agreement, in connection with the services rendered during the preceding calendar month. Written exceptions to such reports may be served upon the Bond Administrator within thirty (30) calendar days of such statement.

C. Value Added Tax. Mexican value added tax shall be added to the Bond Administration Fee if required under the laws of Mexico.

D. Other Taxes. Any other taxes, government fees and any other tax obligations resulting from the execution and performance of this Agreement under applicable law, shall be the exclusive responsibility of the Party that is required to pay such taxes or comply with such obligations in accordance with the applicable law, unless otherwise stated in the Bond Administrator Fee Letter.

Section 8. Payments. All payments of the Bond Administration Fees hereunder shall be made out of the collections under the Trust, as provided therein, on each Settlement Date, in Mexican Pesos, in immediately available funds, by means of a deposit at the bank account designated by the Bond Administrator for such purposes, provided that the Originator has received the invoice set out in subsection B of Section 7 hereof.

Notwithstanding the foregoing, to the extent that government exchange controls are in place, which prevent the Bond Administrator from converting Mexican Pesos into US Dollars, the Trustee will exert reasonable commercial efforts to convert the Mexican Pesos needed to pay the Bond Administration Fee into US Dollars at the exchange rate available to the Trustee and deliver such US Dollars to the Bond Administrator in payment of the Bond Administration Fee, provided that the Trustee is not limited to take the abovementioned actions pursuant to such government exchange controls. The Trustee shall not be liable to the Bond Administrator for any exchange loss suffered by the Bond Administrator in connection thereof.

Section 9. Representations and Warranties.

A. Representations and Warranties of the Originator and the Bond Administrator. Each the Originator and the Bond Administrator hereby represent and warrant with respect to itself that:

1. It does not require any registrations or approvals from any government agency for the due execution and delivery of this Agreement;
2. It is under no default under any material agreement, obligation, or duty as of the date of this Agreement to which it is a party or by which it, or any of its assets, may be bound or affected, and
3. There are no pending or threatened legal actions, arbitration, or other proceedings which may have a material adverse effect on its financial condition or on the validity or enforceability of its obligations hereunder;

B. Representations and Warranties of all Parties. Each Party hereby represents and warrants that it has taken all necessary corporate and other action to authorize the execution

and delivery of this Agreement and the performance and observance of the terms and conditions hereof and that there are no provision of its articles of incorporation and by-laws or other constituent documents, or of any provision, law, ordinance, decree, or regulation and no contractual or other obligation binding on it that is or will be contravened by the execution and delivery of this Agreement or by the performance or observance of any of the terms hereof, and that this Agreement constitutes its legal, valid, and binding obligations, enforceable against it in accordance with their terms, subject to applicable bankruptcy, insolvency, reorganization, winding-up, moratorium and other laws of general application affecting the rights of creditors.

Section 10. Covenants of the Originator.

A. Notification. The Originator will notify to the Bond Administrator (or its assignees) in writing, with a copy to each of the members of the Technical Committee and the Rating Agencies, if any of the following circumstances occurs. Such notification shall be made within the period of times set forth in each case below and be accompanied by a description of the relevant information regarding the corresponding circumstance and, if applicable, the steps being taken with respect thereto:

1. Judgments and Proceedings. The entry of any final judgment or decree against the Originator or any of its subsidiaries if the aggregate amount of such judgment or decree exceeds US\$1,000,000.00 (One million 00/100 Dollars), within a term of 10 (ten) calendar days upon learning of the occurrence thereof.
2. Defaults under Other Agreements. The occurrence of a default or an event of default under any other financing arrangement pursuant to which the Originator is a debtor or an obligor, provided such default results in the acceleration of that financing arrangement and the aggregate amount of which exceeds US\$1,000,000.00 (One million 00/100 Dollars), within a term of 10 (ten) calendar days upon learning of the occurrence thereof.
3. Notices under Trust Agreement. The Originator shall furnish to the Bond Administrator copies of all notices delivered under the Trust Agreement, within a term of 5 (five) calendar days upon learning of the occurrence thereof.

4. Downgrade of the Originator. If Indebtedness of the Originator shall be rated by any Rating Agency, any downgrade in, or withdrawal of, the rating of any Indebtedness of the Originator by any such Rating Agency, within a term of 15 (fifteen) Business Days upon learning of the occurrence thereof.
 5. Compliance with Laws. If the Originator fails to comply in all respects with all applicable laws, rules, regulations, orders, writs, judgments, injunctions, decrees or awards to which it may be subject, except where the failure to so comply could not reasonably be expected to have a Material Adverse Effect, within a term of 10 (ten) Business Days upon learning of the occurrence thereof.
- B. Other Affirmative Covenants of the Originator.
1. Corporate Existence. The Originator will preserve and maintain its legal existence and qualify and remain qualified to do business in each jurisdiction in which the character of the properties owned or leased by it therein or in which the transactions of its respective business makes such qualification necessary.
 2. Audits and Inspection. The Originator will furnish to the Bond Administrator (or its assigns), from time to time, such reasonable information with respect to the Originator and the Receivables as the Bond Administrator (or its assigns) may reasonably request. In addition, the Originator will, from time to time during regular business hours as reasonably requested by the Bond Administrator (or its permitted assigns or subcontractors) or the Technical Committee upon reasonable notice and at the sole reasonable cost of the Originator permit the Bond Administrator, the Technical Committee or persons appointed by them (or its assigns): (i) to examine all relevant records in their possession or under their control relating to the Receivables, including, without limitation, the Related Contracts, and (ii) to visit the offices and properties of any of them for the purpose of examining such materials described above, and to discuss matters relating to their financial condition or the Receivables or the Originator's performance under any of the Related Contracts.

3. Keeping and Marking of Records and Books.

- a) The Originator will maintain and implement administrative and operating procedures (including, without limitation, an ability to recreate records evidencing Receivables in the event of the destruction of the originals thereof), and keep and maintain all documents, books, records and other information reasonably necessary or advisable for the collection of all Receivables (including, without limitation, records adequate to permit the immediate identification of each new Receivable and all collections of and adjustments to each existing Receivable). The Originator will give the Bond Administrator (or its permitted assigns) notice of any material change in the administrative and operating procedures referred to in the previous sentence.
- b) The Originator will (i) on or prior to the date hereof, mark its master data processing records and other books and records relating to the Assigned Receivables with a legend describing the assignment of such Assigned Receivables to the Trustee, and (ii) upon the reasonable request of the Trustee (or its assigns) following the occurrence of an Early Amortization Event, assemble and make available to the Trustee at its sole expense all Purchase Orders and other related documents relating to the Assigned Receivables.

4. Compliance with Contracts and Credit and Collection Policies. The Originator will timely and fully (i) perform and comply with all provisions, covenants and other promises required to be observed by them under the Trust Agreement related to the Receivables, and (ii) comply in all material respects with the Credit and Collection Policies in regard to each Receivable.

5. Performance and Enforcement under the Trust Agreement. The Originator will perform its obligations and undertakings under and pursuant to the Trust Agreement and will assign Receivables to the Trustee in compliance with the terms thereof and the Factoring

Agreement. The originator will exert best efforts to cause the Trust to take all actions to perform and enforce its right and interests under the Trust as the Trustee (or its assignees) may reasonably request in writing.

6. Reliance. The Originator acknowledges that the Bond Administrator is entering into the transactions contemplated by this Agreement in reliance upon the Trust's identity as a legal entity that is separate from the Originator. Therefore, from and after the date of execution and delivery of this Agreement, the Originator will make its best efforts to cause the Trust to take all reasonable steps, as are customary in Mexico for transactions of this type, including, without limitation, all steps that the Bond Administrator or the Common Representative may from time to time reasonably request, to maintain the Trust's identity as a separate legal entity and to make it evident to third parties that the Trust is an entity with assets and liabilities distinct from those of the Originator and any of its Affiliates and not just a division of the Originator. Without limiting the generality of the foregoing and in addition to the other covenants set forth herein, the Originator will make its best efforts to cause the Trust to:

- (a) hold itself out as a separate entity, conduct its own business in its own name and ascertain that no employees are hired and that no offices are set up by the Trust;
- (b) at all times have a Technical Committee consisting of at least 3 (three) members;
- (c) observe all organizational formalities as a distinct entity, and ensure that all organizational actions relating to (i) the selection, maintenance or replacement of the members of the Technical Committee, (ii) the dissolution or liquidation of the Trust or (iii) the initiation of, participation in, acquiescence in or consent to any bankruptcy, insolvency, reorganization or similar proceeding involving the Trust, are duly authorized by the vote of its members;

- (d) maintain the Trust's accounts and books and records separate from those of any other Person or entity thereof and otherwise readily identifiable as its own assets rather than assets of any other Person or entity;
- (e) ensure that any consolidated financial statements of the Originator or any of its Affiliates that include the Trust and that are filed with the CNBV or any other Mexican governmental agency have notes clearly stating that the Trust is a separate legal entity and that its assets will be available first and foremost to satisfy the claims of the creditors of the Trust;
- (f) except as specifically provided otherwise herein or in any other of the Related Contracts, maintain the funds or other assets of the Trust separate from, and not commingled with, those of the Originator;
- (g) pay all of the Trust's operating expenses and other liabilities from the Trust's own assets;
- (h) carry out its activities such that it does not engage in any business or activity of any kind, or enter into any transaction or indenture, mortgage, instrument, agreement, contract, lease or other undertaking, other than the transactions contemplated and authorized under the Trust Agreement and the other Related Contracts;
- (i) maintain its conformity with this Agreement, such that it does not amend, restate, supplement or otherwise modify in any such respect that would impair its ability to comply with the terms or provisions of any Related Contract;
- (j) maintain its organizational separateness such that it does not merge or consolidate with or into, or convey, transfer, lease or otherwise dispose of (whether in one transaction or in a series of transactions, and except as otherwise contemplated herein) all or substantially all of its assets (whether now owned or hereafter acquired) to, or acquire all or substantially all of the assets of, any Person, nor at any time

create, have, acquire, maintain or hold any interest in any subsidiary, and

- (k) comply with all terms and conditions of the other Related Contracts.

C. Payment instructions. Except as may be required by the Trustee, during the life of the Trust, the Originator will not make any change in the instructions to Customers regarding payments to be made to the Income Account.

Section 11. Covenants of the Trustee. The Trustee will enforce the rights and remedies granted to it under the Trust Agreement. The Trustee will take all actions to perfect and enforce its rights and interests under the Trust Agreement.

Section 12. Responsibility for Resources.

A. Personnel. The Originator, the Trustee and the Bond Administrator shall each be responsible for their own employees and for all obligations with respect to such employees.

1. The Bond Administrator will indemnify and hold the Originator and the Trustee, harmless from and against any claim, loss, damage or expense resulting from any employment or labor related claims that may be made by any employee of the Bond Administrator, any of its Affiliates, agents or subcontractors; and
2. The Originator will indemnify and hold the Bond Administrator and the Trustee, harmless from and against any claim, loss, damage, or expense resulting from any employment or labor related claims that may be made by any of its respective employees or any of its Affiliates.

B. Facilities. Commencing as of the date hereof the Originator will use reasonable commercial efforts to provide to the Bond Administrator, on business days and during business hours, the use of as much space as reasonably requested by the Bond Administrator to perform the services hereunder in a reasonable manner, together with related facilities services such as water, sewer, electricity, phones, lights, furnishings, security services and janitorial services. The Bond Administrator shall comply with the rules and policies of the Originator with respect to access to and use of the Originator's facilities.

Section 13. Confidentiality. During the term of this Agreement, and any renewal thereof, the Bond Administrator agrees that all information communicated to it by the Originator or the Trustee, including without limitation, customer and price lists and any other financial information, will be held in strict confidence and will be used only for purposes of this Agreement, and that no such information will be disclosed by the Bond Administrator, without the prior written consent of the Originator or the Trustee as it may correspond, except to the officers, employees, legal representatives and subcontractors of the Bond Administrator that are bound with the confidentiality obligations herein, provided, however, that notwithstanding anything to the contrary herein, the Bond Administrator shall have no obligation to preserve the confidentiality of the information disclosed by the Originator or the Trustee which: (i) was previously known by the Bond Administrator free of any obligation to keep it confidential; (ii) is or becomes publicly available, other than through disclosure known to the Bond Administrator to have been unauthorized; or (iii) is independently developed by the Bond Administrator, without violating any of its obligations under this Agreement. The confidentiality obligations under this section shall survive termination and shall remain in full force and effect for a term of 3 (three) years after termination for any reason whatsoever.

Section 14. Cooperation. Throughout the term of this Agreement, representatives designated by each Party shall meet on a regular basis to discuss issues that have arisen with respect to the manner in which the Bond Administrator is providing the services that are the subject matter of this Agreement. The Parties will work together to find a mutually agreeable solution to any problem identified during those meetings. The Parties will act in a spirit of teamwork to meet the objectives of this Agreement. In the case that the Bond Administrator or the Originator find a more cost or tax-effective way for the Bond Administrator to perform its obligations under this Agreement, the other Parties shall cooperate to fully implement such strategy, unless it will result in material increased costs or liability to the Originator or the Trustee.

Section 15. Events of Default; Force Majeure; Remedies.

A. Events of Default. The following events shall constitute an Event of Default:

1. Non-payment. The Trustee shall fail to pay any substantial amount that the Trustee is obligated to pay the Bond Administrator hereunder, within 5 (five) Business Days from the date on which Bond Administrator delivers written notice to the Originator and the Trustee, with a copy to each of the members of the Technical Committee, to such effect;
2. Bond Administrator Event of Default. Any Bond Administrator Event of Default shall occur, which default is impossible to be remedied, or if possible to be remedied, is not remedied within 10 (ten) calendar days after written notice delivered to the Originator or the Trustee, provided that in the event of any involuntary petition of bankruptcy or insolvency, the Bond Administrator shall have 60 (sixty) calendar days to get the proceedings dismissed before it shall be an Event of Default; in the understanding that if the Bondholders, under reasonable grounds resolve that the involuntary petition of bankruptcy or insolvency of the Bond Administrator would cause a material adverse effect to the Bondholders, then, upon written request of the Trustee or Common Representative to the Parties hereto, an Event of Default hereunder will occur prior to the expiration of the 60 (sixty) days period referred to above.
3. Breach of Other Obligations. Any of the Parties shall default in the due performance and observance of any other provision hereof, which default is incapable of being remedied or, if capable of being remedied, is not remedied within 30 (thirty) calendar days after written notice of such default shall have been given to the defaulting Party; or
4. Insolvency. Any of the Originator or the Trustee becomes insolvent, makes a general assignment for the benefit of creditors, is generally unable to pay its debts as they fall due, or becomes subject to or applies for *concurso mercantil* or any bankruptcy proceedings or suspension of payments proceedings, or is submitted to or makes or there is made an application for any protection from its creditors or is put into forced or voluntary liquidation, or the Originator or the Trustee shall otherwise enter into any settlement or commence any proceedings under any

law, regulation or degree of any applicable jurisdiction relating to reorganization, arrangement, readjustments of debts, dissolution, or liquidation by reason of insolvency, whether now or hereafter in effect, provided that in the event of any involuntary petition the Party subject to such proceeding, shall have 60 (sixty) calendar days to get the proceedings dismissed before it shall be an Event of Default; in the understanding that if the Bondholders, under reasonable grounds resolve that the involuntary petition of bankruptcy or insolvency of the Party subject to such proceeding would cause a material adverse effect to the Bondholders, then, upon written request of the Common Representative to the other Parties hereto, an Event of Default hereunder will occur prior to the expiration of the 60 (sixty) days period referred to above; or

5. Authorizations and consents. Any action or condition, (including the obtaining or effecting of any necessary consent, approval, authorization, exemption, filing, license, order, recording, or registration) at any time required to be taken, fulfilled or done in order (i) to enable any of the Parties to lawfully enter into, exercise its rights and perform and comply with its obligations hereunder, and (ii) to ensure that those obligations are legally binding and enforceable by the Originator or the Bond Administrator is not taken, fulfilled or done; or
6. Illegality. It is or will become unlawful for any of the Parties to perform or comply with any one or more of its obligations hereunder; or
7. Misrepresentation. If any representation, warranty, or other statement made herein or in any certificate or document delivered by any of the Parties hereunder is incorrect or misleading in any material respect as of the date at which it is made or deemed to be made.

B. Remedies of the Trustee and the Originator. Upon the occurrence of any Event of Default where the Bond Administrator is the defaulting party or a Bond Administrator Event of Default, the Trustee (under the instructions of the Technical Committee) or the Originator may, in its sole and absolute discretion, without limitation, do any or all of the following after 30 (thirty) calendar days' written notice to cure, with

the understanding that in connection with the defaults set out in paragraphs 1, 2, 3 and 4 of Section 15 A herein, the curing periods specified in such paragraphs will apply:

1. terminate this Agreement by written notice to the Bond Administrator and the Common Representative, with a copy to each of the members of the Technical Committee, with the understanding that in case any of the non-defaulting Parties so requests to the Bond Administrator in writing with a copy to the other non-defaulting Parties, the Bond Administrator will be required to continue complying with its obligations and rendering its services hereunder and the termination will not be effective immediately, but as set forth below:
 - (a) In the event a Replacement Bond Administrator is located, trained and transitioned within a term of 120 (one hundred and twenty) calendar days from the date on which the curing periods set out above have expired, the termination will become effective within the 60 (sixty) following calendar days as determined by the non-defaulting Parties; and
 - (b) In the event a Replacement Bond Administrator is not located, trained and transitioned within the 120 (one hundred and twenty) calendar days period set out above, an Early Amortization Event will occur, and the Bond Administrator will continue rendering its services under this Agreement, in the terms hereof, until the Securities have been amortized in full, date on which the termination of this Agreement will become effective.;
2. declare any amount outstanding under this Agreement immediately due and payable, whereupon the same shall become immediately due and payable;
3. take any other action reasonably requested or available at law or hereunder in furtherance of its rights under this Agreement.

C. Remedies of the Bond Administrator. Upon the occurrence of any Event of Default where any of the Trustee or the Originator are the defaulting Parties, the Bond Administrator may, in its sole and absolute discretion, do any

or all of the following after 30 (thirty) calendar days' written notice to cure, with the understanding that in connection with the defaults set out in paragraphs 1, 3 and 4 of Section 15 A herein, the curing periods specified in such paragraphs will apply:

1. terminate this Agreement by written notice to the other Parties and the Common Representative, in the understanding that termination will only become effective as specified below, and the Bond Administrator will continue complying with its obligations hereunder, in the terms hereof, until termination enters into effect:

(a) The Bond Administrator will exert best efforts to locate, train and transition a Replacement Bond Administrator within a term of 120 (one hundred and twenty) calendar days from the date on which the curing periods set out above have expired.

(b) In the event a Replacement Bond Administrator is located, trained and transitioned within the abovementioned 120 (one hundred and twenty) calendar day period, the termination will become effective within the 60 (sixty) following calendar days as determined by the Bond Administrator.

(c) In the event that a Replacement Bond Administrator is not located, trained and transitioned within the abovementioned 120 (one hundred and twenty) calendar day period, then an Early Amortization Event will exist, and the Bond Administrator will continue rendering its services under this Agreement, in the terms hereof, until the Securities have been amortized in full, date on which the termination of this Agreement by the Bond Administrator will become effective.

2. take any other action reasonably requested or available at law or hereunder in furtherance of its rights under this Agreement, which is not inconsistent with the foregoing provisions of this Section 15 C.

D. Force Majeure. Notwithstanding any provision of this Agreement to the contrary, neither of the Parties shall be

liable to any other Parties hereto nor responsible for any damages in any manner whatsoever for any failure or delay which is due to fire, strike, lockout, war, civil commotion, labor unrest or omission or acts of public authorities preventing or delaying performance, or acts of public authorities, including changes in law, regulations or policies of the Government, Central Bank (*Banco de México*) or other regulatory authority acts beyond the control of the Parties, or for any other reasons which cannot reasonably be forecast or provided against, and which cannot be predicted by means of ordinary prudence.

Either Party having any such cause shall promptly notify the other Parties in writing of the nature of such cause and the expected delay keep in other Parties informed about the same and take all reasonable steps to prevent occurrence of the cause.

If, however, it is not feasible for a Party to prevent the occurrence of the Force Majeure event as a result of which that Party is prevented from performing its obligation affected by such Force Majeure event, the Parties that are not affected by the Force Majeure event may decide to release the affected Party from performing its obligation hereunder or may modify the relevant provisions of this Agreement affected by the Force Majeure event so long as Force Majeure event continues, in order to enable the affected Party to perform its other obligations hereunder as so modified.

If, however, the Force Majeure event continues for more than 90 (ninety) calendar days from its occurrence, the Parties that are not affected by the Force Majeure event may elect either to terminate this Agreement or may suspend operation of this Agreement until the Force Majeure event shall cease to exist.

Section 16. Obligations upon Termination.

A. Performance. Upon termination of this Agreement the Bond Administrator shall cease rendering any services herein.

B. Return of Documentation. Upon termination of this Agreement, the Bond Administrator will return to the Originator or the Trustee, as the case may be, all records that evidence or relate to the Receivables and any other written information of the Originator or the Trustee in the possession of the Bond Administrator.

C. Transfer of Funds from Customers. Upon termination of this Agreement the Bond Administrator shall immediately deposit at the Income Account any collections of Assigned Receivables which are in the possession of the Bond Administrator. Upon termination of this Agreement the Bond Administrator shall immediately deposit at the banking account designated by the Originator, any collections of Receivables other than Assigned Receivables which are in the possession of the Bond Administrator.

D. Payment of Unpaid Fees. Subject to any rights that Originator or the Trustee may have against the Bond Administrator hereunder, any Bond Administration Fees shall be paid to the Bond Administrator.

E. Reimbursement of Fees and Expenses. Without prejudice to any other right or remedy that the Originator or the Trustee may have against the Bond Administrator hereunder or pursuant to applicable law, in case this Agreement is terminated as a result to the Bond Administrator's default, the Bond Administrator will be required to reimburse to the Originator or the Trustee all documented costs and expenses incurred by the Originator to contract any other Person to perform the obligations of the Bond Administrator hereunder, within a term of 30 (thirty) calendar days from the date on which it has received a written notice from the Originator or the Trustee to that effect.

Section 17. Amendments. No modification of or amendment to this Agreement shall be valid unless in a writing signed by the parties hereto and with the prior approval of the Common Representative.

Section 18. Miscellaneous.

A. Governing law. This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of México.

B. Arbitration. Any controversy, claim, difference or dispute (the "Dispute") among the Parties related to or associated with this Agreement shall be finally settled by arbitration conducted in Monterrey, Nuevo León, Mexico and administered by the International Chamber of Commerce ("ICC") in accordance with its applicable rules of arbitration. The Dispute shall be settled by 1 (one) arbitrator designated in accordance with the applicable rules of arbitration of ICC and the arbitration shall be conducted in the Spanish language. Judgment on the award rendered by the arbitrator may be entered

in any court having jurisdiction thereof and the Parties agree that any and all arbitration awards shall be final, binding and subject to no appeal, and such awards shall determine responsibility for the costs of arbitration and all matters related thereto. Notwithstanding any other provision of this Agreement or this Section to the contrary, neither Party shall be precluded from seeking injunctive relief or a temporary restraining order from any competent court or other authority, provided that such Party determines in the good faith exercise of its best judgment that it will suffer irreparable harm or injury by any delay caused by arbitration proceedings.

C. Waiver; Remedies Cumulative. No failure to exercise and no delay in exercising on the part of any of the Parties, any right, power or privilege hereunder, shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise of any right, power, or privilege preclude any other or further exercise thereof, or the exercise of any other right, power, or privilege. The rights and remedies herein provided are cumulative and not exclusive of any rights or remedies provided by law.

D. Notices. Any notice or other communication required or permitted to be given hereunder shall be made in writing and may be delivered by hand, by facsimile, e-mail, or by overnight international courier service and shall be deemed to have been given when delivered personally or when received from the overnight international courier service, or upon receipt of a telecopy facsimile or electronic mail, provided such notice by facsimile or e-mail is followed by a copy thereof delivered through overnight international courier service.

Each of the Parties hereto agrees and undertakes to provide to the Rating Agencies a copy of any and all Event of Default or termination notice hereunder.

For the aforementioned purposes, the address of each of the Parties and the Common Representative is the one set out below, or any other address that any of Parties or the Common Representative may subsequently designate to the others in writing.

Originator:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Arq. Pedro Ramírez Vázquez 200-10
Col. Valle Oriente
San Pedro Garza García, NL

CP 66269
Tel: (81) 8152-1518
Atención: Gustavo Cárdenas Aguirre
Correo electrónico: gustavo.cardenas@autlan.com.mx

Finacity Corporation:

281 Tresser Blvd.
11th Floor
Stamford, CT 06901
Telephone: 203-428-3500
Facsimile: 203-428-3904
E-mail address: jmartinez@finacity.com
Attention: Jair Alberto Martínez

The Trustee:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Telephone: (55) 5063-3927
E-mail address: instruccionesmexico@cibanco.com;
creus@cibanco.com
Attention: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso No.
CIB/2702

The Common Representative:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284 piso 9
Col. Juárez C.P. 06600
Ciudad de México
Telephone: 5230-0263
Email address: Lic. Elena Rodríguez Moreno y/o Lic. Claudia
Alicia García Ramírez y/o Lic. Alejandra Tapia Jiménez o
Dirección de correo electrónico: erodriguez@monex.com.mx o
claudiagarcia@monex.com.mx o altapia@monex.com.mx

E. Right to Set-off. Each Party hereto (the "Set-Off Party") shall have the right to set-off any amounts owed by the Set-Off Party under this Agreement to any other Party hereto (the "Other Party"), against any amounts owed to the Set-Off Party by the Other Party pursuant to this Agreement.

F. Assignments. This Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of the Parties and their respective successors or assignees. None of the Parties hereto may assign or transfer all or any part of its respective rights or obligations hereunder without the prior written consent of the other Parties, whose consent shall not be unreasonably withheld. Notwithstanding the above, the Originator and the Bond Administrator and any of their permitted assignees hereunder may assign this Agreement and the Parties hereto hereby consent in advance, to the assignment, to any Affiliate of the Originator or the Bond Administrator, and any of their permitted assignees hereunder, respectively.

G. Headings. Headings under this Agreement are for convenience only and shall not affect the construction or interpretation hereof.

H. Counterparts. This Agreement may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original, but all of which together shall constitute one and the same instrument.

[REMAINDER OF INTENTIONALLY LEFT BLANK]

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have duly executed this Agreement as of the date first above written.

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

Name: Esteban Rivero González
Title: Attorney-in-fact

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have duly executed this Agreement as of the date first above written.

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Name: Cristina Reus Medina
Title: Trustee Delegate

Name: Ricardo Antonio Rangel Fernández McGregor
Title: Trustee Delegate

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have duly executed this Agreement as of the date first above written.

FINACITY CORPORATION

Name: Jair Alberto Martínez

Title: Attorney-in-fact

LIST OF EXHIBITS

- | | |
|--------------------|---|
| Exhibit "A" | Credit and Collection Policies |
| Exhibit "B" | Form of Daily Report |
| Exhibit "C" | English translation of Eligibility Requirements |
| Exhibit "D" | Form of Monthly Report |
| Exhibit "E" | Bond Administrator Fee Letter |

Exhibit "A"

Credit and Collection Policies

Exhibit "B"
Form of Daily Report

Exhibit "C"

English translation of Eligibility Requirements

1. Such Receivable is not a Cancelled Receivable or an Overdue Receivable or a Receivable whose Obligor is an Obligor of any Overdue Receivable if the total of such Overdue Receivables of said Obligor represents more than 25% (twenty five percent) of the Transferred Receivables of such Obligor;
2. Such Receivable was generated in the ordinary course of business of the corresponding Assignor;
3. It is not a Receivable for product sales to an Affiliate of the Assignor;
4. The Obligor of such Receivable is not a government or a governmental agency;
5. Such Receivable constitutes a valid and binding payment obligation of the corresponding Obligor;
6. (i) Its original maturity date does not exceed 120 (one hundred and twenty) calendar days from its billing date, is no more than 60 (sixty) calendar days, unless the Bond Administrator agrees otherwise prior to the assignment, and (ii) such Receivable is due and payable prior to the Final Amortization Date;
7. The rights of the Assignor over the Receivable are not subject to any lien and, on the date of the assignment under the Factoring Agreement, the corresponding Obligor does not have any right to set-off, claim or any other defense, with the exception of agreed discounts or claims for breach of warranties pursuant to the Purchase Order, provided however, that if such claim, demand or set-off affects only a portion of the outstanding balance of such Receivable, then, the unaffected portion of such Receivable will be deemed to fulfill these Eligibility Requirements under the Factoring Agreement;
8. Such Receivable is in full force and effect and constitutes a legal, valid and binding obligation of the respective Obligor, enforceable against such Obligor in accordance with its terms and conditions;

9. Such Receivable and the Purchase Order related thereto, do not contravene any applicable law;
10. Such Receivable has been generated according to the Credit and Collection Policies;
11. The corresponding Assignor has complied with its principal obligations pursuant to the Purchase Order.
12. There is no material breach of the representations made under the corresponding Purchase Order;
13. The consent of the Obligor shall not be necessary to assign the Receivable under the Factoring Agreement;
14. That the value of certain Receivable plus the sum of the other Transferred Receivables of the same Obligor does not surpasses the Maximum Limit of Concentration per Client;
15. The corresponding Assignor is the legitimate owner of such Receivable and upon assignment to the Assignee, the latter will acquire all rights regarding such Receivable free and clear of any lien or claim, except as provided in paragraph 8 above, and
16. Such Receivable complies with all other applicable requirements pursuant to the conditions set forth under the Factoring Agreement.

Exhibit "D"
Form of Monthly Report

Exhibit "E"

Bond Administrator Fee Letter

March 13, 2017

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México

Re: Fee Letter

Ladies and Gentlemen:

This fee letter (this "Fee Letter") sets forth certain fees and expenses payable by Trust No. CIB/2702 in connection with the Bond Administration Agreement dated as of the March 13, 2017, (as amended from time to time, the "Bond Administration Agreement"), among Finacity Corporation (the "Administrator"), as Bond Administrator, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, acting as trustee under the Trust No. CIB/2702 (the "Trustee"), and Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., as the seller of receivables (the "Originator"). Terms defined in the Bond Administration Fee are used herein as therein defined.

This Fee Letter is the "Bond Administration Fee" referred to in the Bond Administration Agreement. In connection therewith, and in addition to any other fees and expenses that the Trustee agrees to pay under the transaction documents, the Trustee agrees to pay to the Administrator, as applicable the following fees and expenses:

To the Administrator, an ongoing Bond Administration Fee, payable on each Settlement Date, in an amount equal to US\$ 22,000.00.

In addition, the Trustee agrees to pay any and all additional, reasonable expenses the Administrator may incur as a consequence to any amendment to the transaction documents. All additional expenses the Administrator may incur as a consequence to any amendment to the transaction documents shall be documented and shared with the Trustee and Originator upon request. Each of the fees and expenses payable by the Trustee hereunder will be (and shall be deemed to be for all purposes) fully earned as of the day on which it accrues, and none of the foregoing fees, once paid, shall be refundable under any

circumstances. To the extent that the Trustee does not pay the above fees, such fees will be paid directly by the Originator.

This Fee Letter may only be amended, restated, supplemented or otherwise modified by a written instrument, signed by each of the parties hereto. This Fee Letter shall be binding upon and inure to the benefit of the parties hereto and their respective successors and assigns; provided, however, that the Trustee may not assign any of its rights or obligations under this Fee Letter without the prior written consent of each of the parties hereto.

Any provisions of this Fee Letter which are prohibited or unenforceable in any jurisdiction shall, as to such jurisdiction, be ineffective to the extent of such prohibition or unenforceability without invalidating the remaining provisions hereof, and any such prohibition or unenforceability in any jurisdiction shall not invalidate or render unenforceable such provision in any other jurisdiction.

Anexo "F"

Contrato de Servicios

CONTRATO DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

(ADMINISTRADOR)

Y

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO CIB/2702

(FIDUCIARIO)

con la comparecencia de

FINACITY CORPORATION

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

ÍNDICE

CONTRATO DE SERVICIOS.....	1
ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES.....	2
DECLARACIONES DEL ADMINISTRADOR	2
DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO	3
CLÁUSULAS.....	3
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.....	3
CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO, VIGENCIA.....	10
CLÁUSULA 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS.....	12
CLÁUSULA 4. SERVICIOS DE COBRANZA, REPORTE DEL AUDITOR EXTERNO Y LISTAS DIARIAS.....	13
CLÁUSULA 5. CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.	16
CLÁUSULA 6. REEMBOLSO AL ADMINISTRADOR.....	18
CLÁUSULA 7. EMISIONES ADICIONALES.....	19
CLÁUSULA 8. OTROS IMPUESTOS.....	19
CLÁUSULA 9. DECLARACIONES.....	19
CLÁUSULA 10. CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS....	20
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN.....	25
CLÁUSULA 12. MODIFICACIONES.....	26
CLÁUSULA 13. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.....	26
CLÁUSULA 14. DISPOSICIONES VARIAS.....	26
LISTA DE ANEXOS.....	4

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIOS de fecha 13 de marzo de 2017, que celebran:

- i) CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702, representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y
- ii) Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., en su carácter de administrador ("Autlán" o el "Administrador"), representada en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

con la comparecencia de Finacity Corporation ("Finacity"), en su carácter de Administrador Maestro.

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo al Fiduciario y al Administrador, se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte"):

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de marzo de 2017, Autlán, en carácter de fideicomitente; el Fiduciario, en carácter de fiduciario, y el Representante Común, en carácter de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702, con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa.

2. Con fecha 13 de marzo de 2017, Autlán, en carácter de factorado, y el Fiduciario, en carácter de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje en virtud del cual Autlán transmitió y transmitirá al Fiduciario ciertos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

3. El Fiduciario y Autlán podrán celebrar fideicomisos adicionales para realizar emisiones al amparo del Programa, en

los términos establecidos para dicho Programa (los "Fideicomisos Adicionales").

4. A efecto de llevar a cabo las emisiones adicionales a las que se refiere el numeral 3 anterior, Autlán transmitirá Derechos al Cobro al patrimonio de los Fideicomisos Adicionales mediante la celebración de contratos de factoraje adicionales (los "Contratos de Factoraje Adicionales").

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Administrador. El Administrador declara, a través de su representante, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 2,938 de fecha 5 de octubre de 1953, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, Notario Público número 95 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 27 de noviembre de 1953, bajo el número 273, fojas 150 a 151, volumen 9;
- b) Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 25 de octubre de 2006, se transformó en una sociedad anónima bursátil. Dicha asamblea se protocolizó mediante la escritura pública número 29,315 de fecha 1 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral de Nuevo León, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil número 57921*9, el 3 de noviembre de 2006;
- c) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte, y
- d) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número 3,207, de fecha 9 de marzo de 2017, otorgada ante la fe

del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de Monterrey, Nuevo León; facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara que:

- a) Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y
- c) Celebra el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato tendrán los significados que se estipulan a continuación:

"Administrador", significa Autlán como Administrador en términos del presente Contrato de Servicios, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Administrador Maestro", significa Finacity como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (*Bond Administration Agreement*) o la Persona que la sustituya como Administrador Maestro, de conformidad con los términos del Contrato de Administración, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Administrador Sustituto", significa cualquier Persona que designe el Comité Técnico en caso de que se dé la sustitución del Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la

Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Asamblea de Tenedores", significa las reuniones que se constituyan conforme al artículo 68 y demás aplicables de la LMV, así como en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en cada uno de los títulos que representen cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Autlán", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Clientes", significa toda Persona que presente una Orden de Compra al Fideicomitente, para la compra de productos dentro o fuera del territorio mexicano.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Comité Técnico", significa el comité técnico que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, de conformidad con los Fideicomisos Adicionales.

"Contraparte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 14 del presente Contrato.

"Contrato", significa el presente contrato de servicios y todos sus anexos, según el mismo llegue a ser modificado, en su caso.

"Contrato de Administración", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Contrato de Factoraje", significa el contrato de factoraje que el Fiduciario celebre con el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Inicial.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2702, celebrado con fecha 13 de marzo de 2017, entre Autlán, en carácter de fideicomitente; el Fiduciario, en carácter de fiduciario, y el Representante Común, en carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Contratos de Factoraje Adicionales", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente 4 del presente Contrato.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, los Fideicomisos Adicionales, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Factoraje Adicionales y el Contrato de Administración.

"Control", significa la capacidad de una Persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Derechos al Cobro Transmitidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Deudor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Día Hábil en los Estados Unidos de América", significa cualquier día, excepto sábados o domingos, en el cual las instituciones de crédito estén abiertas para operaciones bancarias en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Dólar", y el signo "US\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Factura", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso Inicial", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisos Adicionales", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente 3 del presente Contrato.

"Fideicomitente", significa Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., incluyendo a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato e incluye a sus causahabientes y cesionarios permitidos, así como al fiduciarios en los Fideicomisos Adicionales, según corresponda.

"Finacity", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Incumplimiento del Administrador", significa:

- (i) la omisión del Administrador de entregar al Administrador Maestro cualesquier materiales que requiera para la preparación de los Reportes del Administrador Maestro en la fecha y bajo los términos del Contrato de Administración; siempre y cuando, el Administrador haya recibido la información que el

Administrador Maestro le requiere para preparar los Reportes del Administrador Maestro;

- (ii) la omisión del Administrador de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Administrador Maestro;
- (iii) la omisión del Administrador de pagar o depositar cualquier monto por él recibido, que deba pagarse o depositarse de conformidad con los términos de este Contrato o del Contrato de Fideicomiso, o, en su caso, los Fideicomisos Adicionales, o
- (iv) la interposición de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador.

"Incumplimientos del Contrato de Servicios", significa cualquiera de los casos que se estipulan en inciso A de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Lista Diaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje o, en su caso, en los Contratos de Factoraje Adicionales.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje o, en su caso, en los Contratos de Factoraje Adicionales.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Orden de Compra", significa cualquier pedido, contrato u otro documento, en su caso, entregado al Fideicomitente por un Cliente y del cual deriva una Factura de la cual se desprende un Derecho al Cobro a favor de dicho Fideicomitente.

"Parte que Compensa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 14 del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" y el signo "\$" significan Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Políticas de Crédito y Cobranza" significa las Políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "A" del presente Contrato.

"Procedimientos de Cobranza", significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Programa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Reembolso al Administrador", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Reportes del Administrador Maestro", significa conjuntamente los Reportes Diarios y los Reportes Mensuales que el Administrador Maestro entregará al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Administración.

"Reportes del Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales.

"Reporte Diario", significa el reporte que el Administrador Maestro deberá entregar cada Día Hábil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

"Reporte Mensual", significa el reporte que el Administrador Maestro deberá entregar mensualmente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

"Representante Común", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, en los Fideicomisos Adicionales..

"Tenedor", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión determinada.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Cláusula 2. Objeto del Contrato, Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario en este acto designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato. El Administrador en éste acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con establecido en el presente Contrato bajo la supervisión del Administrador Maestro y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos mismos que fueron originados por él mismo.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos

al Cobro Transmitidos y el Administrador acepta la designación como depositario; por lo tanto el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

Para efectos de lo anterior, el Administrador (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación de conformidad con el presente Contrato; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión, están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los derechos que en ellos consignados, (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del Fiduciario y deberá realizar la anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, *software* y cualquier otro sistema de registro que indique dicha circunstancia.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.
2. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 10 del presente Contrato.
3. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.

4. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción General de los Servicios. El Administrador ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato y los Contratos Relacionados: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de Facturas, (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, (v) aplicación de efectivo y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

- a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso Inicial o de los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido, de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia

del presente Contrato la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier Órdenes de Compra, Facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo;

- e) custodiar y conservar como depositario las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de todas y cada una de las notificaciones entregadas por el Fideicomitente, en virtud del Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje, o de los Fideicomisos Adicionales y Contratos de Factoraje Adicionales según corresponda, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como, en su caso, custodiar y conservar como depositario, los reconocimientos y aceptaciones por escrito emitidos por los Deudores respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y
- f) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 4. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor Externo y Listas Diarias.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas

bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes .

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor, según sea el caso, en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá de exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que alcance dicho valor.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. el Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo, iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. el Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en

cualquier procedimiento jurídico si dicha reconvenición o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador, ya sea en su carácter de Fideicomitente o en su carácter de Administrador, a partir de la Fecha de la Emisión (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario que corresponda para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso o en los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso; (ii) serán mantenidas por el Administrador, ya sean en su carácter de Fideicomitente o en su carácter de Administrador, en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. Por cada fideicomiso, ya sea el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, el Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente; el informe trimestral deberá incluir el valor al que ascienden dichos Procedimientos de Cobranza y toda la información razonable que de tiempo en tiempo soliciten los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro y el Fiduciario.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que

razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Diarias. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Diarias de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje o en los Contratos de Factoraje Adicionales, según corresponda.

Cláusula 5. Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador de conformidad con este Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. el Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato;
2. el Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, o las instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario sólo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el

Fideicomiso Inicial o en los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso Inicial o en los Fideicomisos Adicionales, según sea el caso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;
2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza;
3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos, y
4. Permitirá que el Representante Común o la persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarios o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y

realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin de que éste instruya Fiduciario que corresponda y los mismos serán pagaderos con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario que corresponda no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos o gastos derivados del presente Contrato.

B. Reportes. Por cada fideicomiso, ya sea el Fideicomiso Inicial o cualquiera de los Fideicomisos Adicionales, el Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso o Fideicomisos Adicionales, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

D. Facturación, Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al presente

Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

Cláusula 7. Emisiones Adicionales. En caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro fiduciario designado para tales efectos, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al presente Contrato en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B", mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al presente Contrato. Mediante la celebración del presente Contrato el Administrador conviene que en caso de que se constituyan Fideicomisos Adicionales, el Administrador estará obligado a prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato en relación con los Fideicomisos Adicionales, precisamente en los mismos términos establecidos en este Contrato. En virtud de lo anterior, los términos del presente Contrato, serán aplicables al Fideicomiso Inicial y a los Fideicomisos Adicionales precisamente en los mismos términos, en el entendido que, el cumplimiento de obligaciones de reportar del Administrador y, en general cualesquier comunicaciones que se realicen al amparo del presente Contrato o los Documentos de la Operación, deberán identificar el Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales respecto de los cuales se emitan los reportes o comunicaciones correspondientes.

Cláusula 8. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 9. Declaraciones.

A. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha

Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 10. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán incumplimientos del presente Contrato (los "Incumplimientos del Contrato de Servicios"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, en términos de los incisos B y C de la Cláusula 6 del presente Contrato.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador contará con 120 (ciento veinte) días naturales para conseguir el sobreseimiento de los

procedimientos, antes de que constituyan una causa de incumplimiento, en el entendido de que en caso de que la Asamblea de Tenedores de cualquier Emisión al amparo del Fideicomiso Inicial o cualesquiera de los Fideicomisos Adicionales, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia del Administrador causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores de cualquier Emisión al amparo del Fideicomiso Inicial o cualesquiera de los Fideicomisos Adicionales, entonces, ocurrirá una causa de incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente;

3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Servicios conforme a otro inciso de la presente Cláusula, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula 10, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato, sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito al Administrador y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y la Agencia Calificadora, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales

referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de esta Cláusula 10, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato por las causas previstas expresamente en este Contrato mediante notificación por escrito, en la que señale expresamente las causas que dan origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a la Agencia Calificadora con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido que el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para

subsanan el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y

- (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

En caso de que cualquiera de las Partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera

cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico y las demás Partes.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 11. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador devolverá al Fiduciario o al Administrador Maestro, según lo instruya el Fiduciario, toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador, y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos de los Clientes. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso Inicial o de los Fideicomisos Adicionales, según sea correspondiente, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del

Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario, todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 12. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Representante Común.

Cláusula 13. Límite de Responsabilidad del Fiduciario. Las partes explícitamente reconocen que el Fiduciario celebra este Contrato únicamente como fiduciario del Fideicomiso Inicial o de los Fideicomisos Adiciones, según sea el caso, todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario, y que, como tal, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, hasta donde éste alcance, ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Fiduciario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, según corresponda. Los Fideicomisarios, Fideicomitentes y terceros tendrán recurso solamente frente al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Inicial o los Fideicomisos Adicionales, según corresponda, y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación.

Cláusula 14. Disposiciones Varias.

A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera

corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico, siempre que éstos últimos sean complementados con una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Dichos avisos, notificaciones o requerimientos deberán ser dirigidos a las direcciones que se establecen a continuación.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un Incumplimiento del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, el Comité Técnico, al Representante Común y a la Agencia Calificadora, en el mismo plazo que se le notifique al Administrador o al Fiduciario, según corresponda.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Al Administrador:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Arq. Pedro Ramírez Vázquez 200-10
Col. Valle Oriente
San Pedro Garza García, NL
CP 66269
Tel: (81) 8152-1518
Atención: Gustavo Cárdenas Aguirre

Correo electrónico: gustavo.cardenas@autlan.com.mx

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes No. 265, piso 2
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 5063-3927
Atención: Cristina Reus Medina o Delegado Fiduciario del
Fideicomiso No. CIB/2702
Correo electrónico: creus@cibanco.com e
instruccionesmexico@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

281 Tresser Blvd.
11th Floor
Stamford, CT 06901
Teléfono: 203-428-3500
Facsimile: 203-428-3904
Correo electrónico: jmartinez@finacity.com
Atención: Jair Alberto Martínez.

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Piso 9
Colonia Juárez
06600 Ciudad de México
Tel.: (55) 5231-0263
Fax: (55) 5231-0175
Atención: Elena Rodríguez Moreno y/o Claudia Alicia García
Ramírez y/o Alejandra Tapia Jiménez
Dirección de correo electrónico: elenarodriguez@monex.com.mx y/o
claudiagarcia@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación surtirá sus efectos de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a la otra Parte (la

"Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido de que (i) el Administrador expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

F. Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.

G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

Nombre: Esteban Rivero González

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Servicios, celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702, como Fiduciario, Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., como Administrador, con la comparecencia de Finacity Corporation, como Administrador Maestro.

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

**CI BANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO CIB/2702**

Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Ricardo Antonio Rangel
Fernández McGregor
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Servicios, celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702, como Fiduciario, Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., como Administrador, con la comparecencia de Finacity Corporation, como Administrador Maestro.

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

FINACITY CORPORATION

Nombre: Jair Alberto Martínez

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Servicios, celebrado entre CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702, como Fiduciario, Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., como Administrador, con la comparecencia de Finacity Corporation, como Administrador Maestro.

LISTA DE ANEXOS

Anexo "A"	Políticas de Crédito y Cobranza
Anexo "B"	Modelo de Convenio de Adhesión

ANEXO "A"

POLÍTICAS DE CRÉDITO Y COBRANZA

ANEXO "B"

MODELO DE CONVENIO DE ADHESIÓN

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS (EL "CONVENIO"), de fecha [*] de [*] de 20[*], que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

[*], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. [*] (el "Fiduciario Adicional"), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Convenio, y

B. En calidad de administrador:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., (el "Administrador" o "Fideicomitente"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio,

con la comparecencia de Finacity Corporation, en su carácter de Administrador Maestro.

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo al Fiduciario Adicional y al Administrador, se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte"):

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número [*], de fecha [*] de [*] de 20[*], la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó al Fiduciario el establecimiento de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios (el "Programa"), con carácter revolvente, por un monto total autorizado de \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), y una vigencia legal de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa, con el fin de que durante dicha vigencia Fideicomitente celebre con el Fiduciario Original (tal y como dicho término se define más adelante) o con otros fiduciarios, diversos fideicomisos de emisión, y que el fiduciario correspondiente, con cargo al patrimonio de cada fideicomiso, lleve a cabo emisiones y oferta públicas de certificados bursátiles fiduciarios.

2. Con fecha [*] de [*] de 2017, Autlán, en carácter de fideicomitente; CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Fiduciario Original"), en carácter de fiduciario, y el Representante Común, en carácter de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/[*] (el "Fideicomiso Original"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa.

3. Con fecha [*] de [*] de 2017, el Administrador y el Fiduciario Original celebraron un contrato de servicios (el "Contrato de Servicios"), por virtud del cual el Administrador se encarga de la administración y cobranza de ciertos derechos al cobro.

4. Con fecha [*] de [*] de 2017, Autlán, en carácter de fideicomitente; el Fiduciario Adicional, en carácter de fiduciario, y el Representante Común, en carácter de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. [*] (el "Fideicomiso Adicional"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Administrador. El Administrador declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 2,938 de fecha 5 de octubre de 1953, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, Notario Público número 95 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 27 de noviembre de 1953, bajo el número 273, fojas 150 a 151, volumen 9;
- b) Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 25 de octubre de 2006, se transformó en una sociedad anónima bursátil. Dicha asamblea se protocolizó mediante la escritura pública número 29,315 de fecha 1 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del

licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral de Nuevo León, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil número 57921*9, el 3 de noviembre de 2006;

- c) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte, y
- d) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] de [*], cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 57921*9, el día [*] de [*] de [*]; facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

II. Declaraciones del Fiduciario Adicional. El Fiduciario Adicional declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y
- c) Celebra el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no expresamente definidos en el presente Convenio, tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Servicios.

Cláusula 2. Adhesión. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Servicios, en este acto el Fiduciario Adicional, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Adicional, se adhiere al Contrato de Servicios. A su vez, el Administrador conviene en prestar los servicios de administración y cobranza a los que se refiere el Contrato de Servicios en relación con el Fideicomiso Adicional, precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios y en forma consistente con los términos y condiciones del Fideicomiso Adicional, el Contrato de Factoraje Adicional y el Contrato de Administración.

Cláusula 3. Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra persona a la que se le deban dar conforme al presente Convenio y al Contrato de Servicios, deberán realizarse conforme a lo previsto en la sección D de la Cláusula 14 del Contrato de Servicios.

Cláusula 4. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Convenio se registrará y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las Partes firman este Convenio de Adhesión al Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

Nombre: [*]

Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las Partes firman este Convenio de Adhesión al Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

**[*],
ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/[*]**

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las Partes firman este Convenio de Adhesión al Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

FINACITY CORPORATION

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

Anexo "G"

Modelo de Convenio de Cesión Inversa

[MODELO DE CONVENIO DE CESIÓN INVERSA]

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO

CELEBRADO ENTRE

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/[*]

(CEDENTE)

Y

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

(CESIONARIO)

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO

Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio"), que con fecha [*] de [*] de [*] celebran:

A. En calidad de cedente:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Cedente"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/[*] representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio, y

B. En calidad de cesionario:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. (el "Cesionario"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio,

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha [*] de [*] de 2016, el Cesionario, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en último lugar, el Cedente, en calidad de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/[*] (en lo sucesivo el "Fideicomiso").

II. Con fecha [*] de [*] de 2016, el Cesionario, en calidad de factorado, y el Cedente, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, por virtud del cual el Cesionario se obligó a transmitir al Cedente Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

A. Declaraciones del Cedente. El Cedente declara a través de su representante legal que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en escritura pública No. [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. [*], con fecha [*] de [*] de [*], y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Convenio;
- d) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Fideicomiso, y no contraviene su objeto social, sus estatutos sociales, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier

tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Convenio u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio;

- g) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible del Fiduciario;
- h) Con excepción de las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores requeridas para implementar el Programa (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso) y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo;
- i) Comparece a la firma de este Convenio de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, y
- j) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

B. Declaraciones del Cesionario. El Cesionario declara a través de su representante legal que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 2,938 de fecha 5 de octubre de 1953, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, Notario Público número 95 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 27 de noviembre de 1953, bajo el número 273, fojas 150 a 151, volumen 9;
- b) Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 25 de octubre de 2006, se transformó en una sociedad anónima bursátil. Dicha

asamblea se protocolizó mediante la escritura pública número 29,315 de fecha 1 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral de Nuevo León, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil número 57921*9, el 3 de noviembre de 2006

- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio a su nombre y en su representación y para obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de México, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
- d) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que el o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- e) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con el mismo, y (ii) pudiera anular o impedir la cesión de Derechos al Cobro conforme al presente Convenio;
- g) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Convenio que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio;

- h) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo;
- i) Con excepción de las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores requeridas para implementar el Programa (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso) y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha del presente Convenio, y
- j) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio, ya sea en singular o en plural, que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del Fideicomiso. Todas las referencias que se hagan en este Convenio a cláusulas, incisos y párrafos, deberán entenderse hechas respecto de cláusulas, incisos y párrafos de este Convenio, salvo que expresamente se indique algo distinto.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Convenio indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Convenio en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Convenio.

Cuando en el presente Convenio se haga referencia a días, a

menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Convenio se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Convenio se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 30 (treinta) días naturales.

Cláusula 2. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, el Cedente cede en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de los derechos al cobro que se identifican en el Anexo "A" del presente Convenio (los "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La cesión de dichos Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna. El Cesionario ratifica su aceptación a dicha cesión para los fines y efectos del presente Convenio.

Cláusula 3. Contraprestación. La contraprestación que se pagará al Cedente derivado de la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será la señalada en el Anexo "A" del presente Convenio (en lo sucesivo la "Contraprestación"), la cual ha sido determinada de conformidad con lo establecido en la sección E de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

Cláusula 4. Notificación de la Cesión. El Cesionario tendrá derecho de notificar, bajo su propio costo, a los Deudores la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria cedidos conforme al presente Convenio de conformidad con lo que se establece en los artículos 390 del Código de Comercio, y 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana. El Cedente suscribirá y entregará los documentos que razonablemente le solicite el Cesionario para dar plenos efectos a la cesión objeto de este Convenio.

Cláusula 5. Ejemplares. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

Cláusula 6. Modificaciones. Este Convenio no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las partes del presente.

Cláusula 7. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Convenio, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquiera de las partes del presente, deberá ser por escrito y dichas notificaciones se considerarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o si son enviadas por correo electrónico con confirmación de recibo siempre que dicho correo electrónico vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Cesionario:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.

[*]

Tel: [*]

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

Cedente:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes No. 265, piso 2

Colonia Lomas de Chapultepec

Delegación Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

Tel.: (55) 5063-3927

Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. CIB/[*]

Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula 8. Leyes Aplicables. El presente Convenio está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 9. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquier tribunal o tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero al que tengan o lleguen a tener en virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 10. Causahabientes y Cesionarios. El presente Convenio será obligatorio para las partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito.

Cláusula 11. Encabezados. Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Convenio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro lo firman en México, Distrito Federal, en la fecha que se indica al inicio del mismo.

CEDENTE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEIOCMISO CIB/[*]

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

CESIONARIO

COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

ANEXO "A"

LISTA DE DERECHOS AL COBRO OBJETO DE READQUISICIÓN VOLUNTARIA Y
PRECIO DE READQUISICIÓN

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.